

18190
LAS CÓRTESES DE CÁDIZ.

EXAMEN HISTORICO

DE LA

REFORMA CONSTITUCIONAL

QUE HICIERON LAS CÓRTESES GENERALES
Y EXTRAORDINARIAS DESDE QUE SE INSTALARON EN LA ISLA
DE LEON EL DIA 24 DE SETIEMBRE DE 1810,
HASTA QUE CERRARON EN CÁDIZ SUS SESIONES
EN 14 DEL PROPIO MES DE 1813.

POR DON AGUSTIN DE ARGÜELLES.

DIPUTADO EN ELLAS POR EL PRINCIPADO DE ASTURIAS.



VOL. I.



MADRID.

IMPRENTA DE LAS NOVEDADES, Á CARGO DE A. QUEROL,
calle de Preciados, núm. 74.

1865.

Ayuntamiento de Madrid

1810
LAS CORTES DE CADIZ

EXAMEN HISTORICO

DE LA

REFORMA CONSTITUCIONAL

QUE HICIERON LAS CORTES ORDINARIAS
Y EXTRAORDINARIAS DESDE QUE SE INSTALON EN LA LEY
DE LEON EL DIA 21 DE SEPTIEMBRE DE 1810,
HASTA QUE CERRARON EN CADIZ SUS SESIONES
EN 14 DEL PROPIO MES DE 1810.

POR DON AGUSTIN DE ARGÜELLES.

DEPUTADO EN ELLEA POR EL PRINCIPADO DE ASTURIAS.



MADRID.

IMPRENTA DE LAS NOVEDADES, A CARGO DE A. QUESADA,

calle de Preciados, número 14.

Ayuntamiento de Madrid

t
p
á
la
bu
er
sol
Ma
rio
me
ún
tan
sito
que
hub
siem
espe
estín
quie
inco
lo ha
Lo

ADVERTENCIA.

Cuando en 1823 llegó emigrado á Lóndres el autor de este escrito, observó con tanto dolor como sorpresa, que la opinion general del pueblo inglés, tocante á las cosas de España, estaba estraviada del modo más lamentable. Al indagar las causas que habian contribuido á ello, no pudo resistir el deseo de refutar los errores más principales, especialmente los que recaian sobre el origen verdadero de la reforma constitucional. Mas desde luego halló que la empresa era muy superior á sus fuerzas, destituido como estaba de cuantos medios eran necesarios para auxiliar á la memoria, único recurso á que la suerte le habia reducido. En tan triste situacion muchas veces abandonó su propósito, desalentado por las contrariedades de todo género que encontraba á cada paso; y en poco estuvo que no hubiese destruido estos apuntes, y renunciase para siempre á toda idea de continuarlos. Sin embargo, la esperanza de que tal vez pudiesen servir algun dia de estímulo á los que en obsequio de una época inmortal quieran llenar la inmensa laguna que resulta de este incompleto y defectuoso trabajo, es en realidad lo que lo ha salvado de las llamas.

Lóndres, 30 de junio de 1834.

ADVERTENCIA

Cuando en 1833 llegó emigrado á Londres el autor de este escrito, observó con tanto dolor como sorpresa que la opinion general del pueblo inglés, tocante á las cosas de España, estaba estraviada del modo más lamentable. Al indagar las causas que habían contribuido á ello, no pudo resistir el deseo de refutar los errores más principales, especialmente los que respectaban á las verdaderas de la reforma constitucional. Mas desde luego halló que la empresa era muy ardua por á sus fuerzas, distribuido como estaba de cuantos medios eran necesarios para auxiliar á la memoria. En único recurso á que le aserte le había reducido. En tan triste situación muchas veces abandonó su propósito, desalentado por las contradicciones de todo género que encontraba á cada paso; y en poco estuvo que no hubiese destruido estos apuntes, y renunciase para siempre á toda idea de contrivirlos. Sin embargo, la esperanza de que tal vez pudiesen servir algún día de estímulo á los que en obsequio de una época inmortal quisieran llevar á cabo las mejoras que resultan de este incompleto y defectuoso trabajo, es en realidad lo que lo ha salvado de las llamas.

Londres, 30 de junio de 1834

INTRODUCCION.

PARTE PRIMERA.

La reforma constitucional de España no fué un acto supérfluo y arbitrario de las Córtes extraordinarias, ni el carácter y estension que tuvo, provinieron de voluntariedad ó capricho. Creer despues de un siglo de esperiencia tan costosa, tan amarga, que se pudiese conservar el estado independiente, sin el apoyo de la libertad, era una quimera tal, que no merecia ciertamente que se derramase por su causa ni una sola gota de los rios de sangre y lágrimas en que estuvo la nacion para ahogarse. La misma Junta central tuvo al fin que reconocerlo solemnemente cuando, en mayo de 1809, anunció la convocacion de Córtes generales de toda la monarquía para que echasen los fundamentos del gobierno con que se habia de regir en lo sucesivo la nacion. La reforma era por tanto parte esencial de la mision de aquel Congreso. Circunstancias inseparables de una insurreccion popular, unidas á causas irresistibles que precedieron á este movimiento, imprimieron en ella la índole y aspecto, que desplegó desde su mismo origen, que conservó en su progreso, y que será indeleble, cualesquiera que sean las vicisitudes por que haya de pasar en adelante.

Pero aunque así no fuera, la reforma era arma que no podia ménos de emplearse contra un conquistador tan sagaz como atrevido, que tambien la usaba para someter á la nacion, siendo entre sus manos más poderosa y temible, que cuantos medios militares habia reunido para la empresa. Sin la reforma, el reino irremisiblemente hubiera sido juzgado; pues es bien cierto que no pudo salir del abismo en que acabó de precipitarle la ida del rey á Bayona, con seguir por espacio de dos años las máximas y consejos de los que intentaron, despues de pasado el peligro, atribuirse á sí solos un triunfo que la posteridad adjudicará con mano imparcial y desinteresada.

Acaso se dirá que es temeridad el no someterse al juicio contemporáneo, mirado ya como irrevocable despues de tantos años. Sin embargo, seria debilidad, y aún cobardía, abandonar el campo sin sostener la justicia de una causa, que no ha perdido sus derechos porque los que la defendieron hasta aquí tuviesen contraria la fortuna; y ménos todavía, porque se hayan conjurado contra ella los que le son deudores de la libertad y poder, que no merecian recobrar. El juicio, para que fuera irrevocable, era menester que estuviese pronunciado por autoridad competente, despues de haber oido *alteram partem*. Y esta requisito tan esencial no se puede suplir ciertamente con la atrocidad cometida en Valencia en 1814.

Aquel atentado jamas probará lo que alegaron sus autores contra la legalidad, moderacion y prudencia de un Congreso, que por más que se oculte ó disimule, sirvió de punto de apoyo á la confederacion europea para derribar el coloso que entonces tenía postrados á sus piés á los más de los príncipes que la compusieron. El decreto de 4 de mayo de aquel año tomó por pretesto para sus declaraciones, errores y defectos en las reformas; ilegitimidad, falta de mision, abuso de poder, y los más enormes delitos de parte de las Cortes extraordinarias. Mas aunque todo todo fuese cierto, para corregir los yerros, para probar defecto de autoridad en aquel Congreso, y aún para reparar los males que hubiese podido causar; por ventura, ¿era necesario destruir el

fun
la r
se?
las
to,
añc
tar
su

cu
pa
de

en

los

co

ref

ret

ter

tif

le

ca

es

mt

od

ha

na

sej

be

ric

ca

na

la

ric

pc

pe

se

gr

fundamento de la monarquía representativa, y condenar á la nación á la misma esclavitud de que acababa de rescatarse? La ingratitud y la perfidia, y no aquellas causas, fueron las que abusando del regocijo y alegría de un pueblo incauto y desprevenido, al verle quebrantado y exhausto con seis años de inauditos esfuerzos y desgracias, le obligaron á optar entre la guerra civil, y una palabra solemne de respetar sus derechos.

El acto con que el rey destruyó á su vuelta de Francia cuanto se habia hecho para su rescate, no ilustró á la Europa, casi toda sometida á Napoleon durante la mayor parte de la guerra en la Peninsula. La persecucion, que comenzó en ella con aquel trastorno, sumió en el caos lo ocurrido en los seis años precedentes. A la paz creció la confusion, y se corroboraron los errores. Los hombres de estado, los oradores y escritores del partido, que en Europa se apropió una restauracion que comprendia tambien los derechos y los intereses de los pueblos, se empeñaron á porfia, unos en justificar el parricidio cometido en España, otros en disminuirle y atenuarle; todos en cooperar, con sus declamaciones y calumnias, á que se consumasen las consecuencias de aquel escándalo, restableciendo el imperio de la Inquisicion y del más repugnante despotismo. Para ello procuraron hacer odiosa la reforma constitucional, atribuyéndole lo que no habia sucedido nunca; esto es, decorándola con todo el ornato revolucionario que mejor podia servir á su propósito, seguros de que no los habian de contradecir tantos hombres beneméritos é ilustres, que podian repeler las falsas é injuriosas imputaciones, á no hallarse, ó sumidos en horribles calabozos, ó prófugos, ó rodeados de peligros en sus personas ó en la de sus inocentes familias.

La pintura que todos ellos hicieron de aquella época es la historia de un acontecimiento ideal en un país imaginario, y á no ser por la identidad de tiempo y de sucesos, la posteridad haria bien en creer que se habia inventado todo para diversion y recreo de frívolos y ociosos cortesanos. No se detuvieron en suponer que los autores de la reforma, congregados en una asamblea tumultuaria, de atroces y desen-

frenados demagogos, guiados por meras teorías, principios revolucionarios, doctrinas especulativas y abstractas, se propusieron, por antojo y presuncion, establecer en España una forma de gobierno contraria á sus leyes, usos y costumbres, que á fin de conseguirlo despojaron á los reyes de su autoridad, á la nobleza de sus privilegios, al clero de sus inmunidades y riquezas.

Con igual arrojo pretendieron sostener que España toda entera habia hecho la guerra á Bonaparte sólo por defender la religion y el rey; esto es, para mantener inalterable el santo tribunal de la Inquisicion, el Consejo de Castilla; en suma, toda la máquina de gobierno que la habia traído al duro trance de recurrir á una insurreccion para salvar su independencia; que lo único que habia querido la nacion, era que se formasen ejércitos numerosos, bien disciplinados y aguerridos que venciesen siempre, sin distraerse en ningun otro objeto; es decir, como si el enemigo se hubiese atrincherado en sus posiciones para dar tiempo á que se consumase aquel prodigio, y como si no hubiese ofrecido á los españoles reformas en todos los ramos de la administracion pública á fin de seducirlos y someterlos mejor á su dominacion; que la nacion debia haber perseverado en la lucha con toda la exaltacion y entusiasmo de un pueblo libre, mas no por eso dejar de someterse al mando absoluto de los que quisiesen dirigirla, y de seguir con implícita é inalterable confianza, el consejo de los mismos que la habian entregado á un usurpador: que si las autoridades nacionales no tuvieron siempre reunidas las sumas necesarias para hacer la guerra con vigor y éxito favorable, fué por no haberlas recaudado con órden, ni distribuido con la economía que debieran; no importa que la mayor parte de América estuviese sublevada contra la metrópoli; no importa que viviesen sobre el desventurado territorio de la Península quinientos mil soldados, á lo ménos, que formaban los ejércitos de cuatro potencias distintas, y los cuales le habian convertido en un piélago de sangre y desolacion.

En fin, que sólo reformadores inconsiderados ó ilusos se podian haber empeñado en establecer instituciones y leyes

desc
tumb
sus i
el fir
toria
segu
dent
A
en li
habi
se pi
taba
temi
rado
que
tant
ántr
vela
dia e
bert
E
la co
ron
ufan
saba
deci
habi
su p
M
que
por
rese
ria d
nes.
grat
 públ
F
sign

desconocidas , de mal ejemplo , contrarias á los usos y costumbres de España , á la pureza de la religion y santidad de sus ministros ; supérfluas ademas bajo todos aspectos , para el fin á que entónces se aspiraba ; Qué abuso de la victoria ! Qué arrogancia y osadía contra hombres inermes , perseguidos , sin proteccion , sin amparo , en suma , sin defensa dentro ni fuera de su patria !

Al oír á estos declamadores no parece sino que yo en 1810 , época de la reunion de las Córtes extraordinarias , habian previsto que Napoleon , ante el cual entónces unos se prosternaban para tributarle culto , de quien otros sollicitaban adopciones y alianzas , y al que todos , ó admiraban , ó temian , muy pronto iba á ser vencido , destronado y encerrado al fin en la isla más apartada del Océano ¡ Ah ! que no hubiesen podido sepultar del mismo modo en ella tanta fragilidad , tanta flaqueza , tanta miseria humana como ántes cometieron ! La historia , la inexorable historia , lo revelará todo para que resalte más aún , la ingratitud y perfidia que usaron con los que contribuyeron tanto á darles libertad .

Este es , pues , el criterio por donde se presumió juzgar la conducta de un Congreso ilustre , á cuyo seno se acogieron los desconsolados españoles cuando aquel guerrero , ufano y desvanecido con sus triunfos en Alemania , los acosaba por todas partes , estrechando al mismo tiempo con indecible tenacidad y vigor el único punto defendible que les habia quedado para sostener la moribunda independencia de su patria .

Mas ya que se escarneciese de este modo la justicia , ya que así se faltase á la buena fe , á la equidad , á lo ménos , por decoro de los mismos acusadores , por sus propios intereses y su futura seguridad , respetárase siquiera la memoria de una Asamblea con quien se celebraron estipulaciones y tratados ; á la que se dirigieron voluntariamente con gratulaciones , y de cuyas manos se recibieron testimonios públicos de su gratitud y de su aprecio .

Parecia que el Ayuntamiento de Madrid procedía con tan insignificante injusticia ; en vez de dejarse llevar de las trivialida-

des y declamacion de meros detractores y hombres de partido, se debia haber examinado con detenimiento y calma, á lo ménos, las circunstancias más esenciales que influyeron en la reunion de las Córtes extraordinarias. Entónces se hubiera conocido que la conducta que observaron durante su carrera provenia, no sólo de la crisis que precedió inmediatamente á su convocacion, sino tambien del estado moral y político de España al empezar los disturbios que la conmovieron en 1808.

Una convulsion universal, simultánea y violenta, cual jamas agitó á ningun país civilizado, desencadenando todas las pasiones, aniquiló á un mismo tiempo las autoridades, las leyes, y cuantas barreras podian contener el ímpetu de un pueblo enfurecido. Es decir, la erupcion de un volcan en que estaban aglomerados combustibles que se habian ido acumulando por espacio de tres siglos. Guerras civiles, usurpaciones violentas, persecuciones religiosas, estorsiones crueles, dilapidaciones escandalosas y continuas, mudanzas de diocestias, desmembraciones de estados y reinos enteros; todos estos desastres se habian sucedido unos á otros, sin que la nacion hubiese hallado un momento de libertad para quejarse y desahogar su pena y su dolor; cuando ve que se reproducen, con otros mayores todavia, en el breve espacio de siete meses, que corrieron desde las escenas del Escorial hasta los atentados de Bayona.

Y en tales circunstancias, ¿se pretende, ó que no era necesaria una reforma fundamental, ó que no se guardaron en ella las formalidades y trámites que eran de costumbre, cuando la nacion, sumisa y obediente, esperaba el remedio de sus males de alguna pragmática-sancion, ó del celo y sabiduría de tribunales y consejos? Si los que apoyaron, en esta y otras razones semejantes, su juicio y su censura fueran solamente hombres de partido, su mala fe y su ignorancia, ciertamente no merecerian sino compasion y desprecio. Mas como se ha abusado tanto de la credulidad y descuido de muchas personas que conservan independenciam en el ánimo y rectitud en el corazon, es necesario presentar á su consideracion y á su imparcialidad muchas circunstancias

Ayuntamiento de Madrid

que omitieron, alteraron y desfiguraron en sus invectivas y declamaciones los adversarios de la reforma constitucional, examinando los principios en que se afianzaba, y las causas anteriores y coetáneas de que traía origen.

Entonces se hallará que, sin la reforma, la insurreccion del año de 1808 se hubiera apagado por fin por falta de alimento capaz de estimular á la parte más enérgica, más activa y más constante de la nacion. Evaporada la primera efervescencia, no podia sostenerse tan terrible lucha con sólo medios materiales y mecánicos, sino que queria todo el poder y todo el esfuerzo intelectual que hubiese entre las diferentes clases del Estado; el auxilio de las luces, de la ilustracion, de los nobles y generosos sentimientos que inspira el amor de la libertad, y que eran tan conformes al espíritu y tendencia de la éra contemporánea.

Entonces se hallará, que la reforma, léjos de haber disminuido la autoridad real, segun la reconocieron las leyes fundamentales de la monarquía de España ántes que depravasen su índole dinastías extranjeras, le dió la estabilidad que nunca habia tenido. La reforma constitucional, empleando una declaracion (1) esplicita y solemne, absolvió por primera vez de responsabilidad la persona del príncipe; para que de este modo quedase á cubierto de las violencias á que la espusieron en todos tiempos los actos de opresion y tiranía, cometidos por validos y ministros, escudados con la autoridad real de que abusaban.

Entonces se hallará, que la reforma tampoco despojó al clero y á la nobleza de ningunos derechos políticos que tuviesen. La nobleza y el clero superior los habian perdido siglos ántes por su culpa, sin que hubiesen hecho jamas el menor esfuerzo para recobrarlos. La reforma constitucional, al contrario, les abrió otra vez las puertas de las Cortes, que les estaban cerradas en Castilla desde 1538, y un siglo habia en Aragon, para que deponiendo toda altanería y orgullo, se pudiesen sentar en ellas, como representantes de su

(1) Véase la nota A, al fin de esta primera parte de la introduccion.

patria (que no puede ser otra que la nacion á que pertenecen), á deliberar y decidir sobre sus intereses, inseparables de los de sus conciudadanos; dejándoles al mismo tiempo intacta su verdadera propiedad y riqueza, sus títulos, sus distinciones y honores, y con ellos todos los elementos de influjo y consideracion, ménos poder para humillar y oprimir á los que no habian sido tan favorecidos de la fortuna.

Entónces se hallará, que la reforma no sólo respetó en el estado eclesiástico la posesion de todos los bienes llamados patrimoniales de la Iglesia, sus diezmos, y su inmunidad temporal; no sólo admitió de nuevo á los obispos en las Cortes, y hasta al clero interior, que jamas habia tenido entrada en ellas, sino que ese mismo Congreso, á quien tanto calumniaron y persiguieron, llevó su magnanimidad hasta sacrificar, al deseo de la paz y la concordia, su propia ilustracion y su renombre, consintiendo que continuase todavía autorizada la intolerancia ultramontana, tan contraria y repugnante á la antigua disciplina de la Iglesia nacional; habiendose limitado á pedir, á rogar, á suplicar encarecidamente, con especialidad en una de sus más esclarecidas deliberaciones, que procurasen conservar la pureza de la religion por medios más suaves, más dulces y humanos, que los de atormentar barbaramente y quemar vivos á los que prevaricasen en la fe, ó no se conformasen con sus opiniones y doctrinas.

Entónces se hallará que la reforma, en vez de trastornar la administracion en todos sus ramos como se pretende, restableció la obediencia á las leyes, el respeto á las autoridades, la subordinacion y disciplina en los ejércitos, el orden y economia en la hacienda pública, el crédito y la confianza entre el gobierno y los acreedores del Estado, templando al mismo tiempo, y dirigiendo con prudencia, la exaltacion inseparable de una convulsion política, tan violenta y peligrosa.

Finalmente se hallará, que la reforma estuvo tan distante de perseguir á sus opositores, que la posteridad la admirará, no sólo por la moderacion con que se distingue entre las de todas épocas y países, sino porque es de temer que

sea la última que se conduzca por tan nobles y generosos principios, al considerar la ingratitude é injusticia con que fué correspondido el ilustre Senado en que tuvo origen. Al espirar en 1814 el orden constitucional, todavía no se habia derramado una lágrima, mucho ménos una gota de sangre por ninguna providencia secreta ni arbitraria. Las causas formadas entónces por delitos políticos, ademas de ser en pequeño número, se instauraron sin reserva ni misterio, como no podia ménos en un sistema de gobierno fundado en libertad de imprenta, publicidad de discusiones y debates en las Córtes, y responsabilidad en los magistrados y funcionarios de todas clases. ¡Qué contraste entre esta magnánima conducta, y la atroz violencia que derramó el terror y el espanto por toda la monarquía en ambos mandos desde el momento en que se entronizó otra vez el régimen inquisitorial y despótico llamado *restauracion*! Mas no es aquí donde corresponde comparar estas dos épocas; ántes es preciso dar á conocer la primera.

Si los que entónces se preciaron, y se alaban todavía de haber contribuido á conmover al pueblo en Aranjuez, en Madrid y otras partes para que se levantase contra sus opresores; á instigarle y enfurecerle despues para que resistiese al ambicioso que intentaba sojuzgarle, no previeron adonde conducia necesariamente la convulsion política que fomentaron, fueron unos insensatos, y no es justo que por sus declamaciones, sus trivialidades y absurdos se ultraje á cada paso la memoria de un Congreso tan ilustre y benemérito. Si, conociendo la naturaleza de la revolucion que provocaron, se propusieron sólo hacer al inocente pueblo instrumento de sus miras ambiciosas, fueron unos hipócritas perversos, y entónces tampoco debe quedar impune la bárbara codicia de los que pagaron con una persecucion sangrienta y atroz, á los que los salvaron de otra reforma bien distinta, concebida entre el tumulto y las violencias del campo de batalla, y ejecutada con la algazara y vocería militar con que se celebraron en el campamento de Chamartin los decretos imperiales de 4 de Aijuntamiento de 1808 de Madrid

Una refutación específica de quanto acumularon en di-

versas épocas contra la reforma constitucional la mala fe, la ignorancia y ligereza, así de propios como estraños, es impracticable en la triste y amarga situacion en que se emprende este trabajo, digno, á la verdad, de otro desempeño mejor y más correspondiente á la importancia é interes de la materia. Pero siendo una obligacion sagrada contribuir en lo posible á que se aclaren las verdaderas intenciones de las Córtes estraordinarias, parece necesario entrar en el exámen de su conducta parlamentaria, hasta donde alcancen las endebles fuerzas de una memoria flaca, y ademas, debilitada con las penalidades y quebrantos de una cruel y dolorosa espatriacion. Privado del auxilio que hallaria en gran copia de apuntes, documentos y otros materiales, fruto de asíduo trabajo y diligencia, que la persecucion de dos épocas consecutivas destruyó para siempre; no se escribe la historia de aquel Congreso venerable, ni se siguen paso á paso sus deliberaciones y decretos. Sólo, sí, se procurará dar á conocer el verdadero carácter y estension de la reforma con que empezó y terminó su gloriosa carrera.

Para facilitar la inteligencia de las causas que influyeron principalmente en aquel esfuerzo tan insignie como patriótico, es indispensable hablar con separacion de las que, habiendo precedido al movimiento insurreccional, habian preparado á la nacion para una estensa reforma mucho ántes de la invasion de Bonaparte. No de otra manera se podría comprender la verdadera índole de un acontecimiento tan estraordinario, que se ha intentado explicar, omitiendo hacer mencion de una parte muy esencial del orígen que tenia. En esta reseña preliminar se procederá con toda brevedad, indicando sólo aquellos sucesos más notables que tuvieron influjo inmediato en el estado moral y político de la nacion, desde que, perdida su libertad, empezó de nuevo á dirigir hácia su restablecimiento, su solicitud y sus esfuerzos.

Finalmente, conviene advertir, que esta vindicacion no sólo comprende á los que en las Córtes estraordinarias propusieron y defendieron la reforma constitucional, sino tambien á los que fuera de ellas la promovieron eficazmente:

auxiliando á este Congreso con sus luces, con sus consejos y sus buenos oficios, ya como empleados en cualquiera de los ramos de administracion pública, ya como escritores, ya como personas privadas; pues todos ellos cooperaron poderosamente al feliz éxito de aquella ilustre y patriótica empresa. Su celo, su actividad y buena fe se fundaron en los sentimientos más nobles y generosos. El deseo de rescatar para siempre á su triste patria de la opresion y tiranía doméstica, verdadero y único origen de todos los males que la habian affligido, fué lo que les movió á sostener y respetar á una Asamblea de quien nada tenian que esperar ni temer, siendo su autoridad meramente legislativa, y su mision temporal y transitoria. Si causas, del todo estrañas al espíritu de aquella época, estorbaron despues que se consiguiesen los grandes beneficios que debian resultar de tantos y tan nobles esfuerzos, en nada puede disminuirse el mérito contraido on ellos, y la utilidad de tan ilustre ejemplo á las venideras generaciones.

NOTA A.

(Página 11).

Esta declaracion templó el rigor de las leyes que ni áun los monarcas estranjeros se atrevieron á revocar, y las cuales, auténticas y vigentes el dia de hoy en el más venerable y respetado de todos los cuerpos del derecho público de la nacion, no sólo sirven de prueba irrefragable contra los insensatos que proclaman en ella el gobierno absoluto, sino que su espíritu al fin triunfará, como en otras épocas, arrancando de sus manos un poder usurpado y tiránico, dejando su memoria cubierta de ignominia y oprobio. Este espíritu fué el que armó la mano de D. Enrique de Trastamara cuando pretendió haber libertado á la patria de la tiranía de su

igri hermano; el que despues indujo á los grandes de Castilla á
 pr tener preso á D. Juan II, hasta que prometió solemnemente
 de gobernar el reino como ellos querian; el que más adelante
 jc dió aliento á otros grandes y prelados para deponer en Avi-
 m la á Enrique IV, y alzar por rey en su lugar á su hermano
 lc el infante D. Alonso; el que, en 1520 formó la santa liga de
 (las Comunidades para resistir el gobierno opresor de Cár-
 n los I; el que, al empezar el siglo XVIII dividió la nacion en
 ls dos bandos, y si no la hizo triunfar, fué á causa de la trai-
 cion doméstica y extranjera; el que, entrado ya el siglo pre-
 sente, introdujo la discordia dentro del palacio, y obligó al
 monarca reinante á abdicar la corona en su heredero, en me-
 dio de un tumulto popular, promovido por los mismos cor-
 tesanos que le rodeaban. Espiritu, en fin, que todo el poder
 humano no será capaz de ahogar, mientras se insista obsti-
 nadamente en subrogar á las saludables restricciones que
 moderaban la monarquía de Aragon y de Castilla restable-
 cidas por la reforma constitucional, un gobierno absoluto,
 extraño para la nacion, repugnante á su carácter y á su in-
 dole, á sus instituciones, á sus leyes, á sus tradiciones y
 memorias; y el cual, para desengaño y afrenta de sus fun-
 dadores y parciales, no es más que un régimen absurdo,
 templado por asonadas y motines, que al cabo le hacen des-
 aparecer.

En vano se dirá, con los aduladores y cortesanos de otras
 épocas, que estas leyes son doctrinales, indiscretas, impru-
 dentes, absurdas; que están esplicadas por otras posteriores,
 y que nunca estuvieron en uso. Estas leyes viven en el Có-
 digo de las Partidas. Este Código es el fundamento y gloria
 de la legislación y jurisprudencia castellana: enriquecen y
 adornan las bibliotecas más insignes los preciosos códices
 en que existe original ó en copias coetáneas, y las várias y
 costosas ediciones que se han multiplicado en tiempos dife-
 rentes: su autoridad es irresistible en el foro español: la
 magistratura le venera: los letrados le dan culto: la juven-
 tud estudiosa le oye recomendar con el mayor encareci-
 miento desde sus más tiernos años: anda en manos de todos,
 y desde el siglo XVI, en que se concluyó hasta el día de hoy,

no ha cesado un sólo instante de influir poderosamente en el ánimo de los que le consultan, le meditan, y áun de los que le leen por curiosidad. ¡Qué extraño, pues, que el espíritu de leyes tan principales como lo son entre otras la 10, tít. 1, part. 2; y la 25, tít. 13, part. 2, haya producido los mismos efectos, y los produzca todavía, mientras no se arranque para siempre del gobierno el vicio profundo y corruptor que ellas se propusieron corregir, y que había conseguido en mucha parte la reforma constitucional! Para conocimiento de los que no tengan á mano las Partidas se insertan ambas leyes.

«Tirano tanto quiere dezir como Señor, que es apoderado en algun reino, ó tierra por fuerza, ó por engaño, ó por traicion. E estos atales son de tal natura, que despues que son apoderados en la tierra aman mas de fazer su pro, magüer sea en daño de la tierra, que la pro comunal de todos, porque siempre viven á mala sospecha de la perder. E porque ellos pudiesen cumplir su entendimiento mas desembargadamente, dijeron los sabios antiguos, que usaron ellos de su poder siempre contra el pueblo, en tres maneras de artería. La primera es: que estos atales punan siempre que los de su señorío sean necios é medrosos, porque, quando tales fuesen, non osarian levantarse contra ellos, ni contrastar sus voluntades. La segunda es, que los del pueblo hayan desamor entre sí, de guisa que non se fien unos de otros: ca mientras en tal desacerdo vivieren, non osarán fazer ninguna fabla contra él: por miedo que non guardarían entre sí fe ni poridad. La tercera es que punan por los fazer pobres, é de meterles á tan grandes fechos que los nunca puedan acabar; porque siempre ayan que ver tanto en su mal, que nunca les venga al corazon de cuidar fazer tal cosa que sea contra su señorío. E sobre todo esto, siempre punaron los tiranos de estragar los poderosos, é de matar los sabidores, é vedaron siempre en sus tierras cõfradías é ayuntamientos de los omes, é procuran todavía de saber lo que se dize, ó se faze en la tierra, é fian mas su consejo é guarda de su cuerpo en los estraños, porque los sirvan á su voluntad, que en los de la tierra que han de

»fazer servicio por premio. Otrosí dezimos, que magüer alguno oviese ganado señorío del reino, por alguna de las dichas razones que digimos en la ley antes de esta, que si él usase mal de su poderío en las maneras que de suso digimos en esta ley, quel puedan decir las gentes tirano: é tornarse el señorío que era derecho en torticero: así como dijo Aristóteles en el libro que fabla del regimiento de las cibdades é de los reinos.» *Ley 10, tit. 1, part. 2.*

«Guardar debe el pueblo á su rey sobre todas las cosas del mundo. Ca la guarda es como la llave que encierra é tiene guardadas todas estas cosas que avemos dichas, también las conscencias, como el amor, el temor é la honra. Ca pues el ome conosce la cosa, é entiende que es buena en sí. . . . E esta guarda que le han de fazer es en tres maneras. La primera de él mismo. La segunda de sí mismos. La tercera de los estraños. E la guarda que han de fazer á él de sí mismo es, que no le dejen fazer cosa á sabiendas porque pierda el ánima, nin que sea á mal estanza ó deshonra de su cuerpo, de su linaje, ó á grand daño de su reino. E esta guarda ha de ser fecha en dos maneras. Primeramente por consejo, mostrándole é diziéndole razones por qué lo non deban fazer. E la otra por obra, buscándole maneras porque gelo fagan aborrescer é dejar, de guisa que non venga acabamiento, é aun embargando á aquellos que gelo consejasen fazer, ca pues que ellos saben que del yerro ó la mal estanza que fiziere, peor lo estaria que á otro ome; mucho les conviene que guarden que lo non faga. E guardándole de sí mismo de esta guisa que digimos, saberle han guardar el ánima, é el cuerpo, mostrándose por buenos é por leales, queriendo que su señor sea bueno é faga bien sus fechos. Onde aquellos que de estas cosas le pudiesen guardar, é non lo quisiesen fazer, dejándole errar á sabiendas é fazer mal su fazienda porqué oviese á caer en vergüenza de los omes, farsan traicion conocida. E si merecen aver grand pena los que de suso digimos en las otras leyes, que enfamassen á su rey, non la deben aver menor aquellos que le pudiesen guardar que non cayese en enfamamiento, é en daño, é non quisieron.»—*Ley 25, tit. 13, part. 2.*

PARTE SEGUNDA.

El principio de eleccion libre de los reyes y de restricciones puestas á su autoridad en la monarquía goda (1), se reprodujo, en los gobiernos fundados en España, apénas empezó á rescatarse la nacion del dominio de los árabes. Los disturbios que causaban de continuo las pretensiones y disputas de los que aspiraban á la dignidad suprema, obligaron, hácia el siglo XII, á consentir tácitamente en la sucesion hereditaria de la corona. La nacion, sin embargo, jamas quiso desprenderse del derecho de llamar ó escluir de ella á los príncipes que le pareciese, ni estos, para asegurarse, omitieron nunca que en vida suya los Estados del reino reconociesen solemnemente á sus hijos ó herederos por sucesores en el trono.

Del mismo modo se adoptó en los nuevos gobiernos un método uniforme para administrar las provincias de los respectivos Estados. Las leyes y los negocios árdus y graves se resolvian invariablemente en juntas numerosas, conocidas con el nombre de Córtes. Las compusieron al principio los magnates y prelados de mayor influjo, con los grandes funcionarios y oficiales que formaban el Consejo y cámara de los reyes. Andando el tiempo, se introdujo en ellas el brazo de procuradores de las ciudades y villas, que por su vecindario y riqueza podian auxiliar al gobierno con dinero y armas, y protegerle contra la altanería y prepoten-

(1) Véase la *Ayuntamiento de la* *Introducción*.

cia de los vasallos poderosos. Por la misma era se extendió á todos los diferentes Estados la costumbre de confiar el régimen interior de los pueblos á cuerpos llamados Concejos ó ayuntamientos, concediéndose la eleccion de sus oficios á los vecinos cabezas de familia.

Estas dos innovaciones, costáneas entre sí, disminuyeron en mucha parte el poder de los magnates, al paso que infundieron en el cuerpo general de la nacion un espíritu tan independiente y libre, que España llegó bien pronto á distinguirse entre los Estados más florecientes y cultos de la Europa. Sus fueros municipales, sus cuerpos de leyes y jurisprudencia civil, sus crónicas y demas monumentos históricos, las esclarecidas hazañas de sus capitanes en Levante, su tráfico interior y su comercio estranero, la misma lucha que constantemente sostuvo dentro de la Península contra sus aguerridos invasores, los establecimientos públicos de todas clases, cuya memoria, ó cuyas ruinas, han sobrevivido hasta la era presente, no dejan duda acerca de esta asercion.

La autoridad de las Córtes hasta entrado ya el siglo xvi, dependía más de la costumbre y del carácter peculiar de cada reinado que de límites prescritos por la ley. Con todo, al consultar la larga serie de transacciones y hechos públicos que se contienen en las colecciones de sus actas, no se puede dudar que su influjo era muy estenso y poderoso, siendo igualmente testimonio irresistible de ello, tantos monumentos históricos y legales como andan en manos de todos. De aquí el espíritu libre y generoso de España ántes de la época indicada en que empezó á decaer; espíritu que no hubiera prevalecido por tantos siglos, á no haber sido general y uniforme en toda ella; á no estar fundado en una institucion de que emanaban leyes, máximas y doctrinas propias, indígenas, nacionales, que todos reconocian y veneraban. Cualquiera que sea la diferencia de opiniones en muchos puntos de esta importante materia, lo que no admite duda es, que los reyes nunca pudieron regir sus Estados sin la concurrencia de las Córtes, ni los príncipes más violentos y atrevidos osaron jamás omitir su convocacion para

someter cuando ménos á su juicio y á su consejo los negocios de gravedad é interes público.

Este principio bastaba por sí sólo para establecer la templanza en el gobierno y asegurar en mucha parte que se ejerciese con moderacion la autoridad suprema. El tiempo y los adelantamientos que habia hecho España ya desde la Edad media, hubieran perfeccionado sus instituciones, á no ser por un obstáculo poderoso que retardaba los progresos de la nacion, debilitando la fuerza de las leyes y la autoridad de los magistrados civiles. Tal era la existencia del dominio árabe dentro de la Península.

El gran poder de los invasores no permitió que la nacion, en sus primeros esfuerzos para sacudir su yugo, se reuniese y obrase de concierto. Sublevada contra ellos en diversos puntos y en períodos diferentes, dió principio á su redencion, formando Estados distintos, que no podian ménos de abrigar dentro de sí el principio de rivalidad y enemiga, tan funesto en sus efectos, y que tanto retardó la restauracion completa de España.

Los nuevos gobiernos nacieron en medio de una guerra cruel y devastadora. El inestinguible odio entre invasores y vencidos apénas permitia sosiego ni descanso, pues las paces que ajustaban algunas veces, en realidad no eran sino suspensión de armas, ó á lo más treguas de duracion incierta. Los magnates, obligados á seguir á los reyes en la guerra y armados á su costa, mantenian constantemente en pié fuerzas numerosas, de que abusaban para sustraerse de la obediencia, siempre que no lograban todo lo que pretendia su ambicion ó su codicia. Entre sus desafueros, nada era tan perjudicial al orden público como su empeño en eximirse de la jurisdiccion (1) de los tribunales, cuya autoridad desconocian, áun en los delitos comunes y más ca-

(1) Todavía en el reinado de los reyes Católicos, el condestable de Castilla, insistiendo en la misma pretension, alegaba: «Que nunca á los grandes se puso acusacion, ni los del Consejo real castigaron sus delitos.»—*Mariana, Historia de España, lib. 20, cap. 13.*

lificados. Llenos de orgullo y altanería al considerar su inmensa riqueza, el gran número de vasallos que los seguía de continuo, y la necesidad que tenían de su auxilio los reyes, de súbditos que eran, se convertían á cada paso en régulos independientes, con quienes era forzoso negociar para que se diesen á partido.

De aquí la falta de seguridad en las personas y las propiedades; la violacion de los contratos más solemnes; la ruina de la industria y tráfico; la interrupcion tan frecuente en la administracion de justicia. En suma: el estado de guerra interior que mantuvo España por espacio de ocho siglos, hacia degenerar el gobierno en una especie de régimen militar que disminuía el influjo de las instituciones libres en que estaba fundado.

En esta lucha continua de las leyes y las armas se hallaba la nacion cuando, declinando el siglo xv, se reunieron las coronas de Aragon y de Castilla. La conquista de Granada, que siguió despues, consumó por fin la restauracion de España; y con la reunion de los dos reinos y la estincion del dominio árabe, terminó felizmente el funesto principio de violencia militar, que tanto habia predominado en el gobierno de ambas monarquías. No siendo necesario conservar de aquí adelante el sistema de guerra interior, que promovian, por una parte las rivalidades de Estados vecinos, y de la otra, la presencia de un enemigo tan irreconciliable como esforzado, tampoco habia para qué consentir el aparato amenazador de los grandes y señores, de los maestros y las órdenes y otros jefes de frontera, la independencia, desenfeno y soltura en que vivian todos ellos á la sombra de sus fortalezas y castillos.

La firmeza y vigor del rey Católico y su gran capacidad para los negocios, le hacian el príncipe más á propósito para establecer en el mando supremo la unidad y sistema que tanto se necesitaba al empezar una nueva era. Su reinado, á no ser por dos graves yerros que cometió, espeliendo á los judfos, é introduciendo la Inquisicion en Castilla, seria un modelo de administracion sabia y prudente. Con ella, y con las luces que tanto se habian difundido en Espa

ña, se empezaba á coger el fruto de instituciones que aseguraban un gobierno ilustrado y libre, con el cual la nacion, sin duda alguna, hubiera llegado ántes de mucho tiempo á la mayor prosperidad y grandeza. La perspectiva, bajo todos aspectos, no podia ser más halagüeña; pero un suceso fatal, y no bien previsto en las leyes de ambos reinos, frustró las lisonjeras y dulces esperanzas que se habian concebido.

La muerte prematura que arrebató sucesivamente á los príncipes D. Juan y D. Miguel, hijo y nieto de los reyes Católicos, jurados ya ambos en Aragon y en Castilla, llamó al trono de los dos reinos á una infanta casada en país extranjero. Esta funesta traslacion de la corona á una raza estrañera y sin haber tomado ninguna precaucion que asegurase la libertad contra el influjo de príncipes, nacidos y educados fuera de la nacion, produjo el gérmen de la discordia civil que sumió á España en un abismo de males, y con ellos en la ignominiosa y dura esclavitud en que gimió tres siglos.

El breve reinado de Felipe el hermoso bastó para escitar el descontento en todas las clases y predisponer los ánimos á la funesta lucha que se declaró abiertamente algunos años despues. Si la firmeza del rey Católico miéntras administró en Castilla como gobernador pudo reprimir los partidos, su muerte los dejó sin freno que los contuviese. Puestas al fin las riendas del gobierno en manos de un príncipe extranjero, jóven, inexperto y mal aconsejado, bien pronto se llenó el reino de disensiones y disturbios que acabaron por dividir á la nacion en dos bandos. La alta nobleza con el clero superior, despues de promover activamente con sus quejas y amenazas contra los ministros el descontento y furia popular, separó sus intereses de los de las demas clases y se adhirió abiertamente al partido de la corte. Más feliz en la suerte de las armas, venció á los que seguian la bandera de la libertad. No contenta con triunfar en el campo de batalla y satisfacer ámpliamente sus resentimientos, haciendo degollar sin forma de proceso á los jefes de sus adversarios, lo entregó todo á discrecion del rey, sin reparar que estaba ausente y rodeado de los mismos cor-

tesanos que habian provocado la guerra civil; sin reflexionar que estos, enconados contra la nacion porque habia resistido vigorosamente sus estorsiones y violencias, llevarian la venganza hasta donde quisiesen llegar su saña y sus pasiones.

Su inconsideracion todavia pasó más adelante, poniéndose ella misma en sus manos sin ninguna estipulacion ni reserva.

El rey, aunque disimuló por el momento, no podia olvidar que sus celos y desavenencias con los ministros flamencos no habian contribuido ménos á inflamar á la nacion que las reclamaciones y protestas de los procuradores. El reconocimiento mismo á que le obligaba la victoria ganada por su esfuerzo, pesaba demasiado para que agradeciese con sinceridad el beneficio recibido de súbditos tan poderosos. Destruidos los fueros y derechos de la nacion, el tiempo y las circunstancias no podian dejar de ofrecerle oportunidad de privar tambien á los privilegiados de las prerogativas políticas, que son las únicas que dan influencia y poder en el Estado. No pasaron muchos años sin que esto sucediese.

Ufano el rey y desvanecido con los progresos de sus armas en todas partes; engolfado en controversias teológicas con los reformadores y los Papas, arrastrado por los compromisos en que le habia colocado la dignidad impérial, llevaba con impaciencia y disgusto las dilaciones y obstáculos que hallaba todavia en el gobierno de España por su artificio demasiado lento para un príncipe educado en máximas de Estado tan diversas de las que regian y se veneraban en la herencia de su madre.

Estrechado por las urgencias en que le ponian de continuo sus empresas militares, convocó para Toledo en 1538 á los tres Estados de Leon y Castilla, á fin de que le sirviesen con un subsidio extraordinario y general. Propúsoles la sisa como medio más espedito de reunirle pronto y con facilidad. Los grandes y caballeros de ambos reinos resistieron vigorosamente el impuesto, fundándose para élló en sus privilegios; y para que su oposicion tuviese más peso, soli-

citari
á fin
mos
echa
N
el de
rey
y de
que
sital
desp
á Co
ecle
en e
de l
rect
par
sen
side
usu
bie
era
liti
sivo
res
buc
resc
(1
(2
épo
vid
>bi
>y
>ot
Cán

citaron con el mayor empeño reunirse con los procuradores á fin de tratar este negocio, sin acordarse de que ellos mismos habian destruido una autoridad y una influencia, que echaban de ménos cuando el daño era ya irreparable.

No habiéndose consentido que se juntasen los dos brazos, el de la nobleza negó resueltamente el subsidio. Irritado el rey con esta conducta reprendió severamente su tenacidad, y despues de enviarles á decir con altanería y desprecio, que la junta *no eran Cortes ni habia brazos*, que lo que necesitaba era *ayuda de presente y no consejo para adelante* (1), los despidió con propósito firme de no volver á convocar jamas á Cortes á los estamentos privilegiados, no obstante que el eclesiástico habia consentido en el impuesto, sin reclamar en este caso su inmunidad.

Así terminaron en Castilla los privilegios aristocráticos de la nobleza y alto clero, que les daban participacion directa en la autoridad política del Estado; y en esto vino á parar el que, diez y siete años ántes, estas dos clases hubiesen vencido y humillado á la nacion con una guerra considerada y cruel, con que abrieron la puerta á todas las usurpaciones y violencias que consumaron la ruina del gobierno más libre tal vez que existia en Europa en aquella era (2).

Desde entónces estas clases perdieron la importancia política que habian tenido en el Estado. Los reyes en lo sucesivo se dirigieron en Castilla únicamente á los procuradores de las ciudades y villas para el otorgamiento de contribuciones y tributos, promulgacion de nuevas leyes, y para resolver sobre otros negocios de utilidad é interes general.

(1) Sandoval, Historia de Carlos V, lib. XXIV, pág. 8.

(2) Un grave historiador extranjero, hablando de esta época, no duda decir: «Los castellanos habian adquirido ideas más estensas respecto á sus propios privilegios; habian manifestado conocimientos políticos más profundos, y entendido mejor los principios de libertad que ningun otro pueblo de Europa de aquel tiempo.» *Robertson, vida de Carlos V, lib. 3, año 1522.*

La nacion, desde la misma época, puso en ellos solos su vista, esperando de sus esfuerzos proteccion y defensa, y la conservacion de los tristes restos de libertad que le habian quedado. Este trastorno dió principio á una nueva era en que la nacion empezó á decaer rápidamente, aunque no se echase de ver por algun tiempo, deslumbrados los incautos españoles con el falso brillo de expediciones y conquistas. La nebleza, arrastrada á países extranjeros en pos de los triunfos del que ya sólo se llamaba emperador, y olvidando entre el tumulto de los campamentos y festines que su patria quedaba esclavizada, buscaba compensaciones para sí en las gracias y mercedes de todo género que derramaba á manos llenas aquel príncipe, dentro y fuera de España.

Las empresas militares en que entró tambien Felipe II; los altos cargos, mandos y otras importantes comisiones que requeria el gobierno de Italia, Flaades y nuevos establecimientos en las Indias, al paso que alimentaron la ambicion de la nobleza por muchos años todavía, mantuvieron en ella la indiferencia, por no decir más, con que vió destruir los fueros de Aragon (1), donde pudiera hallar apoyo para recobrar los suyos en Castilla, ó á lo ménos un refugio, implorando el más preciado de todos los privilegios: la seguridad personal.

El alto clero, cuando comenzaron en Castilla los disturbios, al principio se mostró favorable á las reclamaciones del reino; despues siguió camino muy diverso. El nombramiento de Guillermo de Croy para el arzobispado de Toledo le habia irritado estraordinariamente contra los ministros flamencos. Creyendo ver con este ejémplo todos los beneficios eclesiásticos presa de su ambicion y rapacidad, levantó el grito para que no se proveyesen en extranjeros; y á fin de conseguir apoyo, inflamó al pueblo con sermones, escritos sediciosos y cuantos otros medios le parecieron oportunos. Y es bien cierto que si los procuradores de Córtes y las

(1) Con la muerte del Justicia mayor y la abolicion de su tribunal por Felipe II, en 1591.

ciudades de la santa liga se hubiesen ofrecido á mantener inalterable el dominio temporal de la Iglesia, el obispo de Zamora no hubiera sido el único prelado que la junta de Avila contase entre sus parciales.

Terminada infaustamente para la nacion la guerra civil, el clero desplegó toda su actividad á fin de asegurarse para lo sucesivo contra el peligro que habia corrido de una estensa reforma (1) en sus inmunidades. No contento con la expulsion y despojo de los judíos y con solicitar despues del mismo modo la de los moriscos, hizo todo lo posible porque se extendiese más y más el nuevo poder de la Inquisicion. Las doctrinas de Lutero y demas reformadores, y la política con que Carlos I, y despues su hijo Felipe II, procuraron contener sus progresos en Alemania y Flandes, le ofrecieron el pretesto más plausible que podia desear para perseguir en España, sin perdonar clase, sexo ni edad. El secreto con que ya se procedia en las causas llamadas de fe; las facultades que cada día se arrogaban los inquisidores; la facilidad de encubrir, con capa de estirpar la heregía, toda sumaria formada con siniestros fines, pusieron en sus manos un poder inmenso y terrible, que sólo le hubieran podido arrancar las Córtes, si estas no hubieran perdido su autoridad y su influencia con la sumision del reino.

Así como la nobleza consintió ser echada de ellas sin reclamar, así los obispos miraron con indiferencia que no se les volviese á convocar á unas Asambleas que habian venido tan á ménos desde el triunfo contra las comunidades de Castilla. La nueva forma que se introducía en el gobierno del reino; las doctrinas que inculcaban sus consejeros y ministros para privar á las Córtes de toda intervencion, que no

(1) Especialmente por lo que se pidió en las Córtes de Valladolid de 1518, y despues en los capítulos del reino, sobre reforma de la Inquisicion, sobre cruzada, residencia de los obispos en sus diócesis, y otros puntos. Por todo ello conoció el clero que su reforma seria inevitable si la nacion llegaba á triunfar de sus opresores. Véase á Sandoval, Historia de Carlos V, lib. 3 y 7, part. 10 y 11.

Fuese otorgar subsidios, y, á lo más, presentar sumisas peticiones, favorecian demasiado sus inmunidades para que no considerasen plenamente recompensada la pérdida de una prerogativa, que no los hubiera eximido de grandes peligros si la nacion hubiese recobrado sus derechos. Por lo mismo preferian que se les negase la entrada en estos Congresos á concurrir á ellos, y verse obligados á sostener algunas veces su autoridad. La espulsion los dejaba en libertad de contribuir abiertamente á que se consolidase un régimen que afianzaba tanto su dominio temporal.

El éxito todavía escedió á sus esperanzas; pues no sólo la nacion se sometió sin resistencia al yugo que le impuso Carlos I, sino que los sucesores de este funesto príncipe la entregaron inconsideradamente al clero para que este la imbuyese en las doctrinas de la obediencia pasiva, y apagase en ella todo sentimiento, toda idea y vestigio de su antigua libertad.

Hasta el reinado de Felipe III los hombres de Estado y grandes capitanes de la escuela fundada por el rey Católico, sostuvieron en Europa el lustre de la monarquía, disimulando con sus empresas y sus proezas militares la decadencia interior de la nacion. Más disminuida en todas partes la influencia de España con la desafortunada administracion de este príncipe y de su sucesor; entregados ambos á dos á la dirección y consejo de validos, aquella se hizo pública, y se aumentó todavía más con la rebelion de una de las provincias principales, como era Cataluña, á que se siguió la desmembracion de Portugal. Este último desastre acabó de descubrir toda la debilidad á que habia venido á parar una monarquía, que perdía aquel reino por una conjuracion de cortesanos, despues de haberle incorporado á Castilla sesenta años ántes con poco más esfuerzo que la marcha de doce mil soldados viejos, mandados por uno de sus más célebres capitanes (1).

El siglo xvii se acercaba á su fin, y una trasformacion incomprendible en todas las clases no permitia dudar que

(1) El duque de Alba.

la nacion caminaba aceleradamente á su ruina. La nobleza se veia casi reducida al renombre de sus antepasados. Sometida, como todos los demas, al poder arbitrario del gobierno y al influjo y direccion del clero, habia llegado á perder la independendencia, que parecia inseparable de su riqueza y altivez. Tan rápida habia sido su decadencia que, al terminar el siglo, no supo aprovechar la ocasion més favorable que pudiera desear para restablecer con sus privilegios políticos, su antiguo poder y su influencia.

En las otras clases el espíritu público no estaba ménos estinguido, ménos estraviado. Parte de la juventud buscaba en expediciones y guerras estrangeras la ocupacion que no podia hallar dentro de su patria, por el atraso de las ciencias y conocimientos útiles y el abandono en que se consideraban las profesiones industriales. No poca pasaba el mar á probar fortuna en el Nuevo Mundo para volver á la metrópoli á fundar conventos, dotar iglesias, erigir capellanías, hermandades, beaterios, y otros establecimientos llamados de piedad y devocion. La más numerosa la absorbian los dos cleros.

En realidad, por esta época no existia en la nacion, próspero y floreciente, sino el establecimiento eclesiástico, inmenso, poderoso, y el cual en esplendor y opulencia eclipsaba el de todos los Estados de Europa. Su dominacion habia llegado á avasallarlo todo; y en vano los hombres ilustrados intentaban estorbarlo, procurando inspirar á las clases laboriosas y activas amor al trabajo, aficion á las letras, á las artes y demas ocupaciones beneficiosas al Estado. Todo era inútil; las causas del mal permanecian inalterables.

La ruina de la libertad habia acabado con todo estímulo noble y patriótico para promover el bien público. El gobierno, encaprichado en ahogar el interes individual con mezclarse en él, y dirigirle por medio de pragmáticas, leyes, ordenanzas, reglamentos, tenia reducido el pueblo al estado de perpetua minoridad y tutela. Miéntras el clero, con declamaciones, con doctrinas absurdas de abnegacion y desprendimiento que él no profesaba, ni adoptaba para sí, y con el terror de sus persecuciones se oponia vigorosamente

á que se arrancase á la nacion del precipicio á que corria.

El reino en general proseguia iluso y seducido con la ostentosa máquina de gobierno que se habia levantado sobre las ruinas de su libertad. En lugar del método sencillo y responsable con que se administró la monarquía hasta el reinado de Carlos I, se habia ido subrogando progresivamente un sistema complicado, lento y dispendioso de cuerpos separados, que alucinando con sus denominaciones y títulos, sirvieron para despojar al fin á la nacion de todos sus derechos. Al antiguo Consejo del rey, de cuya integridad y buen desempeño tan celosas se manifestaron las Cortés en las épocas de su influjo, se fueron añadiendo el Consejo de Estado, de la Inquisicion, de las Ordenes, de Aragon, de Flandes, de Italia, de Hacienda, de las Indias, de la Guerra y la Marina, con varios otros tribunales, juntas y comisiones de administracion y gobierno.

De tan portentoso artificio era de esperar una direccion sistemática en los negocios, y no ménos ilustrada y prudente. Mas á poco que se reflexioné se debe conocer que la más consumada esperiencia, el mayor celo y sabiduría son inútiles faltando la independencia y libertad, que no podían tener cuerpos instituidos por la autoridad sola del príncipe, sin más proteccion que su beneplácito, sin otro apoyo que su voluntad. Así sucedió que, á pesar de sus consultas y en medio de toda su privanza, se sublevó Cataluña, se separó Portugal, se desmembraron al fin Flandes é Italia despues de haber derramado por su causa durante siglos la sangre más ilustre de Aragon y de Castilla, para venir por último á fundar con muchos de estos Estados, y despues de agotar los tesoros de ámbos mundos, mayorazgos de familia en favor de la misma casa, que tantas y tan crueles guerras habia suscitado á España para estorbar que los poseyera con tranquilidad. Y si todavía no se perdieron las colonias en el nuevo Continente, fué más bien á causa de rivalidades y celos entre los que intentaban repartírselas como despojo, que no por la resolucion y vigor que tuviese entónces la metrópoli para impedirlo.

A tan lamentable estado habia venido á parar una nacion

que ocu
til, vari
táneas,
leyes sa
rancia y

Sin
descubr
simulac
des de v
gon, ma
generos
peticion
que del
ban cas
puestas
macione
las pers
juicio,
para la
vamente
tradicio
Cortés d

En r
tu que
se dedic
enseñan
podia m
bles de
nica y
conduci
mismo
estudio
poderos
tores de
los de O
solo cor
des acor
con la r

que ocupaba en Europa una estensa area, con un clima fértil, variado y delicioso, que no cedia á ninguna de sus coetáneas, cuando empezó á decaer en instituciones libres, en leyes sabias y filosóficas, en genio y actividad; en perseverancia y teson para las mayores empresas.

Sin embargo, en medio de esta dolorosa transformación se descubria á veces algun vestigio de su antiguo espíritu. El simulacro de representación, que aún duraba en las ciudades de voto de la corona de Castilla y en los Estados de Aragon, mantenía vivo un rayo de esperanza en los corazones generosos. Las Cortes no dejaban nunca de abrazar en sus peticiones materias importantes y de interes general. Aunque deliberaban en secreto, y aunque sus sesiones terminaban casi siempre sin más fruto que recibir de la corona respuestas evasivas y de mera fórmula, sus quejas y sus reclamaciones llegaban al fin á traslucirse en el público. En ellas las personas ilustradas hallaban autoridad en que fundar su juicio, apoyo en su opinion y parecer, y hasta justificación para la censura. La nacion en estas ocasiones solicitaba vivamente saber lo que pasaba, y asociando á las antiguas tradiciones lo que oía ó podia penetrar, conservaba hácia las Cortes de ambos reinos una especie de veneracion religiosa.

En ninguna parte era más activo y profundo este espíritu que entre la clases medias. La numerosa juventud que se dedicaba á las carreras literarias, en una nacion donde la enseñanza era absolutamente gratuita é igual para todos, no podia menos de imbuirse en doctrinas enlazadas á, é inseparables de las ciencias que profesaba. La jurisprudencia canónica y civil, á pesar de toda restricción y toda vigilancia, conducía á gran número de jóvenes al descubrimiento de lo mismo que les ocultaban sus maestros. Por otra parte, los estudios auxiliares de estas mismas profesiones contribuían poderosamente al propio objeto. Los historiadores y escritores de Aragon, y el mayor y más respetable número de los de Castilla en todo el siglo xvi y mucha parte del xvii, no sólo conservaron en sus obras la memoria de todos los grandes acontecimientos de ambos reinos; no sólo los refirieron con la más escrupulosa puntualidad; no sólo usaron de una

libertad (1) que tanto admira hoy, sino que mezclaron con ellos reflexiones propias, donde se halla desleída bajo la forma de preceptos morales gran copia de doctrinas y máximas políticas, capaces de inspirar á sus lectores el más profundo respeto y veneracion á las antiguas instituciones y leyes de las dos coronas. Estas impresiones, aunque muertas al parecer, ó casi apagadas durante tan largo período, eran siempre un rudimento que podia desenvolverse en la primera coyuntura que se presentase. Desgraciadamente, causas que no pueden ocultarse á quien las indague con detenimiento, estorbaron que se desplegase con vigor al espirar el siglo XVII.

Carlos II, sin sucesion, y casi moribundo por esta época, servía de juguete á todas las facciones de cortesanos que aspiraban á señalar el príncipe que debia ocupar el trono. La nobleza estaba dividida en dos bandos. Algunos grandes se acordaban de lo que sus antepasados en Castilla propusieron al infante D. Fernando, y de lo que se resolvió despues en Aragon por el proceso de Caspe. El mayor número sólo se proponia escoger entre los pretendientes extranjeros el que más conviniese á los intereses de su clase, sin considerar que la nacion era la única á quien debia consultarse para elegir con acierto. La magistratura no veia en esta controversia más que un litigio sobre abjudicar el mayorazgo de la monarquía al que alegase mejores títulos. Erigida por su propia autoridad en tribunal competente; engolfada en dilucidar líneas, grados, leyes, renunciias y todo el laberinto de una sucesion oscura y disputada, se oponia con tenacidad á que se acudiese al verdadero y único origen (2),

(1) El razonamiento que pone Mariana en boca del condestable D. Ruy Lopez Dávalos, y el capítulo del mismo es critor sobre el derecho para suceder en el reino, bastan por sí solos para demostrar el espíritu de libertad de una nacion en que ya esclavizada, todavía se permitia la publicacion en lengua vulgar de doctrinas y máximas políticas que sus inicuos opresores pretenden hoy condenar como nuevas y extrañas en su patria. Véase á Mariana, Historia de España, libro XIX, cap. 15; y lib. XX, cap. 3.

(2) Véase la nota B, al fin de la introduccion.

donde residia el derecho de dirimir la contienda. La naci on sin jefes, direccion ni consejo que la ilustrasen acerca de sus verdaderos intereses, al parecer lo esperaba todo de sus procuradores en Castilla, y de los Estados que la representaban en Aragon: Pero las Cortes en uno y otro reino, mientras no se convocasen, no tenían existencia, y aunque se las reuniese, se verian reducidas á la naturaleza de Cuerpos meramente pasivos.

En el entre tanto, la ambicion extranjera se agitaba en idear variedad de planes sobre la particion de la monarquia de España, á fin de intimidarla y predisponerla á que ella misma se entregase en los brazos de los que la codiciaban. Al mismo tiempo la corte, entretenida como el vulgo con el hechizo y los conjuros de aquel imbécil y embaudo príncipe, dejaba que un prelado, tan ignorante como atrevido, preparase la usurpacion más escandalosa de que habia memoria en los anales de las dos coronas. Que la consumase al fin, valiéndose para ello de una disposicion testamentaria, cuando ménos sospechada de fraude y de violencia; disposicion ignominiosa para la nacion, pues la convertia en propiedad trasmisible á voluntad y capricho del dueño de un territorio alodial.

El olvido, hasta del honor, habia llegado á tal exceso que, para decidir quién debia suceder en el trono, se toleró que se consultase al Papa, á príncipes extranjeros, á juntas de teólogos, magistrados, cortesanos; en suma, á los que tenían miras é intereses distintos, y aún incompatibles con lo que convenia á la nacion. Para conocer el fundamento de la resolucion que se tomó al fin basta oír las máximas de Estado en que apoyaba su dictámen la bandera que prevaleció sobre todas las demas que se disputaban el ascendiente. «Que necesitaba el reino de no vulgar reparo, se decia, »destruido de tan perseverante rigor de la fortuna, y amenazando ruina; que tenia peligro de dilacion de elegir heredero, porque si en este estado faltase el rey, cada príncipe tomara un giron del solio, arderia la monarquia en guerras civiles, con la natural aversion de aragoneses, catalanes y valencianos á Castilla; y que caeria la majestad

»sa pompa de tan esclarecido trono, víctima de la tiranía y
 »de la ambicion; que no bastaba elegir sucesor si no fuese
 »tal que pudiese sostener la ruinosa máquina de tan vasto
 »imperio, y que tuviese derecho á él para que no provocase
 »la sin razón la desgracia, y destituido de derecho el poder
 »se equivocase con tiranía; que entre tanta confusion de
 »males, sólo un remedio habia deparado la Providencia, que
 »era la casa de Borbon, potentísima, feliz, y que tenia legíti-
 »timo derecho á la sucesion. De otra manera se destruia la
 »monarquía, y sujetados sus reinos con la fuerza, seria pro-
 »vincia de la Francia la España; que luego se debia elegir
 »heredero de ella al duque de Anjou para que en tiempo al-
 »guno recayesen en una sola mano ambos cetros, y con el
 »nuevo rey renaciese la eclipsada gloria de los españoles,
 »no sólo quitándose un enemigo tan perjudicial, pero bus-
 »cando un protector tan poderoso (1).»

Esto decian, así pensaban, y á tanta degradacion habian
 llegado los descendientes de aquellos esforzados guerreros
 que en Pavía y San Quintin humillaron el orgullo de la
 Francia; y no porque España hubiese perdido un sólo átomo
 de su verdadera grandeza y poder, sino porque á estos
 degenerados hijos les faltaba ánimo y corazon para defen-
 derla.

Por fin el siglo xviii comenzó bajo auspicios todavía más
 funestos que los que anunciaron la catástrofe con que termi-
 nó el primer período del xvi. Es verdad que un príncipe es-

(1) San Felipe, tomo I, pág. 11. Es digno de notar que
 en iguales razones se fundasen cien años despues otros cor-
 tesanos para abandonar á esta misma dinastía, y que, como
 entonces, se apoyasen en ellas para buscar de protector á
 Bonaparte, y le pidiesen, como ántes á Luis XIV, un miem-
 bro de su familia que los gobernase. Véanse los actos de ad-
 hesion y reconocimiento de todo lo hecho en Bayona; las
 circulares y manifiesto del Consejo Real; las felicitaciones
 de autoridades, cuerpos y personas públicas en 1808, y se
 hallarán recomendadas las mismas máximas y la misma po-
 lítica; esto es, ceder y prosternarse ahora ante Napoleon,
 como entonces delante de Luis el Grande, para que España
 fuese una nación feliz y poderosa.

tranjero en aquella época empezó por usurpar el título y autoridad de rey en vida de su madre, única que podía usarlos legítimamente. Que intentó ejercer el gobierno ántes de jurar los derechos y libertades de la nación. Pero ésta entónces era libre y poderosa; su carácter indómito y guerrero podía moderar, como lo consiguió en parte, la ambición doméstica y extranjera. Miétras ahora, perdidos sus antiguos fueros, violadas sus leyes fundamentales, envilecida la institucion protectora de su libertad, alterados los usos y costumbres que le inspiraban ántes un espíritu independiente, noble y generoso, nada tenia que oponer al fundador de otra nueva dinastía, no sólo nacido tambien fuera del reino, sino amaestrado en las artes de dominar por el príncipe que, despues de heredar toda la rivalidad y enemiga de sus antecesores contra España, era el más absoluto, más despótico y ambicioso de cuantos habian regido la Francia.

No hay duda que dos siglos de usurpacion y todo linaje de violencias, de crueles desengaños, de decadencia rápida en la monarquía, habian apurado el sufrimiento de los hombres generosos, y predispuesto el ánimo de muchos á intentar que la nacion hiciese alguna demostracion vigorosa. Pero aunque no faltaban elementos para ello en todas las clases, en ninguna hubo valor ni consejo para reunirlos y obrar de concierto. El nuevo príncipe entró á reinar sin más restriccion, sin más regla ni más freno que su voluntad. El poder absoluto quedó de hecho establecido, y hasta la faccion oligárquica de la nobleza que habia solido dominar á nombre de los reyes austriacos, fué despues excluida para siempre del gabinete por la nueva corte.

Cuál fué el carácter de la administracion que se preparaba lo dan á conocer los primeros pasos para plantear el gobierno. El cardenal Portocarrero, no contento con haber dispuesto de la monarquía como si ésta fuera un beneficio de su arzobispado, llevó la arrogancia hasta alterar la práctica constante y respetada en todos tiempos en la direccion suprema de los negocios. Formó una junta (1) secreta

(1) San Felipe, tom. I, pág. 30.

INTRODUCCION

gobierno en que hizo entrar con voto al embajador de Francia. Comprometer de esta manera la independencia y decoro de la nacion, introducir en el gabinete á un ministro y agente extranjero, y consentir que interviniese en la interioridad doméstica; en suma, darle los secretos del Estado pareciera una impostura inventada por los enemigos de este prelado para hacerle odioso, si la historia contemporánea no conservara auténtico este hecho memorable y tan característico de la época. Todavía no para aquí su avilantez.

Temeroso de perder su privanza con la venida de la nueva reina María Luisa de Soboya, quiso asegurarse de este riesgo, dándole por camarera mayor á la princesa Ursini. Hay poco que extrañar á quella nacion, indiferente aun en lo que tocaba á sus verdaderos intereses, y no recelase de una novedad que en el exterior aparecia limitada al ceremonial y etiqueta de palacio. Pero no es fácil concebir cómo tolerase la grandeza el desprecio que se hacia de sus prerogativas, de corte al dar preferencia sobre todas las señoras españolas de su clase á una dama extranjera, cuyo nombramiento no podia cohonestarse, ni aun con la amistad predileccion de la reina, de quien apenas era conocida. No es posible leer las Memorias de esta época sin llenarse al mismo tiempo de indignacion y rubor.

Ni el escandaloso tratado de particion de la monarquía, ni las dudas y perplegidad de Carlos IV para nombrar sucesor, ni las vergonzosas escenas de la corte, ocupada en sortilegios y exorcismos, fueron parte para que los hombres de influjo y riqueza se uniesen entre sí á idear algún remedio eficaz que sacase á la nacion de tanta ignominia y opróbio, y si no le hallaban, á lo ménos á levantarla contra los insensatos que la deshonoraban y querian despojar hasta de su independencia. Perdidos los preciosos momentos en que vacilaba el rey sobre la designacion de heredero, ya no quedaba otro camino que el de la guerra civil y extranjera, como sucedió.

Establecida ya la nueva dinastía y acosado el gobierno por los apuros del Erario, buscaba este en todas partes medios de socorrer sus urgencias. Uno de los grandes de aquel

tiempo (1), distinguido por sus luces y sus sentimientos patrióticos, fué de parecer que se convocasen Cortes generales en la corona de Castilla, porque «importaba corregir muchos abusos y establecer nuevas leyes conformes á la necesidad de los tiempos; y que promulgadas de acuerdo con los pueblos, no sólo tendrían inviolable ejecución, pero se podía prometer el rey mayores tributos, y con mejor método cobrados, porque nadie ignoraba las estrecheces del Erario para una guerra que se preveía infalible dentro y fuera de España; que era razon observarse el rey los fueros, y que esto lo creerian los súbditos cuando con nuevo juramento los autorizase sin añadir otros; porque en Castilla, aunque habia pocos, no se tenia ambicion de ellos como en Aragon; y que así podia el rey sin peligro juntar las ciudades á Congreso, que sin duda confirmaria los ánimos en la fidelidad, amor y obediencia á su príncipe (2).»

Sometida la propuesta al examen de los consejos de Estado y de Castilla, ambos la desaprobaron como inadecuada y peligrosa. La doctrina en que estos Cuerpos apoyaron su dictámen, pone de manifiesto cuál era el espíritu que animaba á las clases de que se componian, y, mejor que todas las reflexiones y comentarios, dará á conocer lo que la nacion podia esperar de su direccion y consejo. «Que no convenia, decian, remover en tiempos tan turbulentos los ánimos, y esponer los pueblos á que entendiesen lo que pueden cuando se juntan, pareciéndoles entonces estar como en paréntesis el poder del príncipe, el cual se venera mejor, ménos tratado y de léjos, sin dar ocasion á disputar sobre privilegios ó fueros, ni padir otros que enflaquecen con la exencion, no sólo la real autoridad, pero aún la justi-

(1) El marqués de Villena. En uno de los muchos lugares en que el P. la Bastida habla de este grande, dice: «Y cuando le enviaron á Sicilia fué con la mira de tentarle y sacarle de Madrid, porque se supo habia de solicitar el marqués componer la monarquía con unas Cortes, que es lo que el frances rehusa con los togados, que todo esto descubrí en Francia.»—*Fray Benito de la Soledad*, pág. 102.

(2) *San Felipe*, tom. I. pág. 46.

»eia, porque se abre como una feria para la ambicion y co-
 »dicia de mercedes, las más veces desproporcionadas al mé-
 »rito y perjudiciales; exaltando los más insolentes y que
 »inspiran en los pueblos inobediencia y tenacidad de sus
 »leyes, áun perdiendo el respeto á la majestad. Que el se-
 »gundo juramento no ligaria más que el primero, ya pres-
 »tado cuando se proclamó al rey. Que si le hacia más solem-
 »ne sobre la observancia de las leyes, creerian poder poner
 »despues en disputa cualquier decreto si le interpretaban ó
 »le entendian contrario á sus patrios estatutos, y se daba
 »fomento á las quejas, las cuales serian, áun ántes de aca-
 »bar el Congreso, infalibles, porque no se podrian llenar las
 »vastas medidas de la ambicion; y en vez de buscar obliga-
 »dos seria crear descontentos. Que de su propia voluntad
 »jamás contribuirían los pueblos con más dinero, ántes pre-
 »tenderían aliviarlos de tributos, que impuestos por tiem-
 »po, nunca llegó el de quitarlos (1).»

Tales eran las máximas de Estado de dos Cuerpos cuyo celo y sabiduría celebraban los cortesanos de tan aciaga época á fin de que no se consultase al verdadero consejo de la nacion y del príncipe. Este funesto dictámen acabó de dar aliento á la nueva corte para llevar adelante el plan con que se habia propuesto regir la monarquía.

La guerra que sobrevino, llamada de sucesion, á juzgar sólo por el éxito, no presenta más que una lucha de partidos, empeñados en degollarse desapiadadamente por escoger entre dos pretendientes que se disputaban el derecho de oprimirlos y tiranizarlos. El partido vencedor, como es costumbre, privó al vencido de los medios de justificar sus verdaderos intentos; y su triunfo en esta parte fué tan completo, que la posteridad se ha visto hasta aquí perpleja, para formar juicio acertado sobre lo que se proponian los afectos á la casa de Austria (2).

Terminada esta lucha sangrienta con la sumision y castigo de la desventurada Cataluña, el vencedor ya no encon-

(1) San Felipe, tom. I, pag. 47.

(2) Véase la nota C, al fin de la introducción.

tró obstáculo que le centuyese. Erigido en dueño absoluto de todo el imperio español, llevó su audacia hasta imponer á su arbitrio y por el tiempo de su voluntad, todos los tributos y cargas, así reales como personales, que sus antecesores jamas osaron decretar por sí, y sin el consentimiento de las Cortes en las dos coronas. Desde esta época en adelante no quedó á la nación otra esperanza que la que pudieran inspirarle el talento y las virtudes de los ministros y hombres de Estado á quienes se confiase la administracion pública, puesto que se le cerró la puerta hasta para presentar sumisas peticiones. Y, como si todavía se quisiese agravar más el yugo, se le hizo pasar por la inaudita humillacion de que dos aventureros se apoderasen sucesivamente del gobierno, sin tener cuenta con lo que se debía á la independencia y decoro de tan poderoso Estado; sin temer siquiera los efectos de una provocacion tan abierta, y ni aun el resentimiento de las clases á quienes no podia dejar de ofender predilección tan inconsiderada. Tomar á sueldo, por decir así, á dos extranjeros, y entregar á su discreccion y alvedrío la suerte de una monarquía en que habia personas tan señaladas por su antiguo lustre y nobleza, por su experiencia en los negocios, acostumbradas en las épocas anteriores á ejercer los cargos de alta administracion, no hubiera dejado de provocar alteraciones y disturbios, á no ser por lo que sucede á todo pueblo cuando decae y se envilece por haber perdido su libertad.

La privanza del cardenal Alberoni, y despues la del duque de Riperdá, no tuvieron otro fundamento sino la servilidad con que las altas clases sobrellevaban á porfia el desprecio con que eran tratadas. En una nacion en que habian perecido las instituciones que podian protegerla; donde los mismos cuerpos encargados de vigilar y dar consejo no tenían quien los defendiese contra los resentimientos de la corte, era de esperar que á lo ménos una clase numerosa, reunida de continuo en la capital del reino, llena de riqueza patrimonial, de privilegios, de títulos, de honores, estimulada con los recuerdos de su antiguo influjo y poder, reconociese su independencia, y por su propio interes opusiese

algun obstáculo á tan escandalosa dominacion. Así como toleró sumisamente la elevacion de aquellos dos advenedizos, así miró con indiferencia que se les precipitase con tanta ignominia y estrépito del valimiento y favor á que habian llegado, y que se diese el pernicioso ejemplo de señalar, como en las épocas anteriores, con esta arbitraria severidad el camino de la prostitucion y el envilecimiento á los que en adelante se encargasen del servicio público del Estado.

Muchas eran las resoluciones con que la nueva corte habia dado á conocer su arrojo y osadía, mas la que acabó de sorprender, y aún llenó de asombro á la nacion, fué su empeño en alterar la sucesion á la corona. La ley que regia en este punto en Castilla y Aragon (1) llamaba á las hembras á falta de varones; en ella únicamente se podia fundar el derecho de la nueva dinastía al trono que ocupaba. No obstante, sin considerar este beneficio, sin hacer caso de la veneracion con que era mirada una disposicion fundamental en materia tan grave, y aún despreciando el dictámen de los mismos (2) que habian sido consultados, el rey, valién-

(1) En Aragon quedó terminada toda disputa sobre suceder las hembras con la jura del infante D. Miguel, hijo del rey de Portugal y nieto de los reyes Católicos, y después con la de la hija segunda de estos la princesa doña Juana, casada con el archiduque D. Felipe. Véase lo ocurrido en estos casos en Mariana, Hist. de Esp., lib. 27, cap. 3; Zurita, Hist. del rey Católico, lib. 3, cap. 30; Gerónimo de Blancas, Juras de los reyes y príncipes de Aragon, lib. 3, capítulo 19 y 20.

(2) El marqués de San Felipe hablando de este punto, dice: «Consultándolo tambien con el Consejo Real hubo tanta variedad de pareceres (los más equívocos y oscuros), que al fin nada concluian. . . . indignado el rey Felipe de la oscuridad del voto, ó de la oposicion de los consejeros de Castilla, con parecer de los del Estado, mandó se quemase el original de la consulta del Consejo Real, porque en tiempo alguno no se hallase principio de duda y fomento á una guerra; y que cada consejero diese su voto por escrito aparte, enviándosele sellado al rey.» Estupenda manera de asegurar la independencia y libertad de opinar en un cuerpo

Ayuntamiento de Madrid

dose
abolir
jo en s
este p
y en v
edad d
vocar
las car
La res
sumir
tiempo
moria
sor. H
cuenta
rienda
tes pa
que hi
princi
bitrari
sello a
pre el
do, y
gal á l

As
cion l
modo
por se
propu
ba en
ni mé
petos,
da cor
tor (1)

consu
ta inti
II, pag
(1)

T

dose de medios tan indecorosos como violentos, hizo abolir la antigua forma de suceder en el trono, é introdujo en su lugar la ley sálica usada en Francia. Por último, este príncipe, inopinadamente, por su propia resolución, y en virtud de un simple decreto, renunció la corona á la edad de 39 años en su hijo mayor, apénas de 17, sin convocar las Cortes para someter siquiera á su consideracion las causas de una determinacion tan estraña y peligrosa. La renuncia iba acompañada de voto solemne de no reasumir otra vez la corona, y por eso se designaba al mismo tiempo la regencia que habia de gobernar si el nuevo rey moria sin hijos, ó antes de entrar en mayor edad el sucesor. Habiendo ocurrido este caso, el rey padre, sin tener cuenta con lo dispuesto en la renuncia, volvió á tomar las riendas del gobierno, omitiendo como ántes llamar á Cortes para consultarlas, á lo ménos por formalidad; pues las que hizo juntar poco despues, fué sólo para que jurasen príncipe de Asturias á su segundo hijo. Con actos tan arbitrarios y despóticos se acabó de consolidar y se puso el sello al régimen absoluto, quedando aniquilado para siempre el simulacro de representacion que se habia conservado, y con él la única esperanza de hallar algun remedio legal á los males públicos.

Así recompensó este príncipe la preferencia que la nacion le dió al principio sobre sus competidores, y de este modo quiso mostrarse agradecido á la sangre derramada por sostenerle despues contra su adversario. En ello se propuso hacer alarde de la seguridad en que ya consideraba en el trono á su familia, que á nadie tenia que temer, ni ménos necesitaba guardar más consideraciones, ni respetos, sino proseguir sin detenerse en la carrera comenzada con tanta felicidad y tan próspera fortuna. Un escritor (1) contemporáneo en medio de su circunspeccion y re-

consultivo! Véase lo que refiere aquel historiador sobre esta introduccion de la ley sálica, en sus Comentarios, tom. II, pag. 96 y 97.

(1) Véase la nota *D* al fin de la introduccion.

serva no se detiene en decir espresamente : « Los grandes » en general no gustaron de esta resolucion del rey Felipe » de volver al gobierno en propiedad, porque los trataba » con rigidez, siguiendo el sistema con que empezó á go- » bernar, y esto no lo ignoraban los reyes, pero lo disimu- » laron, porque ya no eran perjudiciales, estuviesen ó no, » contentos, por el ningun poder, ni autoridad que les ha- » bía quedado á los nobles de mayor esfera.»

Convertidas así en gobierno absoluto las venerables monarquías de Aragon y de Castilla, la nacion probablemente hubiera continuado sumida para siempre en la esclavitud, á no ser por la direccion que ántes de esta época habia tomado el espíritu general de Europa, á pesar de las sangrientas y obstinadas guerras que la afligieron por tantos años. En lugar de la erudicion y literatura clásica que desde el siglo xvi servia de ornato académico en la corte de los príncipes más despóticos, empezó á florecer el estudio de doctrinas y máximas políticas, y su aplicacion á la reforma de las leyes civiles y del régimen administrativo de los estados. El espíritu de sistema no tardó en apoderarse tambien en este punto de los escritores y filósofos de la nueva era. El siglo xviii desplegó su carácter reformador, y arrastró, no sólo á los hombres de especulaciones y teorías, sino tambien á los que dirigian los negocios públicos y se ocupaban practicamente en el gobierno de las naciones.

Este espíritu penetró tambien en España á pesar de la suspicaz y vigilante policía de algunas de sus instituciones. La nacion, como se ha indicado, veneró siempre las doctrinas favorables á su antigua libertad; muchos de sus usos y costumbres estaban fundados en el ejercicio práctico de ella; jamas dejó de comunicar con los países más adelantados y florecientes; los hombres de luces y penetracion en todas las clases, si es verdad que se vein obligados á vivir y espresarse con cautela, no por eso dejaban de tener solidez en su juicio, y profundidad en sus meditaciones. Al observar atentamente lo que pasaba en otros Estados más prósperos, era natural que desearan

con ardor aprovechar cualquiera coyuntura favorable que se ofreciese para convertirla en beneficio de su patria.

De todas las causas que habian contribuido á la decadencia de la nacion, ninguna era mayor ni más funesta que la influencia del clero, apoyada principalmente en la ignorancia, supersticion y fanatismo, que logró infundir en el pueblo durante dos siglos consecutivos que ejerció, casi sin oposicion, su dominio temporal. A no ser por sus perniciosos efectos, la nacion, en el siglo xvi, sin duda alguna se hubiera recobrado de la sorpresa y desaliento en que cayó con la catástrofe de Villalar. Vuelta en su acuerdo, como no podia dejar de suceder, le sobraban medios, no sólo de recuperar lo que habia perdido, sino tambien para asegurarse contra nuevas usurpaciones. Pero ántes que se desplegase otra vez el espíritu de las clases oprimidas, el clero se apresuró á consolidar el sistema de esterminio y terror con se proponia ahogar en la desventurada España los sentimientos generosos y reparadores que la hubieran restaurado.

La espantosa persecucion que despues de abdicar Carlos I se estableció por la Inquisicion contra todo lo que habia en el reino de más respetable y más ilustre en saber, en capacidad, en virtudes morales y politicas, arrebató, con gran número de varones esclarecidos, el verdadero y único medio de restablecer la perdida libertad. Por tanto, á coartar la dominacion y poder del clero era necesario dirigir los primeros pasos, si es que se habia de rescatar á la nacion de la esclavitud en que yacía.

Entre los primeros rayos de luz que anunciaron la transformacion que se preparaba en el espíritu público de los españoles, tiene sin duda lugar muy preeminente, la ruidosa desavenencia con la corte de Roma, que obligó al gobierno de Felipe V á estrañar al nuncio apostólico Zondadari, y suprimir en el reino el tribunal de la nunciatura. El gobierno sin sospechar siquiera que la discusion de este negocio pudiese influir en el estado de las opiniones recibidas y que se profesaban con publicidad, no se detuvo en promover directamente el exámen de cuestiones impor-

tantes, que no podian dejar en aquella época de llamar la atención de la juventud estudiosa, y escitar entre los hombres ilustrados de todas clases su celo en favor de una libre investigación y controversia de los puntos que se disputaban.

No se agitaba en esta ocasion una *lésis* meramente abstracta y de escuela, sino un caso práctico en que se reivindicaba la independenciam de la autoridad temporal, y la suprema inspección que le compete en materias de disciplina esterna para conservar el orden y tranquilidad del Estado. Las circulares espedidas por el gobierno á los ordinarios para que usasen de la misma jurisdiccion que les correspondia ántes de establecerse en el reino el tribunal de la Nunciatura eran por si solas un manantial inagotable de principios y doctrinas favorables á los cánones y antigua disciplina de la Iglesia de España, oscurecido todo con las reservas y usurpaciones de la curia romana. Ejercer el gobierno aquellas facultades; esponer las razones que tenia para ello, los fundamentos en que apoyaba su resolucioñ; recordar á los obispos su autoridad primitiva, y al mismo tiempo esperar que estos ejemplos no influyesen en los animos y en las opiniones de las personas ilustradas, era una contradiccion que no tardó en reconocer; pero aunque tal vez se arrepintió despues, ya no estuvo en su mano evitar las consecuencias.

Asi fué, que pocos años adelante el fiscal (1) del Consejo de Castilla representó á este tribunal en un escrito estenso y vigoroso, contra los abusos de la inmunidad eclesiástica, dando con él origen á un estrepitoso conflicto entre el gobierno y el inquisidor general. Hallábase en Paris este prelado cuando el Santo Oficio, concluido el proceso que habia instruido contra la Memoria presentada al Consejo por aquel celoso magistrado, le instigaba vivamente á que firmase el edicto en que se condenaba su doctrina. En el edicto, el escrito del fiscal se declaraba: «Teme-

(1) D. Melchor de Macanaz.

»rario, escandaloso, turbador de la potestad pontificia, no
»conforme á la verdadera doctrina de la Iglesia, erróneo y
»herético.»

El inquisidor, inducido por el Consejo de la suprema á ejercer su autoridad, cuando tantas consideraciones debieran detenerle, y sobre todo, cuando no podia ignorar qué hallándose en reino extraño no tenia espedita la jurisdiccion, aprobó y firmó el edicto, mandando que se fijase en todos los lugares públicos y puertas de las parroquias. Este acto verdaderamente temerario, pero característico de la audacia y arrojo de aquella institucion, tal vez hubiera acarreado su ruina, si la alteracion que hubo en la corte con la venida de la reina, Isabel Farnesio, no hubiese dado otra vez el ascendiente á los defensores y parciales del Santo Oficio, con grande menoscabo de la autoridad temporal, y perjuicio irreparable de los intereses públicos. El gobierno, ántes de esta novedad en el palacio, habia sostenido sus regalías con dignidad y vigor, castigando, como era justo, el exceso de jurisdiccion cometido por el cardenal Justice. Despues se trastornó cuanto se habia ordenado con tanto acierto y prudencia. Sin embargo, la profunda impresion que hizo en los ánimos la docta controversia que se sostuvo, así en todos los incidentes de este grave negocio, como en el estrañamiento del Nuncio apostólico, no se desvaneció por cierto con la violenta reaccion á que dió lugar el triunfo de los inquisidores.

La indecorosa retractacion que se arrancó al gobierno, despues de haber refrenado con tanta justicia la audacia del cardenal inquisidor, escitó en gran número de personas el mayor celo y firmeza en defender las sanas doctrinas de derecho público eclesiástico que estaban enlazadas con la disputa originaria. Desde entónces se acabó de formar en la nacion, señaladamente entre los que se dedican al estudio de la jurisprudencia civil y canónica del reino y de otras ciencias morales y eclesiásticas, un partido estenso, sabio y esclarecido, que difundió las luces, y combatió sin cesar, y en muchos casos victoriosamente, las absurdas pretensiones de la curia romana, dando princi-

pio á la nueva era en que empezó á decaer el poder inquisitorio. Los esfuerzos de este tribunal para contener el espíritu del nuevo siglo fueron infructuosos; pues nada más consiguió con sus violencias que retardar algunos años su ruina, para que así fuese estrepitosa y ejemplar, como se dirá oportunamente.

La muerte de Luis XIV que sobrevino más adelante alteró la política extranjera de España. Los resentimientos personales y las desavenencias que estos causaron entre Felipe V y el regente de Francia, duque de Orleans, interrumpiendo la armonia de los dos gobiernos, disminuyeron el ascendiente que ejercia el gabinete de Versalles sobre la corte de Madrid. Aunque no se destruyó por eso el principio en que se fundaba la influencia de familia, se dió lugar á que se creasen nuevos intereses, y á que los ministros españoles contrajesen hábito de obrar por sí y con independencia. Hasta el carácter ambicioso y violento del cardenal Alberoni, llamado activo y vigoroso por algunos escritores, no dejó de contribuir á rescatar por algun tiempo al gobierno español de la tutela de la Francia; y á lo ménos, la libertad en que le puso durante su valimiento, compensó en parte los males que trajo al Estado su administracion arbitraria y dispendiosa.

Las máximas pacíficas que dominaron en el reinado de Fernando VI favorecieron eficazmente los planes y desigñios ilustrados de sus ministros. Todos ellos se esmeraron en promover con el mayor celo la educacion y enseñanza pública, fundamento de sus deseos y sus miras, procurando dar estension á los establecimientos científicos y literarios que habia empezado á plantear el gobierno de Felipe V. La agricultura, las artes, el tráfico interior, el comercio extranjero no tardaron en recobrar de lo que habian padecido con la guerra de sucesion. Nuevo vigor y nueva vida anunciaban por todas partes que la nacion empezaba á regenerarse; que se preparaba en ella una revolucion moral que no podia ménos de conducirla ántes de muchos años á la prosperidad, lustre y poder, que habia perdido.

Carlos III subió al trono de España cuando la Europa se hallaba en el más alto grado de ilustracion y cultura, y muchos de sus príncipes, ocupados con noble emulacion en reformas legislativas y en promover cuantos conocimientos y empresas podian ser útiles á la felicidad y grandeza de sus Estados. La nacion, en apariéncia quizá no distaba mucho del punto en que se hallaba cuando este príncipe pasó á Toscana á suceder en los derechos de su madre Isabel Farnesio. Pero en realidad, la trasformacion de su estado moral habia hecho ya grandes progresos para el que la observase atentamente.

La grandeza en la corte vivia cada vez más separada de los negocios públicos, siguiendo su ejemplo en las provincias la demas nobleza. Una y otra, sin estímulo político que les inspirase ninguna ambicion elevada ni patriótica, miraban con indiferencia la nueva direccion que tomaba el espíritu nacional por todas partes. Satisfechas, al parecer, con sus riquezas y honores, no echaban de ver la rapidez con que se alteraban las relaciones de unas clases con otras, y que, á no anticiparse á recobrar su antiguo influjo, el tiempo, los intereses que se creaban cada dia, las luces que tanto se difundian, necesariamente habian de producir al fin una revolucion política en el Estado, que diese otra vez la preponderancia á los que sólo la perdieron por una rara combinacion de adversidades, usurpaciones y violencias.

El clero, aunque proseguia disfrutando tranquilamente sus riquezas y sus inmunidades, con todo, empezaba á conocer que ya no se escuchaban sus inspiraciones con la docilidad y respeto que ántes, y ménos aún se obedecian con la fe implícita á que estaba acostumbrado. El mal habia cundido tanto, que hasta en su mismo seno se abrigaba el fermento de donde traia origen. No iba mucho tiempo que un monje (1) erudito y laborioso, usando de estilo claro y familiar, habia acometido denodadamente el inago-

(1) El maestro Feijoo.

table depósito de piadosas consejas, fábulas devotas y otras preocupaciones populares con que se alimentaba la supersticiosa credulidad del vulgo. Asimismo, con la variedad de sus juicios críticos y amenos procuraba inspirar aún á las personas de todas clases que no se dedican á profesiones ni carreras literarias, afición y gusto á la lectura, y á la investigacion y exámen de materias científicas y filosóficas. Tal vez desde que entró el siglo xviii no se publicó en España libro más útil que las obras de este escritor, si se atiende á la autoridad que su investidura monástica les daba para con toda clase de lectores, y á las favorables circunstancias en que aparecieron.

Cárlos III quizá era el príncipe más á propósito que podía suceder en una monarquía en que las antiguas tradiciones de libertad, de gloria y de poder volvian á revivir con los progresos de la ilustracion; pero donde siendo estos todavía lentos y graduales, no provocaban reformas atrevidas que le intimidasen. Sin pasiones vehementes, irrepreensible en sus costumbres privadas, habituado al orden y formalidad en los negocios, observador estricto de cuanto prescribe la urbanidad y exige el decoro en la conducta pública del jefe de un grande y poderoso Estado, oia consejo con docilidad y buena fe, y en lo que resolvía perseveraba sin vacilar, y esperaba con prudencia.

Verdad es que distaba mucho de ser, como los genios creadores, capaz de infundir en la nación disposiciones que esta no tuviese, ó de suplir en ella las luces que no hubiese adquirido ántes por sí misma. Pero siendo por inclinacion y por hábito metódico y constante, podia dar el impulso que se necesitaba. Asi lo conocieron prontamente los hombres de penetracion y energía, y por eso se aprovecharon al momento de tan felices auspicios, para reunirse, para comunicarse, y dirigir sus esfuerzos hácia el grande objeto recomendado por el espíritu del nuevo siglo. No es posible recordar sin profundo respeto y sin la más tierna y pura gratitud el anhelo con que le promovieron, y ménos contemplar sin admiracion los extraordinarios adelantamientos de todo género que se hicieron en pocos

Ayuntamiento de Madrid

años. Simultáneamente brotó por todas partes el ingenio, la erudicion más amena y escogida, la noble emulacion de distinguirse en toda empresa de gloria, de utilidad y de saber. En el espacio recorrido desde 1760 hasta 1788, que puede mirarse como el *clímax* de este período feliz, se manifestó en la nacion toda la riqueza intelectual y literaria que yacia oculta, ó que ántes circulaba furtivamente, obstruida como estaba la comunicacion con todo linaje de restricciones y obstáculos.

Entre otras circunstancias favorables de su juventud, este principe habia tenido la fortuna de dirigirse en Nápoles por el dictámen y esperiencia de un ministro (1) ilustrado, celoso defensor de la regalia, y enemigo acérrimo de la exorbitancia á que habian llegado las inmunidades civiles de la Iglesia. Su ánimo por lo mismo estaba siempre inclinado á sostener toda providencia que se dirigiese á reivindicar y hacer independiente la potestad temporal, y en este punto manifestó en todas ocasiones el mayor teson y firmeza. Las escasas Memorias de su reinado publicadas hasta el dia no permiten asegurar que sean ciertas todas las tradiciones contemporáneas que circulan acerca de sus planes y designios de reforma; pero no se puede desconocer que las hace muy dignas de crédito los que emprendió y llevó á cabo. Estos planes se fundaban todos en principios y doctrinas esclusivamente populares, que forzosamente elevaban el espíritu público, con especialidad en las clases medias; difundian las luces, y predisponian á la nacion, no sólo á que recibiese con gusto las mejoras que se hacian en todos ramos, sino á que ántes de mucho tiempo reclamase en alta voz la restitution de sus derechos.

Aunque son muchas las reformas que merecen señalarse como principales entre las de esta memorable época, ninguna parece mayor por su trascendencia que la espul-

(1) El marqués Tannucci, que ya se habia distinguido ántes en Florencia como profesor de derecho público.

sion de los jesuitas. El acto de vigor con que se ejecutó era el único medio de evitar la venganza de un enemigo implacable, que ya habia descubierto de qué era capaz para frustrar todo proyecto y toda empresa que no se subordinase á sus miras é intereses. Con la desaparicion de auxiliar tan poderoso el establecimiento eclesiástico de España perdió un apoyo de mucha solidez, que en vano intentaron suplir las demas congregaciones religiosas. Los monjes, por la indole de su primitiva fundacion, y sin necesidad de ser importunos, á causa de su riqueza, vivian muy separados de la sociedad para influir directamente en la intimidad doméstica de las familias poderosas. Los mendicantes, aunque envueltos en ella de continuo, carecian demasiado del atractivo que dan la educacion y la cultura para dominar fuera de las clases inferiores. No así los jesuitas.

Nacido este instituto entre la disolucion y elegancia del siglo xvi, tuvo que asimilarse y adaptar su regla al espíritu contemporáneo para disimular (1) mejor sus designios. Opulento en la clausura sin ostentacion, en el porte humilde sin desaliño ni rudeza; grave y recatado en insinuarse; cauteloso en dar consejo; laxo y flexible en la doctrina, logró disponer á su arbitrio de la conciencia de los príncipes; penetrar lo más secreto en las familias de autoridad y de influjo; dirigir segun máximas particulares y escogidas la educacion de la juventud; apoderarse

(1) Toda la cautela de sus fundadores no fué bastante para conseguirlo. Es digno de notar que en sólo diez y ocho años que llevaba desde su confirmacion por Paulo III, ya Carlos V, retirado en el monasterio de Yuste, diese á entender al P. Francisco de Borja los celos que causaba la nueva Compañía «una persona como vos, en la elección de religion debia anteponer, le dijo, las religiones antiguas que están ya aprobadas con la esperiencia y curso de los años, á una religion nueva que no tiene tanta aprobacion, y de la cual se habla diferentemente.» A pesar de la ingeniosa contestacion del P. Borja, todavia le repuso: «Mas ¿qué me responderéis á esto que se dice, que todos son

en fin del ánimo de todos sin que se echase de ver su yugo, ni su poder apareciese tiránico y opresor. Al mismo tiempo instigaba á Roma cuando le convenia para recomendar despues sus mandatos como preceptos de la religion al gran número de cofrades y discípulos que tenia en todas las clases, infundiéndole en estas el espíritu de su regla, y asociándolas insensiblemente á sus miras é intereses. Por lo mismo el clero sin su cooperacion no pudo conservar en la nueva era el influjo y vigilancia que eran peculiares de la organizacion de la Compañia.

No fué ménos importante bajo de otro aspecto la reforma de los colegios llamados mayores, por haberse llegado á convertir en una especie de monopolio aristocrático de las altas clases la provision de muchas dignidades y beneficios eclesiásticos en el clero superior, y en la toga las magistraturas supremas. Grande fué el impulso que se acabó de dar á la ilustracion general, y grande tambien la emulacion que se escitó en la juventud estudiosa con este popular y benéfico decreto (1) al verse llamada por él á una nueva carrera de autoridad y de honor, de que en mucha parte habia estado eseluida. Al mismo tiempo sabios y celosos magistrados sostenian con teson los derechos civiles de las clases industriosas, protegiendo el ejercicio de sus profesiones, el adelantamiento y mejora de todas las artes, y el uso libre de sus rendimientos y ganancias. De la propia manera procuraban refrenar las

«mozos en vuestra Compañia, y que no se ven canas en ella?» Las espresiones con que terminó aquel curioso dialogo más bien parecen un acto de urbanidad y consideracion á la persona del P. Francisco de Borja, que de convencimiento que hubiesen producido sus respuestas en el ánimo del solitario principe. Fueron sus palabras: «Que aunque habia estado dudoso y con alguna sospecha acerca de la Compañia por lo que habia oido de ella, agora con su testimonio quedaba muy satisfecho de la verdad y virtud que en ella habia.»—*Sandoval, Hist. de Carlos V, lib. 32, cap. 13, de su vida en Yuste.*

(1) Véase la nota H, al fin de la introduccion.

exorbitantes pretensiones del clero, reclamando vigorosamente la observancia de las leyes que le sujetan á la autoridad temporal. Gran número de escritores con publicaciones periódicas y con traducciones de obras extranjeras, estendian por todo el reino el saber, el gusto y afición al estudio de las ciencias, de las artes y de cuanto contribuye á suavizar las costumbres, elevar el ánimo y perfeccionar el carácter moral y político de las naciones.

El gobierno por su parte se esmeraba en fomentar todos los ramos de industria rural y fabril, la comunicacion y tráfico interior, el comercio extranjero, las empresas mercantiles con las colonias, sin las restricciones que tanto coartaban la libertad de los súbditos en uno y otro continente. En suma, la nación caminaba aceleradamente á su regeneracion, impelida, como los demas estados de Europa, del espíritu del nuevo siglo.

En vano se agitaba el clero; en vano la inquisicion intentaba aterrar con procesos y autillos (1) á los hombres de Estado y de letras, así para hacer inútiles sus esfuerzos en beneficio y gloria de su patria, como para retraer con el escarmiento á los que quisiesen imitarlos. Todo era inútil: el espíritu contemporáneo era tan superior á las persecuciones, que estas se habian llegado á mirar como título á la celebridad de los que las sufrían, y á la estimacion y aprecio de las personas ilustradas dentro y fuera de España; y á este espíritu se debe que aquel sanguinario tribunal moderase su saña, y el furor y crueldad con que habia escandalizado todavia en el reinado de Felipe V. (2).

(1) No es posible leer, sin correrse de vergüenza mezclada de indignacion, lo que pasó en el autillo de D. Pablo Olavide: véase lo que dice de este caso D. Joaquin Lorenzo Villanueva, refiriéndose á persona que se halló presente.—*Vida Literaria, tom. I, pag. 18.*

(2) Véase en la Historia de la Inquisicion de D. Juan Antonio Llorente, el gran número de personas quemadas y condenadas á otras bárbaras penas, durante el reinado de aquel príncipe.

La muerte de Carlos III sobrevino cuando empezaban á manifestarse en Francia síntomas evidentes de una revolucion política. Probablemente este príncipe si hubiese sobrevivido algunos años más no hubiera resistido la tentacion de entrar con el resto de la Europa en la liga que se formó contra aquella potencia. Desde que se declaró en este reino la lucha de autoridad, que acarreó al fin la convocacion de los Estados generales, se advirtió en el gobierno de España un deseo de retroceder en su política interior, especialmente en la proteccion con que promovia ántes el saber y las luces: temiendo, sin duda, que los espíritus ardientes en la nacion se exaltasen con el ejemplo de Francia. Sin embargo, cualquiera que fuese la conducta de Carlos III en aquella crisis, y las precauciones que tomase para contrarrestar dentro del reino el espíritu de innovacion y reforma, no hay razon para creer que hubiese dado el escándalo de encenderle, y provocarle con la desacertada administracion que siguió á su muerte.

Es verdad que el régimen de la monarquía durante su reinado, por los principios y máximas en que se fundaba, no dejó de ser tan absoluto como en los de sus antecesores; pero tambien es cierto que el carácter moderado y circunspecto de este príncipe pudo preservarle, en lo general, de los excesos y extravíos á que hubiera conducido á su gobierno la autoridad ilimitada que ejerció constantemente desde que subió al trono de España. La falta de restricciones legales que le contuviesen fué causa de que se hubiese dejado envolver en funestas alianzas, y arrastrar á las dispendiosas y sangrientas guerras que sostuvo. Las cuantiosas sumas que consumió en ellas; los empeños que contrajo, y con que dejó gravado el Erario público, allanaron el camino á la prodigalidad y dilapidacion del reinado [de su hijo. Mas bajo del aspecto en que se ha considerado hasta aquí la índole de su administracion, no se puede negar sin injusticia, que los adelantamientos de todo género que promovió en la inmensa estension de sus dominios, al mismo tiempo que hacen su memoria tan ilustre, produjeron una verdadera trasformacion en el

orden civil y político de la monarquía, que un gobierno sabio y prudente hubiera dirigido despues con grande utilidad y beneficio del Estado.

Carlos IV subió al trono en circunstancias muy criticas, cuando empezaban ya los ánimos á commoverse con los sucesos políticos de Francia. La mayor circunspeccion, la más consumada prudencia hubiera alcanzado apenas á establecer los principios que debia seguir un gobierno que aspiraba á contrarrestar el ejemplo de una nacion vecina, acostumbrada por espacio de un siglo á influir en España, casi sin restriccion ni límites. Su administracion, su política, su lengua y su literatura, el gusto y elegancia de muchas de sus costumbres, y hasta la frivolidad de sus modas y caprichos, todo fué objeto durante tan largo período de imitacion y elogio para la corte y el gobierno, de admiracion y estudio entre las personas ilustradas de todas las clases. La era en que entraba la Francia con sus reformas desde luego ofreció á los españoles un espectáculo extraordinario y digno de contemplarse con toda atencion. Los monumentos históricos de su propio país, las memorias y recuerdos más venerados en su patria, las tradiciones más populares entre sus conciudadanos, reviviendo gloriosamente en la imaginacion, se confederaban entre sí para despertar en sus corazones sentimientos semejantes á los que animaban á un pueblo vecino, que reivindicaba sus derechos y recobraba su libertad. Los españoles, que tambien los habian gozado por siglos, no podian desconocer que las causas que los restablecian en Francia no eran en España, ni menores en número, ni inferiores en influjo y urgencia para que ellos no desearan con ardor imitar el noble ejemplo que tenian delante de su vista.

La carrera tan ilustre que abrió al talento, á la virtud y patriotismo de los hombres eminentes de Francia la Asamblea nacional, cautivó y sedujo en España, como en otros Estados de Europa, á gran número de personas en todas clases, condiciones y categorías. Los principios en que se fundaban aquellas reformas fueron aplaudidos con entusiasmo, á pesar del rigor con que se procuraba reprimi-

mir la manifestacion de opiniones políticas. Los crímenes posteriores de la revolucion sin duda alguna enagenaron á los mismos que, antes que se cometiesen, celebraban la justa y moderada libertad que se habia establecido. Pero si condenaron el ostravio que los produjo, jamas le confundieron con el origen que tuvo la reforma, ni con el fin noble y generoso á que se dirigia.

Un gobierno sabio y prudente hubiera separado tambien dos consideraciones tan distintas. En vez de perseguir indiscretamente á cuantos se manifestaban afectos á aquellas reformas, hubiera apartado de su vista los objetos que más podian encender el deseo de imitarlas. Y ¿qué hizo para conseguirlo? ¿Qué régimen, qué administracion, qué política interior adoptó para alejar siquiera el peligro que temia?

A la gravedad y decoro de la corte de Carlos III, al órden y sistema en la administracion pública, poco tardó en suceder, no una galanteria delicada y elegante que, á lo ménos disimulase sus escesos, sino la más torpe disolucion y desenfreno. Las rentas y recursos del Estado, el patrimonio de la corona, las hipotecas consagradas á la deuda pública, los fondos pertenecientes á establecimientos de beneficencia, de educacion y de fomento, y hasta los capitales y depósitos privados, todo fué presa de la rapacidad y codicia del nuevo gobierno para satisfacer caprichos amorosos, enriquecer validos y apagar la sed insaciable de tesoros que le devoraba. Los cargos públicos en todos ramos sirvieron de premio á la prevaricacion y al perjurio, á la prostitucion más escandalosa, á la lisonja y vil adulacion de hombres oscuros y desconocidos, á la delacion y á la simonia. La integridad de los jueces, la independencia de los tribunales, la entereza y teson de los primeros magistrados y funcionarios, todo se calificó de resistencia y desacato á la autoridad suprema, y se castigó con deposiciones violentas, con prisiones y destierros arbitrarios. Bajo tales auspicios se pretendió durante este reinado retraer á la nacion de seguir el ejemplo de un pais vecino, que se esforzaba á poner término den-

tro de su propia casa á iguales ó mayores escándalos.

La muerte de Luis XVI habia causado impresion demasiado profunda para que un príncipe de la misma familia dejase de tomar parte en la liga contra la Francia, mucho más al verse estrechado vivamente á ello por los demás soberanos de la Europa. Pero ya que se adoptó esta resolución, la declaracion de guerra debió ir acompañada de un propósito firme de abandonar para siempre los principios con que empezaba á dirigir el gobierno la administracion y política interior del Estado; ó, si no, era forzoso que la opinion ilustrada de la nacion le abandonase, como ya se echó de ver desde aquella época. No sólo en la capital del reino, no sólo en las provincias, no sólo entre los jefes y oficiales, que llenos de pundonor peleaban en la frontera ó en la fuerza naval, se oian de continuo comparaciones y juicios peligrosos respecto á la condicion respectiva de los dos países, sino que se llegó á condenar como imprudente y como injusta la causa alegada de la contienda; á celebrar las doctrinas reformadoras del enemigo; á circular sin rebozo sus arengas parlamentarias, sus decretos y sus leyes á despecho de la vigilancia y rigor con que todas las autoridades procuraban estorbarlo.

El éxito de esta lucha no se habia ocultado á la penetracion de algunos hombres de Estado, que al principio intentaron precaverla. Mas ya que el gobierno despreciando su dictámen se arrojó á ella; ya que para encender á la nacion pintó á la Francia como enemiga del orden y reposo del mundo, necesario era que se hubiese preparado á sufrir, con resignacion y grandeza de ánimo, reveses que debia mirar como posibles. En lugar de valor y fortaleza para proseguir una guerra en que habia entrado voluntariamente, y en la cual empezaba á ser ménos contraria la fortuna abandonando todos sus propósitos, y sin que hubiesen desaparecido las causas que alegó para emprenderla, aceptó inopinadamente una paz en que bajo de otro nombre se renovaba el funesto pacto de familia. Si la declaracion de guerra habia sido un acto de inconsideracion, el tratado de Basilea sin duda alguna era otro insigni-

desacierto, por las circunstancias en que se celebraba, y los artículos tan indiscretos que comprendía. Así es que apenas pasó un año cuando ya la nación se halló envuelta por su causa en una guerra marítima con la Gran Bretaña.

Desde entónces los males y los disgustos se multiplicaron con las causas que los producian, y la paz sólo sirvió para hacer más amargo el desengaño. El desorden en todos los ramos de la administracion crecia por momentos; los gastos en vez de disminuirse provocaban anticipaciones continuas; los empréstitos se sucedian sin intermision; el comercio cada dia experimentaba pérdidas enormes que, refluendo sobre las demas clases, aceleraban la ruina de la industria y tráfico interior. El descontento cundia rápidamente y se hacia general; la necesidad y urgencia de remedio á tantos males se proclamaba altamente y sin rebozo.

El gobierno, recobrado con la paz del sobresalto que le habia causado el enemigo en la primera época de la revolucion, creia que ya nada tenia que temer del nuevo régimen que adoptaba: á lo ménos se lisonjeaba poder contener su influjo con órdenes y providencias reservadas, sin advertir, que si las reformas de la Francia podian servir de ejemplo, nunca eran tan peligrosas que desde que empezaban á perder el carácter de violencia con que se habian hecho odiosas y temibles. Adormecido con esta falsa seguridad, prosiguió en su carrera de inmoralidad y desorden hasta que, hecho general el odio contra sus autores, se vió arrastrado por la opinion pública á ponerse en las manos de personas capaces de salvarle de la ruina á que corria. Este triunfo de la razon y del buen juicio de los que le dieron consejo tan saludable, no tardó en causar una reaccion en la corte, que acabó de abrir el abismo en que debia precipitarse á sí misma y á la desventurada nacion que tiranizaba. La caída y persecucion de dos ministros (1) sabios y virtuosos, que aspiraban sinceramente á

(1) D. Gaspar Melchor de Jovellanos y D. Francisco Saavedra.

la prosperidad y gloria de su patria, desvanecieron todas las ilusiones que habia causado su elevacion, y desde entónces no se pudo dudar cuál seria el desenfreno de los que nada preveian, ó más bien todo lo despreciaban.

El gobierno, cada dia ménos receloso de la política del directorio de Francia, empezó á dar oídos á las sugestiones con que este pretendia restablecer la antigua influencia, so color de favorecer la restauracion, ó de la familia desposeida, ó á lo ménos del régimen monárquico. El consulado perpetuo le inspiró más confianza todavía, y la elevacion de Bonaparte al trono imperial acabó de tranquilizarle. Desde entónces este usurpador procuró formar en España un partido que apoyase sus intentos, creyendo que la nacion, sumida en la ignorancia y abatimiento en que la pintaban en sus descripciones algunos viajeros y curiosos, conservaria la indiferencia y abandono de si misma en que permaneció durante la guerra de sucesion.

La Península no tardó en verse inundada de agentes suyos, encargados de promover sus miras por cuantos medios pudiesen servir mejor á su propósito. Entre estos llamaba la atención de muchos en aquella época la diligencia y actividad con que se circulaban todos los periódicos y escritos consagrados á presentar á la Francia como árbitra de la suerte de la Europa, para que de este modo España se persuadiese que no podia conservar su existencia política ni sostener sus verdaderos intereses sino formando con aquella potencia la más ilimitada y estrecha union y alianza.

Por desgracia esta doctrina no sólo hallaba séquito entre personas de influjo que se habian dejado deslumbrar con el brillo y fortuna de aquel guerrero, sino que hasta el gobierno le daba acogida y se aplaudia en la corte. Esta, sobre todo, considerando á Napoleon únicamente como enemigo de la libertad, esperaba hallar en él un sincero protector, y se lisonjeaba poder ahogar con su apoyo el espíritu novador de sus propios súbditos, que por un fatal alucinamiento atribuia totalmente al influjo de las reformas anteriores de la Francia. Increible seria que las ilu-

siones de la familia real de España hubiesen llegado á este punto si los sucesos posteriores no lo hubiesen demostrado. La estólida alegría con que la turba de cortesanos de aquella triste época ensalzaba en el mismo palacio de Felipe V los triunfos de tan peligroso conquistador, siendo testigos de ella todos los días sus embajadores y emisarios, acabó al fin de preocupar el ánimo de aquel ambicioso, haciéndole creer que la subyugacion de España apenas sería digna de colocarse al lado de sus empresas anteriores.

No podían ser más estrechas al parecer las relaciones de amistad entre Napoleon y la corte de España, cuando ésta, en setiembre de 1805, recibió la noticia de haberse apoderado los ingleses de Buenos-Aires. Conternada con tan inesperado y fatal suceso, creyó ver en la sorpresa de aquella importante colonia el principio de una revolución general en América. El encargado (1) entónces de la caja de consolidacion no vaciló en declarar, en una junta reservada á que asistió en Aranjuez, que si no se atajaba pronto el mal haciendo la paz con la Inglaterra, era inevitable la pérdida de las colonias y la bancarrota del Estado. Intimidada la corte con tan funesto anuncio de parte de un funcionario de reconocida capacidad y energia, al fin descendió en que se intentase algun medio de abrir negociaciones. Desde los primeros pasos se halló que en Inglaterra no sólo se desconfiaba de que el gabinete de Madrid tuviese fortaleza para separarse de la alianza de la Francia y perseverar en su propósito, sino que se creía que esta resolucion aceleraría la conquista de España por Bonaparte, á quien se suponía ardiendo en deseos de emprenderla aún sin este pretesto.

Este desventurado país, destinado por el hado cruel á sufrir todas las calamidades que pueden afligir al género humano, debia pasar todavía por otra humillacion semejante á la que en el siglo anterior acarreó la guerra de

(1) D. Manuel Sisto Espinosa.

sucesion. Entónces, un prelado tan audaz como ignorante de lo que convenia á la prosperidad y honor de su patria, trajo sobre ella aquel azote, buscando por protector al principe más activo y ambicioso de su época. Ahora un clérigo insensato se empeñó en allanar el camino á un conquistador, devorado de la sed de dominar el mundo, introduciendo en el seno mismo de la familia real de España la disension y la discordia, ora instigado por aquel usurpador, ora impelido de su propio arrojo y petulancia (1).

(1) Escoiquiz en su conversacion con Bonaparte en Bayona asegura, que la carta del principe de Astúrias á Napoleon fué escrita á solicitud del embajador Beauharnais, pero el emperador contestó, que en tal caso su ministro en Madrid habia escedido infinito sus poderes. Al mismo tiempo es necesario advertir que Napoleon pidió que en el proceso del principe de Astúrias no se hiciese mencion del nombre de su embajador, ni del matrimonio proyectado. A decir verdad, toda esta larga y singular conversacion contrasta de tal modo con el carácter altivo é impetuoso atribuido á Bonaparte, que no es posible comprender cómo tuviese paciencia para sufrir las impertinencias que contiene, especialmente en el estado á que habian llegado ya las cosas en Bayona. Admira todavía más al recordar, que Napoleon aludiendo á ella dijo á Mr. De Pradt: «El canónigo ha venido esta mañana á echarme una arenga á lo Ciceron. ¡Si creerá que yo hago mis negocios con retórica!» En realidad, si la entrevista pasó como se refiere por Escoiquiz, jamás se habrá visto mejor ilustrado el dicho puesto en boca de aquel conquistador, *il n'y a qu'un pas de sublime au ridicule*. Al empezar la conversacion ó diálogo, *Hace tiempo, canónigo*, no parece sino que se oye á don Quijote decir al cura, *Por cierto, señor arzobispo Turpin, que es gran mengua de los que nós llamamos doce pares.....* Léase con atencion lo que refiere Mr. De Pradt acerca de lo ocurrido en Bayona desde la llegada de Bonaparte á aquella ciudad, hasta el desenlace de las renunciaciones del rey y su salida para Valencey, y se hallará cuán difícil es conciliar tantos hechos y circunstancias discordantes como resultan de las relaciones publicadas hasta el dia sobre los mismos sucesos. Véase la carta del principe de Astúrias á Napoleon, y lo que dice sobre este y otros puntos Mr. De Pradt en sus *Memorias Históricas sobre la revolucion de España*, página 37 y siguientes.

Un decreto contra el príncipe de Asturias como atentador á la vida de su padre llenó de asombro, de confusion y escándalo el reino todo, y áun el mundo entero. El fundamento de esta inaudita acusacion eran varios papeles hallados en su poder, entre los cuales habia noticia de cierta carta suya escrita clandestinamente por direccíon y consejo de aquel clérigo. En ella el heredero de la corona imploraba auxilio, solicitaba una consorte, y se ponía bajo la salvaguardia y amparo del que se habia subrogado en lugar de los descendientes de Luis XIV; del que acaba de desposeer del reino de Nápoles al padre de su mujer difunta; del que no se consideraria jamas seguro en sus usurpaciones miéntras ocupase el trono de España una familia irreconciliable con la intrusion de su advenediza dinastia. Hechos tan públicos, consideraciones tan graves; pero qué mas, ideas tan claras, nociones tan obvias, tan sencillas, todo se ocultó, ó fué despreciado por el aconsejador de aquella funesta carta.

Es verdad que Felipe II, valiéndose de un proceso impenetrable, habia perseguido tambien á su hijo y sucesor. Mas, cualquiera que fuese el origen de aquel acto, la nacion no se habia recobrado aún del terror y desaliento en que la sumergieron los atentados de Carlos I. La nobleza comprometida en ellos estaba ademas engolfada en expediciones y conquistas, el clero tocaba en el punto más alto de su poder, el rey prometia vivir todavia muchos años, y su capacidad para el gobierno, su extraordinaria penetracion, su actividad, su vigilancia no daban lugar á que se formase un partido poderoso en favor del oprimido príncipe. ¡Qué diferencia entre el estado moral y político de la monarquía entónces, y la situacion en que se hallaba cuando empezó la causa del Escorial! Los sucesos públicos desde la era misma de Felipe II, acumulados en la fantasia como si fuera para agravar el peso de los que prepararon este último acontecimiento, consternaban el ánimo, poniéndole delante el peligro de una crisis desconocida en las épocas anteriores; y no pudo haber en la nacion persona sensata que al leer el decreto de 30 de octubre de 1807,

no le considerase precursos de una convulsión espantosa.

En vano la corte intimidada retrocedió de su primer propósito; en vano intentó desvanecer la impresión que causó el decreto de denuncia, publicando cartas de arrepentimiento y compunción del príncipe de Asturias, y el perdón y clemencia del ofendido rey padre. El grito de alarma que resonó de un extremo á otro de la monarquía habia conmovido los ánimos, irritado las pasiones, y encendido la cólera de un pueblo, hasta aquí paciente y sufrido como ninguno. No habia momento que perder para prepararse contra la tempestad que amenazaba. Urgia señalar de cualquiera manera algun centro donde la nacion pudiese fijar la vista y depositar su confianza. Privada de apoyo y de los verdaderos protectores de su libertad y sus derechos, hubiera seguido sin vacilar la bandera de los que se hubiesen mostrado resueltos á conducirla y defenderla.

Los que al parecer de algunos eran más apropósito en esta crisis por más inmediatos al trono; los que podian penetrar lo que pasaba, conocer el verdadero origen del escándalo, descubrir la verdad, revelarla, dar consejo, oponer resistencia, despreciar los riesgos, arrojar á la lid, llenarse de gloria, nada hicieron. La nacion atónita, pero sin dejar de sentir profundamente la ofensa, se vió otra vez huérfana y en el mismo abandono en que se habia hallado en sus conflictos anteriores. En el entre tanto los sucesos se atropellaban unos á otros, sin que por eso se disipasen las ilusiones de los que, á causa de sus dignidades, sus cargos y sus magistraturas, estaban obligados á tomar alguna resolución pronta y vigorosa, que evitase una convulsión en el Estado. Quince años hacia que la dirección suprema de los negocios estaba entregada á la discreción y prudencia de un privado, cuyo título á tanta confianza era haber sido en su juventud objeto de requiebros y galanterías dentro de palacio. Ningun obstáculo, ninguna resistencia eficaz para precaverlo en su origen ó en su progreso habian hecho jamas, ni los que tenian á su cargo la administración y buen orden de la monarquía, ni las clases á quienes no podia menos de humillar tan des-

medida predileccion y favor, ni los que presumian ser ministros de la religion, defensores y conservadores de la moral y las costumbres.

Asi como por adulacion, por cobardia, por servil disimulo, ó por lo que se quiera, se toleró y áun fomentó esta privanza, del mismo modo se consintió que prosiguiese despues de las lamentables escenas en el Escorial. Con esto se dió lugar á que un ejército frances penetrase en la Península, y arrojase del trono de Portugal á la familia reinante, estrechamente enlazada con la casa de España; á que poco despues nuevos y más numerosos cuerpos de tropas se apoderasen aleyosamente de las plazas principales, y ocupasen las posiciones más importantes en el interior de Aragon y de Castilla; á que se desmembrasen secretamente algunas provincias, y se echasen de este modo las semillas de la guerra civil y extranjera.

Para cohonestar estos atentados no hubo prétesto, por más absurdo que fuera, que no se escogitase, y, lo que la posteridad creerá apénas, que no tuviese séquito, que no hallase acogida entre magnates de todas categorias, hombres de Estado, jefes militares, magistrados y funcionarios públicos (1). Adormecidos todos ellos con no se sabe qué seguridad, dejaron que la catástrofe empezase á desenlazarse en Aranjuez con un tumulto popular, sostenido por la misma guardia de los reyes, siete meses despues de haberse anunciado en el Escorial. Lo demas, ¿quién lo ignora?

Desperdiciada la ocasion que ofrecieron á las clases y cuerpos poderosos del Estado en el mes de octubre anterior las desavenencias de la familia real para interponerse y tomar el ascendiente, no podia haber momento más favorable que un movimiento popular, cuya violencia forzosamente habia de conducir á objeto mayor y más estenso,

(1) Nada era más general y frecuente en los altos círculos de Madrid á principios de 1808 que el oír á personas graves y de influjo entónces sostener con el mayor empeño que las tropas francesas venian á España únicamente á derribar al principe de la Paz.

que la ruina y destruccion de un miserable privado. A risa provoca que se pretendiese circunscribir lo ocurrido en Aranjuez el 19 de marzo de 1808, á algun concierto de banderia dentro de palacio, como si fueran los tiempos de D. Juan el II ó Enrique IV de Castilla. Pero aunque así se desease, la crisis á que habia traído la monarquía la entrada de un ejército estrangero introducido con tanto dolo y falacia no consentia semejantes ilusiones. A lo ménos no era creible que sedujesen á personas reunidas de continuo en la corte, para quienes no existian restricciones y obstáculos que les impidiesen ver ó penetrar lo que pasaba dentro y fuera de aquella region; y sobre todo, lo que tantos anunciaban desde mayor distancia, aunque el velo no habia acabado todavia de rasgarse.

Los ménos expertos preveían que la renuncia de Carlos IV, por las circunstancias en que estaba hecha, no podria dejar algun dia de promover dudas, protestas, reclamaciones, á no precaverlo con una autorizacion solemne y pública que la legitimase. En la efervescencia que ya tenian los ánimos no bastaba que la traslacion de la corona, vivo todavia el rey poseedor, hubiese sido una formalidad celebrada en la cámara de palacio á presencia sólo de cortesanos. En medio de una crisis tan peligrosa, la proclamacion del sucesor al trono requería todo el aparato, toda la pompa y majestad de un acto nacional que impusiese respeto al ambicioso que tenia sus ejércitos en el corazon del reino, ántes que comprometiese inicuaamente su orgullo y su altanería con algun atentado. Eludir esta augusta ceremonia, ora por irresolucion ó pusilanimidad, ora por odio ó por temor á demostraciones enérgicas del espíritu público, era dar lugar á que la nacion por sí misma manifestase su voluntad y su poder, y entónces ¿quién le impediría consultar sus verdaderos intereses? Ya que no se aprovecharan trescientos años de lecciones prácticas dentro del reino, sirviera de ejemplo la suerte contemporánea de otros Estados conmovidos por disensiones civiles. O prevenir las oportunamente, ó someterse á la dura ley que imponía el levantamiento de Madrid

Los que á vista del carácter personal de Napoleón, de sus medios militares, del influjo que ejercía en Europa, de la situación en que se hallaba colocado en la Península, creyeron que Fernando VII podía contenerle con ofrecerle la mano á una princesa de su casa, con hospedarle ostentosamente en el palacio de Madrid, con salir al camino á recibirle, con fiar en promesas de sus agentes y emisarios, con abandonar el reino y entregarse inconsideradamente en sus brazos; los que pensaron de este modo, los que aconsejaron, los que cooperaron, los que consintieron en semejantes desaciertos..... hallaron en Bayona su desengaño. Hé aquí toda su justificación, su triste disculpa para con la posteridad.

Finalmente, malogrados los preciosos momentos que pudieron haber aprovechado los que ejercían influencia y poder, y sobre todo, al ver que consintieron que se tomase su nombre para autorizar las atrocidades de Bayona, sin levantar el grito y desmentir la ignominiosa aprobación, sin protestar enérgicamente contra aquel escándalo, ¿qué había que esperar? Que la nación, considerándose desamparada de los que debían protegerla y defender sus derechos, implorase por sí misma el auxilio de todas las pasiones y de cuantos sentimientos pudiesen servir de estímulo á la noble empresa de sostener la independencia y libertad que le arrebataban. Diez meses devoró en silencio la amargura de su situación; término igual á otros tantos siglos para sufrir la ignominia y oprobio de ella, y para que los que la gobernaban volviesen en su acuerdo y la salvaran del abismo á que la habían conducido. No lo hicieron, y España á principios de julio de 1808 estaba toda en insurrección abierta contra sus opresores domésticos y extranjeros.

Si aquellas clases y aquellos cuerpos se vieron despues abandonados; si la nación se manifestó indócil á sus preceptos y sus inspiraciones; si desoyó su dictámen y rehusó someterse á su dirección, cuando vueltos tarde de su encanto intentaron ofrecérsela, entónces cogieron el amargo fruto de su anterior política; entónces [tocaron con la

mano lo que es un pueblo enfurecido, sin instituciones protectoras, sin funcionarios que le representen, sin depositarios de su voluntad y confianza; entónces vieron en qué viene al fin á parar la obediencia pasiva que con tanto ardor le inculcaron por espacio de tres siglos. Convertida, como se ha dicho, la monarquía libre de Aragon y de Castilla en arbitraria y despótica, la desaparicion del jefe del Estado llevó tras de sí toda forma de régimen supremo. Ni los magistrados y tribunales en las provincias, ni los consejos y primeros funcionarios en la capital, pudieron conservar el respeto y obediencia de la nacion hácia un gobierno, que, reducido de hecho á la mera voluntad del principe, quedó aniquilado con las renunciias de Bayona.

Desde que en siglo xvi se trastornó el fundamento de la monarquía de España los gobiernos sucesivos adoptaron como máxima principal de Estado el terror y la ignorancia en la nacion para que se conservase obediente y sumisa. Si al mismo tiempo hubiesen logrado acabar con todos los monumentos, con todas las tradiciones que le recordaban lo que habia perdido, y del mismo modo la hubieran aislado de la comunicacion estrangera, acaso habrian perpetuado la inercia y abatimiento en que cayó despues de aquella catástrofe. Pero ahogar para siempre el espíritu noble y generoso de un pueblo que habia sido libre, dejando vivas las leyes, existentes en mucha parte las prácticas, los usos, las costumbres de los tiempos de su poder y de su gloria, permitiendo asimismo que se deramase por las cuatro partes del mundo, y estuviese en contacto con los países más cultos y florecientes, era empresa superior á la fuerza y autoridad de los que lo intentaban. Las violencias que emplearon para conseguirlo no pudieron destruir en el rudimento de reaccion la virtud regeneradora, y así era preciso que brotase con vigor al cesar la coaccion que la tenia comprimida.

Huérfana la nacion con las renunciias de Bayona, las ficciones del derecho, las argucias y cavilaciones forenses con que los tribunales supremos daban á entender que no

habian tenido lugar aquellos actos, ó que en sus manos se refundia toda la autoridad, todo el poder del rey, como si no estuviera ausente, sólo sirvieron para irritar más los ánimos contra tantas y tan diversas prevaricaciones. La nacion, exasperada y encendida en cólera, adoptó el mismo remedio con que procuró salvarse en las turbulencias del siglo xvi por la inconsiderada salida de Carlos I contra el dictámen y encarecidos ruegos de las Cortés de la Coruña.

Sin que precediese concierto entre las provincias, en casi todas se formaron juntas de administración y gobierno. La regla adoptada en su organización fué abrazar los intereses generales sin predilecciones ni preferencias, admitiendo en su seno indistintamente personas notables y distinguidas por cualquiera circunstancia capaz de recomendarlas al aprecio y confianza de sus conciudadanos. Los primeros actos de compromiso individual, los esfuerzos que se hicieron al principio contra el enemigo comun, fueron el verdadero origen y fundamento de la resistencia insurreccional. Esta noble resolucion no procedió de clases ni categorías determinadas; por lo mismo ninguna tuvo derecho á superioridad ni precedencia. Todo se hizo por la nacion, y en su nombre, y sólo ella podia reclamar despues compensaciones proporcionadas á la naturaleza y estension de sus sacrificios.

Mas por eso la conducta magnánima de las provincias era efecto de una efervescencia momentánea á que estas sacrificasen los intereses verdaderos y permanentes de la nacion, como intentaban persuadir los que reconocian, publicaban y circulaban lo que se ordenaba desde Bayona. Las provincias, ó se dirá mejor, la nacion, bajo el régimen de aquella época, no podia manifestar sus verdaderos sentimientos sin usar violencia en las demostraciones. Vigilada estrictamente, reprimida en todas partes con la mayor severidad y dureza, y ademas, privada de todos los medios con que en otras ocasiones hacia presente sus deseos y solicitaba el remedio de sus males, ó habia de someterse sin replicar á lo que se le mandaba, ó arrojarse

de una vez á declarar su voluntad con un acto de vigor. Pero confundir este acto con el origen que tenia; desconocer que, siendo universal y simultáneo, no podia ménos de ser nacional, y precedido de competente deliberacion era, más que error, afectacion insigne para encubrir lo que no era decoroso confesar abiertamente.

La nacion no pudo conservarse en la calma y reposo que hubiera necesitado para juzgar como los que le aconsejaban sumision, mayormente desde que empezaron á inquietarla las ocurréncias del Escorial, y sobre todo, á conmoverla y privarla de sosiego, los sucesos de Lisboa, la entrada de nuevas tropas en la Peninsula, las alevosias de estas en Pamplona, San Sebastian, Barcelona y otras plazas; el tumulto de Aranjuez, los absurdos y delirios de los que dirigieron á Fernando VII desde su advenimiento al trono hasta su salida de Madrid, y por último, las atrocidades cometidas en esta capital el día dos de mayo.

Todos estos acontecimientos fueron públicos, sucesivos y con intervalo de muchos meses entre unos y otros. La nacion tuvo tiempo para meditar sobre la suerte que le aguardaba si se sometia al trance de la fortuna como en otras ocasiones. La nacion por la actitud que tomó desde la catástrofe de mayo en la capital, bien claro dió á conocer su tendencia á desplegar toda su energia y vigor, si antes no se anticipaban á dirigir sus esfuerzos los que conservaban todavía la autoridad en sus manos. Su resolución fué un acto necesario, justo y premeditado. Para observar otra conducta hubiera sido menester que la nacion se redujese á un estado de impasibilidad desconocido en la naturaleza; que no rigiese para con ella el orden moral que regla y dirige las pasiones humanas; que los españoles de aquella éra no hubiesen obedecido á las leyes y preceptos esculpidos en los corazones rectos y pundonorosos. Nadie los hubiera mirado con mayor desprecio que el mismo que aspiraba á sojuzgarlos, si cobardes y sumisos se hubieran entregado á su voluntad y alvedrío. Pero aun suponiendo que en medio de tantos y tan extraordinarios sucesos pudiese existir esa impasibilidad, y

ademas, toda la calma necesaria para entrar en el exámen comparativo de lo que la nacion se esponia á perder con resistirse, ó á ganar si se sometiese, todavia se hubiera visto obligada á arrojarse á una insurreccion. Bonaparte no podia inspirar confianza en sus promesas, vista la conducta que observó como legislador y como guerrero en Francia, en Italia, en Holanda y otros Estados de Europa. Las reformas que se ofrecian á los españoles no podian compensar la pérdida de la independencianacional, que era el precio á que se las vendia aquel usurpador.

Si Luis XIV, entre la disipacion y los placeres de una corte voluptuosa, todavia logró someter á España de tal modo, que esta apenas pudo sustraerse por algunos momentos del influjo y poder de sus sucesores, ¿con qué facilidad no la subyugaria el brazo de hierro de un insaciable conquistador, cuya vida, llena aún de vigor, prometia ser no ménos larga que la de aquel príncipe para llevar tambien á complemento todas sus empresas? ¿Cuál seria la suerte futura de un país convertido en departamento de Francia para contribuir con lo que se quisiese exigir de él, y para que en lo demas obedeciera lo que se le ordenase? ¿Qué medios se le dejarian para moderar, cuanto ménos resistir el régimen proconsular que, luego que le sometiese, estableceria aquel ambicioso, atento solamente á subrogar al gobierno civil y libre de las leyes, su dominacion militar en los Estados de Europa, colocando para ello á su familia en lugar de las dinastías desposcidas? ¿Qué teson no tendrian sus sucesores en el imperio para conservar la sumision y obediencia de España? ¿Qué indicaba ya el arreglo que hizo respecto de Portugal ántes de declarar sus intentos en Bayona, sino la mira de asegurarse contra toda tentativa ulterior de la Peninsula para recobrar su independencianacional?

Una vez perdida esta, la nacion no podia prometerse sino reformas administrativas que le proporcionasen medios con que pagar el feudo que le impusiese su conquistador. Reformas administrativas, y no despreciables para su época, introdujo tambien á su advenimiento al trono

de España la casa de Borbon, y á la sombra de ellas despojó á los españoles de los tristes restos de libertad que les habian quedado. Reducida la nacion á depender de allí adelante de la voluntad de sus reyes y sus ministros, se vió arrastrada al abismo en que la precipitaron no obstante aquellas reformas, y del cual se intentaba ahora que saliese entregándola otra vez á un nuevo protector, no ménos ambicioso y despótico que el que un siglo ántes la habia esclavizado.

Esto es lo que no pudieron dejar de ver los hombres ilustrados y penetrantes de aquella época en medio de esa misma exaltacion que se pretendia hacer creer que les ofuscaba el entendimiento. Del mismo modo conocieron que si se daba al espíritu público el impulso y direccion que correspondia á tan ilustre empresa, no sólo se estableceria sólidamente la independenciam de España, sino que se conseguiria por medios propios y nacionales lo que les ofrecia envuelto en sumision é ignominia un extranjero sin fe ni palabra, ni otro freno que le contuviese mas que su voluntad. Vieron más, pues no se detuvieron en solicitar el auxilio de una potencia poderosa con quien estaban enemistados, no dudando conseguir un apoyo recomendado por intereses (1) recíprocos y permanentes, que en

(1) Cuanto más se medita sobre la conducta del gobierno de Inglaterra al terminar la guerra de la Peninsula ménos se comprende su política respecto á España. Desde el advenimiento de la casa de Borbon al trono de esta monarquía, la Inglaterra no dejó de hacer los mayores esfuerzos para contrarrestar el influjo que ejercia sobre ella la Francia. La insurreccion peninsular interrumpió esta influencia, y la reforma constitucional le opuso la única barrera sólida y permanente que puede contenerla, y que en vano se intentó y se intentará conseguir con tratados y estipulaciones diplomáticas. Consentir en 1814 que se restaurase la misma dinastía en Francia y en España, y que se volviesen á allanar los Pirineos como en la época de Luis XIV, protegiendo la destruccion del orden constitucional en odio del carácter popular que predominaba en él, es un fenómeno político que no es fácil explicar satisfacto-

aquella época no se podia sospechar siquiera sin cavilacion que fuesen abandonados por los gobiernos de las dos naciones en el momento de terminar tan gloriosamente la ucha, y de coger el fruto de sus inmensos sacrificios. El raciocinio de los españoles en aquellas circunstancias respecto á la politica interior y estranjera que convenia á la independenciam, al honor y prosperidad de su patria, fué sólido y profundo; y la aberracion que los ha desviado hasta aquí del grande objeto á que los debia conducir tan ilustrada y patriótica conducta, no puede alterar el principio en que esta reposaba, ni privarlos sino temporalmente de sus inmensos beneficios.

Por eso todas las provincias litorales, sin otro concierto ni confabulacion más que el sentimiento de la propia defensa, entraron simultáneamente en negociaciones con los comandantes de los cruceros ingleses en ambas costas. La Junta de Astúrias, la de Galicia, la de Sevilla, sin comunicarse ni consultar la resolucion, enviaron á Londres comisionados que solicitasen en su nombre proteccion y auxilio de aquel gobierno. Los ministros británicos vacilaron tan poco en lo que debian hacer, que los diputados de aquel principado, á pesar de ser los únicos que habian llegado, todavia no dudaron haber conseguido el

riamente. La reforma constitucional de España no podia ser ejemplo peligroso para una nacion tan ilustrada como la Inglaterra. Cualesquiera que fuesen sus defectos, es indudable ya que la nacion hubiera hecho extraordinarios progresos de todo género, como lo ha demostrado la experiencia en los pocos años que fué administrada por instituciones constitucionales. El mercado que necesariamente se abria en la Península al comercio de Inglaterra, como consecuencia precisa é inseparable de un régimen ilustrado y libre, no podia ménos de aumentarse cada dia en razon directa de lo que España prosperase, sin que aquella potencia aventurase cosa alguna de su parte, ni tuviese que adoptar otra politica que la de abstenerse de influir, ó por decir mejor, observar una verdadera y sincera neutralidad respecto á las reformas constitucionales de España.

objeto de su ilustre mision pocas horas despues de hacerla presente. La solemne declaracion que sin detenese hizo el gobierno en ambas Cámaras de haber abrazado la causa de los españoles, y que para sostenerla, por su parte confiaba en la cooperacion y apoyo del Parlamento y de toda la nacion, justificó plenamente la prevision y prudencia de los que se hallaban entónces al frente de la insurreccion en la Peninsula.

Cuando la misma opinion y los mismos sentimientos aparecen y se difunden por todas partes y en todas direcciones, no hay duda que el espíritu que los dicta es nacional, y así como en los individuos el instinto de la propia conservacion y defensa indica los medios que conviene emplear, de la misma manera las naciones los conocen y los buscan.

Entre ellos fué el primero proclamar la urgencia de concentrar la autoridad y poder de toda la nacion en una magistratura suprema, como se hizo luego que las provincias lograron establecer comunicacion unas con otras. El mismo principio adoptado para formar sus juntas sirvió de regla al nombramiento del gobierno central, escogiendo ellas en su seno las personas que se consideraron más á propósito para este nuevo encargo; sin renunciar por eso á las miras y deseos de dar en adelante cuanta estension fuese necesaria al ejercicio que la nacion empezaba á hacer de sus derechos. La reunion de Cortes generales de toda la monarquia era lo que únicamente podia satisfacer el anhelo con que se aspiraba á salvar la patria; porque solo una Asamblea tan augusta era capaz de desplegar vigor, prudencia, sabiduria; en suma, hallar los extraordinarios medios que se necesitaban para conseguirlo.

Quáles eran en este punto las miras, las esperanzas, los generosos sentimientos de la parte más ilustre y esclarecida en la nacion por sus luces y su saber, por la elevacion de pensamientos, por el celo y diligencia con que promovió en todas épocas y situaciones la prosperidad y gloria de su país, se hallará en las fuentes donde exist

viva en su pureza original, la opinion suya y de las personas que en todas las clases comprendian igualmente la grandeza y peligro de la empresa comenzada. Uno de los órganos (1) más distinguidos y respetables que la proclamaban, entre una muchedumbre de ardientes y beneméritos escritores, se espresaba ya de este modo en 22 de setiembre de 1808: «Si alguno hubiera dicho á principios de octubre pasado que ántes de un año tendríamos la libertad de escribir sobre reformas de gobierno, planes de constitucion, exámen y reduccion del poder, y que apenas se publicaria escrito alguno en España que no se dirigiese á estos objetos importantes, hubiera sido tenido por un hombre falto de seso, á quien tal vez se privara de su libertad por la que profetizaba á los otros. Sin embargo así es, y la estraña variedad de sucesos por donde hemos llegado á este punto acaso no admirará tanto á la posteridad como el acierto y osadía con que se enuncian y examinan los principios políticos en una nacion á quien toda Europa creia por la larga y continua opresion, agena enteramente de semejantes investigaciones, y sumida en la más profunda ignorancia.»

Continuando el mismo asunto, añadia en otra parte: «A la nacion por medio de sus representantes es á quien compete unicamente reconstruir el poder ejecutivo desorganizado por la falta del rey; y de aqui la necesidad de convocar al instante una representacion nacional, llámese Cortes, ó como se quiera. La Junta central y suprema puede y debe convocar esta representacion; y este acto es uno de los primeros que tiene que ejercer, una de las medidas más necesarias que tiene que tomar en virtud de las facultades que su situacion y las circunstancias le asignan, y la que más le conciliará la confianza de los pueblos.»

(1) *El Semanario Patriótico*, cuya publicacion comenzó en Madrid en 1.º de setiembre de 1808. Véase el núm. 4, página 62 y 65.

Esto se escribía, esto se publicaba, esto circulaba y se leía con edificacion y entusiasmo, y se repetía con mil ecos en todas las provincias, no obstante que la imprenta conservaba cuantas restricciones y trabas la habian encadenado en España. Esto se escribía y publicaba, á despecho de ese mismo clero que ahora se intenta hacer creer que es omnipotente, armado entónces de todas armas, no ménos encastillado que lo está en el dia en inmunidades temporales, y ademas con la inquisicion de antemural, que hoy no tiene. Esto se escribía y publicaba para restablecer una libertad, sin cuyo poderoso auxilio ese clero hubiera perdido irremisiblemente la estension y opulencia de su inmenso establecimiento, el oro y los brocados en que manan sus templos, la rica é inagotable mina que sostuvo por siglos tanta suntuosidad y pompa; pues todo ello hubiera sido presa de un guerrero audaz para quien la religion no habia sido nunca, ni podia ser en adelante, sino instrumento de ambicion y de conquista. Esto, en fin, escribía y publicaba á presencia de una magistratura á cuya discrecion y alvedrio estaba confiada la policia de la imprenta; para quien el nombre sólo de Cortes era objeto de horror y escándalo, pero la cual nada podia prometerse de un indómito conquistador, acostumbrado á no tomar consejo sino de sí mismo, y que, á pesar de ser tan enemigo como ella de la libertad, no por eso consentia Pariamientos que le registrasen los tributos con que sostenia su autoridad y su poder.

Por fin, el establecimiento de una autoridad central calmó en gran parte los temores de que no se formase pronto un gobierno único y supremo, que atendiese á lo más urgente. Satisfecha de este modo la justa impaciencia con que se habia deseado, y convencidos los ánimos de que este sólo podia ser un remedio provisional momentáneo, la atencion se convirtió hácia objetos no ménos importantes, y que tampoco admitian dilacion ni disimulo. Así era preciso que sucediese despues de haberse desahogado los primeros movimientos de indignacion contra el agresor, luego que apareció lo mucho que urgía dar á re-

Ayuntamiento de Madrid

solucio
que no
invasic
sas qu

El g
ba dem
da y pr
dencia
sin ins
que en
las arm
mo un l
tracion
ta ó con
dad, tan
te hubie
decieron
era capa
y de éxit
más esti

Hast
al ver qu
pacio de
la catást
lós decre
se respet
esa obedi
que lo e
tambien
se. Esta t
de una es

(1) Vé
Burdeos,
cia del tra
los infante
Memoria p
lo de O'Fa

solucion tan magnánima un impulso permanente, para que no quedase reducida al estéril instinto de resistir una invasion extranjera, dejando en el mismo estado las causas que la habian dado origen.

El grave yerro cometido en la guerra de sucesion estaba demasiado vivo en la memoria de toda persona ilustrada y prudente, para que se desconociese que la independencia de un Estado no se puede establecer con solidez sin instituciones que aseguren la libertad interior. Los que en 1808 se arrojaban á contradecir abiertamente y con las armas en la mano, al que era mirado entónces como un prodigio en las artes de la guerra y de la administracion civil, no podian circunscribirse á una mera disputa ó controversia sobre dinastías. El dogma de la *legitimidad*, tan decaído en Europa en aquella era, que ciertamente hubiera caducado, á no ser por esfuerzos que se agradecieron como se pagan siempre los grandes beneficios, no era capaz de sustentar por sí sólo una lucha tan desigual y de éxito dudoso en demasía, para no apelar á los medios más extraordinarios.

Hasta los más ardientes sectarios de aquella doctrina, al ver que la ciega obediencia que recomendaron por espacio de tres siglos sólo podia servir ahora para acelerar la catástrofe en que se veian envueltos; que las órdenes, los decretos, las conminaciones de los reyes (1) para que se respetasen sus renunciaciones de Bayona iban dirigidos á esa obediencia pasiva no ménos obligatoria en este caso que lo era y habia sido en otras ocasiones, recurrieron tambien á una insurreccion como único medio de salvarse. Esta temeraria resolucion llevaba consigo el principio de una estensa reforma, y una vez lanzados á la arena no

(1) Véase la proclama dirigida á los españoles desde Burdeos, con fecha de 12 de mayo de 1808, en consecuencia del tratado de Bayona, por el príncipe de Asturias, el infante D. Carlos y D. Fernando, con el título de Memoria publicada en el Ayuntamiento de Madrid el día 10 de O'Farril.

tenian privilegio que los eximiese de la suerte comun á los que entran en la carrera de las revoluciones.

El movimiento insurreccional destruyó en sus mismos fundamentos un régimen usurpado y repugnante á la índole de la monarquía de España. Y aunque el estruendo de las armas parecia confundir con el grito militar el que clamaba vigorosamente por el restablecimiento de las Cortes, la formacion de la Junta central fué ya un triunfo de la opinion pública y el primer paso hacia la restauracion del gobierno representativo. La imprenta adquirió de hecho la libertad que no habia tenido nunca, y desde los primeros momentos empezó á ejercer el ascendiente que es inseparable de la exaltacion á que habian llegado los ánimos, á pesar de los esfuerzos que hacian las autoridades en muchas partes para reprimirle. El espíritu generoso y uniforme que inspiraba á los escritores era el mismo entusiasmo que animaba á toda la nacion, y la impelia á buscar y emplear todos los medios de conseguir el objeto que se proponia.

La Junta central cedió por fin á este torrente impetuoso y en realidad irresistible, prometiendo solemnemente convocar Cortes generales de toda la monarquía. Al mismo tiempo escitó el celo y reclamó el auxilio de todas las personas de luces y saber para preparar una reforma constitucional á la que se debia someter á la sancion de aquel Congreso luego que se reuniese. Desde este momento comenzó una nueva era, el objeto de la insurreccion acabó de establecerse en los ojos del hombre pensador y profundo; renació en las esperanzas de los buenos, y el esfuerzo de los españoles no sólo se concentró, sino que se hizo más nacional todavía.

En poco tiempo se reunió en Sevilla un número increíble de escritos de todas clases y denominaciones. Cuerpos científicos y literarios, sabios, eruditos, hombres públicos, personas notables en todas profesiones y categorías, todos se apresuraron á dirigir al gobierno el fruto de sus meditaciones y tareas. Compilados estos documentos en un expediente general, fueron cuidadosamente reconocidos, y el agresor, luego que apareció le

Ayuntamiento de Madrid

dos por diversas comisiones nombradas al intento. Resultó de su exámen, que ningun escrito dejaba de pedir, aconsejar ó proponer, no sólo reformas de mera administracion, sino fundamentales y legislativas, que protegiesen á la nacion en adelante contra las usurpaciones, violencias y abusos de autoridad y poder que la habian traído á tan lamentable estado. Acaso no se ha reunido jamás simultáneamente en ningun pais civilizado mayor número de votos tan calificados en favor de una reforma que abrazase toda la máquina del gobierno. Este gran repertorio de los males, de las quejas y de los deseos de un pueblo tan sufrido como generoso, que rompía el silencio después de tan larga opresion y tiranía, acompañado de las memorias contemporáneas que se salven del furor de la persecucion y la venganza, será un monumento ilustre que demostrará en todos tiempos, que la nacion quiso y provocó ella misma, del modo que entónces le era posible, una forma fundamental, fíndola al juicio y discernimiento de las Córtes que estan prometidas.

La Junta central, luego que vió espresada de este modo la opinion ilustrada de la nacion en apoyo de lo que habia prometido, nombró dentro de su mismo seno una comision especial que tomase quantas disposiciones fuesen necesarias á la celebracion de las Córtes, que al fin se señaló para primero de marzo inmediato. La invasion de Andalucía por el enemigo, y la disolucion del gobiéno central poco después de aquel desastre, causaron nuevas dilaciones, hasta que por último, el Consejo de regencia, arrastrado por la opinion contemporánea, resolvió definitivamente que las Córtes abriesen sus sesiones en 24 de setiembre de 1810.

De esta reseña no puede ménos de aparecer que el espíritu de libertad que España debió á sus antiguas instituciones, y que permaneció dormido durante muchos años de usurpaciones y violencias, empezó á revivir con el giro que tomó la ilustracion en Europa al terminar el siglo xvii. Que si es verdad que no pudo desplegarse sino con lentitud por los muchos obstáculos que se le oponian, sin em-

bargo, la nacion llegó á hacer tantos progresos en todo el siglo xviii, que sin duda ninguna estaba preparada para una estensa reforma ántes de la insurreccion de 1808. La violencia de este memorable acontecimiento ciertamente la anticipó algunos años, y le dió un impulso, una celeridad mucho mayor que si se hubiera emprendido en época ménos agitada. En esta reforma las altas clases no podian recobrar los privilegios que perdieron en el siglo xvi en Castilla, y posteriormente en Aragon, á no haberse arrojado desde los primeros momentos á la lucha política para dirigirla como mejor hubieran podido. Ganado el ascendiente, á ellas correspondia entónces hacer que la reforma fuese tan aristocrática ó teocrática como les hubiese parecido, si es que hallaban en la nacion la docilidad necesaria para que aquella tomase este carácter. Mas perdida la ocasion, como queda indicado, la trasformacion moral de las demás clases; durante todo el siglo anterior, dió á estas la superioridad con el movimiento insurreccional. Ni los privilegiados, ni las autoridades locales, ni los magistrados y cuerpos supremos del Estado, pudieron conservar en la sumision y en la obediencia á un pueblo conmovido, con el cual no tenian relaciones de responsabilidad ni de origen. Enardecidos los ánimos con los sucesos dentro de la Península y en Bayona, con los manifiestos de las juntas provinciales, con las proclamas, publicaciones y escritos de todo género que circulaban por todas partes; el espíritu público se exaltó de tal manera, adquirió tanta fuerza y vigor, que desde luego triunfó de todo obstáculo y toda resistencia.

Hé aquí el secreto de una reforma censurada con tanta injusticia, por haber sido juzgada sin exámen. Nacida de causas anteriores y poderosas, combinadas con otras de época posterior, pero no inferiores en influjo, y asociadas todas á circunstancias contemporáneas é irresistibles, no podia ménos de adquirir el carácter popular é indeleble que la distingue de otras que tuvieron diverso origen. Lo contrario hubiera sido un acontecimiento de Madrid suceso sobrenatural. La nacion no podia seguir en ella, ni aun el

curso
revolu
se en l
jeles,
consec
lla nob
regist
los am
medios
deseos

El
en la n
mido,
ra ocas
dos en
el dia
ambos
que di
confusi
tuciona
los hor
que est
sula en
mir sus

Res
¿qué es
tigua l
tase co
ficados
época,
por su
sólo á c
revivir
conside
pais, ni
de sus c
dieron?
en pose

curso lento y gradual con que se anunciaron las mayores revoluciones de la edad moderna. *John Hampden*, negándose en Inglaterra á pagar á Carlos I la contribucion de bajelos, dió tiempo á sus conciudadanos para examinar las consecuencias que podia traer á su país el apoyo de aquella noble resistencia; y el Parlamento de Paris, rehusando registrar el impuesto territorial, si exaltó los ánimos de los amigos de las reformas, tambien dejó á sus opositores medios de contener su impetu y prescribir limites á sus deseos. No asi en España la empresa de Bonaparte.

El arrojó de este hombre, no solo desarrolló de una vez en la nacion el germen de reforma que preexistia comprimido, dispuesto desde muchos años á brotar en la primera ocasion favorable, sino que hizo más. Con sus atentados en Bayona, y con las atrocidades cometidas en Madrid el dia 2 de mayo, estremeció y desquició la monarquia en ambos mundos, causó una subversion total en el Estado que disolvió la sociedad; y es un prodigio que de tanta confusion y desconcierto hubiese renacido el orden constitucional, único que podia preservarla de pasar por todos los horrores de la discordia civil más desenfadada, y de que esta viniese al fin á convertir la desventurada Peninsula en un campo comun donde acudiesen á lidiar y dirimir sus contiendas los descontentos de toda la Europa.

Restablecida la nacion en toda su autoridad y poder, ¿qué estraño que no quisiese fiar la restauracion de su antigua libertad sino á sus propios esfuerzos, y que consultase con preferencia los intereses generales siempre sacrificados á personas y cuerpos predilectos? ¿Dónde, en qué época, un pueblo en insurreccion y victorioso estableció, por su voluntad y por su impulso, privilegios favorables sólo á clases y categorías? ¿Dónde, en qué época, los hizo revivir si los halló estinguidos, especialmente cuando los consideró contrarios al fin que se proponia? ¿Ni en qué país, ni en qué tiempo, confió si pudo escoger, la custodia de sus derechos á los que jamas los respetaron ni defendieron? En las crisis y disturbios civiles no basta hallarse en posesion de riquezas y honores para conservar, y mé-

nos aún para adquirir ascendiente en el Estado. Es necesario inspirar confianza, y haber ganado ántes popularidad. Lo demas son ilusiones que se desvanecen por sí mismas, sin que el declamar contra las reformas, y perseguir como revolucionarios á los que no las han provocado, con abusar de un poder que no ejercieron, sirva sino para hacerlas más urgentes y dolorosas.

Si en todas las naciones la forma del gobierno ha dependido de la situación en que se hallaron sus fundadores al establecerle, ¿hay razon para culpar á los que en España cedieron á la fuerza de las circunstancias que dominaban en su época? Si la misma monarquia alteró su tipo, en cuantos pueblos la adoptaron, con variedad de modificaciones análogas al estado moral de la sociedad; si cuando el clero y los magnates lo eran todo, reducidas las demas clases á un agregado confuso de hombres sin voluntad ni opinion, las restricciones del poder supremo fueron dictadas por aquellas gerarquias, invertido el orden, ¿puede la misma causa dejar de producir iguales efectos? Trasladas en el dia al cuerpo general de las naciones las luces, la actividad, el espíritu de investigacion y de empresa, y en la misma proporcion la necesidad y deseo de asegurar su existencia política, y proteger su estado civil, ¿cómo instituciones levantadas por su propia mano sobre las ruinas de las que el tiempo y los acontecimientos destruyeron, no habian de adquirir la indole y carácter de su era, y adaptarse á las necesidades y costumbres de sus restauradores y contemporaneos? Por ventura la nacion española, triunfante en Bailén, ¿hizo mal, ni debe extrañarse que se hubiese indemnizado de lo que habia perdido vencida en Villalar? Sin embargo, este pueblo noble y magnánimo, lejos de abusar de la victoria, procedió con la moderación mas generosa, como se verá en el siguiente examen de la reforma constitucional.

«Re
»pecca
»prove
»non er
»titia e
Lex
»gloria
»loco u
»major
»censu
frecuer
Lex
»jus op
»princi
»depos
»conve
»tentes
»tos re
»tum a
»cerdot
»terra
»cat...
»ut si q
To,

NOTAS.

NOTA A.

(Página 19.)

Forum Judicum. Lex prima; primus Titulus.

«Rectè igitur faciendo regis nomen benignè tenetur
»peccando verò amittitur: unde apud veteres tale erat
»proverbium. *Reus ejus eris si rectè facis, si autem non facis
»non eris.* Regiæ igitur virtutes præcipuæ duæ sunt, Jus-
»titia et Veritas.»

Lex 2. «Abhinc ergo et deinceps ita erunt in regni
»gloria præficiendi rectores, ut au in urbe regia, aut in
»loco ubi princeps decesserit, cum conventu pontificum,
»majorumque palatii *vel* populi omnimodo eligantur ads-
»censu.» Advertase que la partícula *vel* se emplea muy
frecuentemente en el *Forum Judicum* en significacion de *et*.

Lex 3. «Presentem piissimum regem Sisenandum, cu-
»jus optatu vel jussu hæc instituta sancimus, futurosque
»principes ætatum sequentium humilitate qua debemus
»deposcimus, atque per indivisam Trinitatem Sanctam
»convenimus, ut moderati et mites erga subjectos exis-
»tentes, cum justitia et pietate populos á Deo vobis credi-
»tos regatis. . . . Nec quisquam vestrum in causis capi-
»tum aut rerum sententiam ferat, sed in conventu Dei Sa-
»cerdotum. . . . et cum consensu publico, cum rectoribus
»terræ ex judicio manifesto, delinquentium culpa pates-
»cat. . . . Hanc sententiam cum Dei timore promulgamus,
»ut si quis ex eis contra reverentiam canonum vel legum

»venerii superba dominatione et faustu regio in flagitiis
 »et facinore pravitatis, sive cupidinis et avaritiæ stimulis
 »crudelissimam potestatem exercuerit in populis, anathe-
 »matis sententia á Christo Domino condemnetur et ha-
 »beat. . . . iudicium populi.»

Lex 9. «Post instituta quædam ecclesiastici ordinis,
 » postrema a nobis cunctis sacerdotibus Dei senten-
 »tia est adhibenda. . . . pro robore omnium nostrorum
 »principum et stabilitate gentis gothorum. . . . Et ideo,
 »si placet vobis omnibus qui adestis, hæc tertio reiterata
 »sententia, vestræ vocis et fidei cordis eam unanimes con-
 »sensu firmate. Ab universo clero toto et populo dictum
 »est: Qui contra hanc. . . . vestram. . . . definitionem
 »aliud agere præsumpserit. . . . sit anathema, etc.»

Igual espresion de la confirmacion popular se halla en otras leyes, y bien sabido es que de este modo confirmaba el pueblo todos los acuerdos de los Concilios.

Recesvinto; Lex 5, lib. I, tit. I. «Erit (artifex legum) in
 »ad inventionem Deo sibi que tantum modo conscius, consi-
 »lio probis et parvis admixtus, assensu civibus populisque
 »communis: ut alienæ provisor salutis commodius ex uni-
 »versale consensu exerceat gubernaculum, quam ingerat
 »ex singulari potestate iudicium.»

Lex 2, lib. 2, tit. I. (Justitiam) quisque tunc verius et
 »ardentius deligit, quum unius æquitates sententia cum
 »proximo semetipsum adstringit. Gratanter ergo jussu
 »eclestia amplectentes, damus modestas simul nobis et
 »subditis leges, quibus ita et nostri culminis clementia
 »succeedentium regum novitas adfutura, una cum regimo-
 »nii nostri generali multitudini universa obedire decerni-
 »tur, ac parere jubetur, ut nullis factionibus a custodia
 »legum, quæ injicitur subditis, sese alienam reddat enjus-
 »libet persona vel potentia dignitatis.»

Lex 5, lib. 2, tit. I. «Hinc et illa regendarum tantam-
 »dem salus est plebium, quæ non suos fines privata volun-
 »tata concludit, sed quæ universitatis limites communi
 »prosperitati lege defendit. . . . Quum igitur præceden-
 »tium serie temporum immoderatio aviditas principum

»sese prona diffunderet in spoliis populorum. . . . tan no-
 »bis quam cunctis gloriæ nostræ successoribus adfutu-
 »ris. . . . legem ponimus. . . . ut nullus Regum impulsio-
 »nis suæ quibuscumque motibus aut factionibus scriptu-
 »ras de quibuslibet rebus alteri debitis ita extorqueat, vel
 »extorquendas instituat, qualiter injuste ac nolenter de-
 »bitarum, sibi quisque privari possit dominio rerum. Quod
 »si alicujus gratissima voluntate quippiam de rebus a
 »quocumque perceperit, vel pro evidente præstatione lu-
 »cratus aliquid fuerit, in eadem scriptura patens volun-
 »tatis ac præstiti conditio annotetur, per quam aut im-
 »pressio principis, aut conferentis fraus evidentissime de-
 »stegatur.»

Lex 27, lib. 2, tit. I. «Quia sæpé principum metu vel
 »jussu solent judices interdum justitiæ, interdum legibus
 »contraria judicare. . . .; propter hoc. . . . concedimus
 »duo mala sanare decernentes, ut quum repertum fuerit
 »qualemcumque scripturæ contractum, seu quodecumque
 »judicium non justitiæ vel debitis legibus, sed jussu aut
 »metu principum esse confectum. . . . hoc quod obvium
 »justitiæ vel legibus judicatum est, atque conerctum, in
 »nihilò reddeat.»

Concil. Tolet. viii tom. reg. n. 9. (Recesvinto). «Decer-
 »nimus. . . . ut. . . . in legum sententiis quæ aut depræ-
 »vata consistunt, aut ex superfluo vel indebito confecta
 »videntur, nostræ serenitatis accomodante consensu, hæc
 »sola quæ ad sinceram justitiam et negotiorum sufficien-
 »tiam conveniunt, ordenetis.»

Concil. Tolet. xii, tom. reg. nos. 5, 6, 7. (Ervigio). «Nam
 »et hoc generaliter obsecro, ut quidquid in nostræ gloriæ
 »legibus absurdum, quidquid justitiæ videtur esse con-
 »trarium, unanimitates vestræ judicio corrigatur. . . .
 »omnes tamen in commune convenio, et vos Patres San-
 »ctissimos, et vos Aulae Regiæ viros quos interesse huic
 »Sancto Concilio delegit nostra sublimitas, per Divini no-
 »minis attestationem (deprecor) quia sine personarum ali-
 »qua acceptione vel favore. . . . quæque se vestris sesibus au-
 »dienda ingesserint, sana verborum examinatione discutite.»

-Deposicion de Suintila. Concil. Tolet. iv, cap. 75. «Id eum gentis consultu decrevimus; ut nec eundem (Suintillam) vel uxorem ejus propter mala quæ commiserunt, nec filios eorum unitate nostræ, unquam consociemus, nec eos ad honores a quibus ob iniquitatem dejecti sunt, aliquando promoveamus: quique etiam sicut a fastigio regni habentur extranei, ita et in possessione rerum, quas de miserorum sumptibus hauserunt, maneanť aliqui, præter id quod pietatis piissimi principis nostri fuerint consequuti.»

Por estos breves extractos del Fuero Juzgo se puede formar idea de la índole y carácter de la monarquía goda. El sabio D. Francisco Martinez Marina asienta en su «Ensayo histórico-crítico sobre la antigua legislacion de España,» como un hecho incontestable, y una verdad histórica, que en los reinos de Leon y Castilla no hubo otro cuerpo legislativo general, ó fuero comun escrito, desde la irrupcion de los árabes hasta el reinado del emperador D. Alonso VII, sino el Código gótico. Los Códigos formados desde que empezó la restauracion hasta la época de Carlos I., participaron del mismo espíritu de libertad, como aparece á la simple lectura de todos ellos. Es por tanto superfluo cuanto pudiera decirse para probar que la monarquía no fué nunca ni pudo ser en España un gobierno absoluto.

NOTA B.

(Página 32.)

Por el papel intitulado: Lágrimas de los oprimidos españoles, por la obra manuscrita del conde D. Juan Amor de Soria, y por varios opúsculos, que segun la tradicion, circularon al mismo tiempo en España, aparece que habia en ella un partido numeroso, ilustrado y amante de las instituciones y leyes que protegen la independencia y liber

tad de la nacion, el cual aspiraba á que se reconociese que el derecho de resolver las dudas sobre sucesion á la corona correspondia única y exclusivamente á las Cortes generales del reino. Su voz fué sofocada por las artes y violencia de una faccion de grandes y ministros del Consejo Real, que se unieron estrechamente, y se conjuraron contra la convocacion de las Cortes. No contenta con haberlo conseguido, pasó más adelante con su arrojo, procurando intimidar y engañar al rey para que otorgase un testamento contrario á su inclinacion, ó para que firmase, sin conocerlo, otro diferente del que espresaba su verdadera voluntad. La conducta inconsiderada y audaz de los jefes de esta banderia, en materia tan grave, cuando apénas la mayor circunspeccion y legalidad hubieran alcanzado á evitar dudas y sospechas que conmoviesen los ánimos, fué origen de la irritacion y los disgustos, que al fin acarrearón la sangrienta y desastrosa guerra de sucesion. Las opiniones coetáneas sobre la autenticidad del testamento, aunque diversas respecto á algunas circunstancias, eran conformes en suponer que en aquel acto habia intervenido dolo, fraude ó violencia suficiente para invalidarle. En una obra, en el dia muy rara y poco conocida, escrita por un religioso que siguió el partido del archiduque, impresa en Viena el año de 1703, por *Juan Van Ghelen*, en la cual hay muchas noticias, hechos y reflexiones de suma importancia para la historia de aquella época, se hallan los siguientes pasajes relativos al juicio contemporáneo sobre la legalidad con que se hizo el testamento de Carlos II. En la dedicatoria que hace de su obra al emperador Leopoldo I, dice que el duque de Anjou entró en España, «sin el peso y consideracion que debia aplicar para un empeño tan árduo, que si le hubiera ponderado no le hubiera acometido; pues debia no ignorar era su entrada violenta, por ser espresamente contra la voluntad de mi rey y señor D. Carlos II (que goza de Dios), y llamaba á la sucesion de su corona á la casa de Austria, y en ella á su legítimo heredero D. Carlos III, su primo hermano: y asimismo se entrometió á poseer la monarquía española, sin haber

»querido esperar el consentimiento de unas Cortes, ni de
 »los reinos, provincias y ciudades que en ellas se juntan,
 »con el consentimiento comun de todas sus jurisdiccio-
 »nes; cosa precisa, cuando se diera lugar á que se cñiera
 »la corona el que no era legitimo heredero: que para ca-
 »sos semejantes y tan estraños, se debia pesar por dichas
 »Cortes, por si habia los motivos legitimos y católicos,
 »para tan árdua resolucion; que de otra forma era injusto
 »y violento: pues ¿cómo puede tener derecho el duque de
 »Anjou faltando las dichas condiciones, y sobre todo per-
 »maneciendo la oposicion entre españoles y franceses? á
 »cuya causa, por políticas bien ordenadas, es disposicion
 »de la monarquia española con sus monarcas, (y no sin
 »Divina Providencia) que nunca puedan dominar la Espa-
 »ña franceses; y así precipitadamente se entremetió á
 »querer tomar posesion de la monarquia española el dicho
 »duque de Anjou, sólo por la actividad desconsiderada del
 »cardenal Portocarrero, impelida por la negociacion de
 »tres ó cuatro personajes de España, que por el temor de
 »ver las armas francesas á las puertas de sus casas, y ha-
 »llarse sin discurrir modo ni medios para poderse defen-
 »der, con siniestros informes, y por medio de su confesor,
 »estrecharon á la católica, santa y temerosa conciencia de
 »mi rey y señor D. Carlos II, á que mudase violento su
 »recta y última voluntad; y que en lugar de la M. de N.
 »legitimo rey y señor D. Carlos III, pusiese al duque de
 »Anjou; con color de que juntándose en uno la casa de
 »Austria con la de Borbon, se lograria una paz universal.
 »Mas otros afirman, y es muy vulgar, que los que asistían
 »á mi rey y señor en su última enfermedad, mudaron el
 »testamento; y formando otro á su modo, sin noticia de
 »aquella magestad católica, se le dieron para que le fir-
 »mase, teniéndole por el suyo; y por eso no dieron lugar á
 »que la reina nuestra señora hablase á tiempo con su ma-
 »gestad, y todo fué disposicion oculta de Dios, para: que
 »mas abiertamente se conociese la diabólica astucia; para
 »llamar al duque de Anjou á la monarquia de España.
 »Mas como conste, sin en el menor género de duda, ó que

»mudaron el testamento, ó que contra la voluntad del testador, con falaces razones, hicieron que le mudase: en virtud de los testamentos (por las razones dichas), no le puede venir al duque de Anjou el menor derecho á la monarquía de España, ni á ninguna parte de ella; como si fuere necesario haré manifiesto en derecho, etc.»

Al fin de la misma obra inserta un manifiesto dirigido al Papa Clemente XI, en el cual, hablando de este punto, se espresa así:

«Supongo lo primero: que nuestro dignísimo monarca D. Carlos II, fué de muy timorata conciencia, viviendo en toda justicia; y no obstante que conocia muy bien el derecho legitimo de la casa de Austria á la monarquía de España: por lo menos, (y echándolo á la parte más piadosa), es cierto, que violentamente (por medio de su confesor y de la Púrpura de Toledo), cercano á la muerte fué oprimida la conciencia piadosa y timorata de este monarca con eficaces, como fingidas proposiciones del perdimiento de su alma, si aunque fuese contra su voluntad, (abiertamente conocida no sólo por los que inmediatamente la constreñían y le asistían, mas de otros muchos), no mudaba heredero. Y si esto no es así, digan todos, cuánto trabajó aquella Púrpura que viste Portocarrero para lograr esta mutacion? Por que esto nadie lo ignora, especialmente los grandes. Más con todo eso, no cae debajo de duda, que obligó á ello el recelo del rey de Francia; y aunque es verdad que esto hace inválido el testamento, porque segun Ulpiano en el título II, hablando de los testamentos, afirma, que el testamento no es otra cosa que un justo testimonio del ánimo del testador, *Testamentum est nostrae mentis justa contestatio*: y esta es la razon formal constitutiva del testamento, y si esta falta, aunque haya testigos y escritura, nada (en la verdad) vale el testamento, y es nulo. Pues, no se hallará otra cosa mas evidente, de que la intencion y voluntad de D. Carlos II ni en vida ni en muerte, fué conforme con el testamento que apareció escrito! Luego claramente, en virtud de este testamento, ningun derecho tiene

estaba el testamento cerrado con el sello de Carlos II. En el momento de la muerte del rey, el testamento era cerrado con el sello de Carlos II.

«el duque de Anjou á la monarquía de España; ya sea porque todo fué involuntario, como dejo dicho; ya porque como otros afirman, le pusieron el testamento supuesto, para que le firmara en lugar del propio. Y que mudar el heredero, y llamar al duque de Anjou fué contra la voluntad de D. Carlos II, lo confiesan los grandes de España, porque los que se hallaron presentes me lo dijeron: lo confiesa toda la villa de Madrid, lo confiesa y afirma el duque de Moles: lo confiesan las cartas que se enviaron al señor Emperador, para que con providencia y seguridad enviara al archiduque de Austria á España, que no se ejecutó por no dar ocasion á las tiranías de Francia: lo confiesan los mismos franceses, porque toda la Francia da las gracias de este llamamiento del duque de Anjou, no á D. Carlos II, de quien hablan indecentemente, sino es al cardenal de Toledo. Sabe ser esto así Luis XIV, y lo sabia con mucho tiempo, y á esta causa aplicó sus militares á las fronteras de España, para que con el recelo de los españoles por no tolerar algun estrago, violentos llevaran su nieto á España; y de ser esto cierto, está cierto todo el orbe.»

A estas dudas y sospechas dió motivo la conducta imprudente y desacordada del partido vencedor, que ciego de ambición y arrojo, atropelló hasta las reglas más comunes de la discreción y el decoro. Basta leer lo que refiere el mismo marqués de San Felipe en sus comentarios, sobre el modo de otorgar el testamento Carlos II, para ver cuán justificadas estaban todas las desconfianzas que escitó aquel extraño proceder, en medio de la agitacion y conflicto de pasiones é intereses que se chocaban entónces respecto de un negocio tan importante, tan grave y de tan extraordinaria trascendencia. Si el testamento era cerrado, como lo indican las firmas de los testigos en la cubierta, parece que el secretario del despacho D. Antonio de Ubilla, como notario habilitado para el caso, era la única persona que debia intervenir para estender en forma lo que el rey le ordenase por sí mismo sin sugestion ajena; puesto que despues de tantas consultas como habian pre-

Ayuntamiento de Madrid

cedido,
de aqu
Arias,
tanto á
Manuel
tiempo
los inte
nos de
cadeza
mo ello
que est
ra alej
El secr
dice Sa
domina
temore
sano q
tambie
fraude
entrad
en el c
blico s
y dema
mento;
sólo co
nes y c
licadez
lacione
dió mo
ron el
no se r
tonio d
se hab
la guer
entónc
postur
confiar
penetr

cedido, no podia ménos de tener el ánimo formado ántes de aquel momento. El cardenal Portocarrero y D. Manuel Arias, que se encerraron con el moribundo príncipe (*apartando á los circunstantes, ménos al cardenal Portocarrero y don Manuel Arias, dice San Felipe*), siendo ambos á un mismo tiempo jefes del gobierno y de la faccion que promovia los intereses de uno de los pretendientes, no podian ménos de escitar contra sí vehementes sospechas; y la delicadeza, cuando no otras consideraciones, exigia que, como ellos, asistiesen otras personas de opinion distinta, ó que estuvieran indiferentes en la cuestion de partido, para alejar todo recelo y duda acerca de la libertad del rey. El secretario del despacho D. Antonio de Ubilla, aunque dice San Felipe que no era para los jefes de la bandería dominante de la mayor confianza, no bastaba para alejar temores y desconfianzas, siendo aquel ministro un cortesano que servia á todos los partidos. Y aunque se supone tambien, que más adelante negó que hubiese intervenido fraude en el testamento, cuando se quedó en Madrid á la entrada del archiduque, esta circunstancia nada prueba en el caso presente. Las impresiones y sospechas del público se originaron en la conducta temeraria del cardenal y demas jefes de la faccion en el acto de otorgar el testamento; acto en el cual era necesario haber procedido, no sólo con la legalidad de fórmula suficiente en casos comunes y ordinarios, sino con la mayor escrupulosidad y delicadeza, á fin de quitar todo pretexto á las dudas y cavilaciones de los partidos. La falta de esta circunspeccion dió motivo á las sospechas y disgustos que al fin sumieron el reino en una sangrienta guerra. Esta calamidad ya no se reparaba con que el secretario del despacho, D. Antonio de Ubilla, confesase ó negase despues el fraude que se habia sospechado, y que fué en mucha parte causa de la guerra. Lo que es cierto es, que la opinion del público entónces le envolvió á él tambien como cómplice de la impostura; pues su presencia como notario no evitó la desconfianza con que se miró aquel acto en todo el reino. La penetracion y esperiencia de ministro debian hacerle pre-

ver, que siendo él quien estendia el testamento, se cargaba con la inmensa responsabilidad de servir de testimonio de la legalidad de una disposicion de que estaban pendientes tantos y tan grandes intereses; y era cuando ménos, una presuncion muy reprehensible en un funcionario público suponer que la opinion de integridad y fortaleza que gozase, fuese capaz por sí sola de contrarrestar el torrente de resentimientos y pasiones que iba á concitar contra sí; especialmente cuando se reflexionase sobre el carácter del cardenal Portocarrero y D. Manuel de Arias, únicos que podian deponer de su pureza y fidelidad. El que sostuviese la legalidad del testamento en presencia del archiduque más adelante, podrá ser favorable á su reputacion privada de persona de probidad, mas no á su circunspeccion y prudencia como hombre de Estado, que es el punto más esencial en esta cuestion, para no hablar aquí del interes que tenia de no envilecerse para siempre á los ojos de aquel principe, confesando una prevaricacion imperdonable en un funcionario de su categoria. De estas y otras muchas reflexiones que se podian hacer sobre el caso, resulta no sólo la temeraria conducta del partido que, atropellando todas las consideraciones de justicia y de política, impidió que se consultase á la nacion, y se buscase en su consentimiento la legalidad y la fuerza de una decision tan importante, sino tambien la urgente necesidad de poner término á semejantes escándalos, tomando todas las precauciones para que no se volviesen á repetir en lo sucesivo. La prudencia y sabiduria con que lo habia conseguido la reforma constitucional aparecerá más adelante y en las disposiciones adoptadas al intento se verá tambien, que se procedió en todo con la debida consideracion á casos prácticos y recientes dentro de España.

El autor de donde se han sacado los dos pasajes que anteceden, pertenecia al partido celoso y patriótico que se esforzó, en el reinado de Carlos II, para evitar la catástrofe que sobrevino á su muerte. Para ello este escritor, siguiendo el ejemplo de otros contemporáneos, presentó á

aqu
pal
hab
cier
en e
mas
del
ater
á los
pose
nuev
dia
min
asur
un v
trecl
cons
mini
este
ria c
de m
com
poco
él y
Vers:
suger
que e
yase
servi
franc
y Mer
que s
Inutil
su via
no sól
á Esp
cia. E
disfra

aquel príncipe diferentes planes de reforma en los principales ramos de la legislación y administración pública, habiéndose dirigido despues á la *Junta magna*, como lo hicieron muchas personas de luces y amantes de su patria en aquella triste época. Desengañado, como todos los demas, de lo infructuoso que era esperar ningun remedio del gobierno de aquel príncipe, parece que convirtió su atencion y su celo á sugerir sus pensamientos y sus ideas á los ministros de Felipe V, viendo ya á este monarca en posesion de la corona. Convencido á poco tiempo de que el nuevo gobierno seguia una senda equivocada, y que cada dia enagenaba más los ánimos con sus desaciertos, determinó abandonar los negocios públicos, y consagrarse á asuntos privados de su religion, emprendiendo para ello un viaje á Roma. Sus amigos y conocidos en Madrid le estrecharon á que pasase por Paris, á fin de que con sus consejos y reflexiones pudiese influir en el ánimo de los ministros de Luis XIV, si lograba acceso á ellos, para que este príncipe desviara á su nieto del precipicio á que corria con la errada política que seguia en España. Despues de muchas dificultades y dilaciones, consiguió entrar en comunicacion con algunos personajes de la corte; pero á poco tiempo penetró que el mal no tenia su origen donde él y sus amigos en España habian creido. El gabinete de Versalles dirigia totalmente el gobierno de Madrid, y le sugeria todas las máximas de política y administración que este seguia. Mas este descubrimiento vino tarde, pues ya se habia abierto incautamente con algunas personas que servian de intermedio para entenderse con los ministros franceses, y áun habia presentado á estos varios apuntes y Memorias en que esponia sus ideas acerca del régimen que se debia adoptar en España. Por fin, convencido de la inutilidad de insistir en su propósito, resolvió proseguir su viaje á Roma; pero halló que se habian dado órdenes, no sólo de estorbárselo, sino de obligarle á que se volviese á España, aunque para ello fuese necesario usar de violencia. Entónces conoció el peligro que corria, y habiéndose disfrazado, atravesó con mucha dificultad á España, y se

dirigió á Portugal, donde se embarcó, y pasando por Malta, Sicilia y Venecia, llegó por último á Viena, donde se declaró abiertamente por el partido austriaco. En esta corte reunió los papeles que le habian quedado, y con lo que ademas conservaba en la memoria sobre varios de sus escritos anteriores, formó su obra, que dedicó al emperador Leopoldo I. Aunque difusa y falta de método y critica, de estilo desaliñado y algunas veces oscuro, contiene, como se ha indicado al principio de esta nota, muchas noticias preciosas para la historia de la época, sobre todo en la escasez que hay de Memorias nacionales. Propone reformas sobre legislacion y varios ramos de la administracion pública, algunas muy atrevidas para aquel tiempo. Atendiendo á sus relaciones con muchas personas de influjo y autoridad entónces, es preciso creer que conocia las opiniones y modo de pensar de gran número de ellas en todas clases y situaciones. Su misma profesion de religioso le proporcionaba ocasion de tratarlas con intimidad y confianza. Segun lo que él mismo dice, habia si lo guardian del real convento de Santa Lucia del Monte de Nápoles. Era hermano de D. Juan de la Bastida, que habia sido muchos años confesor del marqués de Villena, despues su contador mayor, y cuando este caballero pasó á Cataluña y á Navarra le asistió en el ejercicio de mayordomo mayor. Y hablando del carácter del marqués de Villena, añade: «Y yo con los favores que me ha hecho, le he comunicado mucho, con ocasion de aprender, porque es docto en todas materias, etc.»

El título de su obra es curioso, y para noticia de los que no la conózan se copia aquí.

«Memorial historial y política cristiana, que descubre
 »las ideas y máximas del Christianísimo Luis XIV, para
 »librar á la España de los infortunios que experimenta por
 »medio de su legítimo rey D. Carlos III. Asistido del señor
 »emperador, para la paz de Europa y útil de la religion.
 »Puesto á las plantas de la Sacra, Cesárea y Real Magestad
 »del señor emperador Leopoldo I. Por F. Benito de la So-
 »ledad, predicador apostólico, hijo de nuestro padre San

»Francisco, reforma de San Pedro de Alcántara. Impreso
 »en Viena por Juan Van Ghelen, impresor italiano de la
 »corte de Su Magestad Cesárea, año de MDCCIII.»

NOTA C.

(Página 38.)

La escasez de Memorias nacionales de esta triste y desgraciada época exige que se haga uso de todas las noticias que puedan descubrir las verdaderas intenciones de los que en la guerra de sucesion signieron el partido llamado del archiduque. Este partido no sostenia á aquel pretendiente sólo porque le consideraba con mejor derecho á la corona, sino tambien porque le suponía más dispuesto á remediar los males que afligian á España, que un príncipe frances que apenas subió al trono cuando adoptó máximas y principios de administracion y gobierno, que acabaron de aniquilar los derechos y libertades de la nacion. Que el archiduque, si hubiese salido victorioso, hubiera hecho lo mismo que su competidor, será más ó ménos probable. Pero esta cuestion, de cualquier modo que se resuelva, no puede perjudicar al objeto de esta nota; que es, no el elogio de aquel pretendiente, sino hacer justicia, en cuanto sea posible, á las miras ilustradas y patrióticas de los que sostuvieron, al mismo tiempo que sus derechos, la independencia y libertad de la nacion. La obra del P. la Bastida, citada anteriormente, es uno de los pocos monumentos históricos que hasta el dia han sobrevivido á su época; y de ella se puede sacar muchas luces para conocer lo que se proponian los que en Castilla sostuvieron á Carlos III de Austria; pues en Aragon y Cataluña no ha quedado duda sobre sus verdaderos designios. Este autor, en medio de la confusion y mezela que hace de nociones místicas, doctrinas ultramontanas en punto

Ayuntamiento de Madrid

á inmunidad eclesiástica, autoridad suprema de los reyes y otras ideas raras de política, que no deben estrañarse en un escritor de aquella era, y sobre todo de su hábito, abraza en su obra máximas y principios prácticos de gobiernos dignos de atencion, así por la utilidad que hubieran producido entónces, como porque de ellos se puede inferir cuáles eran las miras y deseos del partido á que pertenecia. Siendo ya de edad avanzada, poco espuesto por su profesion religiosa á apoyar réformas que escandalizasen, y sobre todo, habiendo conservado siempre comunicacion y trato estrecho con personas de distincion y de influjo en todas las clases, se puede inferir que sus planes y proyectos estaban, en mucha parte, conformes con la opinion y juicio de muchos hombres de saber y luces de aquel tiempo. Su misma confianza en publicarlos con su nombre lo indica; pues en el prólogo al lector se espresa de este modo: «El decir que podia ocultar mi nombre es indecente á mi hábito y á mi persona, porque esto sale de dos raíces, ó de ser falso lo que se escribe, y el sujeto de pocas obligaciones, que habla lo que en público no se atreviera á mantener, ó porque los peligros propios obligan á ocultarse el sujeto por la malignidad de los desordenados que suelen tomar inícuu satisfaccion de hombres celosos del servicio de Dios y bien comun; mas en mí no cabe ninguna de estas dos circunstancias, porque mantengo lo que digo por el servicio de Dios y útil de su iglesia con la paz de Europa, etc.»

Para dar alguna idea de sus reformas, que se estendian á casi todos los ramos de administracion pública, basta indicar los principios en que se apoyaban. Eran estos la convocacion de Córtes generales de todo el reino en los negocios árduos y graves, á fin de consultarlas y obtener su consentimiento en los casos en que debian darle. Dejar espedita la autoridad del príncipe, desembarazándola en materias de administracion y gobierno, de la intervencion de tribunales y Consejos (á la cual atribuye todos los males y desgracias de la monarquía), y circunscribir las facultades de estos. Aumentar el poder de la Administracion de

just
so e
abri
serv
sus
Esp
«
»rec
»y r
»de
»bla
»poc
»cio:
»nar
»les
»tico
»me
»gra
»me
»asié
»eng
»frar
»al n
»sall
»sent
»pen
»dest
»la E
»fuer
»les
»que
»pues
»el re
»nisi
»pror
»me r
»le es
»bian

justicia. Estos dos puntos principales resaltan á cada paso en la aglomeracion de casos, reflexiones y materias que abraza en su escrito. Hablando al principio de lo que observó en Paris cuando proponia á los ministros franceses sus ideas sobre el mejor modo de dirigir los negocios en España, refiere lo siguiente:

«Hallábame en Francia sobremanera apretado y algo »receloso, porque la fuerza de mi razon levantaba cuerpo, »y me podia ofender, y no tuve más remedio que vestirme »de frances, como Jacob de las vestiduras de Esaú. Y ha- »blando un dia con el conde de Aien, de la mala forma, y »poco ardid de los españoles, me aseguró que las disposi- »ciones de Luis XIV eran de poner franceses para gober- »nar la España, porque los españoles se hallaban inhábi- »les para cualquiera puesto, ó fuese militar, ó fuese poli- »tico. Le aprobé su dictámen, y le añadí: «Mas V. E. no »me negará, que para cosa tan árdua es menester con »gran reserva engañar á los españoles, porque por otros »medios no se podrá conseguir.» Y me respondió muy de »asiento: «Ya estamos en eso, que de los españoles, sino »engañándoles, no podemos hacer nada.» Ya vestido de »frances, daba distintos memoriales al duque de Voviller, »al marqués de Torsi, al abad de Flori, y al cura de Ver- »salles, persona de autoridad, y en todos les hacia repre- »sentaciones de cómo se erraban los medios sobre las de- »pendencias de mantener la España, y de que se habia de »destruir la Francia, sin que por la Francia se remediase »la España, con otras claridades que desestimaban, por la »fuerza que les hacian sus máximas para lo contrario, y »les iba entremetiendo algunos puntos generales de los »que contenian los memoriables y manifiestos que habia »puesto á las plantas de mi rey y señor D. Carlos II, para »el remedio de la monarquía española, que si el Cristia- »nísimo los ejecutara, lograra ver á la España como habia »prometido, en un estado felicísimo..... El abad de Flori »me respondió, y me dijo: que aquel modo de gobernar no »le estilaban los reyes de Francia con sus vasallos, que sa- »bian gobernar, y se sabian hacer obedecer. Díjele que

»aquello no lo ignoraba, porque la gran política de S. M. era muy conocida; pero que en España se debía considerar que eran otras políticas muy distintas de las de Francia: «Eso no será ahora,» me dijo; «porque España necesita de hombres que la sepan mandar, y á los españoles obedecer, y al que no lo hace así en Francia, le cargan la ley (yo no supe que ley era esta), y que el obedecer al rey era lo que importaba, y al rey hacerse obedecer: y de aquélla forma era su rey tenido y respetado, y hacia lo que queria de sus vasallos, y de este modo habia podido mantener lo que era público en toda Europa.» Como me puso tanta fuerza en que su rey se hacia temer y respetar, quisele preguntar, si se hacia amar, más me detuve, porque conocí la punta que me hacia, y me hallaba desarmado. Con todo eso le respondí: «V. S. habrá leído más que yo, como maestro de un príncipe tan grande como el señor duque de Berri, y mi ignorancia no ha descubierto ni en Aristóteles, ni en Platon, ni en las políticas de los filósofos antiguos, y ménos de los santos Padres, ni en el Espíritu Santo, otra política de gobierno que el contenido de mis memoriales y proposiciones, que toda es tomada de la Sagrada Escritura que dice (Eccless. 32) *Rectorem te posueront, etc.*» Esta autoridad la entendió bastante y dejamos la conversacion.»

En otro lugar añade: «No es uso, para concluir este párrafo, de poner aquí la narrativa de una controversia que tuve en Versalles con el cura de la parroquia y con el abad de Flori, maestro del duque de Berri, sujetos de la primera estimacion y política de Francia, pues por ella se conocerá mejor la solapacion con que pretende Luis XIV engañar á los españoles, téníendoles debajo de su mano.—Fué el caso: que hablando con los dichos de la mala forma en que se hallaban las cosas de España y pobreza de los reyes, se hallaban (como dejo dicho); en el concepto vulgar y errado que tiene España, y la Europa, y en particular la Francia desde el mayor á el menor, y el rey el primero, de que los grandes de España son la causa de la pobreza de los monarcas, y que si el rey no

»les cere
»odio que
»za españ
»todos lo
»gunas r
»des del
»V. PP.

»punto, q
»la Españ
»con una
»hallará
»más atr
»una vulg
»tanta ci
»verdad,
»muy de
»que no
»una qui
»materia,
»aquel m
»todo al t

Segun
los togad
varios pe
puede cit
»Francia
»cabe du
»que son
»ocupaci
»echa ma
»los gran
»les pued
»y consej
»cion es á
»apostar
»nos, con
»ven favo
»el duque

Tomo

«les cercenaba, nunca seria rico. Conociendo el mortal odio que el rey de Francia naturalmente tiene á la nobleza española, y que en este juicio, así los franceses como todos los demas, viven errados, les fui á la mano con algunas razones eficaces, para que no cargasen á los grandes delito que no tenian. Y les desengañé diciendo: «V. PP. no se fatiguen en figurar discursos sobre este punto, que miétras que los monarcas que gobernaren la España no la dispusieren por sí, dándola cabal forma con unas Córtes, sin dejar el gobierno á los Consejos, se hallará cada dia más trabajosa la España, y sus reyes más atrasados, porque el cargar esto á los grandes es una vulgaridad sin fundamento, que ellos tienen en eso tanta culpa como yo.» Y despues de no acreditar esta verdad, me aseguraron, como personas que lo sabian muy de adentro, que no se dispondria nada en España que no pasase por los Consejos, y que las Córtes eran una quimera. No les quise replicar por no encrespar la materia, y dejamos la conversacion, diciéndoles, que por aquel medio lo descubriria el tiempo, cuando, dando con todo al traste, vayan las cosas de mal en peor.»

Segun su juicio, Luis XIV habia buscado el apoyo de los togados de España para promover sus miras; y entre varios pasajes de su obra para fundar esta opinion, se puede citar el siguiente: «Bien notorio es que el rey de Francia no tiene estos consejos, y que los aborrece no cabe duda. Ni es dudable que tiene hecho concepto de que son inútiles los grandes de España para cualquier ocupacion de peso, y que por la precision en que se halla, echá mano de ellos violentando su dictámen. Y esto, si los grandes no se quieren cegar más de lo que están, no les puede encubrir. Conoce Luis XIV que los garnachas y consejeros por sí son parte flaca, y que toda su atencion es á levantar casa y estimacion, y ver si la pueden apostar á los grandes, y aun á las ciudades y á los reinos, como al presente prevalecen sobre todo. Y como se ven favorecidos del rey de Francia, desde que su sombra el duque de Anjou entró en Madrid, y el cardenal y pre-

«sidente de Castilla; garnachas, oidores, eardenal y presi-
 «dente de Castilla están cogidos: cómo no aciertan á dis-
 «currir sobre los futuros, hacen aprecio de los agasajos
 «del francés formando dictámen, que por este medio me-
 «jorarán sus casas de fortuna, y se mantendrán en el ma-
 «nejo. El francés que, como la raposa, anda á caza de in-
 «cáutos, los deja cantar y deleitarse en estos silvos sono-
 «ros, porque así divertidos, con gusto y sin otra reflexion,
 «le obedecen en todo, y por medio de ellos solicita ser obe-
 «decido de los demas,» etc.

Más adelante añade: «No escuso, por fin de este tratado
 »y principio para entender mejor el segundo, poner un aviso
 »útil, como buen español, á mis lastimados paisanos, pa-
 »ra que velen con cuidado, y no se dejen perder. Y es, que
 »no olviden, cómo todos los daños de la monarquía espa-
 »ñola han nacido de los togados, como veremos en el par-
 »rafo primero del tratado segundo. Ellos han mabaritado
 »los millones y nuevos impuestos, y tienen con ellos des-
 »truida toda España, aumentándolos por su autori-
 »dad como les parece:—ellos en lugar de haber desem-
 »peñado al rey, que habia para ello muy sobrado, le
 »han empeñado más, habiéndole destruido sus alcaba-
 »las y servicio real:—ellos han quitado la autoridad á
 »todos los reinos de la monarquía, y desvanecidoles sus
 »Córtes, haciendo á los reinos y ciudades de voto en Cór-
 »tes como unas pobres aldeas, mandándoles como si fue-
 »ran alcaldes pedáneos:—ellos han acobardado á los gran-
 »des, y títulos antiguos de Castilla, trayéndoles llenos de
 »pleitos, para que habiéndoles menester los grandes, por
 »causa de sus pleitos y dependencias, se les sujeten, y les
 »levanten á el punto de estimacion en que nunca se halla-
 »ron,» etc.

En otra parte: «De las penalidades de esta monarquía
 »los togados culpaban al rey nuestro señor D. Carlos II
 »(que esté en el cielo), pues lo que á mi me sucedió con
 »algunos de estos oidores, solicitando descubrir el agre-
 »sor de estos daños, acacceria á otros muchos, y es, que
 »llegando á proponerles en diversas ocasiones los des-

«órdenes d
 «les ponía
 «desacuerdo
 «nuestro se
 «ponían su
 «rer S. M.
 «mas interi
 «verdad, pe
 «despues d
 «forma en s
 «ra este efe
 «los consul
 «á S. M. los
 «partido el
 «trabajoso.»

Después
 minar lo que
 dio á los ma
 «si así te lle
 »y cesarán l
 «did y peca
 «ciudades, y
 «vicio de sus
 «dado, y usa
 «ciones, que
 «se el rey de
 «(fuerte sin
 «bellos, como
 «derechos de
 «reinos y ciu
 «del monarca
 «bierta la en
 «asegurando
 «cido el engr
 «cion tan ma

En otro l
 «Castilla y re
 «mo de mant

«órdenes de la monarquía, y preguntándoles por qué no se les ponía remedio, respondian (después de reconocer los desaciertos) que no estaba en su mano, porque el rey nuestro señor era el que lo podía remediar, que ellos ya ponian sus diligencias sin surtir ningun efecto, ni querer S. M. atender á sus consejos. Esto yo lo disimulaba, mas interiormente me apuraba la paciencia el celo de la verdad, porque al rey nuestro señor (que goze de Dios) después de singulares diligencias que hizo para poner forma en su corona, mandó formar una junta magna para este efecto, y sin algun efecto por causa y culpa de los consultores de ella: las Cortes se las desvanecian á S. M. los togados, porque en ellas habia de tener buen partido el rey, nuestro señor, y sus reinos, y ellos muy trabajoso.»

Después de hablar prolijamente de este punto, y examinar lo que los togados habian hecho para poner remedio á los males públicos, dice: «¡Oh dichosa monarquía si así te llegas á ver! ¡Y cómo te temblarán tus émulos y cesarán los atrevimientos! Mas los interesados, con ardid y poca fidelidad, ocultan los servicios de los reinos y ciudades, y de lo bien que han obrado; y obrarán en servicio de sus reyes, si la magestad les pusiera en ese cuidado, y usan los togados de falsas é indecentes presunciones, que publican, para que no llegue el caso de valerse el rey de sus reinos y ciudades, para desembarazarse (fuerte sin razon) por precisar al rey á que se valga de ellos, como de los más importantes para mantener los derechos de su principe, y á ellos los aprecia; y de los reinos y ciudades, como de cosa inútil, no haga concepto el monarca para sus empeños. Mas ya tenemos descubierta la causa, por qué reusan los togados las Cortes, asegurando á los reyes son muy perjudiciales: pero conocido el engaño por nuestro rey no prevalecerá esta traición tan manifiesta,» etc.

En otro lugar, Corolario IV: «Hablo de la cámara de Castilla y reforma de togados y oidores declarando, cómo de mantenerlos S. M. será un mero pupilo de los ca-

»maristas y Consejos, porque con color de asistir á los
 »cuidados del monarca, cuidan de usurparle el derecho de
 »governar, y por no hacerles el príncipe andar derechos le
 »han hecho traer hasta aquí torcida la corona, y es preci-
 »so para hacer bien (*Fac Bonum*), aplicar con eficacia este
 »remedio.»

Después de este singular epigrafe entra en una larga é
 intrincadísima discusión de la materia. Como fundamento
 para ello dice: «Todos, sin esceptuar ninguno, consejero
 »ó no consejero, abogado ó ministro, político ó eclesiásti-
 »co, caballero, título ó grande; y lo que mas es, hasta el
 »rústico mas zafio, con toda la Europa afirman que va es-
 »ta corona desvaratada, perdida, sin justicia, ni verdad,
 »ni fé, y por eso tiene perdido el comercio: luego los mi-
 »nistros que la gobiernan no són acertados, por lo menos la
 »mayor parte, que venciendo á la menor de los celosos, se
 »debe cargar á todos.... Cesárea y real Magestad, ¿quién
 »podrá dignamente ponderar la luz divina que levantarán
 »los puntos siguientes en gloria de S. M.? Pues una vez
 »desempeñados los grandes, las ciudades y toda la coro-
 »na.... acertadamente, puede y debe S. M. entrar refor-
 »mando los togados; que piden rigorosísima reformation,
 »como dije compendiosamente hablando de la reforma,
 »desde el número 245, porque sin ella no puede haber paz,
 »y es perderse los reinos, porque aunque se ejecuten to-
 »dos los medios de estos manifiestos, en volviendo á correr
 »(como tengo repetido, y no se debe olvidar) por las ma-
 »nos que al presenté, y entremetiéndose los togados en
 »todo, el enemigo volverá sobre sí, y en pocos dias lo pon-
 »drá de peor calidad, fortaleciéndose con nuevas artes pa-
 »ra asegurarse mejor.»

Más adelante, y para concluir el Corolario, añade:
 «Que á esto se le dará buena forma no admite controver-
 »sia, y en esta conformidad, para consuelo de mis paisa-
 »nos y compatriotas, pondré este número que aliente sus
 »esperanzas, manifestándoles, como me consta de los fa-
 »vores, que la Magestad Cesárea del emperador, mi señor
 »y mi rey D. Carlos III solicitan el alivio de sus súbditos

»en su
 »cia me
 »no gol
 »pedita
 »que la
 »tas. M
 »ñor, y
 »súbdit
 »ranía,
 »que se
 »el der
 »nos, l
 »mona
 »los pu
 »buyen
 »abajo,
 »procu
 »princi
 »Anjou
 »achile
 »de Et
 »sente
 »que el
 »tico.»

En
 »grand
 »los út
 »su ace
 »cuida
 »los in
 »dores
 »to en
 »intere
 »en tie
 »artific
 »conve
 »tes se
 »porqu

»en su mas acertado gobierno, como tambien con eviden-
 »cia me consta, y la monarquía experimenta el mas tira-
 »no gobierno que para jamás ha conocido, hallándose sus-
 »peditada de los gavachos, que se valen en España de los
 »que la tienen destruida, como son los togados y camaris-
 »tas. Mas por el contrario solicitan el emperador, mi Se-
 »ñor, y nuestro señor D. Carlos III lograr el bien de sus
 »súbditos por unas Cortés donde no cabe desacierto ni ti-
 »ranía, llenando el puesto de ajustados príncipes, por-
 »que se hallan muy enterados, y tienen muy presente que
 »el derecho de las gentes ha establecido políticos gobier-
 »nos, levantando cabezas, gobernadores, príncipes, reyes,
 »monarcas y emperadores, para que no sean lastimados
 »los pueblos ni sus moradores, y que para eso les contri-
 »buyen; y cómo en las Cortés de España, como veremos
 »abajo, entran todos los pueblos, ellos disponen por sus
 »procuradores lo que está bien á todo el comun y á su
 »príncipe. Esto no entiende ni piensa en ello el duque de
 »Anjou, ni su primer ministro Luis XIV, y menos sus ob-
 »achiles los togados y camaristas, con los dos purpurados
 »de Etrá y Toledana; con que por estos ministros á el pre-
 »sente en estos reinos se experimenta frustrado el fin con
 »que el derecho de las gentes instituyó el gobierno poli-
 »tico.»

En el Corolario III, del párrafo 4, empieza así: «Los
 »grandes, discretos y celosos monarcas que atendieron á
 »los útiles de los reinos de la corona de España, así para
 »su acertado gobierno, como para salir de sus aprietos y
 »cuidados, dispusieron las Cortés con todo acierto. Mas
 »los interesados las viciaron con sobornar á los procura-
 »dores que iban por parte de sus reinos y ciudades de vo-
 »to en Cortés, para lograr en ellas lo que hacia mas á sus
 »intereses; y despues que vieron logrados sus intentos,
 »en tiempo de D. Felipe IV y de D. Carlos II, mis señores,
 »artificiosamente han persuadido á los monarcas no son
 »convenientes las Cortés, con el achaque de que las Cór-
 »tes se levantarán á Parlamento; mas esto es mera ficcion,
 »porque hasta que los togados lo han dicho para embara-

NOTA D. 103

NOTA D.

(Página 41.)

Y. XIX (San Felipe Comentar: tom. 2, pág. 324.)

Para ilustración de este pasaje del marqués de San Felipe se copia el siguiente pronóstico que hacía el P. lazarista Bastida á la grandeza, con el fin de atraerla al partido del archiduque. Despues de esponer los designios de Luis XIV para privarla de todo influjo en el reino, dice: «Pues preguntó, señores grandes y títulos de Castilla, ¿quién le empujará á la Sombra de Luis XIV (este es el nombre que da siempre á Felipe V), que lo haga? No. V. E. En que ya estarán cogidos sin poderse menear, y si se rebullen, andarán cabezas por alto como pelotas de viento; pues la plebe ni otro alguno, en lugar de moverse, dirán: «Muy bien empleado está, que lo tienen muy merecido». Me parece (como si oyera la respuesta), que los caballeros y grandes de España que leyeren esto (y no serán los de mayor inteligencia, porque tambien hay de todo) dirán: «Este padre vive muy engañado y ageno de nuestras políticas, porque no dudamos que el Rey de Francia hiciera todo lo que representa, y mucho más de lo que el padre resplica, pero nosotros conocemos á su Sombra el duque de Anjou, y aunque es verdad que hace sombra á las máximas y ideas de su cuerpo Luis XIV, mas no es su sombra en la inteligencia, porque si lo fuera, lo hubiera dejado de ser, sin dejarse engañar del cuerpo que así le mueve; mas como le descubrimos adornado de alguna sinceridad, y que no respunta tanto como necesita, para continuar las ideas de su cuerpo, en faltando el cuerpo que le hace sombra, le dispondremos á nuestra medida, y le volveremos á nuestra sombra, y haremos de ella todo lo que nos pareciere. Y aunque al presente nos hallamos metidos como entre una araña y un escorpion,

»etc..... Mas en muriendo (Luis XIV), como esperamos, y ya hecho nuestra sombra este duque de Anjou, echaremos los franceses de su lado, y con esta diligencia toda la idea de Luis XIV quedará desvanecida, y nosotros lograremos lo que hemos menester para mantenernos sin los riesgos que nos amenazan de la Francia con sus tiranas máximas.» Esto está muy bien pensado, mas con tanta sinceridad, que, por copiosa que sea la del duque de Anjou, no me persuado que discurriera tan ciego. ¿Dónde han imaginado los grandes y títulos de Castilla, que este pensar y sentir se le oculta á Luis XIV, y que no se le tiene prevenido á su Sombra, y á los franceses, para que no dejen jamas á los grandes que puedan hombrear tanto, reduciéndolos con cautela á un estado en que los puedan tener debajo de su mano, sin dejar entrada, para que en ningun tiempo puedan hacer movimiento, ni aun soñado, para desechar los franceses? porque Luis XIV les ha enseñado á levantar ciudadelas de política, como las que tiene en Francia, para que al menor movimiento arrasen las almenas de los grandes, como él tiene dispuesto para los pares de Francia, y aun para los príncipes de la sangre, y si no lo han discurrido hagan reflexion sobre ellas, y las verán con sobrados estrechos: para que no llegue este caso, y entre tanto que se divierten los grandes y títulos (que esto imaginan), con su corto discurrir, les deja con libertad vagar en este paraíso ideado de sacudir el yugo de la Francia, para que mantengan con esta mentida esperanza á su Sombra, y tengan en poco las disposiciones que va ejecutando; y así asentarlas, para que en llegando á competente estado logre todas sus máximas, sin que le puedan resistir. Demás de esto, ¿quién ha llegado á imaginar que el delfín, y el duque de Borgoña, con los consejeros interesados de su padre, y la atención á los progresos de la Francia, y á propias conveniencias, no quedan tan aljiciados del cristianísimo, que aunque les faltara, dejarán de poner mayor esfuerzo, para mantener al duque de Anjou, por no perder las esperanzas de ver á la

»España d
 »les costar
 »á la noble
 »nen cogid
 »los nobles
 »para su ir

Las raz
 gun el preé
 estatutos d
 su disciplin
 solución se
 tensas; pue
 mismo qu
 injusticias
 particular
 te de la op
 glo á esta
 ñola, dedi
 dades sobr
 adelantam
 así en las
 mas del rei
 tuita, unifo
 hubo el me
 gremio de e
 se, ya perte
 á las inferio
 cio y la opi
 pueden mén

TOMO I.

«España debajo del dominio de la Francia? Y el hacerlo
 «les costará nada en la disposicion que van componiendo
 «á la nobleza, y con los recelos y temores con que les tie-
 «nen cogidos los ánimos, es de ménos empeño que juzgan
 «los nobles, y así váyanse descuidando, y verán en lo que
 «para su inadvertida esperanza.»—*Ibidem*, pag. 51, 52, 53.

 NOTA E.

(Página 51.)

Las razones ostensibles para hacer esta reforma, se-
 gun el preámbulo del decreto, son la inobservancia de los
 estatutos de los colegios, y varios abusos introducidos e
 su disciplina. Pero al mismo tiempo se descubre que la re-
 solucion se dirigia á objeto mayor y tenia miras más es-
 tensas; pues entre otras cosas dice espresamente: «Y así-
 mismo que este desórden ha sido causa de innumerables
 injusticias y agravios de varios obispados, provincias y
 particulares sugetos de estos mis reinos, y señaladamen-
 te de la opresion que en todo el referido tiempo (de un si-
 glo á esta parte), ha padecido y padece la juventud espa-
 ñola, dedicada al estudio de las ciencias en las universi-
 dades sobredichas, con grave perjuicio de su progreso y
 adelantamientos de la pública enseñanza.» La enseñanza,
 así en las universidades mayores, como en todas las de-
 mas del reino, era entónces, segun lo ha sido siempre, gra-
 tuita, uniforme y perfectamente igual para todos. Jamas
 hubo el menor privilegio ni distincion en admitir en el
 gremio de ellas á cuantas personas acudian á matricular-
 se, ya perteneciesen á las clases altas, ya á las medias, ó
 á las inferiores. Es por lo mismo evidente, que el perjui-
 cio y la opresion de que habla el decreto de reforma, no
 pueden ménos de aludir, ó referirse á la distribucion de

premios y recompensas, de que se hacía un abuso en favor de aquellos colegios, y de manera alguna á la educación científica y literaria en que no habia reservas ni predilecciones. Muchas personas han pretendido hacer creer, que el espíritu aristocrático de los colegios mayores conservaba la integridad de la alta magistratura, y que desde su reforma dejaron los tribunales de ser incorruptibles. Esta opinion no es filosófica, ni está fundada en hechos que la comprueben, con respecto á la época anterior á la reforma de los colegios. La prevaricacion en los jueces no procedia sólo del torpe cohecho de recibir dinero, dádivas, etc., sino de otras tentaciones en que peligraba su justificacion y pureza. El influjo de la corte, espíritu de cuerpo, intereses de clase, de bando y parcialidad, fueron en todos tiempos enemigos poderosos de la integridad de los funcionarios encargados de administrar la justicia. El único freno contra la prevaricacion es la responsabilidad efectiva, que no puede existir sin censura pública, sin libertad de imprenta y de debate en algun cuerpo representativo. Dejando ahora este punto, es menester añadir aquí, que es un error suponer que hubiese habido más integridad en la magistratura ántes de la reforma de los colegios mayores. De miembros de estos establecimientos se componia ántes, por la mayor parte, la cámara de Castilla que consultaba al rey para las plazas de magistratura. De esta prerogativa usaba este tribunal para ejercer su proteccion y su influjo en el reino; y la opinion contemporánea de otras épocas bien remotas de la de la reforma de los colegios, muy léjos estaba de admitir esa incorruptibilidad en los que debian dar el ejemplo. Entre las reformas que se proponian como más urgentes á Carlos III de Austria por los que sostenian su partido, una de ellas era la de esta misma cámara. «De esta cámara de Castilla,» se le decia, «penden todas las provisiones de los puestos en lo político, y las que pertenecen á las magestades en lo eclesiástico, y es el principal cuidado de un monarca el acierto en estas provisiones; dependiendo de ellas el buen gobierno de una corona, sin que esto admita duda..... De-

»jo á par
»cha, que
»con el p
»veniente
»que es p
»siderará.
»estos tog
»au'orida
»provisor
»ellos dis
»me suce
»de la gra
»llegó un
»tiase por
»le respon
»hecho ton
»que S. M.
»mientos.»
cia de las p
dos, para c
sus parient
tante y tras
lidadeza y d
cion de just
pusiesen gi
F. Benito de

»jo á parte, que no tiene poco valimiento en esta desdi-
 »cha, que se atienda al interes para las provisiones, se^a
 »con el pretesto que fuere; y que no resulten otros incon-
 »venientes es prodigio; que en esto no me atrevo á tocar,
 »que es punto muy terrible para descifrarlo; otros lo con-
 »siderarán: yo sólo atiendo á la soberanía en que pone á
 »estos togados dicha cámara. Es tan desproporcionada su
 »autoridad, que de la magestad no se hace memoria en las
 »provisiones, mas que para el trabajo de firmar lo que
 »ellos disponen. En confirmacion de esto referiré lo que
 »me sucedió yendo á dar la enhorabuena al R. P. Cornejo,
 »de la gracia que la real magestad le hizo del obispado:
 »llegó un estudiante con un empeño, para que le admi-
 »tiese por paje, y el pobre religioso aturdido y enfadado,
 »le respondió: «Señor, mi obispado es pobre, y ya me han
 »hecho tomar siete pajes, por empeño de estos señores,
 »que S. M. da el obispado, y para ellos son los agradeci-
 »mientos.» No puede estar más claro el tráfico que se ha-
 »cia de las propuestas entre los camaristas y los agracia-
 »dos, para colocar y dar carrera aquellos consultores, á
 »sus parientes y protegidos. Y si en este ramo tan impor-
 »tante y trascendental, se ve el abuso, y hasta falta de de-
 »licadeza y decoro ¿qué sucederia respecto á la administra-
 »cion de justicia, á lo ménos, en los casos en que se inter-
 »pusiesen grandes intereses, ó algun influjo superior?—
F. Benito de la Soledad en la obra citada, pag. 311.

EXAMEN HISTORICO

DE

LA REFORMA CONSTITUCIONAL

DE

ESPAÑA.

CAPITULO PRIMERO.

DISOLUCION DE LA JUNTA CENTRAL Y NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO DE REGENCIA.—CARÁCTER DE SU ADMINISTRACION.—RESISTENCIA A CONVOCAR LAS CORTES, Y OCURENCIAS QUE AL FIN LE OBLIGARON Á REUNIRLAS.—FORMA QUE SE PROPONIA DAR Á ESTE PRIMER CONGRESO LA JUNTA CENTRAL, Y CAUSAS QUE ESTORBARON QUE SE PUSIESE EN PLANTA SU PROYECTO EN UNA DE SUS PARTES.

Los desastres que trajo consigo la derrota de Ocaña en noviembre de 1809 obligaron á la Junta central á precipitar su salida de Sevilla para la Isla de Leon, á donde habia decretado ántes trasladarse y abrir las Córtes. Sus enemigos, aprovechándose de la confusion y desconcierto, que no era posible evitar en momentos tan criticos, acabaron de indisponer contra ella los ánimos, hasta de per-

sonas bien intencionadas y circunspectas, logrando al mismo tiempo entorpecer sus disposiciones, deprimir su autoridad, y áun poner en peligro la vida de sus vocales. Atropellados estos en su tránsito, apénas pudieron reunirse en número de dos terceras partes para continuar en el despacho de los negocios más urgentes.

Entre sus émulos y opositores nadie escedía en odio y actividad al consejo reunido, compuesto de fragmentos de los tribunales de la capital, disueltos por Napoleon en diciembre de 1808. Muchos de sus ministros se habian refugiado á Sevilla, donde, á pesar del descrédito y falta de popularidad en que se hallaban, la Junta central los acogió lo mejor que pudo, y despues formó con ellos, bajo aquella denominacion, un cuerpo consultivo que desempeñase las funciones de los anteriores consejos.

Asociados ahora estos magistrados á otros descontentos, renovaron en Cádiz su hostilidad contra la dispersa Junta, empleando entre otras armas, la doctrina con que el Consejo real habia intentado en Madrid resistir su reconocimiento. Apoyados en ella y en la agitacion que reinaba en los ánimos, clamaban por que el gobierno se disolviese y nombrase en su lugar una regencia. Este acto, en circunstancias tan criticas, envolvia grandes dificultades, que sólo se podian superar procediendo con prudencia y buena fe.

Sostener que la Junta central era ilegítima y áun usurpadora, y al mismo tiempo pretender que nombrase sucesor; suponer que el poder que este ejerciese seria legal, cuando ninguna otra autoridad ni facultades podia recibir sino las que le comunicase aquella magistratura, eran contradicciones que no podian conciliarse con facilidad. Sin embargo, los enemigos de la Junta central atendian más á la impaciencia con que deseaban su disolucion; y el Consejo reunido creia por su parte, que con tal que el mando se resignase, si no en sus manos, á lo ménos en las de personas que se sometiesen enteramente á su direccion y consulta, lo demas importaba poco. Ni podia pensar de otra manera quien aspiró siempre á ser, no sólo deposita-

rio de l
exclusi
el part
poco sa
en van
cía nac
solucio
serlo, t
conflict

Al fi
se anur
compue
luta y a
gun ren
de habl
presar c
denada
se algu
tarios d
y su ca
cion de
nuevos
cion an
entre lo
gistrati
bia pre

La j
gentes
natural
de pre
eleccion
otra per

(1) I
D. Fran
Fernan

(2) I

(3) I

rio de las leyes, sino su intérprete y su órgano único y exclusivo. Al mismo tiempo los ambiciosos de todas clases, el partido de los enemigos, la influencia de los aliados, poco satisfechos de la docilidad y deferencia que buscaban en vano en un gobierno, cuyo principio era la independencia nacional, cooperaban por diversos caminos á una resolución desacertada y funesta, como no podia dejar de serlo, tomada en momentos tan agitados y de tan gran conflicto.

Al fin, despues de mucha ansiedad é incertidumbre, se anunció el nombramiento de un Consejo de regencia, compuesto de cinco personas (1). Su autoridad, tan absoluta y arbitraria como la de los gobiernos anteriores. Ningun remedio legal contra el abuso del poder. La libertad de hablar y de escribir sobre materias políticas, ó de expresar opinion acerca de los negocios públicos, tan encadenada como ántes de la insurreccion. Sólo podia esperarse algun correctivo del carácter particular de los depositarios de la autoridad; así como únicamente de sus lucos y su capacidad administrativa se veia depender la dirección de los negocios y la suerte futura de la nacion. Los nuevos regentes, en lo general, llevaban consigo reputación anterior, aprecio y confianza por su patriotismo, áun entre los que no podian prometerse la victoria de una magistratura tan aislada, y ménos popular que la que le habia precedido.

La junta central habia nombrado uno (2) de los regentes en representación de la América, pero que no era natural de aquellas provincias. Esta circunstancia sirvió de pretexto á las razones ocultas que hubo para variar la eleccion sustituyéndole, no se sabe con qué autoridad, otra persona (3), que habia nacido en Nueva España. La

(1) El obispo de Orense. D. Francisco Javier Castaños. D. Francisco Saavedra. D. Antonio Escaño y D. Esteban Fernandez de Leon.

(2) Fernandez de Leon.

(3) D. Miguel de Lardizabal y Uribe.

irregularidad y misterio de este acto se disimuló por la impaciencia con que se deseaba ver instalado un gobierno que pusiese límites á gran número de pretensiones y tentativas, que bien pronto hubieran acarreado la anarquía más espantosa.

La creación de una regencia era ya el último atrincheramiento que le quedaba al régimen absoluto. El Consejo real no había cesado de solicitarla desde el momento en que en 1808 previó á dónde iría á parar el espíritu generoso que desplegaba todo el reino, si no se atajaba inmediatamente, oponiendo una fuerte barrera á los deseos tan generales y patrióticos, que se manifestaban en favor del restablecimiento de las Cortes. En su famosa circular, de 4 de agosto de aquel año, no dudó decir, que en las *extraordinarias circunstancias* de aquella época *no era posible adoptar los medios que designan las leyes y costumbres nacionales, para fijar la representación de la nación*. Como si no hubiera leyes y costumbres superiores y más antiguas que ordenasen á la nación salvarse de cualquier modo que pudiese. Si entónces parecía al Consejo impracticable lo que reclamaban imperiosamente las luces, el amor de la patria y el noble desprendimiento de todas las provincias, ¿cuánto no debían encarecer ahora los partidarios de su doctrina, las dificultades de cumplir lo que estaba prometido? Así es, que, obstinados aún en esperarlo y exigirlo todo de la obediencia pasiva, se empeñaban nuevamente en atribuir todas las desgracias á falta de concentración en el poder supremo.

Debilitado este, decían, en una junta numerosa, como lo era la central, el gobierno carecía de reserva para deliberar y resolver, y no podía ejecutar con celeridad y vigor lo mismo que decretaba. Mirada la cuestión por este aspecto solamente la doctrina era cierta, y no había persona sensata que no la profesase. Mas no así cuando se atendía á lo que intentaban establecer con ella; tal era, que no convenía convocar las Cortes.

El gobierno, con cualquiera forma que se constituyese necesitaba para su apoyo el único principio que podía sus-

tentarle, de-
tad por un
sistir la evi-
bian sucedi-
alucinamien-

La Junta
vocar á Cór-
ba con muc-
cumplirlo, c-
Los que cla-
mó aquel go-
en la espan-
públicas no
so, sin el e-
podía recib-
veían con el
una magist-
sin haber c-
contraído.

Los que
privilegios
parabien de
una promes-
men y sus r-
ellos deseab-
Junta centr-
mayo de 18-
que bien pr-
greso, pedí-
no para que
y agravase.

A decir
por los ven-
de su exenc-
y aumentar
tablecida es-
se pusiesen
atentar jam-

Tomo I.

tentarle, despues de haber declarado la nacion su voluntad por un acto insurreccional. Empeñarse todavía en resistir la evidencia de tantas demostraciones como se habian sucedido unas á otras, era, cuando ménos, un fatal alucinamiento.

La Junta central, habiendo ofrecido solemnemente convocar á Córtes generales de toda la monarquía, se ocupaba con mucha asiduidad en arreglar el mejor modo de cumplirlo, cuando se vió obligada á variar de residencia. Los que clamaban por su pronta reunion desde que se formó aquel gobierno, ahora se confirmaban más y más, que en la espantosa confusion á que habian llegado las cosas públicas no era posible sostener la lucha sin nuevo impulso, sin el estímulo que la nacion necesitaba, y que sólo podia recibir de mano de sus representantes. Por tanto veian con el más profundo dolor que hubiese desaparecido una magistratura popular, comprometida en su palabra, sin haber cumplido ántes el sagrado empeño que habia contraido.

Los que pretendian conservar intacta su riqueza, sus privilegios y su anterior influjo, al contrario, se daban el parabien de una mudanza que, á su parecer, aniquilaba una promesa hecha contra su voluntad, contra su dictámen y sus más caros intereses. Verdad es que muchos de ellos deseaban, y áun habian llegado á pedir reformas á la Junta central, cuando espidió su célebre decreto de 22 de mayo de 1809. Pero sus miras eran muy diferentes de las que bien preveian no podrian ménos de ocupar á un Congreso, pedido y solicitado con tanto ardor é impaciencia, no para que legitimase usurpaciones, perpetuase abusos, y agravase las desgracias y ruina de su patria.

A decir verdad, el clero, tomado latamente, suspiraba por los venturosos tiempos de su jurisdiccion omnimoda, de su exencion absoluta, del derecho ilimitado de adquirir y aumentar el patrimonio de la Iglesia; y despues de restablecida esta piadosa y santa libertad para su estado, que se pusiesen al gobierno tales restricciones que no pudiese atentar jamas contra su inmunidad y dominio temporal.

La magistratura queria, no sólo que su autoridad judicial quedase independiente de toda responsabilidad y residencia; que se depositase la más implícita confianza en su integridad y sabiduría; que la nacion continuase como hasta aquí bajo su inmediata inspeccion y tutela, sino que los ministros no pudiesen separarse de su consulta en los actos gubernativos sin incurrir en delito de alta traicion contra el Estado. La nobleza, considerada en las diversas categorías en que se subdivide, contenta al parecer con su propiedad, sus títulos, sus honores y sus exenciones civiles, á nada aspiraba sino á que la reforma no los disminuyese ni alterase. Sin confederacion ni liga, como la formaban el clero y la magistratura, su oposicion á que se restableciesen las Cortes no era sino de individuos ó personas aisladas, y por tanto muy débil para servir de obstáculo. La insurreccion no habia podido acabar con su indiferencia y desvío de los negocios públicos; su voz en la insurreccion se mezcló y uniformó con la de los demas ciudadanos; y no se oyó en disonancia hasta que se tocó directamente á sus privilegios feudales. El cuerpo general de la nacion pedia que se restableciese la institucion protectora de sus derechos. Que esta augusta institucion, ademas de proveer á su actual defensa, investigase las causas que habian traído el diluvio de males en que se hallaba sumergida. Que, consultando sus necesidades y el espíritu de su época, adoptase cuantos medios considerase oportunos para rescatarla de tan miserable condicion, y evitar para lo sucesivo la repeticion de iguales desgracias.

El atraso y confusion en los negocios, que causó la atropellada salida de Sevilla de la Junta central; la dispersion y desorganizacion de los ejércitos por la entrada del enemigo en Andalucía, y la urgencia con que era preciso atender á la seguridad del recinto en que residia el gobierno, no podian ménos de absorber toda su atencion, y justificarle de cualquiera dilacion en reunir las Cortes, á pesar de estar señalada su apertura para el próximo mes de marzo. Pero la regencia aspiraba á más que á diferirlas. Desde los primeros dias de su instalacion, manifestó

miras muy
to su prede
lla várias c
que prepara
tes. No póc
á la interr
y á la neces
malidades e
bles al esta
nes, al diso
que conserv
sus trabajos
objeto á que
todas, sino
tes, y sin d
solucion era
despacho de
mas le esta
tancias y á s

Destruir
nocida, ente
oficinas del
curso ordina
guno de los
tes sospechas
disfavor la pi

Ya el Co
amantes de
nuevo gobier
entre otras cc
traernos, y
alidad se cor
nuestras ley
nuestra mon
dores que int
fortaleza, sin
storno de prin
y no dude Y.

miras muy diferentes de las que habia tenido en este punto su predecesor. La Junta central habia formado en Sevilla varias comisiones auxiliares, de la de su propio seno, que preparasen todo lo necesario á la celebracion de Cortes. No podia haber resolucion más prudente, atendiendo á la interrupcion de estos congresos por tan largo tiempo, y á la necesidad de enmendar y refundir prácticas y formalidades anticuadas, nada conformes, y acaso inaplicables al estado presente de la nacion. Movida de estas razones, al disolverse encargó encarecidamente á la regencia que conservase aquellas comisiones hasta que concluyesen sus trabajos, á fin de que no se malograra el importante objeto á que se dirigian. La regencia no sólo las disolvió todas, sino que archivó sus papeles, dejando así pendientes, y sin decidir muchos puntos y cuestiones, cuya resolucion era indispensable para facilitar á las Cortes el despacho de los negocios, á lo ménos mientras ellas mismas le establecian y arreglaban conforme á las circunstancias y á su propia esperiencia.

Destruir comisiones particulares de utilidad tan reconocida, enteramente separadas de los establecimientos y oficinas del gobierno, que en nada podian embarazar el curso ordinario ni estraordinario de los negocios en ninguno de los ramos, fué de mal agüero, y escitó vehementes sospechas de que la regencia, á lo ménos, miraba con disfavor la prometida celebracion de las Cortes.

Ya el Consejo reunido habia alarmado á todos los amantes de la libertad con la arenga en que felicitó al nuevo gobierno por su instalacion. En ella le habia dicho, entre otras cosas: «Abandonemos todo lo que pueda distraernos, y guardémoslo para cuando la paz y la tranquilidad se consigan por vuestras victorias. Veneremos nuestras leyes, loables usos, y costumbres santas de nuestra monarquía. Armaos, señor, contra sus innovadores que intentan seducirnos; y administrad justicia con fortaleza, sin escepcion de personas; reparad este trastorno de principios falsos, en que nos vemos sumergidos; y no dude V. M. que unido íntimamente con la nacion y

»con este supremo tribunal de ambos mundos; conseguirá mantener la religion y el trono á nuestro legitimo rey Fernando VII, la salvacion del pueblo, la conservacion de las Américas y la justa venganza del enemigo.» La Junta central no habia emprendido ninguna reforma; al contrario, las reservaba todas para la época de las Córtes. Por lo mismo, á estas aludian las enfáticas frases de la arenga; y la regencia, disolviendo las comisiones formadas por su predecesor, empezaba á seguir el consejo de aquel tribunal.

Calmados los temores que escitó el enemigo al formalizar el sitio de Cádiz y estender los progresos de sus armas por el Mediodía de la Península, volvió la opinion á reclamar vigorosamente la pronta celebracion de Córtes generales. Toda razon plausible para diferir su reunion, todo pretesto por especioso que fuera, que se alegase sin manifestar oposicion y desvio á la solemne promesa hecha y confirmada desde Sevilla, se hubiera recibido con resignacion y respeto para que el gobierno no se quejase de que se desconfiaba de su rectitud y buena fe. Pero la conducta de todos sus ministros, el lenguaje y estilo de cuanto se publicaba de oficio, ó bajo la influencia y permiso de la autoridad, las providencias gubernativas de los tribunales y jefes encargados del orden y policia interior, eran otros tantos testimonios de la aversion y repugnancia con que se miraba el cumplimiento de lo que estaba ofrecido.

Ni fueron estas esperanzas las únicas que se frustraron. Los mismos que con recto fin y sincera voluntad habian clamado por una regencia sin restricciones ni trabas, pronto vieron desvanecerse como el humo las ilusiones con que se habian dejado seducir.

Revestida la nueva regencia de todo el aparato de fórmulas y consultas con que antes de la insurreccion se conducian los negocios; anegada en el inmenso piélago de expedientes, memoriales, prolijos y minuciosos despachos, audiencias, pretensiones y toda la máquina y atunado del gobierno antiguo, desde luego desplegó el carácter

de su administracion , hasta para sus parciales y afectos, débil, lenta y complicada. Pocas semanas bastaron para descubrir que, sin la ilustracion y energía de la Junta central, le era tambien muy inferior en prudencia , actividad y vigor.

En la misma residencia del gobierno su autoridad decaia por momentos, multiplicándose cada dia las causas que la deprimian. Dos incidentes graves y señalados por todas sus circunstancias bastarán , entre muchos otros, para dar alguna idea de esta triste verdad. La Junta provincial de Cádiz, quizá temerosa de que los apuros del Erario pudiesen en peligro la defensa del recinto sitiado , se ofreció , y obtuvo del gobierno , facultad de administrar por su direccion la tesorería general, bajo ciertas estipulaciones. Si esta resolucion descargaba á la regencia de uno de los cuidados más urgentes , tambien la desautorizaba y comprometia con el público, que veia con asombro una confesion tan esplicita de su incapacidad para dirigir por sus propios agentes el ramo más importante del Estado. Que se colocaba voluntariamente bajo la dependencia de una corporacion poderosa , compuesta de las personas más distinguidas y opulentas de una plaza sitiada, dando ocasion con esta providencia á la detraccion y censura de propios y estraños , y á que el partido de los enemigos estraviase la opinion de las provincias ocupadas, presentando al gobierno legitimo convertido en instrumento de cálculos y especulaciones mercantiles.

Casi coetáneamente la misma Junta supo que se intentaba establecer el comercio extranjero con las colonias de América, y que se preparaban con gran secreto los reglamentos y órdenes que se debian espedir. Habiendo conseguido un ejemplar impreso del decreto le presentó con una violenta reclamacion á la regencia, pidiendo que no se llevase adelante esta disposicion , y que se castigase á los que habian sorprendido el ánimo del gobierno , ó clandestinamente le hubiesen comprometido. La regencia , al ver el documento recurrió á la evasion de cargar toda la responsabilidad sobre el ministro del ramo. Este funciona-

rio culpó al oficial mayor de su secretaría, el cual alegó para defenderse, la resolución original de su jefe. La regencia, suspendiendo á ambos de sus destinos, ordenó que se les formase causa. El proceso, envuelto en la impenetrable oscuridad de un sumario criminal, dejó en el público, con la incertidumbre, la mortificación y disgusto que no podia ménos de causar un aconciamiento de tanta gravedad y escándalo.

El dolor y pena con que se veían estos y otros desaciertos, se aumentaba al considerar, que ni ellos, ni la irresolución y lentitud con que se procedía en todo, provenían de falta de deseo en el gobierno de defender la causa que le estaba encomendada. Una funesta obcecación le desviaba de la única senda que podía conducir á la victoria. Para acabar de una vez con toda esperanza de alcanzarla, la regencia, ya porque cayese en algun lazo de los enemigos, ya por fatalidad, se propuso restablecer la inquisición; suspensa en su ejercicio desde que el jefe de este tribunal abrazó en el año 8 al partido de los invasores. Tan descabellada providencia acabó de descubrir, no sólo que el gobierno no comprendía siquiera los rudimentos del arte de dirigir un Estado en abierta insurrección contra un enemigo poderoso y astuto, sino que ni áun veía el contraste que iba á resultar de que la Junta central hubiese peretrado la idea que Bonaparte se propuso en abolir la inquisición á su entrada en Madrid, pues trasladada á Sevilla retrocedió de su primer propósito (1). ¿Qué razon, ni plausible siquiera se podía pretestar para tomar una resolución tan inconexa con los graves y urgentes cuidados que debían ocupar al gobierno? La nación en todas partes ¿no se manifestaba tan religiosa y deferente á la autoridad eclesiástica como ántes de la insurrección? Esta ¿no se hallaba armada de cuantas facultades espiritua-

(1) La Junta central habia nombrado en 1808 para inquisidor general al obispo de Orense. Este prelado tuvo entonces la prudencia de renunciar, y la Junta suprema la circunspección de no repetir el yerro.

les can
existia
escrito
te ran
sos que
admini
ordinar

Si d
estendi
descon
español
mas qu
siendo
todas l
que aho
Finalm
aliado,
tintas c
nal, ex
modera
civiles,
rada de

Ya p
peligros
se temie
nente in
prontitu
bia envi
ámplias
atraer a
el único
neutrali
que se p
bia habe
so y efe
cionadas
surrecci

La J

les canónicas y aun civiles habia ejercido siempre? ¿No existia ademas la prévia censura en toda clase de obras y escritos, el juzgado de imprenta, y la severa policia de este ramo? ¿Por ventura hubo licencia que reprimir, ó abusos que contener á que no hubiesen alcanzado, durante la administracion de la Junta central, los remedios legales y ordinarios de que se hizo uso en muchas ocasiones?

Si de consideraciones tan inmediatas y domésticas se estendia la vista á mayor distancia, la regencia no podia desconocer, á no alucinarse voluntariamente, que muchos españoles, no pudiendo resistir el aliciente de las reformas que les ofreció el enemigo, se pasarian á su bando; siendo indudable, que ninguna le ganó más partidarios en todas las clases que la que suprimió ese mismo tribunal que ahora con tanto desacuerdo se proponia restablecer. Finalmente, que la presencia y cooperacion de un ejército aliado, y la muchedumbre de extranjeros de creencias distintas que acudian de continuo á auxiliar la causa nacional, exigian de un gobierno ilustrado y prudente que se moderase la intolerancia y rigor de las leyes y prácticas civiles, en vez de alarmar con una institucion mal mirada de unos, temida de otros, y aborrecida de no pocos.

Ya por este tiempo habian tomado aspecto más serio y peligroso los disturbios de Buenos-Aires y de Caracas, y se temia que las demas provincias de aquel vasto continente imitasen el fatal ejemplo, si no se adoptaban con prontitud providencias que lo estorbasen. La regencia habia enviado á la Costa-Firme un comisionado regio con amplias facultades. Pero ya que no creyese necesario atraer aquellos ánimos presentándoles desde la Península el único aliciente que podia causar impresion profunda, y neutralizar de algun modo el espíritu de insubordinacion que se propagaba y cundia cada vez más, á lo ménos debia haber empleado medios capaces de dar á la mision peso y eficacia; lo cual sólo podian conseguir fuerzas proporcionadas á las que ya tenian que oponer los jefes de la insurreccion en muchas partes.

La Junta central no habia desconocido el peligro en

que la revolucion de la metrópoli ponía la union ulterior de las colonias; y no poco contribuyeron estos temores á que al fin se resolviese á anunciar la convocacion de Cortes, y la participacion y asistencia á ellas de procuradores americanos. Si esta promesa pareció ya urgente y política cuando no se habian manifestado todavía señales de tan fatal descontento, ¿podía ser prudente diferirla despues de suceder lo que sólo se habia recelado? No eran estos ciertamente los tiempos en que Pedro de Gasca sometió el Perú, dividido y alterado por jefes que apenas sabian firmar su nombre, sin llevar para la empresa más que una carta blanca de Carlos I.

Al ver en la regencia tan declarada repugnancia á cumplir la solemne promesa hecha á la nacion por el gobierno predecesor, el cual ademas le habia impuesto al nombrar la condicion de convocar las Cortes lo más pronto que pudiese; que el espíritu público decaía en todas partes por falta de vigor y decision en la conducta de las autoridades y jefes de los ejércitos y provincias; que personas que se habian mantenido fieles en medio de grandes tentaciones y reveses vacilaban, y aún se rendian al peso de las desgracias; los ánimos llegaron á exasperarse, creció la irritacion y descontento de los que todo lo habian sacrificado á la generosa esperanza de ver á su patria independiente, y libre del yugo extranjero y doméstico, y un clamor universal acompañado de síntomas peligrosos, anunciaba una nueva crisis que, si no se prevenia con oportunidad, no podía ménos de acarrear la ruina del gobierno legítimo, y con ella la disolucion del Estado.

Por esta misma época habia en Cádiz gran número de comisionados de las juntas provinciales encargados de solicitar auxilios del gobierno para llevar adelante el armamento y defensa de sus respectivos distritos. Movidas estas personas de los mismos sentimientos y recelos que agitaban el ánimo de los hombres ilustrados de todos los puntos libres de enemigos, y convencidos por su propia experiencia de que el sistema con que se dirigian los negocios públicos en todos los ramos no podia dejar de acelerar la

catástrofe que se temia con tanto fundamento, resolvieron hacer á la regencia una vigorosa representacion, rogándole encarecidamente que no dilatase más la convocacion de las Córtes. Su pronta reunion era, á su parecer, el único medio de restaurar el espíritu nacional, decaido con los contratiempos y desgracias de tantos años, atrayendo hácia un centro comun de la monarquía los ánimos, las esperanzas, las opiniones y las luces de todos los españoles. La regencia, no pudiendo resistir el impulso y fuerza de tan graves reflexiones, despues de mucha perplejidad y vacilacion, resolvió por fin espedir la convocatoria.

La Junta central habia dejado al disolverse, como ya se ha dicho, incompleta la obra del arreglo y traza que se proponia dar á las Córtes, pues los trabajos preparatorios emprendidos con aqueste objeto no estaban concluidos cuando abandonó á Sevilla. Las calumnias, las falsas imputaciones, los errores de todas clases que acumularon contra las Córtes extraordinarias sus detractores y enemigos no permiten pasar adelante sin desentrañar primero esta materia. No de otra suerte seria posible aclarar los hechos y las principales circunstancias que influyeron en que se convocase aquel Congreso bajo la forma popular que tuvo, y asimismo las causas que le obligaron á adoptar su propia planta en el arreglo constitucional de las Córtes sucesivas.

Espedido el decreto de 22 de mayo de 1809 ofreciendo convocar la nacion á Córtes generales, la Junta central se dedicó á preparar cuanto creia conveniente al mejor éxito de una resolucion tan deseada y patriótica. «Convencida (1) de que la opinion libre y generosa de aquella época no aprobaria el restablecimiento de las Córtes segun el método usado en Castilla, donde sólo diez y ocho ciudades tenian voto en ellas, ni tampoco que el de los demas reinos y provincias sirviese de modelo al Congreso general de toda la monarquía, que era urgente celebrar en circunstan-

(1) Jovellanos, Memoria á sus compatriotas, parte II, pág. 67.

cias tan extraordinarias y difíciles, procuró explorar el parecer de cuerpos y personas que pudiesen ilustrarla en la materia. Y entonces fué cuando nombró en su propio seno una comision especial que esclusivamente se ocupase en promover este grave negocio.»

No habiéndose resuelto la Junta central á decretar la libertad de imprenta, este era el único camino que le quedaba para examinar con alguna estension y acierto cuestion tan delicada y escabrosa. Pero reducida entonces á la naturaleza de un expediente instructivo, era forzoso proceder con el misterio, lentitud y aparato que son inseparables del método de informes y consultas. En el inmenso cúmulo de escritos que se hacinaron en Sevilla en virtud del decreto del mes de mayo ya citado, la materia de Cortes estaba tratada, ó por incidencia, ó muy ligeramente, y en realidad poco ó nada contenian aquellos documentos que pudiera aprovechar á la Junta para su objeto.

Consultado sobre este punto el Consejo reunido, aquel tribunal no se elevó en sus concepciones políticas á mayor altura que á que las Cortes se formasen con brazos ó estamentos, pero refundidos todos ellos en un sólo cuerpo (1) ó Cámara. La dificultad y embarazo en que se hallaba entonces la Junta central no se allanaban con el parecer del Consejo, especialmente cuando su dictámen estaba desnudo de la instruccion circunstanciada que se necesitaba. Esto es, del examen práctico, detenido y prolíjo de esta enmarañada cuestion, á fin de que se pudiese aplicar al estado en que se encontraba la nacion en ambos mundos la traza que aquel tribunal recomendaba en su consulta.

Entre diferentes comisiones que el gobierno central nombró fuera de su seno para que le ayudasen en sus trabajos preparatorios, habia una con el nombre de Junta de Legislacion, á quien estaba encargado estender el proyecto de Constitucion que se debia de someter á la aprobacion de las Cortes. Esta comision, al tratar de la planta

(1) Jovellanos, Memoria, etc., part. II, pág. 90.

que
ana
resc
cipi
com
aplic
hace
cult
do,
conv
A
la co
la co
fanc
tido
aque
trodi
añys
aque
obst
que
clase
y vig
ciona
L
do de
que l
ron á
inter
con e
tiva

(1)
para
blica
actos
de re
zos d

que convendría adoptar en la reunion de estos Congresos, analizó la cuestion por todos sus aspectos, entrando en la resolu ion de varios problemas que comprendia. Al principio se inclinó á favor de la concurrencia de tres brazos como se usó en Castilla hasta el siglo xvi. Pero queriendo aplicar esta práctica al estado de la nacion, y sobre todo hacerla estensiva á las provincias de América, halló dificultades tan insuperables, que variando el anterior acuerdo, se decidió por el principio popular con que al fin se convocaron las Córtes extraordinarias.

A la verdad, si las Córtes se hubiesen continuado en la corona de Castilla sin la alteracion que hizo Carlos I en la concurrencia de los brazos privilegiados despues de la famosa junta de Toledo, es probable que hubieran subsistido en 1808, segun las reconocia la ley y la costumbre de aquella época, ó con las modificaciones que hubiesen introducido posteriormente el tiempo y las reformas. Mas 270 años de omision en su asistencia, no sólo hicieron olvidar aquella forma, sino que opusieron á su restablecimiento obstáculos invencibles en medio de la influencia y poder que durante aquella larga interrupcion adquirieron las clases no privilegiadas, y sobre todo con la exaltacion y vigor que desplegó en ellas el movimiento insurreccional.

Los grandes y caballeros por la nobleza, y por el estado eclesiástico los obispos, asistian á las Córtes siempre que los reyes los convocaban; pero desde 1533 no volvieron á ser llamados (1). Desde entónces las costumbres, los intereses, las relaciones de unas clases con otras, variaron con el carácter moral y político de la nacion. La prerogativa de los privilegiados permaneció estacionaria en los

(1) No deben confundirse con la asistencia á las Córtes para deliberar y decidir en ellas sobre contribuciones, publicacion de leyes y otros negocios graves y legislativos, actos de mero ceremonial y etiqueta, como eran las juras de reyes y principes, á que únicamente concurrían los brazos despues de aquella época.

monumentos históricos donde únicamente consta, mientras se sucedieron tres siglos de trastorno, de vicisitudes y alteraciones en la monarquía. Esta cuestión sería difícil y peligrosa aún en tiempos de sumisión y tranquilidad: ¡Qué embarazo no había de causar en momentos tan agitados como aquellos, en una época de tanto conflicto, de lucha abierta de pasiones, miras é intereses tan encontrados y diversos!

Las acumulaciones hereditarias de unas casas en otras entre las familias históricas de la nobleza, de tal modo disminuyeron desde la época de Carlos I el número de las célebres y antiguas; la creación de nuevos títulos, sin consideración á linajes ilustres, ó servicios señalados hechos á la nación, debilitaron tanto el prestigio que llevaba consigo la dignidad primitiva á que entónces estaba unido el privilegio de ser llamado á las Cortes en el brazo aristocrático; la alteracion y variedad en las ideas y opiniones, en el espíritu y carácter de todas las clases, y su influencia y poder en el Estado causaron tal revolucion en el órden moral y político de la era contemporánea, que no era posible adoptar ninguna regla en este punto sin promover un cisma entre las categorías nobiliarias de Leon y Castilla. Unas presumian tener preferencia sobre las que sólo eran conocidas por privanza y favor, mientras ellas alegaban siglos de distincion y renombre; reclamando otras contra las que fundasen su derecho en gracias y mercedes concedidas por asientos y empresas de ganancia y lucro, en épocas de apuro en el Erario. Si ántes de la insurreccion habian dormido sus deseos y sus pretensiones, á la par con los del resto de la nación, no se podia prever, despues de conmovidos los ánimos, adónde llegarían sus rivalidades, sus quejas y sus resentimientos, ofendidas con clasificaciones aristocráticas, hechas arbitrariamente ahora, no para arreglar el ceremonial y etiqueta de palacio, sino con el fin de negar ó conceder derechos políticos exclusivos; de restablecer una institucion estinguida desde tres siglos, que si habia de resucitar era preciso que renaciese bajo de otra forma y con diversos atributos de los

que tenía al espirar el siglo xvi para que se asimilase al espíritu y carácter de la era coetánea.

Esta dificultad crecía todavía más con la diferencia gerárquica de otros reinos y provincias, en que los brazos que concurrían á las Córtes estaban arreglados de distinto modo que en Leon y Castilla: durante el gobierno de la casa de Austria, y áun al empezar el reinado de Felipe V, las Córtes se celebraban separadamente en la corona (1) de Aragon; y bajo ambas dinastías, ora aquellos Congresos fuesen generales ó particulares, se guardó siempre la costumbre establecida respecto á los estamentos y á las clases que los componían. Siendo ahora la intencion de la Junta central, y sobre todo el deseo de la nacion, reunir lo más pronto que fuese posible un Congreso general y extraordinario de toda la monarquía, ¿podia ser prudente, entre tantas dudas, dar la referencia á la forma de Aragon sobre la de Castilla? Y aunque no se adoptase esta providencia, ¿seria practicable refundir en la misma Asamblea los diferentes estamentos de todos estos reinos y provincias como lo proponia el Consejo reunido, hallándose la mayor parte de la Península ocupada por los enemigos y en tanta confusion y desconcierto?

Respecto de la América los obstáculos tampoco eran menores. En ella no hay grandes; elevar á esta clase á los títulos ó caballeros principales para que entrasen en el brazo de la nobleza metropolitana, si este se habia de limitar á aquella categoría, no era posible en las circunstancias de la época. Omitir para Ultramar este estamento, equivalia á declarar á las colonias inferiores á la ma-

(1) La reunion de Córtes generales de Castilla y Aragon en una misma Asamblea en Madrid el año de 1709 fué únicamente una ceremonia para jurar al príncipe de Asturias. El mismo marqués de San Felipe, al hablar de ella dice: «Juntándose como en Córtes los reinos de Castilla y de la Corona de Aragon.» Las Córtes verdaderas de este reino se celebraron separadamente en Zaragoza y Barcelona en 1701 y 1702. San Felipe, Coment. tomo I, pág. 50, 51, 65 y 312.

la osadía de su espíritu y el celo de su patriotismo.

-126 EXÁMEN HISTÓRICO DE LAS

dre patria, privándolas de prestigios en que los hombres de todos los países y de todos los tiempos no llevan á bien ser deprimidos y humillados. Los que presumiesen descender de los conquistadores de Méjico y del Perú no se hubieran conformado fácilmente con ceder el paso á muchos que no podian alegar lustre ni celebridad. En el brazo eclesiástico no se hallaba tanta dificultad tocante á la Península cuando se agitaba al principio esta cuestion, porque aún no se habia espedido el reglamento en que la Junta central dió entrada libre en las Cortés al clero inferior. Pero parecia insuperable con respecto á la América. Las distancias y la estricta disciplina de la Iglesia de España, en el punto de residencia, oponian invencibles obstáculos á la concurrencia de los obispos de Ultramar, aunque se adoptase el principio de elegir de entre ellos prelados en representacion de las diócesis de América y Asia.

Esta breve reseña bastará para demostrar la ligereza, si no mala fe, de los que todo lo atribuyeron á espíritu novador y revolucionario de las Cortés extraordinarias. La Junta de legislación, que examinó muchos de estos puntos en Sevilla, precedió más de nueve meses á la instalacion de aquel Congreso, y se componia casi toda de magistrados de los antiguos Consejos (1).

No es posible juzgar de las razones que movieron á la Junta central á abandonar la propuesta del Consejo reunido, porque no constan en las escasas Memorias publicadas hasta el dia. Es evidente que siguió otro camino, y el plan que adoptó en su lugar merece atencion especial, y lo mismo las causas que estorbaron la ejecucion de una de sus partes.

(1) Esta Junta estaba presidida por un vocal de la Junta central, y los miembros que la componian eran D. Manuel de Lardizabal, el conde del Pinar, D. Antonio Porcel, D. Antonio Romanillos, D. José Pablo Valiente, D. Alejandro Dolarea, de la diputacion de Navarra; D. Agustin de Argüelles, secretario con voto.

Entre las personas que componian la Junta central habia un antiguo magistrado(1), lustre y ornamento de su patria, así por sus virtudes públicas y privadas, como por su talento, ilustracion y laboriosidad, sus profundos conocimientos en las ciencias morales y políticas, vasta erudicion, delicado y esquisito gusto en la amena literatura, aficion á las artes y á cuanto puede recomendar al hombre de Estado y de letras; no ménos que por un ardiente celo é infatigable diligencia en promover la educacion de la juventud, y difundir por todas partes el saber y las luces. Dotado de imaginacion viva; de corazon recto, de grande integridad y pundonor, y juzgando de los hombres más bien conforme á sus generosos deseos que á la amarga y costosa esperiencia que habia adquirido en sus muchos infortunios, era apasionadamente partidario de todas las ideas, que á su parecer exaltaron el carácter de la nobleza de Castilla ántes del gobierno de los flamencos. Así recibió el proyecto, y lo propuso á sus colegas en la Junta, de introducir en las nuevas Cortes á los grandes y prelados del reino, formando con ellos solos una Sala ó Asamblea separada, á imitacion de la Cámara de pares en Inglaterra.

Cautivado del juego y artificio de su constitucion, creia, que no sólo era asequible, sino fácil, aplicar la teoría de su cuerpo legislativo á la monarquía de España, como se échá de ver por la esposicion que hace de las doctrinas y principios políticos que profesaba, en la elocuente y vigorosa Memoria que dirigió á sus compatriotas en defensa de la Junta central. La viveza con que se representaba los efectos de su plan, no le dejaba descender ántes al exámen práctico de los fundamentos en que le apoyaba; y deslumbrado con el brillo de su teoría, tenia en poco los mismos obstáculos que le anticipaba su penetracion, muy atenuados y en menor número que lo eran en realidad.

Considerando la Constitucion que tomaba por modelo,

(1) D. Gaspar Melchor de Jovellanos.

Ayuntamiento de Madrid

como un dechado de perfeccion entre todas las combinaciones políticas, desatendia circunstancias muy esenciales que no existian en aquella época en España, y sin las cuales su proyectó no podia pasar, como sucedió, de una abstraccion ingeniosa.

El ilustre autor de este plan conocia cuán necesario era proporcionar séquito á su doctrina, y por eso le buscaba por todas partes y en todas ocasiones. Hablaba, disputaba con sus amigos, escribia (1) á todos sus conocidos con fuego, con ardor y vehemencia. Pero como él mismo dice en su Memoria, diferian (2) de sus opiniones en puntos muy principales los cuerpos consultados sobre la materia, dando bastante á entender al mismo tiempo la oposicion que hallaba entre sus propios colegas; pues de cinco que compusieron la comision de Córtes, dos contradijeron su proyectó, y salvaron su voto por escrito. Aunque no es tan esplicito respecto al juicio y parecer de toda la Junta central, la voz general en Sevilla era entónces que su plan hallaba la más obstinada resistencia. La citada Memoria corrobora esta sospecha de algun modo; pues hablando de la Cámara hereditaria, dice: (3) «Tales fueron los fundamentos de nuestro dictámen, que consultado primera y segunda vez, obtuvo por fin su aprobacion.» Cuál fué la época precisa de esta aprobacion no consta con bastante claridad; pero sí que no estendió en forma de decreto hasta 29 de enero de 1810 en la isla de Leon, circunstancia que importa mucho tener presente. Unida esta á que en el reglamento espedido de 1.º del propio enero para elegir los diputados á Córtes no se alude siquiera á la Cámara de grandes y prelados, no obstante que se abria en él la puerta sin la menor restriccion al clero inferior, hace creer que la Junta no aprobó (4) definitivamente el plan ántes de abandonar á Sevilla. La nota (5) puesta al

(1) Su Memoria, parte II, pág. 65, y su nota.

(2) Ibidem, pág. 99.

(3) Memoria, part. II, pág. 67.

(4) Véase la nota A al fin del capítulo I.

(5) Memoria, pág. 103.

pié de los oficios dirigidos á las juntas provinciales, expresando que se remitiría *igual convocatoria á los representantes del brazo eclesiástico y de la nobleza*, no anunciaba de modo ninguno la creación de la *Cámara hereditaria separada*, compuesta exclusivamente de *grandes y obispos*. Todo lo que se podía inferir era que estas clases asistirían en la forma antigua, y sin más poder ni autoridad que el que tuvieron cuando eran convocadas.

Por fin refugiada á la isla de Leon la Junta central, aprobó entre otros decretos, el de la Cámara privilegiada. Lo que admira es que no le hubiese publicado ántes de disolverse. Si tanta importancia le daba, si el objeto de acordarla entónces era *que no quedasen olvidados ni pendientes, ni abandonados al arbitrio de ninguna otra autoridad los puntos cuya decision era indispensable, á fin de no dejar aventuradas ni la reunion del primer Congreso, ni la buena organizacion*; (1) si creia conciliable la Cámara privilegiada con los principios que habia adoptado en el reglamento espedido para nombrar los diputados á Cortes; si estaba convencida de haber allanado todas las dificultades, superado todos los obstáculos, vencido toda repugnancia y toda oposicion, y conquistado, en fin, la opinion contemporánea, ¿por qué no le hizo imprimir y circular miéntras mandaba todavía, ó le duraba la investidura suprema que le podia servir de apoyo?

¿Podia desconocer que la recomendacion y último encargo de una magistratura perseguida, dispersa y moribunda, no eran capaces de asegurar el cumplimiento de una disposicion tan grave y delicada? Disposicion que aunque fuese respetada por el sucesor, para que entónces se obedeciese y ejecutase, tal vez no habria bastado toda la sabiduria, toda la prudencia, todo el vigor, entereza y teson del gobierno más venerado, más querido y popular. La Junta central aún sobrevivió dos dias á la aprobacion de este decreto; tiempo sobrado para dar á conocer su úl-

(1) Jovellanos, Memoria, etc., parte II, pág. 112.

tima voluntad en una cuestion que, segun dice el ilustre autor, era para ella de la mayor gravedad é importancia. Este acto no se oponia á que dejase al Consejo de regencia, como lo hizo, facultad de señalar de nuevo la época precisa para abrir las Córtes. Con él no hacia sino consumir la obra comenzada en el reglamento espedido ya para la eleccion de diputados.

Pero aunque el ilustre promotor de este proyecto asegura (1) que sus colegas deliberaron con *magnánima tranquilidad* cuando se hallaban reunidos en la isla de Leon; aunque así es de creer atendidas las circunstancias que refiere, y sobre todo su propia y tan bien conocida fortaleza, no se ofenda su digna y venerable memoria, si queda alguna duda respecto á este decreto, y á los medios de cumplirle y ejecutarle. Momentos tan críticos y amargos no podian ser á propósito para entrar de nuevo en el examen y resolucion de un negocio en extremo árduo y espinoso, que pedia más calma, más seguridad, más confianza que era dado tener en medio de los riesgos, conjuraciones y vicencias de que estaba rodeado entónces la Junta central. Considerado, pues, el estado en que esta cuestion quedó en Sevilla, el decreto de la Cámara privilegiada no podia ser sino un proyecto que aquella autoridad legaba á la regencia sucesora, fiando á su discrecion el cumplirle ó abandonarle.

Este parece ser lugar á propósito para desentrañar una impostura inventada al principio, y propagada despues, con el fin de calumniar á los que se destinaba á la persecucion y al esterminio. Sin embargo, en la época en que se quiso suponer ocurrido el hecho, estos desventurados mal podian tener concierto, confabulacion ni inteligencia, porque, ó no se conocian, ó se hallaban dispersos, ó no habia tal vez entre muchos de ellos la más leve idea ni noticia de que la Junta central hubiese acordado una Cámara privilegiada. La impostura es que el influjo de estas personas hizo que se ocultase y desapareciese aquel decreto.

(1) Ibid., part. II, pág. 111.

CÓRTEZ DE CÁDIZ.

131

to para que no concurriesen á las Cortes los estamentos del clero y de la nobleza.

El absurdo por sí solo bastaría para desvanecer la luminia. La asistencia de los dos brazos no pondría ya de haberlo resuelto ó no la Junta central, sino de la voluntad de la regencia, igual en autoridad y facultades á aquella magistratura, árbite como ella de convocarlos, difenir la reunion de las Cortes, y atendiendo á lo absoluto de su poder, hasta de revocar la promesa que se habia hecho á la nacion. ¿Qué se hubiera conseguido, por tanto, con ocultar ni destruir una simple resolución por escrito? Pero es necesario descender al hecho y sus circunstancias.

Instalado el Consejo de regencia, uno de sus primeros cuidados no podia menos de ser el reconocimiento y examen de los últimos acuerdos de la Junta central. A ellos debia el nuevo gobierno su existencia, su autoridad y las condiciones con que la habia de ejercer. Los acuerdos, ademas de ser en pequeño número, no podian confundirse con el cúmulo de negocios anteriores y ordinarios. Las circunstancias en que la Junta los habia tomado eran singulares, características, y tan enlazadas entre sí, que era necesario que los acuerdos fuesen correlativos, y referentes los unos á los otros.

El decreto de la Cámara privilegiada estaba mandado observar en el mismo *reglamento dado á la regencia* para administrar el reino. De vigilar la ejecucion de este *reglamento* quedaba encargada la *diputacion celadora de su observancia y de los derechos de la nacion* que la Junta (1) central, por otro de sus decretos de la misma fecha, ordenaba que se estableciese. Era, pues, indispensable para ocultar el acuerdo de la Cámara hereditaria, destruir casi todo lo que d. liberó y sancionó la Junta el dia 29 de enero. Y cuando, de qué manera, para quiénes fué un secreto lo que resolvió y decretó mientras permaneció reunida en la isla de Leon? ¿Impúsole por ventura á sus vocales? ¿No

(1) Memoria citada, part. II, pág. 112 y 15, apéndices y notas, pág. 127 y siguientes.

estuvieron todos ellos en comunicacion verbal y por escrito con sus amigos y conocidos muchos dias despues de instalada la regencia? ¿Cabe en la verosimilitud que nadie fuese á desaparecer, ocultar ó destruir un decreto revelado por tantos otros documentos, que tan fácil era reproducir siempre que se quisiese, subsistiendo entónces y mucho tiempo despues todos los comprobantes necesarios, estando ademas vivos dentro del reino las mismas personas que le aprobaron?

Pero ¿y cómo la calumnia comprendió sólo el decreto de la Cámara privilegiada? ¿Qué se hicieron los demas que se acordaron con la propia fecha? ¿Por qué no se imprimieron y publicaron despues de instalado el nuevo gobierno? ¿No eran igualmente obligatorios? ¿Quién ó quiénes los suprimieron? ¿Cómo no se reclamaron con el falso celo, con el afectado interes y maligna diligencia de que se hizo uso para maltratar y perseguir á los que no existian todavía políticamente, y ménos podian influir en que se obedeciesen ó desechasen? ¡Viles y alevos impostores!

El decreto no se ocultó jamas, ni los calumniados se valieron de amaños para conseguirlo. Los calumniadores son los que entónces se conjurarán de todas maneras y por diversos caminos contra el principio del gobierno representativo, bajo cualquier forma que se intentase establecer. Su odio implacable á la libertad y á todos los que la aman y desean ver triunfante es quien les inspiró la furia con que procuraron destruir la reputacion, la autoridad é influencia de la Junta central, principalmente porque esta magistratura era una emanacion y creatura de la nacion; porque proclamó solemnemente sus derechos, y porque se propuso asegurar su ejercicio. Sus infames calumnias y maquinaciones son las que al fin lograron disolver aquel gobierno, acabando así de aniquilar la única probabilidad que podia haber de que se llevase á efecto una resolucion destituida del apoyo de opiniones contemporáneas, incluyendo la de su misma secta y banderia (1).

(1) Véase la nota B al fin del capítulo I.

Hasta aquí se han indicado los hechos principales sobre la convocacion de Cortes que corresponden á la época de la Junta central para que se pueda conocer cuáles eran sus miras y el estado de su plan al disolverse y resignar el gobierno. Para no interrumpir la narracion de lo ocurrido despues en el mismo asunto convendrá añadir lo que tenga conexion más íntima y directa con él hasta la reunion de las Cortes extraordinarias. De este modo será más fácil hallar las causas que obligaron al gobierno á abandonar el proyecto de su predecesor, y á adoptar en su lugar la planta con que al fin se celebró el primer Congreso.

La regencia sólo respetó de la última voluntad de la Junta central el acto de nombrar cuatro de sus miembros, y entregarles la administracion del reino. Las condiciones y encargos que le acompañaban perecieron con la autoridad de aquella maltratada y enemérita magistratura. Entre ellos estaba el que el nuevo gobierno continuase (1) los trabajos preparatorios para el mejor arreglo de las Cortes; pero, como se ha indicado ya, pocos dias despues de instalado disolvió las comisiones que los dirigian, y no se volvió á hacer la más leve mencion de este negocio hasta que le promovieron nuevamente con la espresada representacion los comisionados de las juntas provinciales que habia en Cádiz.

Obligada al fin la regencia á cumplir lo prometido por el gobierno central, hizo nueva consulta al Consejo reunido para saber qué planta convendria adoptar en las primeras Cortes. Este tribunal, que en Sevilla habia recomendado la forma antigua de estamentos reunidos en un cuerpo único, ahora se dividió en dos pareceres. El de la mayoría desechaba la idea de brazos, proponiendo la eleccion y concurrencia de diputados sin distincion de clases. La minoría, aunque no publicó su voto, supose entónces que persistia en su anterior dictámen, y ademas pretendia que se castigase severa y ejemplarmente á los comisiona-

(1) Memoria citada, part. II, pág. 113; apéndices, página 135.

dos de las juntas provinciales por su arrojo y avilantez en obligar á la regencia á que juntasen las Córtes.

El Consejo de Estado, á quien se consultó igualmente en la materia, fué de opinion que: «Atendido el actual estado de las cosas, convenia siguiese la convocatoria conforme estaba (sin estamentos), sin hacer alteracion alguna, y que la nacion reunida por sus representantes resolviese si se habia de dividir por brazos ó por Cámaras, oyendo las reclamaciones de la nobleza y el clero, si las hiciesen, y constituyendo las Córtes del modo que juzgasen adaptado á las circunstancias actuales (1).»

Que el Consejo reunido no recomendase la creacion de la Cámara privilegiada de la Junta central, no debe admirarse, atendiendo á su odio implacable contra aquel gobierno; y sobre todo, á que, presumiendo ser tan enemigo de innovaciones, no podia favorecer una traza desconocida en los monumentos históricos y legales de la monarquía de España. Pero no se comprende con la misma facilidad, por qué hubiese variado su primer dictámen de Sevilla, fundado á lo ménos en mucha parte en la práctica de siglos. Es todavía más notable este fenómeno, si se consideran varias circunstancias que conviene traer á la memoria.

La regencia, ya que no se habia podido resistir á la reunion de las Córtes, á lo ménos aspiraba á oponer al libre ejercicio de su autoridad cuantos obstáculos pendiesen de su arbitrio, como se verá despues. Ya que no quisiese, ó no se atreviese á crear la Cámara hereditaria del gobierno antecesor, por lo ménos la concurrencia de estamentos privilegiados, de cualquier modo que se introdujesen en las Córtes, debia promover sus miras. El Consejo reunido no ignoraba los deseos de la regencia; sus doctrinas y su propio espíritu no podian ser más conformes,

(1) Este dictámen consta en el manifiesto que sobre su conducta presentó á las Córtes el Consejo de regencia.

y eran además muchas las circunstancias que favorecían este designio.

La emigración había traído á Cádiz en busca de asilo los principales elementos aristocráticos del reino. Grandes y jefes de palacio, prelados eclesiásticos, títulos y caballeros distinguidos por su nobleza y estensa propiedad, empleados de las primeras categorías, antiguos y célebres cortesanos, nada faltaba á la recomendación y apoyo de los brazos ó estamentos. Y es natural no sólo suponer, sino creer también, que el espíritu de cuerpo, los intereses de clase, los hábitos, aficiones y recuerdos de la ostentación y brillo de la época anterior, hubiesen contribuido poderosamente á que se adoptase en las Cortes una forma más análoga y favorable á las ideas, doctrinas y esperanzas de tantos privilegiados como se hallaban reunidos en la residencia del gobierno.

A pesar de todo, sus esfuerzos y sus pretensiones sucumbieron vencidos de otro influjo superior, que ya en Sevilla había arrastrado á otros cuerpos y personas que se consultaron en la materia. Orgullo, vanidad, furia de partido oscurecieron, ocultaron y confundieron épocas y sucesos. Los detractores aparentaron escandalizarse después de opiniones que entonces eran generales, y de que participaron muchos de los mismos que más adelante intentaron negar ó desconocer las consecuencias de sus propios dictámenes. Mas los monumentos en que se conservan todos estos hechos, son indestructibles; la posteridad los consultará también y será justa.

Otro de los puntos resueltos por la Junta central sobre la materia de Cortes, era el modo de suplir la concurrencia de diputados por las provincias ocupadas en la Península y las de América, hasta que unas y otras pudiesen completar sus elecciones. Consultando igualmente en esta cuestión el Consejo reunido, adoptó el mismo principio del gobierno central; y la regencia, conformándose con su dictamen, señaló un diputado á cada provincia cautiva en Europa, y treinta para representar á todas las de Ultramar. Conviene recordar aquí este hecho, porque las im-

posturas de los enemigos de la libertad hicieron vacilar la opinion de algunas personas poco enteradas de lo ocurrido entónces, acerca del origen y legalidad de los diputados suplentes en las Córtes extraordinarias.

Tal es la historia de los principales hechos del negocio de Córtes desde que la Junta central anunció su convocacion en el mes de mayo de 1809, hasta que la regencia al fin señaló el 24 de setiembre de 1810 para hacer solemnemente su apertura. De ellos resulta que el gobierno central consideró necesario variar su antigua forma. Que la planta que se propuso sustituir no tuvo séquito entre los cuerpos y personas cuya ilustracion y apoyo solicitó. Que habiéndose disuelto, sin establecerla, sólo pudo recomendarla al celo y discrecion de su sucesor. Y por último, que este tampoco pudo conseguir afectos ni parciales á los principios en que se fundaba la teoría que le habia legado la autoridad predecesora.

No se crea por eso que los Consejos consultados por la regencia cedieron en su dictámen á las amenazas de partidos y facciones. Entónces aún no habia libertad de imprenta que pudiera promoverlos ó inflamarlos; entónces todavia no se habia establecido la libre discusion sobre materias políticas, que provocó por sí misma la reunion de las Córtes; entónces no existia ley ni autoridad que protegiese las personas contra las providencias arbitrarias y violentas del gobierno; entónces la regencia podia reprimir impunemente las opiniones que no fuesen favorables á sus miras. Los Consejos procedieron con toda independencia y desembarazo, deliberando á puerta cerrada segun costumbre; y hasta que sus ministros divulgaron los acuerdos, muchas personas en Cádiz no sabian siquiera que hubiesen sido consultados. Y ¿cuál podia ser el origen de este fenómeno? ¿Cómo cuerpos, por su instituto, por sus máximas y doctrinas, tan opuestos á innovaciones y proyectos revolucionarios, apoyaron y recomendaron la forma popular con que se convocaron al fin las Córtes extraordinarias?

Luego que se circuló desde Sevilla el reglamento de 1.º

de enero para el nombramiento de diputados, la nacion le recibió con entusiasmo, viendo en mucha parte cumplidos los votos de los hombres ilustrados y amantes de su libertad y de su gloria; reconociendo en aquella noble resolucion la indole y carácter de una magistratura producto de los primeros esfuerzos que habian hecho para salvarse por sí misma. Dándose el parabién de que el gobierno en este acto insigne de autoridad no se hubiese separado del espíritu originario de su investidura, acogió con agradecimiento una disposicion que no podia ménos de acarrear el beneficio que tan ardentemente deseaba, puesto que aquel decreto atraía hácia un centro común el influjo más estenso, la mayor fuerza y vigor de todos los que se arrojaron á la lucha, sin someter ni subordinar á intereses privilegiados el interes general y permanente de todos los españoles. Celebró y preconizó ufana la próxima reunion de un Congreso universal, único capaz de desplegar todos los medios que requeria una empresa loca y temeraria para acometida y sustentada por los principios y reglas con que se dirigen gobiernos establecidos y consolidados.

El peligro que pudiera temerse del impetu y vehemencia de un cuerpo representativo, sin artificio ni contrapeso entónces, era casi invisible comparado con los riesgos de embarazarla y entorpecerle con equilibrios y trabas, que desde el primer momento ofrecerian al enemigo muchos puntos débiles de ataque y asechanza. Aunque se quisiese suponer en las Córtes el mayor arrojo en sus reformas, la insurreccion las habia hecho por sí misma. La resolucion de resistir las renunciaciones de los reyes lo habia allanado todo. La disputa no era ya sobre lo que convenia á la nacion, sino cuál era el camino más breve y seguro de llegar al fin que se deseaba. Así es, que en todas las provincias se procedió inmediatamente á fijar la vista, á buscar con el mayor celo, noble desinterés é imparcialidad, las personas que en todas las clases, entre todas las categorías, estados y situaciones se consideraban más dignas de la confianza pública. Desde este momento la nacion se manifestó resuelta á sostener y auxiliar vigorosamente

á un Congreso, formado, segun las reglas que se le anunciaban, en que esperaba ver espresada su voluntad, afianzados sus derechos y protegidos sus verdaderos intereses. Y entónces fué cuando los consejos consultados, y al fin la regencia misma, cedieron á la fuerza irresistible de la opinion contemporánea; entónces fué cuando, bien á su pesar, le rindieron homenaje, sacrificando á su imperiosa voz sus miras y pretensiones.

Y ¿cuál podia ser el apoyo de la Cámara privilegiada? ¿Qué leyes nacionales, qué costumbres y prácticas antiguas, qué tradiciones y recuerdos célebres, populares, dignos de veneracion, aprecio y gratitud le servian de fundamento? Esta Asamblea no podia hallar en la forma que se la daba ninguna recomendacion histórica, legal ni política dentro de su patria. Era necesario suplirla con algun prestigio capaz de producir efecto, si no igual, á lo ménos poco inferior al que habia cautivado el ánimo de los españoles desde el momento en que la convocatoria para nombrar diputados les anunció un Congreso electivo, donde reunir y concentrar todo lo más digno, ilustre y respetable de la nacion. Este Congreso, que iba á ser obra de sus propias manos, pues debia ser escogido y nombrado por su propia voluntad y sufragio, desde luego atrajo toda la atención, hizo renacer todas las esperanzas, escitó todas las nobles pasiones y deseos, los sentimientos más puros y generosos, en suma, absorbió la espectacion universal. Presentar al lado suyo otro cuerpo formado á la ventura, y sin poderse afianzar siquiera en antigüedad y renombre para compensar su aislamiento, era desconocer todas las circunstancias de la época, y confundir del modo más lamentable, así la índole de la insurreccion, como los medios de alimentarla y dirigirla.

Dentro de las mismas clases de quienes se suponía representante, no podia ménos de suscitar celos, rivalidades y resentimientos peligrosos. Los estamentos privilegiados en las Cortes antiguas de España no se compusieron nunca de sólo las dos categorías á que reducía su Cámara la Junta central. En Aragon, además de las casas

tituladas de ricos-hombres que formaban el segundo brazo, asistían también los caballeros hijos-dalgo, llamados antiguamente infanzones, que componían el tercer estamento (1). En Leon y Castilla, el brazo de la nobleza comprendía los grandes y caballeros que pertenecían al orden jerárquico de las altas clases de sus respectivas épocas. Este estamento, que concurrió por última vez á la gran junta de Toledo de 1538, se llamaba él á sí mismo los *grandes y caballeros que están aquí juntos en Cortes* (2), y su nomenclatura espresa muchos nobles sin título ninguno. Si las Cortes se hubiesen continuado celebrando en esta corona con asistencia de los tres brazos, sin duda alguna hubieran proseguido en el de la nobleza las personas y familias que entónces disfrutaban este privilegio, con todas las demas que le hubiesen adquirido despues, como sucedió en la de Aragon hasta comenzar el siglo último.

Pues que se consideraba necesario en esta Asamblea, segun la doctrina de su digno promovedor, el influjo que traen consigo *el lustre, la riqueza y los honores*, hallándose estos requisitos juntamente con celebridad histórica, con distinciones y privilegios civiles, en las demas categorías nobiliarias de ambos reinos ó coronas, ¿en qué principio se fundaba el escluirlas totalmente de un cuerpo en que se presumia restablecer antiguos derechos y prerogativas, y colocar todo el peso del orden aristocrático? Clasificaciones, omisiones ó limitaciones tan arbitrarias no podían ménos de causar la indiferencia y desvío con que fué acogido desde su origen este proyecto en la misma Junta central, como se echa de ver por las dilaciones que esperimentó su final aprobacion, y que sólo tuvo lugar en el acto de disolverse aquella magistratura. Nada era más natural que el que treinta y cuatro personas, de las cua-

(1) Jerónimo de Blancas, modo de proceder en Cortes en Aragon, cap. VI; y Jerónimo Martel, forma de celebrar Cortes en Aragon, cap. VIII.

(2) Sandoval, Historia de Carlos V, lib. XXIV, capítulo VIII.

les sólo seis eran grandes, y las demas en el mayor número títulos y caballeros, ilustres por la antigüedad y nobleza de sus familias, por su estensa propiedad en las provincias de su nacimiento, y donde preciso era que tuviesen el mayor influjo, á causa de su constante residencia, y resistiesen á probar la traza de un cuerpo aristocrático, del cual no sólo se excluian á sí mismas, sino á todas las demás clases y categorías á que pertenecian.

Fuera de la Junta central, esta exclusiva no podia dejar de ofender y humillar tambien en ambas coronas á un gran número de familias llenas de recuerdos, para ellas venerables; memorias antiguas, tradiciones gloriosas, imbuídas en todas las ideas y nociones aristocráticas de sus antepasados, con cuya impresion y estímulo no podian ménos de exaltarse, y clamar fuertemente contra el monopolio de una prerrogativa á que se consideraban acreedoras.

Respe to al estado eclesiástico se cometia en el mismo proyecto otro error mucho más grave y perjudicial. Este brazo en Aragon se formaba de diverso modo que en Castilla. En aquel reino, ademas de los obispos, entraban en él por mero espíritu feudal (1) varios abades, priores y commendadores, y los apoderados de los cabildos eclesiásticos. Pero al mismo tiempo no se permitia que interviniese ni por sí en Cortes ninguna persona que tuviese orden sacro (2). Por tanto, ya que hubiese parecido conveniente adoptar en este punto una regla uniforme para toda la monarquía, si para representar el brazo eclesiástico se to-

(1) Jerónimo de Blancas, hablando de los que componian el estamento eclesiástico en Aragon, dice espresamente: «Todos estos están insaculados, y sortean cada año en los oficios del reino por los preladados, y los hallo en diversas veces por diversos registros llamados. Y á la verdad son muy interesados, porque todos entiendo tienen vasallos.»—Modo de proceder en Cortes en Aragon, pág. 15.

(2) Jerónimo de Blancas, Modo de proceder, etc., capítulo VII, y Jerónimo Martel, Forma de celebrar Cortes en Aragon, pag. 24.

maba el cuerpo general de los obispos, ¿á qué la ancha puerta que tan inconsideradamente abria el reglamento de 1.º de enero para la eleccion de diputados al clero inferior, por donde no podia dejar de entrar en irrupeion, como lo hizo, á apoderarse de las deliberaciones de las Cortes? ¿Era esta innovacion, unida á la anterior, el medio de establecer el decantado equilibrio y balanza que se pretendia? Sin entrar aquí en discusion sobre proyectos de gobierno representativo, es indispensable continuar el exámen de este punto para ver si la teoria de la Junta central era prácticamente aplicable al estado en que se hallaba el reino en la época contemporánea.

Segun el ilustre promotor de la Cámara privilegiada, el objeto político de establecerla se dirigia á que esta Asamblea fuese un *firme baluarte levantado en defensa de la Constitución*. «Colocado, añadía, entre el pueblo y el trono, mientras de una parte oponga una continua y constante fuerza de inercia contra las desmedidas pretensiones que el espíritu democrático, tan ambicioso y temible en nuestros días, quiera promover; de otra alzando el grito contra la arbitrariedad y la tiranía, reprimirá á todas horas aquellos abusos del supremo poder, que tanta sangre y lágrimas suele costar á los pueblos cuando no tienen centinela que los guarde, voz que los guíe, nescudo que los defienda..... Otras grandes ventajas, poco atendidas de los que se gobiernan por meras abstracciones, ofrece la reunion de los grandes y preñados en un cuerpo, con respecto á la formacion y á la sancion de las leyes. No basta ni la más larga discusion, ni el más detenido exámen de una proposicion hecha en un sólo cuerpo deliberante, para determinar la necesidad, la bondad y la conveniencia de una ley; y si es cierto que de las buenas leyes pende la dicha de los Estados, ¿quién no reconocerá la ventaja de que sea examinada dos veces, y por dos distintos cuerpos? (1), etc.» En estas máxi-

(1) Javellanos, an 'indicas y notas á su Memoria, número 14, pág. 128 y 129.

mas principalmente puede decirse que estriba la teoría del ilustre autor, pues lo demas que añade con su acostumbrada elocuencia y sabiduría, son ampliaciones de la doctrina política que profesaba. Respetándole en este lugar, y procediendo únicamente á su parte práctica y experimental en el caso de aplicarla á España en 1810, es necesario invocar aquí la reminiscencia, ora de los que hayan sobrevivido á los acontecimientos coetáneos, ora de los que puedan conocer el espíritu que reinaba entónces, por haberle estudiado con atencion é imparcialidad en los monumentos históricos de aquella época.

¿Puede ningun hombre independiente en su deliberacion y juicio, y versado en la historia legal y política de España, creer de buena fe que en medio de tanta exaltacion y efervescencia, hubiese la teoría de la Junta central hallado apoyo en la opinion contemporánea? ¿Podia esta correr tras una ilusion despues de tres siglos de los más crueles desengaños? Si la Junta central buscaba con sinceridad en la Asamblea que creaba ese baluarte de la Constitucion, ese contrapeso del espíritu democrático, ¿era acertado presentarle á la consideracion pública como un nuevo privilegio concedido á dos solas clases, llenas ya de exorbitantes prerogativas y exenciones, que nunca se manifestaron afectas á la libertad de la nacion? ¿Era dable que esta les fiase sin la mayor repugnancia el sagrado depósito de sus derechos apénas rescatados, sin otra prenda ni seguridad que el acto de reunirse á deliberar separadas de sus verdaderos representantes?

Si creia imitar en este punto la Constitucion que tomaba por modelo, no echaba de ver, que ni la nobleza de antepasados es el fundamento esclusivo de su Cámara privilegiada, ni aquel timbre ó calidad patricia se entiende del mismo modo en los dos países. En la era en que habia brazos en las Córtes de Castilla las nociones de nobleza se referian á las leyes, usos y costumbres de aquel tiempo, y escluian pretensiones y disputas que no fuesen conformes con la práctica recibida. En la Junta de Toledo, ya citada, el condestable de Castilla, en su razonamiento á los de su

brazo, les decía entre otras cosas: «Aunque S. M. pueda »hacer, con favores y mercedes, ricos á los hombres, al »que no hizo Dios caballero de linaje, no le puede ha- »cer S. M. hij-odalgo (1).» La ley 3, tit. 21, partida 2, defi- ne la hidalguía: «Nobleza que viene á los omes por linaje.» Mas como la hidalguía la tenían en aquella era muchas fa- milias y personas sin ser grandes, la práctica y la cos- tumbre preciso es que tuviesen establecida entónces al- guna regla que seguir en la formación del brazo aristocrá- tico. La Junta central, sin detenerse en la diferencia de tiempos ni situaciones, allanaba todas las dificultades que presentaba en su época un país lleno de aristocracias, di- vididas entre sí en ideas y pretensiones de nobleza, en es- tención de propiedad y de influjo, en exenciones y privi- legios civiles, eligiendo para su proyecto de patriciado á una sola categoría, y nivelando á todas las demas con el estado general, á fin de asimilar su teoría al modelo que tenía en su mente. ¿Y por ventura le copiaba con fide- lidad? Fácil es reconocerlo con una sencilla aproximación.

En Inglaterra, cualesquiera que sean las ideas ó no- ciones privadas respecto al lustre ó linaje de las familias históricas y antiguas, la ley no reconoce especies diferen- tes de nobleza. Esta es única, homogénea, y no tiene para la ley otro origen que la prerogativa real. Los hijos mis- mos de los pares del reino son simples ciudadanos (2) miéntras no suceden en los títulos por herencia, ó hasta que son creados lores por gracia del rey como otra perso- na particular. Estas creaciones no se fundan sólo en lina- jes antiguos, sino tambien en acciones esclarecidas, en hechos y servicios señalados en beneficio del Estado, en méritos distinguidos y eminentes, contraídos en todas carreras, y hasta en el influjo que acompaña á la propie- dad, á la industria y á los capitales; y aunque algunas veces puedan satisfacerse predilecciones y caprichos de la corte, estos casos no forman regla en este ejercicio de la

(1) Sandoval, lib. XXIV, cap. VIII.

(2) Véase la nota C al fin del capítulo I.

prerogativa. De aquí resulta que desde la más remota época hay en la alta Cámara una infusión continua del espíritu popular contemporáneo, de las luces y la ilustración del siglo, del conocimiento práctico de negocios en todas materias, con la introducción periódica de personas espertas y versadas en todos los ramos de la administración y servicio público del Estado, y no ménos experimentados en el juego y ejercicio parlamentario, en virtud del aprendizaje y carrera que precede en la Cámara de los comunes, donde los lores de nueva creación, lo mismo que los primogénitos ó herederos de los pares del reino, se han sentado como miembros muchos años.

De todas estas circunstancias prescindia la Junta central en su proyecto, formando de improviso una Asamblea tan estrecha, tan aislada y exclusiva, que no era posible que se introdujese en ella, ni la índole y genio de su época, ni las luces y esperiencia de la vida ocupada y laboriosa; ni la práctica, ni el tacto de los hombres de Estado y administración que se necesitaba en el desempeño de las altas funciones á que estaba destinada: es decir, para que desde luego se elevase á la altura y nivel de otro cuerpo electivo en que se representaba, además de la propiedad, el poder, influjo y riqueza intelectual de toda la nación. ¿Acaso la opinion contemporánea, la opinion ilustrada y patriótica de aquel tiempo de exaltacion, de entusiasmo, de pasiones nobles, generosas é independientes, podia dejar de analizar cuidadosamente los elementos de que la Junta central formaba la Cámara privilegiada? Y cuanta más calma, cuanto más detenimiento se emplease, ¿no seria para descubrir mejor que el estado real y verdadero de aquellos elementos no era el que teórica y especulativamente se suponía?

Verdad es que el ilustre autor deseaba que la alta Cámara quedase abierta (1) en lo sucesivo al pueblo, como recompensa de grandes y señalados servicios. ¿Y no era

(1) *Journal de la Assemblée nationale, part. II, p. 92.*

entónces una contradicción de sus mismos deseos darle al nacer un origen tan esclusivo; señalar como única calidad para escoger los fundadores de su patriado no sólo la nobleza, sino una nobleza cual la concebía tres siglos há el condestable de Castilla?

Hasta los más ardientes admiradores de su sábia y elocuente memoria no pudieron ménos de considerar como teórica y abstracta su doctrina, al ver la siguiente aplicación que hacia de ella al caso práctico de su propio plan. Los privilegios de las clases de la alta Cámara, decia, «que fuesen onerosos al pueblo, deben cesar desde luego, y desaparecer enteramente en la reforma constitucional, conservándoseles solamente los privilegios de honor necesarios para mantener su gerarquía (1).» Pero estas reformas constitucionales, ¿no se habian de someter al juicio y sancion del alto clero y la grandeza? ¿Estas clases no estaban armadas de un *veto* absoluto y discrecional? Y entónces, ¿podía la opinion contemporánea esperar jamas ninguna Constitucion que estableciese la más esencial de todas las reformas; esto es, que restaurase el estado político y civil de la monarquía, depravado, dilacerado y totalmente destruido con multitud de exenciones, fueros, inmunidades, tribunales exóticos, jurisdicciones estrañas y otras monstruosidades semejantes, cuando la Junta central componia esclusivamente la alta Cámara de dos clases consustancializadas con todas estas usurpaciones y abusos? Más adelante se verá cuáles eran los principios y doctrinas que profesaban en este punto, y su disposición á condescender en su justa reparacion y enmienda.

No era ménos teórica y especulativa la idea de creer que un cuerpo constituido de esta suerte pudiese oponer una fuerza de inercia saludable y oportuna al espíritu democrático de la otra Cámara. La opinion de aquella época no podía concebir otros efectos de la lucha inevitable que iba á resultar de la notoria y palpable disparidad de sus respectivos elementos, sino los de una absoluta parálisis

(1) Memoria, etc.

en el juego y ejercicio parlamentario, que terminase ántes de mucho tiempo en una catástrofe. La opinion contemporánea tampoco se podia prometer de aquella Asamblea el vigor y entereza que se necesita para alzar *el grito contra la arbitrariedad y tiranía del supremo poder*. La esperiencia constante en todas las épocas y paises hace ver que las altas clases disfrutaban siempre tan grandes riquezas, tantos privilegios, honores y distinciones que se consideraban á cubierto de los males que causa el régimen absoluto y despótico. Para ellas la ruina de la libertad no es un azote, como para las que gozau seguridad y proteccion sólo á la sombra de instituciones constitucionales. Por desgracia la desconfianza y recelo de la opinion de aquella época no se fundaba en cavilaciones ni teorías, en especulaciones ni fantasmas, sino en sucesos domésticos, en tres siglos de lecciones prácticas, y de los más amargos y crueles desengaños. Finalmente, ya que se tomaba como modelo para formar esta Asamblea la Constitucion de un reino extraño y respetable, ¿por qué no se examinaba su origen y se analizaba con profundidad y filosofia la historia de su celebridad, de sus progresos y sus vicisitudes? ¿Por qué ántes de condenar desapiadadamente á los que no la imitaron en la parte más difícil, para no decir otra cosa, no se investigaron las causas, los obstáculos que se lo estorbaron? Entonces se hubiera hallado que la Constitucion que servia de prototipo á la Junta central para formar la Cámara privilegiada, habia nacido esclusivamente del influjo de los magnates; nada más natural que el que su indole y carácter fuese aristocrático. [Entonces se hubiera conocido que adaptarla de repente á otro país, cuyas instituciones participaron siempre mucho ménos de aquel elemento, y en donde la forma de su cuerpo legislativo en el mayor y más importante número de sus provincias fué por tres siglos consecutivos puramente popular, era impracticable en medio de la exaltacion y poder de las clases no privilegiadas, que ejercian sin contradiccion todo el ascendiente que les habia dado el movimiento insurreccional.

Ayuntamiento de Madrid

ru
vi
de
fo
el
be
las
en
br
pro
pe
gl
Ju
par
Est
siv
bar
ces
tit
yes
Par
nes
par
ejer
func
] part

(1)
titu
nez
legis
(2)
Tier
(3)
capit
á Ha

Los dos pueblos tan distantes entre sí por su carácter moral, político y religioso no podían aproximarse de improviso para imitar uno lo que en el otro era obra del tiempo, de crisis y discordias civiles, de grandes y atrevidas reformas. Todas ellas ocuparon en Inglaterra precisamente el mismo periodo que consumió España en perder su libertad, decaer y arruinarse. Basta indicar la era común á las dos naciones y los acontecimientos públicos coetáneos en ambas para penetrarse de esta triste verdad.

El tiempo había que los reyes de Castilla y Aragón celebraban Cortés (1) de una sola Asamblea, compuesta de los prelados, grandes, caballeros y procuradores de sus respectivos Estados y provincias, cuando los barones de Inglaterra en cuerpo presentaron con la espada desnuda á Juan sin Tierra, el privilegio llamado *Magna Charta* (2) para que le reconociese y jurase como ley fundamental del Estado. En esta empresa el pueblo inglés permaneció pasivo y obediente, dándose por satisfecho con lo que los barones quisieron concederle en aquel fuero. Desde entonces estos magnates formaron en el Estado un cuerpo constituido y permanente; y aunque andando el tiempo los reyes, para sustraerse de su dependencia introdujeron en el Parlamento el brazo popular de los Comunes (3), los barones conservaron inalterable su alta Cámara distinta y separada, y con ella el ascendiente que no podía menos de ejercer una clase, que en rigor era la que había echado los fundamentos del gobierno representativo.

Los barones conservaron vivos sus privilegios como parte de la autoridad política, á pesar de seguir constan-

(1) Véase á Aso y Manuel en la introducción á las instituciones del Derecho civil de Castilla, pág. 46; y Martínez Marina en el Ensayo histórico-crítico sobre la antigua legislación. Nota 45 y 46 y 98.

(2) La *Magna Charta* fué jurada por el rey Juan sin Tierra el año 1216.—*Hume, History of England*, chap. XI.

(3) Véase al citado autor en el apéndice II, al mismo capítulo, sobre el origen de los Comunes. Véase también á Hallam, *Constitutional History of England*, Chapter I.

temente la bandera de sus príncipes en las sangrientas y largas guerras con los reyes de Francia, y otras expediciones militares en el continente de Europa. En las turbaciones y revueltas (1) civiles de su propio país no se desprendieron jamás del derecho de intervenir en la lucha política como depositarios de una parte de la autoridad suprema, ora apoyasen á sus reyes en sus tentativas contra los fueros y franquicias de la nación, ora sostuviesen á los que resistían las usurpaciones. Su celo, su tesón y su perseverancia en mantener los privilegios que habían ganado llegaron á tal punto, que no se detuvieron en hacer causa común con las clases inferiores para defender la libertad de toda la nación; cuando en peligro de perderse no se halló otro medio de sostenerla y conservarla que desposeer del trono y sucesión á la corona á una dinastía considerada incompatible con la Constitución de la monarquía.

Respecto al estado eclesiástico, el clero (2) superior tuvo parte muy principal en el establecimiento de la *Magna Charta*, en que se declararon á favor suyo muchas disputas y restricciones con que estaban menguadas sus inmunidades. Los obispos desde entonces compusieron con los barones la alta Cámara, no como prelados, sino como señores territoriales; y sostuvieron con el mismo tesón que ellos este privilegio legislativo. Posteriormente tuvieron la fortuna de abrazar en tiempo oportuno la causa de la libertad con seguir la doctrina de Lutero ántes de suscitarse las disensiones civiles. Ora por hacerse agradables al violento príncipe que se declaró jefe de la supremacía en la atrevida empresa de la reforma religiosa; ora porque la exaltación que dió á los ánimos la controversia teológica de aquel tiempo no les dejase conocer lo mucho que perdían en influjo y autoridad, abandonando la comunión de

(1) Los lores que seguían el partido de Carlos I formaban la alta Cámara del Parlamento reunido en Oxford, mientras los del bando de los patriotas la del que permanecía en Londres.—*Hume, History of England*, chap. LVII.

(2) *Hume, History of England*, chap. XI.

Roma, es cierto que en la nueva forma que dieron á su Iglesia y disciplina se abstuvieron de establecer reglas y cánones incompatibles con lo que la nacion intentó más adelante. En ello no les hubiera salvado consideracion ninguna si no hubiesen anticipado una reforma, que reservada toda entera para la época de Carlos I, no hubiera dejado de ensangrentar mucho más las alteraciones y discordias que la acompañaron.

Abolida su inmunidad temporal; sujetos como lo demas del clero á las leyes generales, derecho comun, obligaciones y cargas públicas; enlazados con la sociedad por vínculos y deberes domésticos; responsables no sólo ante la ley, sino al juicio de sus conciudadanos, hasta por el buen desempeño de las funciones anejas á su ministerio eclesiástico, ocuparon su asiento en la Cámara de los Pares, sin inspirar á la nacion el recelo de que reviviesen la intolerancia y fanatismo de una Iglesia inexorable y perseguidora. Y por último, [accediendo con los lores temporales en 1688 á sancionar solemnemente el insigne acto que aseguró á su patria la libertad política y religiosa, no es de admirar que hayan conservado una prerogativa que jamas perdieron, y de que no abusaron para oprimir y esclavizar á las demas clases.

Si en vez de tan ilustrada conducta las dos gerarquías hubiesen auxiliado inconsideradamente á sus reyes para usurpar á la nacion sus derechos y destruir su libertad, consintiendo despues ser echadas ellas mismas de los Parlamientos, si hubiesen cooperado á que el reino en lo sucesivo fuese gobernado y le diesen leyes la Cámara estreñada y el tribunal de alta comision, lugar habria á dudar que pudiesen recobrar sus privilegios en medio de una insurreccion semejante á la que en 1803 conmovió en sus fundamentos la monarquía de España. Lugar habia á dudar que el pueblo inglés se dejase arrebatar otra vez por las mismas manos una libertad rescatada á precio de su propia sangre, y que fuese ménos circunspecto y prudente que lo que debia en elegir los depositarios de sus derechos y de su futura existencia como nacion independiente y libre.

¡Qué contraste tan lastimoso no forma en la historia de España el mismo período que acaba de indicarse respecto á la de Inglaterra! ¿Y cuánto sería de desear que la inconsiderada conducta de una facción incorregible no proycocase lo que ciertamente no es recriminacion, sino defensa justa y necesaria? Ella sola es la que obliga á renovar la memoria de sucesos tristes y penetrantes, cuyo recuerdo oprime de dolor el ánimo, parte el corazon, y arrancaria la pluma de la mano, sino la mantuviera en ella el mérito de tan noble causa, y el desagravio de un Congreso ilustre, que, con gloria y renombre eterno, supo libertar al mismo tiempo á la nacion de la ambicion estrangera, y de una esclavitud doméstica, tan dura como ignominiosa. Y pues la infausta suerte así lo quiere, sea este costoso sacrificio un nuevo testimonio de amor y lealtad á la dulce patria, ya que no cabe otro servicio en medio de tanta de solacion é infortunio. (1).

Por lo que se ha indicado hasta aquí no puede quedar duda de los fundamentos en que se apoyaba la opinion contrapuesta para desechar aquel proyecto. Si ademas se observa con atencion la libertad, que más adelante se estableció por la ley para discutir sin restricciones previas las materias políticas; que el mismo promotor de aquel plan le ilustró con sábias reflexiones en su elocuente Memoria; que no por eso la imprenta periódica en el mismo tiempo, ni los diputados de las Córtes extraordinarias que al discutir la Constitucion pidieron el restablecimiento de los brazos en la antigua forma, le propusieron ni recomendaron; acabará de demostrarse la ligereza y mala fe de los que intentaron atribuir á pocas y determinadas personas lo que procedia del juicio ilustrado y general de aquella época. Estas causas, y no otras, fueron las que dejaron caer hasta en olvido una traza que no tuvo el menor séquito en todo el período de la reforma constitucional. Y prescindiendo ahora del mérito especulativo y teórico que pueda tener, ¿cabria en la posibilidad humana

(1) Esto se escribia en 1824.

crear de repente una opinion nacional, que no existia entonces en favor de una Asamblea privilegiada y tan exclusiva? ¿Cabia trasladar con la forma y aparato exterior de la Cámara alta de Inglaterra su espíritu aristocratico, fruto de seiscientos años á lo ménos de ejercicio parlamentario, de usos, costumbres, hábitos y prácticas legales con que se consiguió atenuar el orgullo y altivez de tan poderoso cuerpo de nobleza? ¿Cabia suplir con un decreto su popularidad, adquirida por haber abierto el camino de la libertad á toda la nacion, sin dejar nunca de defenderla con las demas clases, si la consideró en peligro de perderse? No cabia ciertamente. Requisitos tan esenciales no se conseguian de improviso por desealarlo así la Junta central; ni porque despues se censurase, y aun acusase de revolucionarios á los que ciertamente hubieran emprendido la más atrevida de todas las teorías, si la hubiesen querido realizar sin el apoyo de ninguna de las opiniones de su época. La Asamblea que se proponia por modelo derivaba su influjo y su autoridad de sus propios esfuerzos, de su teson y su perseverancia en conservar prerogativas, que no debia á concesiones y gracias otorgadas por, y revocables á voluntad de los principes donantes y sus sucesores; y de que procuró siempre no abusar abiertamente á fin de no hacerlas odiosas y opresivas á las demas clases que no las disfrutaban.

Para adoptar en un país las instituciones de otro, no basta que haya en ambos nombres y cosas comunes. Es necesario examinar ántes los elementos que han de entrar en la composicion del plan, y asegurarse de que están debidamente preparados. Una Asamblea privilegiada y hereditaria, sin la responsabilidad, sin el estímulo ni el freno de la eleccion; formada en su origen de categorías, que por su naturaleza se hallan separadas de toda situacion en que se adquiere conocimiento práctico de las complicadas relaciones que guardan entre sí las necesidades, las obligaciones y los intereses de las diferentes clases de un Estado, podrá no arredrar donde el tiempo, las tradiciones, las leyes, las costumbres, la consagran, la justifican y la

recomiendan. Mas donde no habia existido nunca ; donde sólo era conocida como institucion teórica, como *desideratum* de una imaginacion viva, como *belleza ideal* de un corazon recto, noble y generoso, pero demasiado confiado y sencillo, ¿podia dejar acaso de escitar grandes temores y recelos?

La época que se habia escogido para revestir á dos solas clases de prerogativa tan exorbitante era la ménos á propósito. Si el fundador de la dinastia reinante, ó cualquiera de sus sucesores, ántes de la insurreccion del año 8 hubiera restablecido los antiguos brazos de las Córtes de Leon y Castil a, es probable que la nacion no hubiera disputado la forma ó traza de aquellas asambleas, de manera que pusiese en peligro la tranquilidad del reino. Satisfecha con la restitucion parcial de sus derechos, hubiera agradecido sinceramente la restauracion del principio reparador; confiando en que el tiempo y los adelantamientos perfeccionasen gradualmente la obra comenzada. Pero este estado de pasiva deferencia y sumision desapareció con la magnánima resolucion de los españoles de salvarse por su propia direccion y sus esfuerzos. Exaltacion y entusiasmo en las ideas, heroísmo en el ánimo, valor é intrepidez en el corazon sucedieron á los sentimientos con que era costumbre recibir y venerar las disposiciones y mandatos de la autoridad suprema.

Una insurreccion que sin acuerdo ni concierto previo se hizo universal en pocas semanas, mezcló de hecho, y confundió todas las clases, todas las opiniones y todos los intereses; sin que pudieran estorbarlo la oposicion y resistencia de muchas autoridades y cuerpos poderosos que lo intentaron. De aquí los actos de violencia cometidos en várias partés, nacidos de la desconfianza que inspiraba su conducta y la de otras personas que se temia contrariaban tambien la voluntad de la nacion. Patriotismo exaltado, actos positivos de compromiso personal, luces, entereza, valor y arrojo, era lo que servia entónces de criterio para calificar la idoneidad de las personas á quienes se debia confiar la direccion de los negocios públicos. El lustre

y nobleza, las dignidades y cargos elevados en todas carreras, si no iban acompañados de aquellas circunstancias, servian poco por sí solos para merecer la aprobacion y sufragio público. Este principio se adoptó desde la formacion de Juntas provinciales hasta terminar la lucha con el enemigo exterior; habiendo sido el espíritu popular su principal alimento. Todas las ideas y doctrinas aristocráticas, religiosas y administrativas, que favorecian exenciones y privilegios de clases y corporaciones, dejaron de hecho de influir y tener autoridad, no pudiendo resistir el torrente de la opinion cuando las consideraba incompatibles con la empresa comenzada. Los ejércitos se crearon y organizaron popularmente. La administracion pública en todos sus ramos se refundió popularmente. Todo se hizo por la nacion y en su nombre. Y cuando, entronizada por su propia voluntad y por su esfuerzo, imperaba y regia, sin contradiccion ni obstáculo, podia ser prudente, oportuno, practicable establecer un proyecto cuya índole y tendencia le alejaba tanto de la época contemporánea? Creerlo posible es un error, ó más bien una afectacion, que no influirá ciertamente en el juicio de la posteridad.

NOTAS.

NOTA A.

(Página 128.)

D. Lorenzo Calbo de Rosas, miembro que fué de la Junta central, en una carta suya dirigida al redactor general en Cádiz, con fecha de 18 de octubre de 1811, entre otras cosas dice: que segun el libro que llevaba el secretario de la diputacion de Aragon, que él representaba, y en el cual insertaba todas las proposiciones que se hacian en la Junta al folio 123 del espresado libro, se halla: «Ha-
»biéndose dado cuenta en la sesion que la suprema Junta
»central celebró en el real alcázar de Sevilla el dia 20 de
»enero de 1810, de una consulta de la comision de Córtes,
»insistiendo en que en vez de un sólo Congreso ó Junta
»hubiese dos Cámaras (que ya estaba negado por acuerdo
»anterior), é informando que se convocase á todos los
»grandes propietarios y alto clero á las Córtes, habiéndos-
»se estimado esto por mayor número de votos, el señor
»don Lorenzo Calbo puso por escrito en el acto mismo las
»escepciones que debia haber para escluir á algunos pi-
»diendo que, con su voto y los anteriores sobre este obje-
»to, constase en las actas de la Junta, y fueron las si-
»guientes:»

Despues de aprobar las escepciones, prosiguió: «No»

Ayuntamiento de Madrid

»ta.—Habiéndose procedido en seguida á la votacion se acordó que esta nota de escepciones pasase á la comision de Córtes, para que consultase á S. M. sobre los cinco puntos que abraza, suspendiéndose entre tanto el espedir los avisos para la convocacion de las dos clases referidas. Así me lo manifestó dicho señor D. Lorenzo Calbo, por medio de una nota escrita de su mano de que certifico.—Narciso Meneses, *Secretario*.—Véase el redactor general, de 21 de octubre de 1811, No. 129.

NOTA B.

(Página 132.)

Posteriormente á la época de que se va hablando se publicó en Cádiz la carta siguiente, que pone de manifesto la impostura:

«Señor redactor general: He llegado á saber que en el manifesto de D. Miguel de Lardizabal y en *La España Vindicada*, estoy acusado formalmente de haber ocultado ó estraviado el decreto original de la Junta central sobre testamentos. No puedo citar á Vd. las espresiones porque no estuve presente á la lectura que se ha hecho de estos dos folletos en las Córtes, y no los he podido tener á la vista despues. Pero de cualquier modo que se diga, la impostura es odiosa, y ofende gravisimamente á la delicadeza y pundonor con que siempre he procurado corresponder á la confianza de los destinos que he tenido á mi cargo. Diez y seis años de conducta pública en que nadie me ha puesto, ni puede ponerme fundadamente una tacha de parte de la voluntad, debian haber contenido á estos impostores, ó por lo menos escusarme á mi la molestia de contestarles. Pero en todos tiempos como Vd.



»sabe, y mucho más en los presentes, hay malévolos y
 »hay simples para quienes el silencio del desprecio puede
 »parecer una señal de convicción. Por lo mismo me apre-
 »suro, por medio del papel de Vd., á desmentir á los auto-
 »res de estos libelos, y los acuso á mi vez de faltar descar-
 »adamente á la verdad. Ellos verán cómo han de quitarse de
 »encima esta honrosa cualificación, sea en particular, sea
 »ante un tribunal, sea ante la opinion pública; y yo los
 »desafío á que presenten el más mínimo fundamento de
 »una inculpacion tan injuriosa.—Un dia despues de la es-
 »tincion de la secretaria general de la Junta (el 28 de fe-
 »brero de 1810) hice yo entrega de todos los papeles pen-
 »dientes que habia en ella al señor marqués de las Horma-
 »zas en la tabla misma de la regencia. Entre ellos estaba
 »el decreto de que se trata, y desde entónces hasta ahora
 »es notorio que no he tenido intervencion ninguna, direc-
 »ta ni indirecta, en el manejo y custodia de semejantes
 »papeles. La cuestion sobre estamentos no se volvió á re-
 »novar hasta mediados del siguiente agosto; y si entónces
 »se buscó este decreto y no se encontró, sin duda fué por-
 »que no se hicieron muchas diligencias para hallarle, pues
 »de allí á poco tiempo pareció en uno de los legajos que
 »yo habia entregado en febrero al señor marqués. Estos
 »hechos creo que basten para dar idea de cuán á bulto y
 »con cuánta mala fe hacen esos libelistas responsable de
 »la desaparicion ó extravío del decreto al oficial mayor de
 »la secretaria general.—Cualquiera que sea mi opinion so-
 »bre los estamentos, estén seguros esos señores de que la
 »defenderia con razones, y no con juegos de manos á que
 »no estoy acostumbrado. Ellos deberian hacer lo mismo,
 »y no valerse de imposturas tan viles como extravagantes.
 »Pero son tantos los hombres de bien y de mérito que es-
 »tán agraviados en esos indecentes folletos, que el reno-
 »y acusacion de sus autores no deben ofender como inju-
 »rias, sino agradecerse como distinciones que honran á
 »quienes se dirigen. Hágame Vd., señor redactor, el favor
 »de insertar este aviso en su periódico, á lo que le queda-
 »rá muy reconocido su atento servidor Q. B. S. M.—E

«oficial mayor de la estinguida secretaría general.»—*Redactor general* 25 de octubre de 1811. No. 133. 251

En el reinado de Enrique VII dice un escritor distinguido, «los pares solamente, cuerpo pequeño, que variaba de cincuenta á ochenta personas, gozaban privilegios aristocráticos, los cuales, á escepcion del de sentarse en el Parlamento, no eran muy considerables, y todavía ménos opresivos. Todos, ménos ellos, incluyendo hasta sus hijos, pertenecian ó eran del estado general (*commoners*), y á los ojos de la ley iguales unos á otros. En el grado ó rango, que aunque la ley no le reconozca, no puede dejar de existir á causa de la necesaria diferencia de nacimiento y bienes de fortuna, hallamos á los dueños principales de tierras (*gentry*), de los cuales muchos tenían título de caballeros (*knighthood*), y todos usaban de escudo de armas, pero sin ningun privilegio esclusivo.»—*Hallam, Constitutional History of England*, chap. I. pág. 5.

La era de Enrique VII de Inglaterra corresponde al reinado de los reyes Católicos de España. Desde entónces las leyes inglesas, con respecto á la nobleza ó aristocracia legal, no han variado hasta el dia. Los pares del reino únicamente son los que gozan por la ley privilegios políticos y civiles. Compare esta legislacion con la de España todo el que tenga algun conocimiento de las leyes sobre nobleza, sus grados, clases y privilegios, de la Partida II. Nue-

va y Novísima Recopilacion , incluyendo los autos acordados, pragmáticas de tratamientos y toda esta tan enmarañada é ininteligible parte de la jurisprudencia civil; y si todavía quisiere perderse y confundirse más en este laberinto, consulte en la materia á García: De nobilitate; Salazar de Mendoza, Dignidades seculares de Castilla; Ojalora, Summa nobilitatis Hispanicae: y respecto de Aragon, á Zurita, á Blancas en sus Comentarios; Portoles y otros escritores de este reino. Y despues de haber meditado con reposo y calma sobre la teoria de la Junta central, decida en puridad si el no haberse puesto en planta en 1810 y 1812 pudo provenir de las causas alegadas por una faccion de necios declamadores, que ni conocen la historia, ni la legislacion de su patria, ni vieron en la insurreccion del año 1808 más que un motin ó una asonada semejante á las que en otro tiempo se promovian contra los judíos de Toledo, ó los moriscos de Murcia ó de las Alpujarras.

CAPITULO II.

ELECCION DE DIPUTADOS EN LAS PROVINCIAS Y DE SUPLENTES EN CÁDIZ.—INSTALACION DE LAS CÓRTEES EXTRAORDINARIAS.—EXÁMEN DE SU PRIMER DECRETO.—CONFIRMACION INTERINA DE LA REGENCIA.—RESISTENCIA DEL OBISPO DE ORENSE Á PRESTAR EL JURAMENTO.—VENIDA DEL DUQUE DE ORLEANS Á LAS CÓRTEES PARA UNA CONFERENCIA, Y RAZONES POR QUÉ SE NEGARON Á RECIBIRLE.—LOS DIPUTADOS PROMETEN NO ADMITIR EMPLEO DEL GOBIERNO HASTA UN AÑO DESPUES DE CONCLUIDAS SUS FUNCIONES.—CAUSAS DE ESTA RESOLUCION, Y EFECTOS QUE PRODUJO.

Grande fué el júbilo y alegría con que se recibió en todas partes la convocatoria de la regencia, señalando el 24 de setiembre inmediato para la apertura de las Cortes. El reglamento espedido por la Junta central espresaba con prolijidad el método de hacer las elecciones, y la nacion, despreciando riesgos y toda clase de dificultades y compromisos, nombró con la más generosa confianza sus representantes, no sólo en las provincias libres, sino en algunas ocupadas por el enemigo. Las luces, la nobleza, el patriotismo, la propiedad, el celo por la causa pública, todo condujo á tan ilustre encargo, segun el influjo local, y el criterio que servia para juzgar en aquellas circunstancias del mérito y capacidad que se requerian para desempeñarle. Jamas se habia hecho eleccion más pura, ni en las Cortes más generales y numerosas de ninguna época

Ayuntamiento de Madrid

pudo declararse con más libertad el voto nacional, visto el poco aliciente que tenía una mision rodeada de peligros, acompañada de responsabilidad tremenda, llena de incertidumbre en el triunfo, despues de tan repetidos desengaños en la suerte de las armas.

El nombramiento de diputados suplentes para las provincias de América y las que se hallaban cautivas en la Península debia hacerse en Cádiz. Pero las dilaciones y obstáculos, que tanto retardaron el negocio general de Córtes desde que se disolvió la Junta central, fueron causa de que no se concluyesen todas las formalidades, asi de la eleccion como de estender los poderes hasta el día ántes de abrirse las sesiones.

— Nueve era el espectáculo de un acto tan libre y popular, y grande la curiosidad que escitaba, así la importancia del objeto como el método y publicidad con que se procedía en él. De todas las juntas electorales, ninguna atrajo más la atención que la de la provincia de Madrid; ya por ser la más numerosa, ya porque la emigracion habia reunido en Cádiz personas de todas las clases de aquella capital. La Junta se celebró á puerta abierta, en el espacioso patio de uno de los mayores y más hermosos edificios de la ciudad. El concurso, la singularidad del acto, la intencion con que se ocupaban en él los que le dirigian y tomaban parte en la eleccion; los deseos, las esperanzas, las dudas y temores de los amigos, parciales y contrarios de los que el eserutinio proclamaba candidatos; el juicio de tachas, la calidad de altos personajes en algunos, que habiendo experimentado contradiccion se vieron obligados á someterse á la ley, todo aumentaba el interes de una escena tan desconocida, tan diferente de la sumision y abatimiento con que se habia sobrellevado por espacio de siglos el pesado yugo, la privacion y despojo del más preciado de todos los privilegios.

Por fin cada una de las juntas electorales nombró el número de suplentes que le correspondia por las provincias de América y Europa. Pero como la formalidad de estender los poderes consumiá el poco espacio que quedaba

hasta
no pu
confe
propia
da por
el ór
reuni
y olv
tanci

La
sistir
que C
ejerci
coope
clama
restal
parte
vos y
cuerp
instal
reuni
en su
mode
para
centr
siend
de lo
dilato
prude
con a
parci
nes, F
la reg
tablec
de sus
época
aviso
ta de

T

hasta la apertura de las Cortes, los nuevamente electos no pudieron hallarse á tiempo en la isla de Leon, para conferenciar y ponerse de acuerdo con los diputados en propiedad, que allí estaban juntos desde muchos días. Nada podia ser más necesario para entenderse y establecer el órden y método de proceder en un Congreso que se reunia por primera vez despues de siglos de interrupcion y olvido de las antiguas prácticas, y cuando las circunstancias eran ademas tan estraordinarias y dificiles.

La regencia no se habia limitado á dilatar, y áun resistir del modo que pudo, la reunion de las Cortes, sino que despues de haber espedido la convocatoria, todavia ejerció actos que descubrian más y más su aversion á cooperar al feliz éxito de una resolucion tan racional y reclamada. Las razones que tuvo la Junta central para no restablecer los tribunales supremos disueltos por Bonaparte, fueron respetadas por la regencia; á pesar de los vivos y constantes esfuerzos de los ministros de aquellos cuerpos durante los ocho meses que corrieron desde la instalacion del nuevo gobierno. Este halló en el Consejo reunido todas las luces y sabiduria que pudo necesitar en sus consultas, como se infiere de no haber alterado la moderna planta de este tribunal, no obstante que tenia para ello la misma autoridad que su predecesora la Junta central. Ocupada por el enemigo la mayor parte del reino; siendo ahora necesario proceder con más celeridad y vigor de lo que podia ser compatible con las fórmulas y método dilatorio de tantos cuerpos consultivos, no hubiera sido prudente variar lo establecido en este punto en Sevilla, con aprobacion y aplauso de las personas ilustradas é imparciales de aquella época. A pesar de estas consideraciones, pocos dias ántes de abrirse las sesiones de las Cortes, la regencia, inopinadamente y con sorpresa general, restableció todos los antiguos Consejos en el pleno ejercicio de sus funciones, y con las facultades y prerogativas de la época anterior. Del mismo modo, sin la menor noticia ni aviso al Congreso, rescindió el contrato hecho con la junta de Cádiz, para administrar la tesoreria general, deján-

dola con esta inopinada resolución totalmente exhausta en momentos tan críticos. Vehementes fueron las sospechas á que dieron lugar providencias tan intempestivas, cuando ménos; pues no parecia sino que se dirigian á contrariar las intenciones de las Córtes, presentándoles obstáculos y suscitándoles opositores.

Hasta aquí los sucesos generales de la guerra, y las disposiciones que se tomaban para asegurar más y más el recinto sitiado eran el principal objeto de la atención pública de Cádiz. Mas desde que la regencia espidió la convocatoria llamando á Córtes, se habia advertido gran novedad en los ánimos. A esto se juntaba el que de todas partes se anunciaba la salida de los diputados, se describian sus calidades, las intenciones que los animaban, lo que les encargaban sus provincias, las esperanzas que se concebían de sus luces, de su vigor y patriotismo. Qué se prometían los hombres ilustrados y generosos de aquella época, oíase en boca del sabio y virtuoso magistrado que más se distinguió en la Junta central por lo elevado y estenso de sus miras, cuando arrebatado de sus nobles sentimientos y esperanzas decia á sus compatriotas: «.....La voluntad de todos los padres de familia que habitan los vastos continentes de una y otra España va á ser declarada en este Congreso; el más grande, el más libre, el más espectral que pudo concebirse, para fijar el destino de la nacion tan ultrajada y oprimida en su libertad como magnánima y constante en el empeño de defenderla. Al contemplar esta grande idea mi corazón salta en el pecho de alegría, viendo acercarse el momento que tan ardientemente habia deseado. Despues de haber sido el primero á proponer en la suprema Junta la necesidad de anunciar á la nacion unas Córtes generales; despues de haber procurado demostrar la justicia y utilidad de esta medida; despues de haber promovido, con el más puro celo, los decretos que acordaron y fijaron su convocacion, y de haber cooperado por espacio de ocho meses con todas las fuerzas de mi espíritu para el arreglo de su organizacion y la preparacion de sus trabajos, ¿qué quedaba que desear sino

(1) J
cion, pá

«ver empezada esta grande obra? No era, por cierto, el interés quien me inspiraba tal deseo. Ninguna especie de ambicion, ninguna mira de provecho personal le excitaba en mi espíritu. Excitábanle solamente el ardiente amor que profeso á mi patria, y los grandes bienes que creia cifrados en tan saludable medida. Creia yo que sólo una reunion tan augusta y legítima podia inspirar los sentimientos magnánimos, y reparar los inmensos recursos y producir los heróicos y unánimes esfuerzos que el peligro de la patria reclamaba. Creia que ella sola podia salvarla, ella sola podia restablecer y mejorar nuestra Constitucion, violada y destruida por el despotismo y el tiempo reducir y perfeccionar nuestra embrollada legislacion, para asegurar con ella la libertad política de los ciudadanos; abrir y dirigir las fuentes de la instruccion nacional, mejorando la educacion y las de la riqueza pública, protegiendo la agricultura y la industria; desterrar tantos desórdenes, corregir tantos abusos, reparar tantos agravios, y enjugar tantas lágrimas como habian causado la arbitrariedad de los pasados gobiernos y el insolente despotismo del último reinado. (1).»

En esta enérgica apelacion á sus compatriotas expresaba vivamente aquel elocuente magistrado los verdaderos sentimientos de los hombres ilustrados de su era, y en ella presentaba como el programa de las miras y deseos que todos ellos tenian en su corazón, llenos de anhelo y esperanza de verlos al fin cumplidos por la sabiduria y fortaleza de las Cortes. Al mismo tiempo los que habian prosperado á la sombra de usurpaciones de autoridad y poder, los que vivian de errores, de abusos de administracion, todos meditaban ya cómo desconcertar reformas que perjudicasen á los intereses de su cuerpo ó de su clase. En suma, tanto los que aspiraban á restablecer la libertad, como los que la aborrecian, anticipaban en su imagina-

(1) Jovellanos, Memoria á sus compatriotas, introduccion, pág. 1.

cion y fantasía lo que esperaban y temian. La regencia, concluida la eleccion de diputados suplentes, se trasladó á la isla de Leon para hacer por sí misma la apertura del solio.

Guarnecia entónces el espacio que comprende la isla gaditana un ejército de casi treinta mil hombres, compuesto de seis mil ingleses y portugueses, y lo demas de cuerpos españoles, distribuidos en una estensa linea fortificada por la naturaleza y el arte. Dentro de Cádiz hacian el servicio de plaza varios regimientos formados de sus vecinos y habitantes, con todo el celo, regularidad y disciplina de tropas veteranas. La defensa de mar consistia en una escuadra inglesa y española, y una numerosa fuerza sutil de lanchas cañoneras, que auxiliaba en el interior de la bahia y rio de Santi Petri las baterías y puntos fortificados del ejército aliado.

Segun su posicion, el paraje señalado para abrir las Córtes era la primera linea de defensa; y á la verdad, colocarse sin necesidad alguna en punto tan espuesto á continuas alarmas bajo el fuego del enemigo, parecia no ménos arriesgado que imprudente. Sin embargo, peligros de esta naturaleza no hubieran justificado entónces que se variase la resolucion de hacer en la isla de Leon la apertura; tan necesario se consideraba el valor personal en todos los españoles que se consagraban al servicio de su patria, cualquiera que fuese el cargo ó comision en que se empleasen.

Amaneció por fin el 24 de setiembre tan deseado de los buenos, que veian enlazada, por decirlo así, la época del día con la era feliz en que la nacion acostumbraba á reunirse para deliberar sobre sus grandes intereses. Tres siglos de usurpacion, de dura esclavitud y de ignominia desaparecian para dejar el campo libre otra vez á los que traian la mision de reparar tantos agravios. En vano se intentaria describir el estado de los ánimos en aquella ocasion para siempre memorable. Hasta allí la estensa linea que corria desde Cádiz á Santi Petri, no sólo presentaba un inmenso y formidable campamento en que se observa-

ba la mayor vigilancia, sino que jamas se interrumpia de una y otra parte el fuego de las baterias, puestos avanzados, divisiones volantes, de la fuerza sutil y las escuadras combinadas. Pero aqueste dia, desde muy temprano se observó un silencio general y profundo en ambas lineas, como si estuviese convenida una suspension de armas; lo que no era así en realidad. En la isla gaditana, el interes y la atencion universal se dirigian esclusivamente á la augusta ceremonia que estaba preparada. Todos se apresuraban á presenciar, si era posible, un acto precursor de dias más felices y tranquilos que los que se habian consumido entre lágrimas y desolacion por espacio de tres años.

El enemigo desde sus posiciones, no pudiendo ignorar lo que pasaba, ni atendida la distancia, dejar de ver por sus propios ojos el concurso, el movimiento, la alegría y alborozo que reinaba en la isla de Leon, contemplaba atónito un espectáculo grandioso y sublime, que le anunciaba nuevas dificultades y peligros para la empresa en que se hallaba comprometido. No iban todavía muchos meses, que arrogante y ufano con sus triunfos habia intimado la rendicion á Cádiz. Este acto, ahora tan público y solemne, confirmando de un modo irrevocable la magnánima resolucion de los españoles, ponía término á toda esperanza, si alguna le habia quedado, de poder rendir con amenazas ó halagos á una nacion tan esforzada y constante.

A las nueve y media de la mañana la regencia en toda ceremonia, formando cuerpo con los diputados, se dirigió á pié á la iglesia parroquial entre las aclamaciones de *viva la nacion! viva las Cortes!* Despues de celebrado el oficio divino y prestar juramento los diputados, con el mismo orden se trasladaron al salon que estaba preparado para abrir el solio en el teatro de la ciudad, como más cómodo y espacioso, segun se dijo. Colocada en el trono la regencia, el obispo de Orense que la presidia pronunció un discurso, en el que no hizo, segun era la antigua costumbre, proposicion especifica ninguna. Se limitó únicamente á esponer en términos generales el estado de la nacion al tomar el gobierno en sus manos la direccion de los

negocios. Las dificultades que habia tenido que vencer para reunir las Córtes. Lo mucho que el reino esperaba de su prudencia y sabiduria; exhortando por último á los diputados á que se hubiesen bien y fielmente en el encargo que les estaba confiado. Concluido este acto se retiraron los regentes, y con ellos los ministros que habian asistido á esta ceremonia, al parecer para dar testimonio de estar las Córtes instaladas. De este modo quedaron estas solas, abandonadas á sí mismas, sin direccion, reglamento ni guia alguna, á la vista de un inmenso concurso de espectadores de todas clases que ocupaban los palcos, galerías y demas avenidas del teatro.

Un simple recado de escribir con pocos cuadernillos de papel sobre una mesa, á cuya cabecera estaba una silla de brazos, y á los lados algunos taburetes, eran todos los preparativos y aparato que se habian dispuesto para que volviesen á abrir sus sesiones, despues de interrupcion tan larga y desastrosa, las Córtes generales de una nacion, célebre por su antigua libertad y privilegios, por el teson y esfuerzo con que procuró conservarlos muchos siglos, venerable y digna de respeto por sus mismas desgracias, despues que la usurpacion y el fanatismo confederadamente alteraron, depravaron, corrompieron y aniquilaron al fin sus instituciones.

No es posible dejar de vacilar en el juicio que debe formarse de la rectitud de la regencia en esta sesion tan importante y decisiva; tanto más que sobre lo que se resolvió y acordó en ella ha recaido mucha parte de la acerba censura contra la reforma constitucional. La regencia, como gobierno, preciso era que tuviese dispuesto ó concebido algun plan para auxiliar á las Córtes, si deseaba de buena fe cooperar con ellas á la salvacion de la monarquía. Cualesquiera que fuesen las intenciones ó miras de las Córtes, á ella tocaba por su parte señalar la senda que ella misma seguía, y llamar su atencion hácia donde le pareciese que era más urgente dirigirla con preferencia, como instruida y responsable, hasta aquel momento á lo ménos, de todos los peligros, necesidades y verdadera si-

tuacion del Estado. Desde la antigüedad más remota hasta los últimos tiempos en que se celebraron Cortes, tanto en Aragon como en Castilla, el solio se abrió invariablemente con la allocucion oral, llamada en ambas coronas *proposicion*, hecha por los reyes, si asistian en persona, ó por algun infante á su nombre, ó por los tutores ó gobernadores en la minoridad ó vacante del trono. En ella se esponian las causas de la convocacion y se manifestaban, á lo ménos, los puntos y materias principales sobre que el gobierno necesitaba ó queria que se deliberase. Esta formalidad esencial á la apertura del solio, no podia ser desconocida de la regencia.—Diferia totalmente de las cuestiones agitadas ántes sobre la forma del nuevo Congreso.—Era independiente de brazos ó estamentos privilegiados y cámaras distintas.—Dejaba á la nacion representada por sus diputados, salva y libre su autoridad y sus derechos, y á aquellos la iniciativa más ilimitada para pedir y proponer sin restriccion ninguna lo que juzgasen útil y conveniente. Si pues, sus intenciones eran rectas, no podia ser indiferente indicar con publicidad en el acto de instalacion, ó á lo ménos, ofrecer que lo haria por sus ministros, su juicio y parecer sobre los principales negocios que podia ser urgente resolver. Las Cortes en esta manifestacion hubieran tenido un punto de rep so, un guia ademas para proceder sin vagar ni desviarse del objeto que pudiera proponer el gobierno; y este un testimonio de sinceridad y buena fe con que justificarse de las vehementes sospechas que habia escitado con su conducta anterior, y de ponerse á cubierto de toda responsabilidad por una omision tan grave y trascendental en circunstancias tan extraordinarias y en momento tan decisivo.

El papel que dejaron los regentes al salir de las Cortes, ora se considere como una ren uncia voluntaria del cargo que ejercian, ora como espresion de su molestia y sincero desprendimiento, no se oponia á lo que era obligacion suya como depositarios únicos del poder supremo en el acto mismo de abrir la primera sesion. Las Cortes podian alterar la forma del gobierno, si les parecia conve-

niente, variar las personas que hasta entónces le habian administrado, hacer las declaraciones abstractas que juzgasen más á propósito en aquellas circunstancias; pero la regencia miéntras el Congreso no deliberase y le hiciese conocer su resolucion, responsable permanecia del órden público y seguridad del Estado. Una Asamblea reunida por primera vez en presencia de un concurso numeroso y distinguido, sin reglas ni prácticas que la dirigiesen, no podia ménos de quedar espuesta á confusion, incertidumbre, dudas, vacilaciones; forzoso era que consumiese mucho tiempo ántes que pudiese tomar algun acuerdo. En el entre tanto los negocios no podian quedar suspensos, la administracion no debia estar interrumpida, el gobierno era necesario que continuase su carrera. Pero al mismo tiempo las Córtes necesitaban estar seguras de ello, no por inferencias y suposiciones de buena fe, ni congeturas voluntarias y sin fundamento. Toda la ansiedad, agitacion y angustia que conmovian el ánimo de los diputados, y probablemente de gran número de espectadores, se hubiera evitado en [mu]cha parte con una proposicion ó discurso de la regencia en que se espusiese con claridad lo que en su dictámen exigia el servicio público, señalando los puntos de mayor urgencia y todo lo demas que conviniese tratar ó resolver sin dilacion. La impresion que causase su conducta en este acto no podia dejar de influir en las primeras deliberaciones de las Córtes, y en la opinion que tanto vacilaba acerca de la sinceridad con que procedia.

Su salida y la de todos los ministros, dejando una declaracion (1) en que al parecer se suspendia todo ejercicio

(1) El papel ó Memoria de la regencia, decia lo siguiente: «Señor, los cinco individuos que componen el supremo Consejo de regencia de España é Indias recibieron este difícil encargo realmente superior á su mérito y á sus fuerzas, en ocasion tal, que cualquiera escusa ó dilacion en admitirle hubiera traido perjuicios á la patria; pero sólo lo admitieron, y juraron desempeñarlo segun sus alcances, interin que junto el solemne Congreso de las Córtes establecia un gobierno cimentado sobre el voto general de la nacion. Ha llegado este feliz momento tan

de autoridad y gobierno; en que no se presentaba á la consideracion de las Cortes ni de la nacion ninguna idea de consuelo ó de esperanza que pudiera haber concebido mientras administró el reino; la publicidad misma de la sesion primera, tan poco conforme con los principios y doctrinas que profesó y siguió hasta aquel momento, todo conducia á aumentar las sospechas anteriores de mala fe contra las Cortes, y á hacer creer ahora, que el objeto de tan inexplicables omisiones y descuidos era comprometerlas desde este primer acto, para destruir el prestigio que habia precedido á su tan suspirada reunion, con escenas de confusion y desorden, que sólo se evitaron por una especie de prodigio.

No es posible espresar el embarazo en que se hallaron los diputados en aquel momento. La publicidad de esta primera sesion, inesperada por no haberse anunciado que se continuaria á puerta abierta, y sin que se hubiese tomado la menor providencia para conservar el orden en el interior del salon, ocupado en mucha parte por gran número de espectadores; la novedad, la sorpresa, el mismo interes que excitaba en el ánimo de todos los circunstantes un espectáculo nunca visto, el temor de que no fuesen favorables las primeras impresiones de la deliberacion, atendida la poca costumbre de hablar de improvisó, especialmente sobre materias que no habian sido nunca objeto de discusion ni controversia pública; en suma, sin reglamento, sin práctica ni otro método análogo que le supliesen, todo hacia temer que el éxito de este primer

»deseado de todos los buenos españoles, y los individuos
 »del Consejo de regencia no pueden ménos de hacerlo presente á la generalidad de sus conciudadanos, para que
 »tomándolo en consideracion, se sirvan elegir el gobierno
 »que juzguen más adecuado al crítico estado actual de la
 »monarquía, que exige por instantes esta medida fundamental. Isla de Leon, 24 de setiembre de 1810. *Pedro,*
 »obispo de Orense, *Francisco de Saavedra, Javier de Castañón,*
 »Antonio de Escaño, *Miguel de Lardizabal y Uribe.*»

ensayo no correspondiese á la generosa espectacion y puras intenciones de los amantes de la libertad.

El modo de proceder en los negocios de las antiguas Córtes se habia llegado á perder totalmente en la memoria de los españoles. Sus actas, compiladas en voluminosas colecciones de costosa adquisicion, y siempre de acceso difícil en los archivos y librerías públicas y particulares, eran conocidas únicamente de eruditos y aficionados á esta clase de monumentos y anales diplomáticos. Pero aunque su lectura hubiese sido más familiar y estensa, podia servir poco á los nuevos diputados en la situacion en que se hallaban. Los cuadernos de Córtes se reducen todos á las peticiones de los procuradores, incorporadas de ordinario con las respuestas de los reyes; mas sin indicar siquiera lo ocurrido en la deliberacion. Del mismo modo, las relaciones que se conservan de algunas disputas y contestaciones de ciertas épocas, como las que ocurrieron en 1538 en las Córtes de Toledo, y varios escritos sobre la celebracion de estas Asambleas, contienen poco más que el ceremonial de abrir y cerrar el solio, decisiones acerca de asistir personas determinadas, precedencia en hablar, orden de asientos, y otros incidentes de igual naturaleza, del todo inútiles para establecer en aquel caso el método de discutir en forma de debate, que era lo que se necesitaba.

De tal manera se habian olvidado las antiguas prácticas en esta nacion, tan célebre en otros tiempos por las deliberaciones de las Córtes, que en la ligera conferencia que hubo para elegir presidente y secretario y fijar algun orden en la discusion miéntras no hubiese reglamento, se propusieron los métodos usados en los tribunales, consejos y cuerpos co-eguidados del reino, y aún en las Asambleas legislativas de varios países extranjeros. Cuando nada hubiera sido más obvio, más natural y espedito que adoptar el curso seguido ántes en las Córtes si hubiese sido bien conocido, ó se hubiera considerado aplicable á aquellas circunstancias.

La Junta central, previendo este caso, [y conociendo la

necesidad de suplir defecto tan esencial y de tan grande influjo, habia tomado providencias muy oportunas. Aquel gobierno, entre otras prudentes disposiciones, tenia encargado á una comision especial la formacion de un reglamento en que hubiese todas las aclaraciones necesarias para el despacho de los negocios. La regencia, por olvido, por inadvertencia ó por otras causas, nada habia sustituido en su lugar, aunque fuese como interino; pues no podia ignorar que su predecesor le habia legado muchos y muy importantes trabajos en este punto, y que nada aventuraba en presentarlos á las Cortes por si querian aprovecharse de ellos.

A pesar de estas dificultades, las Cortes sin vacilar entraron en deliberacion; y declarándose constituidas legitimamente como Congreso general, extraordinario y representativo de la nacion, aprobaron por unanimidad los decretos que despues de conseguido y asegurado el triunfo sirvieron de pretesto al acto más insigne de ingratitud y perfidia, y á la persecucion más cruel y escandalosa que mancharon jamas la historia de ningun país civilizado. La propuesta y discusion de aquellas memorables resoluciones fueron públicas, en presencia de un concurso inmenso de personas de todas clases, sexos y condiciones, incluso muchos extranjeros ilustres, atraidos por el interés y respeto que inspiraban entónces la novedad y la importancia de un acto tan augusto; de un acto del que iba á depender, no sólo la suerte de la nacion en cuyo nombre se hacia, sino el éxito de una lucha que en aquel momento no tenia ya otro punto de apoyo en el continente de Europa, sino el desventurado territorio peninsular en que esta solemnidad se celebraba. La discusion de los decretos, la unanimidad y concordia con que fueron aclamados, sancionados y acogidos en las Cortes, no sólo quedaron gravadas en la memoria y profundamente impresas en el corazon de los circunstantes, sino que desde aquel momento fueron consignadas para conocimiento de la posteridad en monumentos indestructibles, que sobrevivirán á las pasiones y á la maldad y envidia y furia de la Madrid

La discusion indicó con claridad las poderosas razones que tuvieron las Cortes para tomar aquellos acuerdos. La prudencia, que brilló tanto en sus ulteriores deliberaciones, ya empezó desde aquel mismo instante á competir con su moderación y nobleza. Usando de grandes reticencias al examinar las transacciones de Bayona, corrieron un velo generoso sobre las condescendencias y allanamientos de los reyes, que tanto hicieron resaltar la magnánima conducta de la nacion, á pesar de verse entregada á un usurpador extranjero, despojada de sus derechos, y tratada con el vilipendio de una tribu, ó pueblo de siervos, ó esclavos viles. Circunspectas indicaciones, acompañadas de la energética efusion de amor á una patria huérfana y desconsolada, de lealtad y compasion hacia la suerte de un principe jóven, inexperto, sin direccion ni consejo en los cortesanos en quienes puso su confianza, fueron suficientes para que se aclamasen con entusiasmo y con la más pura intencion y patriotismo, declaraciones sin cuyos extraordinarios y prodigiosos efectos otra hubiera sido la suerte de España, y aun la de Europa. Y pues la ingratitude y la perfidia han despreciado inconsideradamente lo que hubieran respetado la prudencia y el decoro, justo será que se desagravie, en cuanto sea posible con este débil esfuerzo, la memoria de tan venerable Congreso, recordando en este lugar los principales fundamentos de sus primeras resoluciones.

Si los Cortes estoordinarias hubieran sido convocadas como en otro tiempo para que concediesen un servicio con que hacer la guerra á los moros de Córdoba ó de Granada; si, para no alejarse tanto de la era presente, fuera con el objeto de jurar á un principe de Asturias, ó intervenir en la escritura matrimonial de alguna infanta, el decreto de la isla de Leon pudiera no haber sido necesario. Pero ¿eran estas las circunstancias en que se hallaba la nacion? Sus reyes, despues de introducir en el reino un ejército extranjero y poderoso, poniéndole ademas en posesion de todas las fortalezas, sin dignarse ni aún indicar siquiera á sus asombrados y pacientes súbditos el motivo que te-

nian para tomar resolucion tan estraña y peligrosa, ¿no corrieron desacordados á entregarse en Bayona en manos de un atrevido conquistador? Los escándalos en aquella funesta ciudad, ¿no se sucedieron los unos á los otros? ¿No se vió á un rey, padre y anciano, irritado hasta el estremo de acusar públicamente á su propio hijo de haberle destronado, ceder, sin remordimiento ni escrúpulo á un guerrero de fortuna, una inmensa y venerable monarquía en contravencion y desprecio de las leyes que habia jurado al recibir la corona? Su hijo y heredero, condescendiendo en las cesiones, ¿no renunció él mismo sus derechos? La nacion clamando en alta voz desde los puntos en que se habian reunido el honor y la lealtad, ¿por ventura pudo impedir que lo autorizasen con su fatal asentimiento preladados, grandes, caballeros, funcionarios públicos, y otras personas distinguidas y notables en el reino? Los reyes desposeidos, sus consejeros y cortesanos ¿acaso protestaron, reclamaron ó contradijeron tan ignominiosas enagenaciones con alguno de aquellos actos de indignacion y fortaleza á que suelen arrastrar los grandes atentados? La Junta central apelando de nuevo con enérgicos manifiestos á los encantados príncipes de la Europa, ¿consiguió siquiera escitar en su corazon sentimientos de humanidad ó simpatia para que á lo ménos hicieran alguna diversion en favor de los esfuerzos de un pueblo fiel y generoso? Todo lo contrario.

El escándalo de Bayona no fué el crimen de sólo Napoleón Bonaparte, nó. La Europa, hoy tan olvidada de la conducta que observó entónces, participe fué de aquel atentado, porque cooperó eficazmente á que se consumase. Obstinada en prescindir de lo que allí pasó, no ménos que de las reclamaciones que España hizo en favor de intereses comunes á los reyes y á los pueblos, reconoció y registró en los archivos y cancillerías de sus Estados el título é investidura de un monarca intruso en aquesta nacion desventurada, acreditando al mismo tiempo cerca de su persona embajadores y ministros que le facilitasen por su advenimiento á un trono envilecido con sus mismos para-

bienes. Y como si estos actos no fuesen suficientes todavía para legitimar tantas atrocidades y violencias, poco despues el enlace del usurpador con una princesa de la casa que presumia de más ilustre entre las reinantes, acabó de condenar á los desconsolados españoles á someterse al despojo de sus derechos, ó á sostener indefinidamente una guerra de esterminio.

Ya la imprevision ó imprudente aquiescencia con que se disimularon las usurpaciones del siglo anterior habia causado, no una alteracion, sino un trastorno en el derecho público de las naciones. Despues de consumada la division de Polonia, otro gobierno, el más antiguo de cuantos existian en su tiempo, y por tanto de mayor y más pura *legitimidad*, habia desaparecido en virtud de una simple capitulacion militar celebrada entre el gabinete que más se preciaba de enemigo de innovaciones, y el novel y audaz guerrero que tan bien supo aprovecharse de estos ejemplos. A ello no tardó en seguir la ruina de otros Estados en la misma Italia, venerables por su remoto origen, en realidad autorizada por el soberano, que con la adquisicion de Venecia legitimaba por su parte todas las usurpaciones. Tan repetidos actos de ambicion cometidos con absoluta impunidad, introducian en Europa una doctrina verdaderamente revolucionaria, y mucho más peligrosa en sus consecuencias que cuantas se pueden atribuir á los demagogos más atrevidos. Doctrina con la cual se intentaba consagrar el monstruoso principio de ser válidas y obligatorias las cesiones en propiedad y dominio de Estados y reinos enteros, hechas con infraccion de sus leyes fundamentales, y sin participacion y consentimiento espreso de sus súbditos.

Los españoles desde el principio de su gloriosa insurreccion habian agotado infructuosamente cuantos medios estaban á su alcance para hacer valer en la consideracion de los príncipes de la Europa las leyes fundamentales y constitutivas de la monarquía de España, que espresamente prohiben á los reyes ceder ó renunciar el todo ó parte del territorio y señorío. Y despues de tan cruel des-

engaño, ¿se pretende que las Cortes extraordinarias hicieron mal en oponerse del modo que podian á que triunfase tan perniciosa doctrina en el caso de Bayona; esto es, que al ver que los príncipes, no ménos interesados que sus pueblos, no habian tenido fortaleza para resistirla, proclamasen ellas solemnemente el único principio que la destruia en España para siempre?

Si de consideraciones políticas volvian la vista al estado interior del reino, las Cortes tenian delante de sí la obstinada controversia suscitada por el Consejo real contra el origen de las juntas provinciales; controversia que fundada en la ambicion de aquel funesto tribunal, so color de celo y respeto á las leyes, hubo de comprometer la concordia y unánime resolucion de formar un gobierno único y supremo de toda la monarquía; controversia que sostenida tenazmente despues contra la Junta central debilitó su poder, deprimió su autoridad, y entorpeció su administracion en momentos muy críticos; controversia, en fin, que atizada por los enemigos de todas clases, contribuyó á la dispersion de aquella magistratura, precisamente en medio de los mayores conflictos á que se vió espuesto el Estado, y por último, á que sobrecogida tomase la inconsiderada y fatal resolucion de disolverse entre maquinaciones y amenazas.

Tal era el estado de las cosas públicas cuando las Cortes extraordinarias abrieron sus sesiones, sin tener leyes espresas que señalasen el camino que convenia seguir, ni reglas fijas que pudiesen aplicarse prácticamente á un caso tan nuevo, tan desconocido en la historia nacional. En esta situacion era preciso que se apoyasen en algun fundamento, cuya solidez originaria é incontrovertible pusiese su autoridad á cubierto de cavilaciones y argucias forenses dentro del reino, y fuera de él, la hiciese tan inespugnable y terrífica como el alzamiento de la nacion, para que impusiese á los usurpadores el respeto que no quisieron tener á las leyes positivas, siempre débiles cuando no están afianzadas en la firme resolucion de sostenerlas con denuedo; cuando ^{de se hallan defendidas por} pasiones ge-

nerosas, que la experiencia de todos los siglos hace ver que no se engendran sin amar la libertad.

La ordenes secretas, que se decia haber dado el rey desde Bayona, para convocar Cortes que se ocupasen sólo de hacer la guerra, aunque favoreciesen las miras de algunos cuerpos ó personas, ¿podian tener autenticidad suficiente contra los actos públicos de aquella ciudad, á que tantos españoles habian concurrido, y cuando la Europa se obstinaba en reconocerlos por legítimos? Y aunque tales ordenes fuesen ciertas, ¿podian Cortes convocadas clandestinamente, y sin otras facultades que otorgar subsidios y tributos y autorizar levantamiento de gentes y de armas, elevar la nacion á la altura en que debia colocarse para desconcertar tantas y tan locas pretensiones como se descubrian todavia dentro de su seno, y libre de ellas, medirse despues cuerpo á cuerpo con el poderoso enemigo que la habia provocado?

En tales circunstancias, las Cortes, sin recurrir á doctrinas metafísicas, sin mendigar de filósofos y escritores abstractos lo que puedan recomendar, ó proponer en sus teóricas lucubraciones, como lo inventó la ingratitude, lo propagó la malicia, y lo repitieron la ligereza y la ignorancia, por un movimiento simultáneo y unánime, por el impulso de sentimientos inherentes á la naturaleza humana en todas épocas y países, siempre que sobreviene alguna gran crisis ó peligro, legitimaron su autoridad, derivándola del mismo origen y del mismo principio que la noble resolucion de resistir al usurpador de su independencia y sus derechos. Principio, que á despecho de la ingratitude, de la corrupcion, del envilecimiento é insesata furia con que se provoca la circunspeccion y cordura de las naciones, siempre les ofrecerá el mismo asilo, que en 1688 salvó á la Inglaterra de esclavitud, y á su ejemplo á la Francia en el siglo posterior, contra la liga formidable que amenazó su integridad y su independencia.

Los que censuraron con tan acerbo estilo aquel acto solemne y magestuoso de las Cortes 'extraordinarias, con abstracción de las circunstancias que le precedieron, si es

que r
nos
gener
tuac
gente
pia, i
en su
los I.
ántes
para
acerc
supre
sus d
como
demc
herec
solen
senté
ranea
cion.
gon
han i
cione
supri
Esta
ñola
narq
fuerc
viva
los le
dar y
los n
vió d
lipe
no ol
inter
José

que no ignoraban lo que omitieron en su juicio, á lo ménos no tuvieron presente que ademas de los principios generales y comunes á todos los Estados y pueblos en situaciones críticas, España habia conservado, y estaba vigente en aquella misma época, un cuerpo de doctrina propia, indígena y municipal, que sobrevivió en sus anales y en sus leyes á todas las usurpaciones hechas desde Carlos I. En ella se fundaron las Cortés de todas las épocas, ántes y despues de haberse hecho hereditaria la corona, para elegir reyes, resolver dudas y decidir competencias acerca de la sucesion al trono, ó legitimar la autoridad suprema ejercida de hecho por los que tenian dudosos sus derechos. Esta doctrina es la que designa á la nacion como fuente y origen del poder soberano, de que es una demostracion irresistible, entre muchas otras, la jura del heredero y sucesor en vida del príncipe reinante: cuya solemnidad no han osado omitir, ni áun los reyes de la presente dinastía, á pesar del empeño con que procuraron arrancar hasta los vestigios de la libertad antigua de la nacion. No reconoce otra doctrina la jurisprudencia de Aragón y de Castilla, y con las leyes que la comprueban se han impreso una y muchas veces las diferentes recopilaciones, á pesar de los escandalosos fraudes con que ha suprimido algunas la vil adulacion en el último reinado. Esta doctrina profesó en todos tiempos la juventud española en las universidades, colegios y academias de la monarquía en ambos mundos. Invocados, citados y alegados fueron los cuerpos del derecho en que se contiene y existe viva ante los tribunales y consejos supremos del reino por los letrados, fiscales y jueces cuando les convino par fundar y sostener sus demandas, fallos y sentencias. Hasta en los miserables tiempos de sumision y ciega obediencia sirvió de argumento al Consejo real para cohonestar que Felipe V reasumiese la corona á la muerte de su hijo Luis I, no obstante su renuncia absoluta; y últimamente, cuando intentó resistirse á designar en 1808 para rey de España á José Napoleon (1). Y las Cortés más generales y más li-

(1) Véase el manifiesto del Consejo de Castilla, en 1808.

bres que jamas se vieron reunidas en España, en una nacion que conservaba tantos y tan venerables monumentos de su autoridad soberana. ¿se habian de detener, en medio de la mayor exaltacion y efervescencia á que podia llegar el espíritu noble de un pueblo generoso y magnánimo, á considerar incidentes, si no inverosímiles, muy remotos? ¿Debian suspender la primera y más augusta de sus deliberaciones para examinar si podia llegar día en que acabado el peligro, disipado el temor, debilitadas las impresiones, olvidadas las protestas, las palabras, las promesas, los juramentos, se calificase de revolucionaria una declaracion, sin cuya eficacia y prestigio la familia de los Bonapartes debia reinar, y ciertamente hubiera reinado en Europa, no sólo á la par, sino en lugar de los principes que, despues de restaurados, la condenaron y proscribieron? La ingratitud y la violencia podrán oprimir á los españoles como bárbaramente los han oprimido hasta aqui. Pero mientras no sean capaces de hacer que no hayan ocurrido los grandes acontecimientos que se hallan registrados en la historia de su patria; en tanto que no consigan que desaparezcan de la monarquía, no borrarán de su memoria, ni arrancarán de su corazon, que no hay otro título para gobernarlos sino el que reposa en el consentimiento libre y espontáneo de la nacion, espresado legítimamente por el órgano de sus representantes.

Por lo demas, aprovecharse de aquella declaracion en sus efectos favorables; disimularla mientras convenia servirse de ella para sostener una lucha que era preciso promover á todo trance; anatematizarla despues de haber pasado el peligro, no sólo es el complemento de la iniquidad y la protejia, sino que en la moral de los hombres de Estado es un delito imperdonable, porque es una indiscrecion que á nadie puede ser más funesta que á los que la cometieron. Felices serán, á la verdad, los que olvidados y arrogantes hoy, cuanto sumisos y obsequiosos algun día, si no se ven obligados otra vez á descender del encumbrado poder en que los colocaron esfuerzos populares para solicitar de nuevo el auxilio de las anárquicas y revolucionarias

rias clases de sus Estados. Porque al considerar cómo les ha correspondido después de obtenido por ellas el triunfo, es de creer que los disturbios y discordias civiles en lo sucesivo tomen diversa dirección y giro, y no tengan más regla ni más límites que los que puedan precaver el azote de las restauraciones.

Por último, el decreto de las Cortes extraordinarias, separado aun de las circunstancias indicadas hasta aquí, era necesario para impedir que se atentase otra vez contra la independencia ulterior de la nación si conseguía triunfar de su enemigo. Las razones alegadas por autoridades, magistrados, jefes y demás personas que hasta aquella época habían contradicho los escandalosos actos de Bayona, se reducían principalmente á juzgarlos nulos por falta de libertad en los reyes. En lo demás anduvieron tan tímidos, se explicaron con tal oscuridad, recelaron tanto proclamar el principio verdadero y único que debieran, que al consultar sus declaraciones sobre este punto se podía inferir, que si los reyes hubieran estado libres en aquella ciudad, las renunciaciones y cesiones de la corona hubieran sido válidas y obligatorias. La libertad de los reyes, sin duda ninguna, era circunstancia precisa para ejercer legítimamente su autoridad. Mas ninguna tenian para hacer lo que escedia de su poder, estuviesen ó no dentro, fuese dentro ó fuera del reino. De aquí la prudente y sabia prevision con que las Cortes introdujeron en su decreto la cláusula que declaraba nula la cesion de la corona, *no sólo por la violencia que internina en aquellos actos injustos é ilegales, sino principalmente por falta del consentimiento de la nacion* (1).

Y si este consentimiento era esencial, el Congreso que lo declaraba en la ocasion más augusta y solemne que jamas habia ocurrido, ¿odia no espresar el origen de que derivaba su autoridad? ¿Se esperaba acaso que se considerase únicamente mandatario de príncipes ausentes, des-

(1) Véase el decreto de las Cortes extraordinarias de 24 de setiembre de 1810.

poseídos del reino por causas en que ciertamente la nación no había participado, y que despues de haber merecido á esta la más generosa confianza, le correspondiese con ingratitude, negándose á reconocerla restablecida en el ejercicio de su derecho soberano y primitivo? Y esto habian de hacer los primeros representantes que logró elegir libremente despues de tres siglos de tan dura servidumbre?

El decreto, pues, de las Córtes extraordinarias en el dia de su instalacion se fundaba en principios reconocidos por el derecho público de España, recomendados con veneracion en los anales y demas monumentos históricos de la monarquía; en la situacion interior del reino en aquella época memorable, y en el estado de la Europa, sometida casi toda á la dominacion ó influjo de un conquistador á quien si hoy no teme ya, entónces no era osada á tener por adversario.

No fué menor la acrimonia y malignidad con que algunos censuraron á las Córtes por haber tomado para sí el tratamiento de Majestad en los actos públicos. Cierta es que no hubieran sido ni ménos queridas, ni ménos respetadas que lo fueron por sus contemporáneos porque no hubiesen usado de aquel título. La más ligera atencion á lo ocurrido en aquel dia hubiera convencido á toda persona imparcial de la buena fe con que en ello procedieron. La práctica constante en España desde mucho tiempo fué servirse de algun dictado ó título en los documentos de oficio, dirigidos á cuerpos constituidos en dignidad. Que las Córtes extraordinarias, bajo cualquier aspecto que se las considerase, fueron miradas desde el momento de su instalacion como una autoridad superior á cuantas habian existido desde las Juntas provinciales, está fuera de toda duda. Los mismos que más se opusieron á su convocacion hallaron en ellas un prestigio desconocido, irresistible, que triunfó de su repugnancia, y los arrastró á su pesar á prestarles el más respetuoso homenaje. El Consejo de regencia, en el papel firmado de los cinco miembros que le componian entregado por su presidente al bajar del trono, y leído en las Córtes ántes de comenzar la deliberacion,

se dirigia á ellas de este modo: «Señor.» Esta palabra envolvía ya tal respeto, manifestaba tanta veneracion y deferencia, que las más ingeniosas conjeturas no pueden ocultar hoy lo que en aquel momento quiso expresar la regencia. Involuntariamente, y sin advertirlo, fué el órgano de la opinion nacional; y así, *Majestad* ó cualquier otro vocablo igualmente significativo de poder y grandeza hubiera sido adecuado á un Congreso, á quien lo extraordinario de las circunstancias asignaba una autoridad sin límites. Habiendo, pues, de señalar á su persona moral algun tratamiento que facilitase hablar con él, tanto en documentos de oficio, como en las discusiones y debates, no parece que debiera estrañarse un título superior al de los demas cuerpos del Estado; á lo ménos no hay razon para haber echado á mala parte una resolucion llena de buena fe. Asi es que no hubo un sólo diputado que hiciese la menor oposicion cuando se propuso, ni ménos dejaron de aprobarlo en la votacion los que pertenecian entre ellos á las clases más distinguidas, y á tribunales, consejos y demas establecimientos de alta administracion, que eran en bastante número. Este acuerdo, pues, no fué ménos unánime que todo lo demas que se decretó en aquella memorable sesion.

El poco tiempo que medió entre la eleccion de los diputados suplentes y la apertura de las Cortes no permitió que se arreglasen muchos puntos de suma importancia para el despacho de los negocios. Entre los males que causó esta omision ninguno fué mayor que el haber conservado en la regencia las personas que la componian, si bien consideradas en particular eran acreedoras á toda estimacion y respeto. A la verdad, un prelado venerable por la pureza de sus costumbres y su piadoso celo, el general que habia vencido en la gloriosa jornada de Bailen; uno de los más celebrados hombres de Estado de su tiempo; un ilustrado almirante de marina y un caballero americano, distinguido por sus destinos anteriores, no podian ménos de ocupar dignamente aquella elevada magistratura, si su administracion no hubiese tenido tan contraria la opinion

de sus contemporáneos. Pero aunque así no fuera, parecía poco prudente confiar el gobierno á las mismas manos que tantos obstáculos habian opuesto á la suspirada reunion de las Cortes, y era en esta Asamblea un error insigne esperar armonia, y ménos cooperacion de parte de los que se habian mostrado tan contrarios al orden y sistema de administracion que se iba á establecer.

No lo desconocieron, en lo general, los diputados. Mas ¿qué podian hacer, reunidos por primera vez á la vista de un inmenso concurso? ¿Cómo entrar de improvisó en la discusion de esta delicada materia, sin que tomasen los debates el carácter de acusacion contra el gobierno, dejándole en el entretanto tiempo y medios de repeler con violencia lo que podia mirar con abierta hostilidad? ¿De qué modo concertarse de repente para nombrar nueva regencia, sin tener siquiera reglamento que guiase á tantas personas, desconocidas muchas entre si, y todas ellas inciertas y desavenidas sobre lo que en este punto convenia resolver? Dificultades que, examinadas con detenimiento y calma se hubieran tal vez allanado sin vacilar, eran insuperables en momentos que pueden llamarse de sorpresa.

El tiempo urgia, la discusion de los principales decretos habia consumido el dia y mucha parte de la noche. El gobierno en suspenso y detenido no podia ménos de aguardar con impaciencia alguna resolucion que le sacase de incertidumbre. Mil rumores que llegaban de continuo y se esparcian entre los diputados aumentaban la inquietud del Congreso. Su propia seguridad, la del recinto sitiado, el interes público; todo clamaba por que se pusiese fin á un Estado de tanta ansiedad y sobresalto. Por último, despues de largos debates, se acordó que se confirmase enteramente la regencia, y que se le comunicase con los demas decretos la fórmula del juramento que debia prestar ante las Cortes, para proseguir en el gobierno del reino.

Era casi media noche cuando entraron en el salon cuatro regentes, y espusieron que el obispo de Orense no lo-

dia
pa r
lado
tras
falta
los r
denc
bies
altei
morc
C
los p
viva
en el
que
pron
mo. s
ment
el ju
los de
nunci
ment
greso
hecho
much
se hiz
Córtes
ocurre
Er
tes y
gioso;
trina,
hasta
en el r
del go
teológ.
este ca
secuen

dia asistir á este acto por hallarse indispuerto. La disculpa no era inverosímil, atendiendo á la edad de aquel prelado y á lo adelantado de la hora; mas no por eso dejó de traslucirse entre los diputados el verdadero motivo de su falta. Concluida la ceremonia del juramento, se retiraron los regentes; y el presidente de las Córtes con mucha prudencia levantó la sesion, evitando de este modo que se hubiesen suscitado dudas y debates que no podian dejar de alterar los ánimos, conmovidos ya algun tanto, con los rumores que se habian esparcido ántes.

Cuando por la tarde llegaron á noticia de la regencia los primeros acuerdos de las Córtes, se suscitaron en ella vivas contestaciones. Mas al ver la impresion que hacian en el público, tanto las resoluciones como la discusion, vió que no habia otro camino que seguir sino respetar por el pronto lo que se recibia con tanta admiracion y entusiasmo. Sin embargo, el obispo de Orense se negó obstinadamente á seguir el ejemplo de sus colegas, y á fin de eludir el juramento se abstuvo de ir á las Córtes á prestarle. Si los demas regentes hubieran presentado entónces la renuncia de aquel prelado, pudiera haberse disimulado fácilmente su falta de asistencia. Pero la disculpa dada al Congreso dejó pendiente su reconocimiento. No habiéndole hecho en el dia inmediato, su resistencia no podia estar mucho tiempo oculta. Así fué que á la mañana siguiente se hizo pública por todas partes, y el compromiso de las Córtes creció con la oscuridad en que estaba envuelta una ocurrencia tan inesperada.

Era el obispo de Orense uno de aquellos genios ardientes y tenaces que todo lo subordinan á su sistema religioso; que llevan al mayor grado de intolerancia su doctrina, é irritados con la contradiccion nunca retroceden hasta haberse hecho el daño irreparable. Acostumbrado en el reinado anterior á resistir impunemente las órdenes del gobierno, si las consideraba contrarias á sus nociones teológicas, creyó que debia desplegar toda su fogosidad en este caso, sin pararse á meditar cuáles podian ser las consecuencias del cisma político que iba á promover con una

contradiccion tan abierta. Grave fué el error que cometieron las Córtes en no haber deliberado públicamente sobre un suceso que no podia tener importancia sino por el secreto con que le trataron. Algunos diputados eclesiásticos, temiendo sin duda el calor de los debates, intercedieron en favor de la reserva, asegurando que el obispo de Orense sólo se detenía á causa de ciertos escrúpulos de conciencia, tocante á estas materias, en estremo delicada; pero que nadie obedecería los decretos con más sinceridad y sumision, luego que conociése las razones en que estaban fundados. Las Córtes, respetando el origen que se atribuía á la conducta de aquel prelado, se dejaron persuadir incautamente, dando así ocasion á negociaciones confidenciales y privadas entre él y algunos diputados que le defendian; los cuales, guiados más bien de celo que experiencia, hallaron despues que se habia abusado lastimosamente de su candor y buena fe.

El obispo de Orense ciertamente no podia justificar su desobediencia al acuerdo de las Córtes con alegar sus doctrinas religiosas, porque ni aquellas habian establecido ning una controversia teológica, ni exigian que se creyese lo declarado en sus decretos. Suponer que gravaba su conciencia con prestar el juramento era un efugio momentáneo, que no podia eximirle de cumplir con aquella formalidad más adelante. Como prelado no podia tener espedita su jurisdicción eclesiástica sin reconocer ántes la autoridad suprema del Estado. Esperar que las Córtes retrocediesen de sus declaraciones, porque no se avenian bien con las ideas que había concebido él sobre el origen de la potestad secular, era llevar sus pretensiones al esceso. Si queria renunciar el cargo de regente podia hacerlo en términos generales, sin provocar la circunspeccion de las Córtes condenando sus decretos. Con este ejemplo de moderacion y de prudencia les hubiera evitado un doloroso compromiso; y tomando tiempo para examinar detenidamente las circunstancias en que se hallaba la nacion, no hubiera dejado de encontrar las razones que más adelante le movieron á prestar públicamente el mismo juramento

que t
arros
I
tes,
ran p
tieron
giosc
obedi
con e
sedu
ra po
Córte
mané
co las
la des
migo
la des
guies
mas e
que s
resol
ciarse
la na
prenc
guir
tenci
retra
proce
Ej
á la r
sistir
minal
prela
Reun
ras ha
tes un
ba. E
usanc

que al principio resistió con tanta inconsideracion como arrogancia.

Los que llevados de pasion y hostilidad contra las Córtes, las acusaron por mera declamacion como si hubieran perseguido arbitrariamente á este prelado, no advirtieron que cuanto más intentaron ensalzar su celo religioso y sus virtudes apostólicas para disculpar su desobediencia, más hicieron resaltar el escándalo que causó con ella y con la falta de aquel espíritu de dulzura y mansedumbre que hubiera sido necesario en su conducta para poder calificar tan acerbamente el procedimiento de las Córtes. Desconocer su autoridad, resistir abiertamente su mandato entre el gozo y alegría que causaban en el público las declaraciones que altivo condenaba; elegir para ello la deshora de la noche en que lo hizo, al frente de un enemigo vigilante, audaz y ardiendo en deseos de promover la desunion, atizar la discordia é impedir que se consiguiese el suspirado objeto en que se fundaban ya las últimas esperanzas de su afligida patria, consideraciones eran que si no tenian peso en su ánimo para no arrojarse á una resolucion en que tanto se aventuraba, no podian desprenderse por un Congreso ligado con obligaciones para con la nacion, de órden muy superior á las que al parecer comprendia el obispo de Orense. Las Córtes, léjos de perseguir á este prelado, ordenaron únicamente una simple detencion miéntras se allanaban las dificultades que podian retraerle de reconocer su autoridad. No es posible haber procedido con más moderacion.

En el entre tanto, todos los que habian sido contrarios á la reunion de las Córtes, todos los que se proponian resistir reformas, todos los que abrigaban designios criminales, luego que supieron la desobediencia de este prelado, vieron en él un jefe de partido á quien seguir. Reunidos en su derredor, le instigaron de diversas maneras hasta precipitarle y conseguir que dirigiese á las Córtes un escrito en estilo ajeno de la reputacion que gozaba. En él llenaba de injurias á los diputados suplentes, usando de alusiones no sólo malignas, sino sediciosas;

pues suponía que se habían valido de medios artificiosos para arrancar la aprobación de las primeras resoluciones. De este modo intentaba separarlos de sus colegas, y promover un cisma en el Congreso. Calificaba los decretos de ilegales, subversivos y usurpadores; y por último declaraba, que siendo el juramento que se le exigía un obstáculo insuperable para reconocer la autoridad de las Cortes, estaba preparado á sufrir el martirio antes que prestarle.

Tanta arrogancia no podía ménos de irritar á una Asamblea, que ciertamente hubiera destruido ella misma su autoridad y su influencia, si en este caso se hubiese creído ménos acreedora á la sumisión y respeto de personas públicas que los gobiernos anteriores. Los cuatro reyes habian jurado en las Cortes con toda solemnidad, sin la más leve señal de repugnancia ó disgusto. Los jefes militares del ejército y armada, las autoridades y cuerpos más distinguidos del Estado se apresuraban á manifestar su adhesión y reconocimiento. La resistencia, pues, del obispo de Orense no era sólo una singularidad oscura y disimulable, sino una provocación abierta, hecha con premeditación, y sostenida además por escrito.

Las Cortes, habiendo deliberado detenidamente sobre la conducta de este prelado, creyeron que su papel no era únicamente un libelo contra su dignidad, sino también una trompeta de guerra civil que la prudencia no podía consentir que circulase. Acordado que se recogiese la minuta, su autor aseguró, que ni la conservaba ni ménos la habia comunicado á nadie. No se dudó entonces de su veracidad; pero un incidente, de que se hablará á su tiempo, hizo ver después que en su respuesta engañó á las Cortes.

Por último, olvidada esta ocurrencia con los sucesos que sobrevinieron, desvanecido el interés que sin duda se aumentó con la reserva, aquel prelado cedió progresivamente en sus pretensiones; al parecer calmaron sus escrúpulos, y rendido, ó tal vez disgustado de la conducta posterior de sus mismos instigadores, se allanó á jurar públicamente en las Cortes. Con todo, súpase después que

antes de entrar en el Congreso estuvo en la regencia, donde hizo una especie de protestacion de fe que neutralizase el juramento. Esta duplicidad y artificio, luego que se descubrieron, acabaron de arruinar su causa para con los que habian respetado hasta alli el motivo que se atribuia á su desobediencia.

La moderacion de las Cortes para con el obispo de Orense resalta todavia más si se compara con la conducta firme y vigorosa de los gobiernos anteriores, señaladamente en el reinado de Carlos III. Las leyes existentes contra eclesiásticos refractarios se habian aplicado con severidad, y en este caso era de suma importancia valerse de su auxilio. El estrañamiento y ocupacion de las temporalidades fué siempre un remedio saludable introducido por la necesidad de contener el exorbitante poder de un clero que se hizo temer muchas veces de los mismos príncipes que le enriquecieron con pródiga mano, y le llenaron inconsideradamente de inmunidades y privilegios. Sin él la monarquía hubiera venido á parar en una teocracia desde que la nacion en el siglo xvi perdió su natural proteccion y defensa. Los reyes, por su propio interés, se vieron más de una vez obligados á apelar á providencias enérgicas para sostener su autoridad amenazada por la ambicion y osadia de aquel cuerpo. Este acto de vigor, usado luego que las Cortes se vieron desobedecidas, hubiera servido de escarmiento, evitándoles ademas la molestia de luchar con la tenacidad de un prelado que se empeñaba en sujetar á sus doctrinas teológicas la tendencia de una revolucion política que nadie habia abrazado con más anticipacion y publicidad (1).

A pesar de tanta moderacion sus colegas no desistieron de su propósito de suscitarles enemigos y embarazar el despacho de los negocios. Apenas habian empezado las Cortes su tercera sesion, cuando el gobierno, sin aviso confidencial ni otra prevencion que las preparase, les di-

(1) Véase la nota A al fin del capítulo II.

rigió una Memoria, que por muchas circunstancias se miró como una sátira contra el decreto en que se limitaba la autoridad de la regencia. Despues de indicar con artificio en el preámbulo el trastorno que causaba en el gobierno aquella restriccion: «no habiéndose fijado,» decia, «por nuestras leyes la línea divisoria que separa ambos poderes, ni las facultades propias de cada uno,» pedia, «que las Córtes declarasen cuáles eran las obligaciones anejas á la responsabilidad que le imponia el mencionado decreto, y cuáles las facultades privativas del poder ejecutivo que se le habia confiado.»

La lectura de este papel sorprendió á los mismos que habian atribuido la conducta anterior de la regencia, más bien á irresolucion y timidez, que á mala fe y deseos de poner obstáculos á las Córtes. El espíritu de la Memoria era dar á entender, que por las leyes existentes el mando supremo no reconocia restricciones, ni los que le ejercian estaban sujetos á responsabilidad. Si en efecto esto disponian las leyes, ó sí la regencia lo creia sinceramente así, no era posible probar mejor que lo hacia la Memoria, la urgente necesidad de poner término á un régimen absoluto y arbitrario. La discusion ocupó dos largas sesiones, y aunque los debates se condujeron con toda circunspeccion no pudo quedar duda que las Córtes habian penetrado la intencion con que estaba dirigido el mensaje. El error de conservar en el gobierno personas tan poco dispuestas á la armonía y buena inteligencia que se deseaba, no podia dejar de aumentar cada dia los disgustos. Apénas habia concluido este incidente, cuando un suceso singular y de origen desconocido volvió á conmover los ánimos.

Al empezar una de las primeras sesiones en secreto, se anunció que el duque de Orleans acababa de llegar á la puerta exterior del Congreso, y solicitaba entrada. Sorprendidas las Córtes con mensaje tan inesperado, acordaron que uno de los secretarios se informase del objeto de su venida. Enteradas de que deseaba ser admitido en la sesion, resolvieron hacerle presente, por conducto del mismo secretario, cuánto sentian que el orden establecido en

sus de
á bier
ner lo
en co:
secret
los pr

La
der á
tranje
interr
za del
Una o
su res
igualr

La
dejó e
de ape
gocio
resolv
ejercia
sencia
nas di
estas:
greso
otro ti
cunsta
fundat
instal
prime

De
pendie
quier
exigid
guna
dió á
mient
testac
delibe

sus deliberaciones no les permitiese recibirle. Que tuviese á bien dirigirse á la regencia, por cuyo medio podria esponer lo que gustase, seguro de que el Congreso lo tomaria en consideracion. El duque al retirarse puso en manos del secretario de las Córtes varios papeles, rogándole que se los presentase de su parte.

Las Córtes hubieran sido poco circunspectas en acceder á una conferencia directa y verbal con un príncipe extranjero, sin haber á lo ménos precedido propuesta por el intermedio del gobierno, en que se espresase la naturaleza del negocio que se deseaba someter á su consideracion. Una omision total de estos requisitos las obligó á limitar su respuesta á lo que prescribia la urbanidad, y exigian igualmente la prudencia y su propio decoro.

Las Córtes, en la mera inspeccion de los papeles que dejó el duque, conocieron que su venida era una especie de apelacion á ellas contra la regencia, respecto de un negocio anterior á su instalacion; y sin pasar más adelante resolvieron que se le devolviesen. La regencia, cuando ejercia toda la autoridad, habia creído conveniente la presencia de aquel príncipe en la Península. Suscitadas algunas diferencias despues de su llegada á Cádiz, parecia que estas no habian podido terminarse ántes de abrir el Congreso sus sesiones. Cualesquiera que hubiesen sido en otro tiempo las miras de la regencia, en el día las circunstancias habian variado totalmente, vista la alteracion fundamental que causaba en el estado político del reino la instalacion de las Córtes, y asimismo lo declarado en sus primeros decretos.

Del proyecto anterior de la regencia sólo quedaban ya pendientes desavenencias ó disputas, las cuales bajo cualquier aspecto que pudieran llevarse á las Córtes, hubieran exigido más formalidad y otra reserva. Divulgado de alguna manera este negocio, por la publicidad con que acudió á ellas aquel príncipe, ya no era posible tomar conocimiento en la materia, sin dar lugar, cuando ménos, á contestaciones desagradables. Las Córtes, despues de haber deliberado por algun tiempo, se creyeron obligadas á de-

clarar á la regencia, no sin vivo sentimiento y dolor, que, atendiendo á lo delicado de las circunstancias no consideraban conveniente que el duque de Orleans permaneciese en la residencia del gobierno. Así terminó un suceso extraordinario y singular por la situacion crítica de aquella época, que escitó en sumo grado la atencion, no sólo del gran número de personas que acostumbraba á permanecer reunido en las inmediaciones del Congreso, sino del público en general luego que se divulgó este incidente.

No es posible penetrar las razones que tuviese la regencia para no haber tomado una resolucion definitiva en este negocio ántes de reunir las Córtes, cuando para ello hubo tanto tiempo, y sobre todo hallándose entónces con autoridad y facultades ilimitadas. Pero ya que no lo hubiese hecho, á lo ménos, por prudencia, y aun por su propio decoro, debió haber precavido, ó que aquel príncipe recurriese á las Córtes de un modo tan extraordinario, ó si no estaba en mano suya, advertirlas con oportunidad, á fin de que no fuesen sorprendidas. Cinco dias que mediaron entre la apértura de las sesiones y esta inesplicable ocurrencia, tiempo dieron para preverlo y para haber evitado tan delicado compromiso. Muchos sospecharon que con toda premeditacion dejó que sucediese para libertarse por este medio de la responsabilidad que sólo podia ser suya como autor de la venida del duque. Su culpable descuido ó su artificiosa negligencia hizo recaer sobre las Córtes la severidad de una resolucion, que fué para ella verdaderamente dolorosa.

Desvanecida toda esperanza de conservar union y armonia con una autoridad que no cesaba de promover desavenencias, muchos diputados creyeron que las Córtes debian encargar interinamente el gobierno á alguna comision especial elegida en su propio seno, mientras constituian con seguridad y reposo una regencia que administrase el reino, conforme á los principios declarados en sus primeros decretos. Pero todo se sacrificó al noble deseo de desmentir las malignas predicciones con que procuraban intimidar á los incautos los que se habian opuesto á la

reunion de las Cortes, y los que se proponian ahogar el espíritu generoso que se habia desplegado en sus primeras deliberaciones. Una revolucion célebre, violenta y dolorosa de un país vecino, y no remota todavía de aquella época, servia para fundar todos los pronósticos que más podian herir la imaginacion. Las Cortes no ignoraban que sus contrarios estaban en acecho para levantar el grito contra cualquiera resolucion que pudiera ser susceptible de siniestras interpretaciones, por más inverosímiles que fuesen. Así ningun diputado llegó á hacer proposicion sobre aquel punto.

Por desgracia tan escesivo miramiento pasó aún más adelante, y de él se aprovecharon los enemigos de la libertad para hacer su oposicion más eficaz y embarazosa. Habíase esparcido la voz de que la regencia se proponia proveer en algunos diputados empleos que estos habian solicitado ántes de su nombramiento. Este rumor circulando rápidamente por todas partes exaltó los ánimos, y contribuyó poderosamente á que se aprobase (1) sin escepcion ninguna, que los diputados no pudiesen admitir empleos del gobierno hasta un año despues de haber terminado sus funciones legislativas.

Nada era más justo que cerrar la puerta á la corrupcion é ilegal influjo de la regencia en las Cortes. Pero privarla absoluta mente de que se pudiese aprovechar de las luces y capacidad de los diputados para desempeñar cargos temporales de administracion y gobierno á fin de conservar la union y armonía entre ambas autoridades, hacer más espedito el despacho de los negocios, y dar al poder ejecutivo celeridad y vigor, era un desacierto; y en esta resolucion sólo se consu taba á la delicadeza personal de los que lo proponian y aprobaban. Sin embargo, en la exaltacion de aquella época estos sentimientos prevalecian contra todas las consideraciones que pudieran alegarse en favor de otra doctrina.

(1) A propuesta de D. Antonio Capmani, diputado por Cataluña.

Es necesario reconocer al mismo tiempo, que la larga interrupcion de celebrar Córtes no podia ménos de haber oscurecido la práctica y ejercicio parlamentario que tuvieron los españoles en otras épocas, y que ciertamente hubieran perfeccionado despues con los adelantamientos posteriores en el arte de administrar los Estados representativos. La historia y las tradiciones conservaron únicamente la memoria de los abusos introducidos por el gobierno para influir en las Córtes. Sus fatales efectos herian la imaginacion con demasiada viveza, para que no se acudiese, ántes que á todo, á atajar el daño en su origen. Las mismas Córtes (1) de la Coruña del año 1520, á pesar de la opresion y violencia que sufrieron, no dudaron pedir pena capital contra los procuradores que prevaricasen.

Desde aquella funesta época los esfuerzos para depravar esta venerable institucion fueron siempre en aumento. No contentos los principes austriacos con privar á las Córtes de toda independendia y libertad para defender á la nacion y proteger sus derechos, quisieron envilecerlas corrompiendo á sus miembros «sin el menor respeto al decoro público. El escándalo llegó á tal esceso, que cuando se convocaban últimamente Córtes para la jura de los reyes, principes de Astúrias y otros actos de mera ceremonia se agraciaba á los diputados que concurrían con títulos de Castilla, hábitos de las órdenes militares, honores de magistratura, pensiones, etc.» (2).

Este tráfico vergonzoso se presentaba ahora á la imaginacion en toda su deformidad, y ninguna precaucion parece a bastante para cortar de raíz uno de los vicios más

(1) «Que los procuradores, todo el tiempo que les durare el oficio, no puedan recibir oficio ni mercedes de los reyes para sí, ni para sus mujeres, ni hijos, ni parientes, »so pena de muerte y perdimiento de bienes: y que estos bienes sean para los reparos públicos de la ciudad, ó villa, cuyo procurador era, porque así miren mejor por lo que fuere servicio de Dios, y del rey, y del reino.»—*Sandoval, Hist. de Carlos V, lib. 5, par. 27.*

(2) Véase la nota B, al fin del capítulo II.

perniciosos y contrarios al régimen que se restablecía. Un suceso reciente á la sazón ofrecía ya un ejemplo práctico de las tentativas del gobierno para influir en las Cortes por medios indecorosos. Se había denunciado una lista enviada clandestinamente á Aragón, ocupado entonces por el enemigo, para que se nombrasen diputados las personas que se designaban en ella, entre las cuales había algunos ministros y otros empleados públicos. La elección no sólo había recaído en los candidatos comprendidos en la lista, sino que las nulidades cometidas en el nombramiento fueron tan escandalosas, que la comisión de poderes rehusó dar cuenta á las Cortes por no hacer relaciones que le repugnaban.

Por otra parte se consideraba entonces de la mayor importancia fomentar con el ejemplo las virtudes políticas en una lucha que consagraba como principio patriótico una especie de abnegación cívica, sin la cual no se creía posible sostener una empresa temeraria. No sólo se exigía el mayor desprendimiento, sino que era delito enorme y feo no profesarle con exaltación y entusiasmo. Se había censurado severamente á las juntas provinciales que concedieron á sus miembros tratamiento y distintivos, y jamás se perdonó al gobierno central que hubiese declarado á sus vocales la consideración de consejeros de Estado cuando la confianza nacional que merecieron unos y otros al recibir aquella ilustre investidura parecía más digna del aprecio de hombres de sentimientos nobles y patrióticos, que condecoraciones y honores obtenidos ántes por favor y privanza.

Las Cortes llevaban en su mismo nombre un prestigio tal, un encanto tan irresistible, que era preciso conservarle como sagrado; y ciertamente hubieran perdido mucha parte de la admiración y respeto que excitaban en sus contemporáneos si hubiesen desechado esta proposición, considerada entonces como un público testimonio de no abrigar en su seno miras de interés ó engrandecimiento personal. De cuantos errores se pueden cometer en circunstancias tan difíciles como aquellas, ningunos son más disimulables

que los que traen su origen de sentimientos generosos. Por lo demas, el efecto práctico á causa de su generalidad perjudicó mucho al despacho de los negocios. No pudiendo la regencia formar el ministerio dentro de las Córtes, quedaban frecuentemente ambas autoridades en el más absoluto aislamiento. Los secretarios del despacho son los naturales y verdaderos defensores del gobierno. A estos funcionarios corresponde ilustrar las materias administrativas que se ventilen en las discusiones; esponer los hechos, esplicar las intenciones ó miras del gobierno siempre que convenga manifestarlas, ó indicar las razones que pueda haber para usar de reserva. Y hasta en los puntos legislativos, y que parezcan más abstractos, es indispensable oír con estension y á viva voz su juicio para resolver con acierto.

La comunicacion por escrito, ademas de ser lenta, es insuficiente; y si el gobierno procede de mala fe, hal a siempre en este método medio seguro de promover dudas y debates que irriten los ánimos y consuman el tiempo inútilmente; sin incurrir por eso en responsabilidad. Como la opinion contemporánea no permitió que se corrigiese este defecto al estender el proyecto de Constitucion, se procuró más adelante disminuir el mal, declarando á los ministros libre entrada en las sesiones. Pero la esperiencia ha ido demostrando cada vez más que era insuficiente aquel remedio. El ministro que no reúne al mismo tiempo en su persona el caracter de secretario del despacho y de diputado, se halla espuesto á cada instante á luchar con enemigos, no sólo poderosos, sino irresistibles; sin que basten á protegerle ni la más calificada rectitud, ni el mayor celo y firmeza. Si entra en la sesion llamado, sólo ve el aparato de una residencia; si asiste á ella voluntariamente es mirado como intruso, ó como un huésped importuno y molesto. En ambos casos sus adversarios tienen sobre él toda la superioridad que les dá el espíritu de cuerpo, y la ilimitada libertad de opinar sin responsabilidad ni compromiso. Examinando esta cuestion por otro aspecto, las contrariedades son todavía mayores y de más

trascendencia. El ministro que por su integridad y firmeza escita los resentimientos de la corte, con especialidad en épocas de crisis políticas ó irritacion de los partidos, se halla espuesto á toda la violencia de sus enemigos ocultos. En lugar de ser acusado legalmente bajo la responsabilidad de algun funcionario público, y en virtud de cargos específicos que hayan de probarse, se puede ver calumniado insidiosamente y con absoluta impunidad, valiéndose aquellos, como sucedió años (1) despues de la época de que se va hablando, de la inviolabilidad real convertida en instrumento de venganza. El ministro, á quien se denuncia á las Córtes de este modo, porque no siendo diputado no puede defender en ellas su honor y rectitud, se ve condenado á dejar su reputacion comprometida, ó á que su vindicacion, hecha como persona privada, se censure de indiscreta, ó sirva de pretesto á una persecucion. Sin la investidura de diputado ningun secretario del despacho puede tener la proteccion necesaria para sostener el enorme peso de responsabilidad legal y moral que trae consigo el cargo que ejerce como ministro.

(1) Véase la acusacion que hizo el rey de los ministros á las Córtes en 1821 despues de haber concluido la lectura del discurso que habia aprobado, sin oponer la menor dificultad ni reparo al presentarle dias ántes la minuta.

NOTAS.

NOTA A.

(Página 185.)

En la contestacion que dió el obispo de Orense á la Junta de gobierno, en 29 de mayo de 1808, dirigida al secretario D. Sebastian Piñuela, y publicada en la *Gaceta de Madrid* de 16 de agosto siguiente, dijo entre otras cosas: «Se trata de curar males..... de mejorar la suerte de la »nacion; pero ¿sobre qué bases y fundamentos? ¿Hay mé- »dico aprobado y autorizado, firme y reconocido por la »nacion para esto?..... Nada seria tan glorioso para Napo- »leon.... como devolver á la España sus augustos monar- »cas y familia, disponer que dentro de su seno, y en unas »Córtes generales del reino, hiciesen lo que libremente »quisiesen, y la nacion misma con la independencia y so- »beranía que le compete, procediese en consecuencia á reconocer »por su legítimo rey, al que la naturaleza, el derecho y las cir- »cunstancias llamasen al trono español.» Cuando el mismo obispo escribió al Consejo real con fecha de 2 de julio del mismo año de 1808 (papel publicado en la *Gaceta de Madrid* de 23 de agosto del propio año), le dijo entre otras cosas tambien: «El obispo de Orense reconoce en V. A. el ins- »trumento de que abusa..... Napoleon para perfeccionar »una obra que carece de fundamento y solidez..... Basta

»deci
»nulo
»y de
»med
»ella
»da e
»Cár.
»pen
»se, ;
»la ju
»num
¿Pue
el de
ment
publi
¿deja
ridad
sona:
zante
misu
jen q
inepc
cione
ber d
mejo:

E
pues,
ral, ó

»decir que cuanto se obró en Bayona de Francia, aparece
 »nulo, y atentado, por la falta de libertad en los dos reyes
 »y demas personas reales en su renuncia, por el artificio y
 »medios, nada sinceros y violentos, de que se usó con
 »ellas, y por el ningun concurso de la nacion, la más interesa-
 »da en actos de esta naturaleza.... No fué el testamento de
 »Cárlos II quien dió el derecho á la casa de Borbon, ni
 »pensó jamas este monarca dar la España á quien quisie-
 »se, y disponer del reino á su voluntad. Esta se sometió á
 »la justicia que quiso y debió seguir.... *Aun siendo la re-
 »nuncia y cesion plenamente voluntaria ¿quién les daría valor?»*
 ¿Puede estar reconocido y proclamado más esplicitamente
 el derecho soberano de la nacion, que en estos dos docu-
 mentos tan memorables por todas sus circunstancias? La
 publicacion por el periódico del gobierno de aquella época,
 ¿dejaba, ni podia dejar de aumentar todavia más la auto-
 ridad y peso de esta doctrina para con toda clase de per-
 sonas? Y entónces ¿en qué fundaba el prelado dogmatiz-
 zante su desobediencia á la confesion de fe política que él
 mismo habia establecido? Y despues de todos estos hechos
 ¿en qué viene tambien á parar tanta declamacion, tanta
 ineptia como se ha empleado para justificar las persecu-
 ciones y atrocidades cometidas desde 1814, so color de ha-
 ber despojado al rey de su soberanía? ¡Infelices pueblos! ó
 mejor se dirá, ¡pobre género humano!

 NOTA B.

(Página 190.)

El mismo diputado D. Antonio Capmani publicó des-
 pues, en uno de los periódicos de la época (*Redactor Gene-
 ral*, de 1.º de octubre de 1813, No. 839), la noticia históri-

Ayuntamiento de Madrid

ca que se copia á la letra, digna de recordarse aquí por lo mucho que ilustra este punto. «En el registro de los *dictaris* (diarios) que se custodia en el archivo del ayuntamiento de Barcelona, de los *sucesos memorables* acaecidos en dicha ciudad en diferentes tiempos desde 1249 hasta 1611, se leen, entre otras cosas, de fines del siglo xvi las gracias y mercedes de títulos, nobleza, hábitos militares y gentiles hombres de cámara que concedió Felipe III á varios diputados, al cerrar las Córtes en 11 de julio de 1599 sentado en el solio.» En seguida de las listas de las personas agraciadas, prosigue el diarista (era oficio municipal entónces) escribiendo de su propio puño y letra las siguientes reflexiones, cuya version literal del idioma catalan es esta. «Hasta aquí consta de la fanfarria y vanidad de los catalanes, y cuan poco miraron por su honra y por su patria, pues, posponiendo el bien universal y comun, por un piñon que les dieron arruinaron sus libertades, é imposibilitaron la conservacion de las pocas que les quedaban, dando el nervio de su mayor fuerza, como fué dar un millon contante de libras á S. M. que era el muro y defensa de lo que sus antepasados, derramando su sangre, habian ganado; y esto han perdido recogiendo humo de vanidad. Dios se apiade de todo: que sólo ellos padeciesen el daño les estaria bien, y seria justa paga de Dios, pero lo pagarán los pobres que no tienen culpa ninguna.» Ya el señor Capmani habia aludido á esta anécdota cuando espuso los fundamentos de su proposicion tres años ántes en la isla de Leon.

CAPITULO III.

PROPUESTA Y DISCUSION DE LA LIBERTAD DE IMPRENTA.—PROPOSICIONES DE LOS DIPUTADOS DE AMÉRICA Y DECRETO DE 15 DE OCTUBRE PARA PACIFICAR LAS PROVINCIAS ALTERADAS EN AQUEL CONTINENTE.—NOMBRAMIENTO DE UNA REGENCIA EN PROPIEDAD, É INCIDENTE DEL MARQUÉS DEL PALACIO AL JURAR EN LAS CÓRTEES COMO REGENTE INTERINO.—REGLAMENTO PROVISIONAL PARA EL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DEL REINO.—DECLARACION DE LAS CÓRTEES CON MOTIVO DEL RUMOR DE VENIR EL REY CASADO CON UNA SOBRINA DE NAPOLEÓN, Y RESOLUCION TOMADA PARA PRECAVER LAS CONSECUENCIAS.

Entre las graves materias que se examinaron en estas primeras deliberaciones, merecieron atencion muy especial la libertad de la imprenta, y el estado político de las colonias. La discusion de estas cuestiones tan importantes pereció en la mayor parte; por no estar aún establecido el diario de las Córtes, y por haber sido secretas las sesiones en que se trató de la América. Así, parece necesario indicar los fundamentos de lo que se acordó en ambos casos.

Bonaparte se habia empeñado en hacer creer á la Europa que la resistencia que hallaba en la Península procedia únicamente de masas populares puestas en movimien-

to por la influencia de clérigos y frailes, y que las pocas personas de las demas clases que seguian al populacho era sólo arrastradas de temor á sus furoros, ó por ignorancia y fanatismo. Hechos que en los eclesiásticos llamaban más la atencion que en los que no pertenecian á su estado, hicieron tal impresion en los países estrangeros, que hasta el día de hoy se mira como punto incontrovertible que el clero fué el que principalmente promovió la insurreccion, y á quien debe atribuirse el triunfo de los españoles. Pero las Córtes no podian dejarse llevar de errores y trivialidades, que si entónces se oian tambien en España era en boca de los que no comprendian la índole de aquel extraordinario movimiento, ó de los que por diversos fines aparentaban desconocer el objeto noble y elevado que se proponia la nacion. A la verdad, sin hacer uso de otros estímulos que los que recomendaba el clero, pronto se hubiera resfriado el ardor de los españoles, y la insurreccion, por falta de alimento, se hubiera acabado por sí misma.

Sin entrar ahora estensamente en el exámen de este punto, bastará decir, que si la Junta central, despues de la batalla de Medellin, no hubiera reanimado el espíritu público prometiendo solemnemente convocar á Córtes; si los hombres ilustrados, que nunca dejaron de desearlas y pedir las como único remedio, no hubiesen concebido nuevas esperanzas con la alhagüeña perspectiva que les ofrecia un decreto precursor de gloria nacional, de prosperidad verdadera y estable, el pretendido influjo del clero hubiera tenido que contentarse con ver si podia salvar de las manos de Napoleon alguna parte de su inmunidad y su riqueza.

Si se dijera que el clero contribuyó á la insurreccion, que la fomentó y sostuvo por su parte, pero sin consentir y ménos aprobar los poderosos medios que era preciso emplear contra un enemigo que de todo se valia para salir con su empresa, se diria la verdad. En el primer período de la insurreccion, es decir, ántes de las desgraciadas acciones sobre el Ebro en 1808, el clero desplegó su influjo, sin limitacion ni reserva como las demas clases; porque

entónces
Peníns
resoluc
solemn
insurre
juntas
ro se a
otras fi
en el n
monarc
poderie
les, rej
sus fine
fundad

Lue
quilada
en la e
sólo pu
sa de u
no emi
tuvo qu
pueblos
derla pe
promet
el gobié
cos y se
las aute
vasores
sumisic
la resis
de su j
autorid
munica
podia l
eran ins
inspiral
se debe
parte de

entónces estaba libre de enemigos la mayor parte de la Península. Mas no por eso fué obra suya la magnánima resolucion de resistir las usurpaciones de Bayona; el acto solemne, atrevido y peligroso, el verdadero origen de la insurreccion como declaracion nacional; la formacion de juntas provinciales. En algunas partes individuos del clero se asociaron voluntariamente á aquellos cuerpos; en otras fueron invitados como los de otras clases á entrar en el número de sus vocales; pero en ningun punto de la monarquía tomó la iniciativa el estado eclesiástico para poderle atribuir lo que pretendian Napoleon y sus parciales, repetido despues por cuantos consideraron útil para sus fines resucitar estas y otras aserciones no ménos infundadas.

Luego que las fuerzas nacionales dispersas y casi aniquiladas se retiraron sobre el Norte y Mediodía, el clero, en la estensa área que ocuparon los ejércitos enemigos, sólo pudo emplear su influencia en favor de la buena causa de un modo indirecto y furtivo. Como en lo general no emi ró á pais libre, ántes bien residió en sus iglesias, tuvo que abstenerse de alimentar la insurreccion en los pueblos de su distrito, cuando era más necesario encenderla por todos los medios imaginables sin temor de comprometerse. Obligado á dar el mal ejemplo de reconocer el gobierno intruso, á cumplir con todos los actos públicos y solemnes de su ministerio, segun la voluntad de las autoridades locales, á celebrar los triunfos de los invasores con himnos, preces y sacrificios, y hasta predicar sumision y obediencia al usurpador, disminuía sin querer la resistencia del pueblo á que aspiraba. El sentido doble de sus palabras, y la intencion presunta de aplicarlas á la autoridad legítima, las noticias confidenciales que le comunicaba; en suma, todos los servicios clandestinos que podia hacer, aunque útiles ciertamente y muy laudables, eran insuficientes para contrarrestar siquiera el terror que inspiraba el régimen de la usurpacion. Del mismo modo se debe considerar el influjo de los regulares en la mayor parte de la Península. Estinguidos por Bonaparte en 1808,

sin la menor contradicción ni resistencia de los pueblos, perdieron para con estos el prestigio que les hubiera conservado la clausura, el hábito y forma exterior de su regla, y las riquezas que algunos poseían. Por lo mismo sus esfuerzos para favorecer la causa nacional no podían menos de limitarse al auxilio individual y secreto que prestaban, tanto los individuos del clero secular, como de las demás clases oprimidas.

Quedaba, pues, el clero de las provincias desocupadas en plena libertad de usar de su influencia en favor de la autoridad legítima, como lo hizo hasta la reunión de las Cortes. Desde entonces empieza una nueva era que se ilustrará en el progreso de este examen. En el entre tanto es necesario anticipar aquí, que sin disputarle el justo título que tiene á ser considerado con las demás clases del Estado como cooperador en la lucha nacional, desde este segundo período dió á su influjo dirección distinta en lo que le imitó, en cuanto pudo, el clero del país cautivo. Ambos, con su tenaz oposición á las reformas, debilitaron en todas partes la fuerza del gobierno legítimo, resfriando el ardor de los pueblos con su perpétua y maligna detracción contra las Cortes. Ambos se conjuraron para hacerles creer que aquel Congreso aspiraba con sus decretos y reformas á destruir la religión, trastornar las leyes, introducir en su lugar la licencia, el desorden, la anarquía, con todas las demás predicciones insensatas que es costumbre asociar á estas declamaciones. Instigar á la nación en circunstancias como aquellas á que no respetase á la autoridad que ella misma había escogido, á que desobedeciese lo que se ordenaba para su seguridad y bien estar, era ciertamente hacer imposible la resistencia que le aconsejaba el clero contra el enemigo exterior.

Pero fueran su influencia y su celo tan poderosos, tan estensos como se quiera suponer; ¿hasta cuándo habían de durar estas y otras ilusiones? ¿Podían las Cortes cerrar los ojos para no ver la dolorosa situación á que había venido á parar la causa pública? Los extraordinarios esfuerzos de las juntas provinciales en el primer período de la

insurreccion ; la efervescencia universal que tanto contribuyó entonces á comprometer en todas partes las personas y las fortunas , á encender los ánimos ménos ardientes , á exaltar el espíritu público áun en las provincias más distantes de la escena de accion ; lo que pudo haber influido ese mismo estado eclesiástico , tomado latamente , ya desde el púlpito y el confesionario , ya en la intimidad doméstica ó interior de las familias ; lo que consiguieron prelados , clérigos y frailes á caballo , armados de espadas y de crucifijos , inflamando pueblos en tumulto , capitaneando asonadas y motines , ¿todo esto no se anegó en el Ebro con las espantosas dispersiones del año de 1808?

Cuanto pudieron dar de sí los nobles , los caballerosos sentimientos de lealtad y amor al rey , el respeto á la religion , la deferencia á las leyes , fórmulas y prácticas antiguas que ostentó la Junta central en el principio de su gobierno ; quanto alcanzaron despues su actividad , su fortaleza y su perseverancia , por ventura , ¿no pereció tambien con las desastrosas consecuencias que acarreó la derrota de Ocaña en 1809?

Los desvelos de una regencia en que se concentró todo el poder del régimen absoluto , donde se refundió sin restriccion ni limite la autoridad suprema del Estado , presidida por un prelado venerable , y para algunos en olor de santidad , auxiliada de consejos , tribunales , juntas , comisiones y cuantos establecimientos militares , civiles y eclesiásticos se conocian en el reino , ¿no acabaron del mismo modo por la inanicion en que cayó este gobierno recomendado como el redentor de la nacion , dejando á esta moribunda casi , á que probase fortuna apelando á Córtes que todos pedian , pero que al parecer nadie sabia cómo reunir , ni sobre qué habian de deliberar? Pues este era el estado verdadero de la desventurada España al ponerse en las manos de sus representantes en el mes de setiembre de 1810.

Las Córtes estraordinarias , como se ha visto hasta aquí , se anunciaron con singular moderacion y prudencia en sus primeros decretos , si se atiende á que eran las más

generales y más libres que se habían celebrado después de siglos, y en medio de la mayor exaltación que jamás se conoció en el reino, sin escluir la que le conmovió en la época de las comunidades de Castilla en el siglo xvi. Declarar su autoridad, establecer la del gobierno, asegurar la independencia de los tribunales, legitimar las contribuciones y demás medios necesarios para proseguir la guerra, eran hasta ahora sus resoluciones principales. Pero esto sólo no llenaba el objeto de su convocación, ni podía corresponder á la expectación pública.

Para que la nación perseverase en su noble propósito era necesario estimularla de nuevo, ofrecerle recompensas proporcionadas á sus sacrificios, presentándole algún aliciente que fuese irresistible, áun en medio de los trances más desgraciados de la guerra y de las artes que pudiera emplear todavía el enemigo. La política observada por los gobiernos anteriores, no sólo era inadecuada al objeto de la lucha, sino perjudicial en extremo. De ello nadie había tenido pruebas más amargas que la Junta central. Empeñada en dirigir el gobierno, sin rodearse de las luces, sin apoyarse en la ilustración y en la experiencia de todos los que las tenían y las deseaban comunicar, sin escitar las pasiones nobles y elevadas, los sentimientos generosos de libertad y gloria nacional, por su irresolución, por su inexplicable timidez en este punto, vino á ser víctima al fin de las maquinaciones y la alevosía de sus crueles enemigos. La imprenta libre era únicamente la que podía precaver que se repitiese la misma catástrofe. Pero al considerar lo atrevido de esta innovación no es extraño que se arredrasen muchos de los que más la deseaban.

La ley que se quería proponer, no sólo era contraria á las reglas adoptadas en casi toda la Europa respecto á la policía de la imprenta, sino que en España hallaba un obstáculo invencible en la peculiar severidad introducida por la inquisición. La autoridad del Santo Oficio, además de no tener límites, además de considerarse independiente de todo poder temporal, de hecho era superior á él, pues frecuentemente prohibía con arrogancia las mismas obras y

escritos que se imprimian y circulaban con licencia expresa del gobierno. Pasar repentinamente de un sistema de restriccion y de censura á la libertad de publicar lo que á cada uno pareciese, era para gran número de personas lo mismo que violar las leyes, ofender las costumbres, hábitos y prácticas generales, trastornar las ideas y nociones de subordinacion y orden recibidas en la nacion, traspasar en fin todos los límites de la moderacion y la prudencia. Mientras en el juicio de no pocos, que admitian el principio de la ley, esta podia alterar la union y concordia de los ánimos, y perjudicar á la generosa reconciliacion que se habia conseguido al fin, no fuera que se inquietase á tantos como se hallaban envueltos en los compromisos de Bayona, de Madrid y otras partes, dando ocasion á recriminaciones y libelos que turbasen la paz de las familias.

Estas consideraciones, aunque graves, carecian de peso comparadas con los grandes principios que servian de fundamento á los que deseaban ver la imprenta libre. En rigor, las Cortes no se podian resistir á este acto de fortaleza y sabiduría, sin que se frustrase en la parte más esencial el objeto de su mision restauradora, tan esplicitamente declarado por la Junta central en su célebre decreto, y que despues ilus ró de nuevo el más (1) sabio y esclarecido de sus vocales, vindicando su administracion. «Pues »qué, despues de una opresion tan larga y dura, decia »aqueste elocuente magistrado; despues de tantos agravios y ultrajes; á vista de tantos males pasados y temores presentes; en el único momento en que la nacion podia asegurar su libertad, y cuando luchaba por defenderla, no sólo contra la tiranía exterior, sino tambien contra »la corrupcion y arbitrariedad del despotismo interior, ¿se »esperaria que perdiese de vista, ó no se atreviese á tratar »de sus antiguos derechos, ni á buscar los medios de preservarlos?»

Cualesquiera que fueran las reformas que se propusiesen hacer las Cortes, la libertad de la imprenta debia pre-

(1) Jovellanos. Memoria citada.

cederlas. Un cuerpo representativo sin el apoyo y guía de la opinion pública, pronto se hallaria aislado, pronto se veria reducido á sus propias luces. Privado de comunicacion y enlace con sus constituyentes careceria de su mejor proteccion, perderia al fin su verdadera defensa, y abandonado á sí mismo no podria sobrevivir á sus primeros errores, ó á los reveses que experimentase el gobierno en sus planes militares y administrativos.

Que era necesario, que era urgente hacer reformas nadie podia desconocerlo, á no estar lastimosamente preocupado con ilusiones y fantasmas que el tiempo y los desengaños debian haber desvanecido; á no dejarse alucinar por los que aspiraban á que la resistencia de la nacion sirviese sólo de instrumento á sus miras ambiciosas, ó tal vez á designios más siniestros. Convocar á Cortes generales de toda la monarquía despues de siglos de usurpaciones y trastornos para conservar intacto un régimen que habia sumido el Estado en un abismo; pretender que se llevase adelante una guerra esterminadora, respetando al mismo tiempo todo el desórden, todos los abusos de una administracion absurda; sancionarlos de nuevo con la tácita aprobacion de la reticencia y el disimulo, cosas eran, á la verdad, imposibles de conciliar con la resolucion magnánima de haber reunido el gran Consejo de la nacion, centro de las luces, de los deseos, de las esperanzas de todos los hombres rectos, generosos y amantes de su patria que habian concurrido á elegirle, y á depositar en sus manos la suerte suya y de su posteridad.

A estas consideraciones se unian otras no ménos dignas de tenerse presentes en un Congreso que tomaba sobre sí el noble empeño de salvar á la nacion de un enemigo tan astuto como poderoso, de un enemigo que para sojuzgarla empleaba medios no ménos temibles que sus ejércitos. Si es verdad que la insurreccion habia desconcertado sus planes; si lo era que su indómita fogosidad no le permitió retroceder y tomar tiempo para enmendarlos; si, desvanecido con su poder militar y su fortuna, hirió inconsideradamente el pundonor de un pueblo altivo y va-

leroso, no era ménos cierto que su empresa envolvía siempre un peligroso atractivo, acompañada como iba de una apelacion sagaz y no poco seductora á los adelantamientos, tendencia, índole y cultura de su siglo; apelacion que era urgente contrarrestar ántes que se resfriase la eferescencia de los ánimos, ántes que se apagase el ardor de las pasiones, que por su misma exaltacion no podia ser permanente.

Si la próspera, si la halagüeña perspectiva del primer período de la insurreccion hizo que se disimulase á la Junta central su poco anhelo en destruir con resolucion y firmeza el efecto que pudieran producir las promesas del enemigo, ofreciendo ella sinceramente el restablecimiento de las Cortes y de la libertad, trocada la fortuna de la guerra, se oyeron entónces de todas partes quejas y clamores porque se insistia en llevar adelante el mismo régimen que habia causado la ruina de la nacion; porque á las reformas del usurpador sólo se oponia una inflexible y temeraria adhesion al sistema restrictivo que ahogaba en los españoles los sentimientos de heroísmo y gloria á que no podia alcanzar la obediencia pasiva; porque, con política tan poco digna de un gobierno popular, se daba ocasion á comparaciones peligrosas capaces de quebrantar el ánimo despues de una lucha tan desigual y llena de desgracias, despues de esperar en vano por espacio de tres años lo que reclamaban con urgencia tantas circunstancias como se habian reunido. Además, desde que la Junta central habia abandonado á Sevilla, la emigracion al partido del usurpador, no sólo daba cuidado por su número sino porque ya no se podia atribuir á sorpresa como en los primeros compromisos. Las apostasias eran ahora actos premeditados, resoluciones tomadas con previo exámen. La crisis crecia por momentos; la conducta de las Cortes tenia pendientes á cuantas personas ilustradas esperaban su reunion, como la aurora que debia despejar la oscuridad en que estaba envuelta la suerte futura de su patria. La senda que les señalasen en sus primeras deliberaciones iba á decidir del éxito de la empresa, porque, en el

punto á que esta habia llegado ya, resistir sólo por resistir, ni esperar lo era cordura, ni justo exigirlo de la nacion sin prepararle al mismo tiempo retribuciones proporcionadas á sus anteriores prodigios de valor y desinterés, y á los sacrificios que todavia era preciso exigir de ella.

Por fin, sometida al juicio de las Córtes la proposicion de declarar la imprenta libre, se acordó que una comision especial estendiese un proyecto de ley que comprendiese igualmente los medios de reprimir el abuso de los escritores. El deseo de conciliar los ánimos hizo que se renunciase á una parte esencial del objeto á que se aspiraba. De cuantas causas habian contribuido á la ruina de la nacion, ninguna era mayor ni más directa que el exorbitante influjo y predominio del clero. Por tanto, no habia reforma que más urgiese que la de moderarlo á lo ménos, restringiendo las usurpaciones que habia hecho en várias épocas de la monarquía, sobre el estado civil de la sociedad.

Para conseguirlo era indispensable dejar espedita la libre discusion de todas las cuestiones acerca de inmunidad y jurisdiccion temporal de la iglesia, bienes y rentas de su inmenso establecimiento, autoridad privativa y exenta, dependencia de Roma y demas puntos de disciplina esterna enlazados con el derecho público así eclesiástico como político de España. Sin un arreglo prudente en esta parte tan esencial de la jurisprudencia práctica del reino no era posible asegurar jamas el respeto á las leyes, establecer sólidamente la autoridad y curso de los tribunales, conseguir la recta é imparcial distribucion de la justicia entre todos los súbditos del Estado, restaurar el órden civil, ni adoptar ningun sistema de administracion y economia pública con que pudiese prosperar una nacion, sacrificada por siglos y siglos á los intereses de clases y cuerpos privilegiados.

Pero teniendo presente que el clero de todas las comuniones, á fin de evitar reformas que disminuyan su riqueza y poder, procura siempre que se confundan con la doctrina espiritual los negocios temporales, escitando escrúpulos en las conciencias tímidas y poco ilustradas, la co-

misio
sólo o
sin ce
so sac
clero
consi
lo sue
dejab
que h
torida
su ce
sen si
comp
bargo
Lo
respe
les. L
duda
mente
mo es
las do
terias
politi
nes pe
res, d
ses de
bia re
quiera
ño der
derosc
cional
respor
Lo
propor
decidi
cinco :
cuante
cion de

mision consideró prudente limitar en el proyecto de ley á sólo *opiniones políticas* la libertad de publicar los escritos sin censura prévia. En esta limitacion se hacia un doloroso sacrificio de la libertad de imprenta en obsequio del clero esclusivamente, como una prueba anticipada de las consideraciones que se deseaba guardar con su estado en lo sucesivo. Nadie podia desconocer que aquella restriccion dejaba viva toda la intolerancia sobre materias de religion que habia existido siempre. So color de protegerla, la autoridad eclesiástica iba á ser árbitra otra vez de sujetar á su censura y calificacion cuantas obras y escritos aludiesen siquiera á las innumerables cuestiones que podian comprenderse bajo aquella vaga é indefnida frase. Sin embargo, asi se propuso la ley, pero inútilmente.

Los eclesiásticos que habia en las Córtes se dividieron respecto á esta célebre controversia en dos partidos iguales. Los que apoyaban la libertad de la imprenta eran sin duda ninguna personas de la mayor ilustracion, sinceramente deseosos de una reforma saludable hasta en su mismo estado. Los que se oponian profesaban con tenacidad las doctrinas contrarias á toda innovacion, no sólo en materias mistas y de disciplina esterna, sino en el régimen político y civil de los imperios. Sostenidos en sus opiniones por gran parte del clero y por los que vivian de errores, de vicios y abusos de administracion en todas las clases del Estado, no dudaron desplegar la bandera que debia reunir á cuantos quisiesen resistir reformas de cualquiera naturaleza que fuesen. Aunque en número pequeño dentro de las Córtes, sirvieron de nucleo al partido poderoso que apareció despues contra la reforma constitucional, cuyos progresos se irán indicando en donde corresponda.

Los debates fueron muchos, y sostenidos con empeño proporcionado á los grandes intereses sobre que se iba á decidir. La discusion acerca del principio de la ley ocupó cinco sesiones continuas, y en ella se espuso y se esforzó cuanto pudieron sugerir las luces, la habilidad y erudicion de todas clases que las Córtes reunian en su propio

seno, auxiliadas de tantas otras personas en la nacion como habian ilustrado con su saber y sus escritos tan importante y delicada materia.

Es indecible el interes, y al mismo tiempo la inquietud, con que todos esperaban el éxito de esta memorable controversia, tanto por su extraordinaria gravedad, como por que era la primera en que se empezaban á señalar dos partidos abiertamente. Hasta aqui el método para votar consistia en levantarse los diputados que aprobaban el punto en deliberacion, y permanecer sentados los que le deseaban. Mas ahora se habia resuelto por primera vez, y despues de vivas contestaciones, que la votacion fuese nominal, acordando igualmente la fórmula que debia usarse. Un concurso inmenso de espectadores, entre ellos muchas personas distinguidas en todas clases, ocupaba, no sólo las galerias y demas puntos accesibles del Congreso, sino tambien sus inmediaciones. En el interior de la sesion la escena ofrecia un espectáculo digno de contemplarse. La agitacion de los diputados pintada espresivamente en sus semblantes, y un silencio profundo en todos los demas, daban á conocer el grado de intension con que estaban fijos los ánimos en un acuerdo del que parecia pendiente la suerte futura de la nacion y la existencia y renombre de las Cortes. Por último, de cien diputados que asistieron este dia, sesenta y ocho aprobaron la abolicion de la prévia censura, y de los treinta y dos que la resistieron, nueve, fuese temiendo por su reputacion, ó deseosos de tranquilizar su conciencia, declararon al votar que deseaban la ley sólo *por ahora*.

Mas no por eso desmayaron los impugnadores: al contrario, á cada artículo del reglamento reproducian los mismos argumentos con que habian combatido el principio de la ley, sin que una ni otra confirmacion fuese parte para rendir su pertinacia. Por último remedio se habian reservado un efugio con que hacer inútil el triunfo de sus adversarios. Un diputado (1), concluido ya todo el proyecto,

(1) D. Francisco María Riesco, diputado por la junta de Estremadura é inquisidor de Llerena.

prop
rar
en el
men.
E
que c
tende
quest
todav
de la.
so. Po
de no
convo
conde
fanáti
denad
era tar
mayor
toda sc
to, con
los deb
testim
tal, sin
el juicio
acaso se
la forma
haber l
Al m
ocupaba
to de An
la sesion
deracion
este obje
la repug.
materia e
minase co
Los su
tion, bajo

propuso inopinadamente un artículo adicional para declarar que no obstante lo aprobado, la inquisición quedaba en el pleno ejercicio de su autoridad, pudiendo usar libremente de todas las facultades que había tenido siempre.

Esta proposición provocaba directamente la disputa que con tanto cuidado y sensatez se había evitado al estudiar el proyecto de ley. Entrar de improviso en una cuestión tan escabrosa, sin haberla preparado ni ilustrado todavía, dando tiempo al examen de la materia por medio de la imprenta libre, era tan incongruente como peligroso. Porque si se tomase una resolución desagertada, ¿adónde no podría arastrar el despecho al ver que un Congreso convocado espresamente para restaurar á la nación, la condenaba de nuevo á la ignominiosa esclavitud en que el fanático furor de aquel inicuo tribunal había tenido encadenado por siglos el ingenio de sus naturales? La agresión era tanto más injusta cuanto se había procurado con el mayor esmero y buena fe conciliar los ánimos, usando de toda sobriedad y templanza, así en los términos del decreto, como en el modo de conducir la discusión y sostener los debates. En tan delicada situación las Cortes dieron un testimonio insigne de prudencia, eludiendo la adición fatal, sin anticipar por eso, con recriminaciones indiscretas el juicio que se reservaban para ocasión más oportuna, si acaso se les obligaba á pronunciarle. Sirviéndose allora de la fórmula establecida, resolvieron casi unánimemente, no haber lugar á deliberar sobre la adición propuesta.

Al mismo tiempo que se discutía esta celebre ley se ocupaban en secreto las Cortes del grave y delicado asunto de América. Los diputados que la representaban, ya en la sesión segunda habían pedido que se tomase en consideración el estado de aquellas dilatadas provincias. Con este objeto presentaron varias proposiciones, y previendo la repugnancia que podría tener el Congreso á tratar esta materia con publicidad, desearon ellos mismos que se examinase con reserva.

Los sucesos posteriores complicaron tanto esta cuestión, bajo todos aspectos peligrosa y difícil; las pasiones,

la lucha de intereses distintos, de miras opuestas, de designios inconcilliables, desfiguraron de tal modo los hechos y las circunstancias, estraviaron la opinion, y pervertieron tan lastimosamente el juicio de los contemporáneos, que el ánimo se confunde y abisma al considerar la oscuridad en que se halla envuelta en este punto la conducta de las Cortes extraordinarias.

Miéntas de una parte se acusa á España de haber oprimido deliberadamente á la América y se omite, ó se aparenta desconocer lo que al mismo tiempo padecía la metrópoli; miéntas se pretende que las Cortes extraordinarias rehusaron oír sus quejas, atender á su desagravio, concederle ninguno de los remedios que necesitaba, de la otra se clama en alta voz contra ellas, porque la comprendieron en sus resoluciones y decretos como á las demas provincias de la monarquía; porque en ellos consideraron lo que era debido á las nuevas circunstancias en que habia colocado á aquella parte del imperio español un acontecimiento singular, no previsto en el Código de Indias, y ménos aún por los tribunales y consejos que hasta aquella era la dirigieron y gobernaron. Entre cargos tan contradictorios parece necesario suspender el orden seguido hasta aquí, haciendo un retroceso hácia época anterior. De otra suerte no seria posible dar alguna claridad á lo que hicieron en beneficio de América las Cortes extraordinarias durante su larga y penosa carrera de tres años.

La funesta revolucion que en el siglo xvi trastornó el sistema político de España coincidió con la colonizacion que hacia en América la corona de Castilla. Por tanto, los males que acarreo á toda la nacion aquella catástrofe, no podian dejar de comunicarse tambien á los establecimientos que se formaban en el nuevo mundo. Cuál hubiera sido la suerte de las colonias si no hubiese perecido la libertad en la madre patria, se puede inferir de los esfuerzos que hizo esta para corregir en su origen, tanto los errores que advertia en su administracion, como los abusos de autoridad que empezaban á introducirse en el gobierno de aquellas provincias. La intervencion directa de las Cór-

tes en todos los negocios públicos, y la facultad de rescindir á los funcionarios de cualquiera clase y condicion, acusándolos en las peticiones presentadas por los procuradores, ó acogiendo las quejas de las partes agraviadas, no hubieran permitido que se arraigasen los vicios que despues llegaron á envejecerse, en el régimen general y particular de aquellos apartados países, no mayores ciertamente que los que depravaron el de la metrópoli, originados todos de las mismas causas.

Los esclarecidos procuradores que formaron los célebres *Capítulos del Reino* en 1520 dejaron á la posteridad, tambien en este punto, un testimonio ilustre de su penetracion y consumada política, insertando en ellos un artículo de las *Indias, Islas y Tierra Firme*; en el cual, entre otras cosas, pedian espresamente: «Que no se hagan, ni puedan hacer perpetuamente mercedes á ninguna persona de cualquiera calidad que sea, de indios algunos para que caven, ó saquen oro, ni para otra cosa alguna. E que revoquen las fechas hasta aquí. Porque en se haber hecho merced de los dichos indios, se ha seguido antes daño que provecho al patrimonio real de sus magestades, por el mucho oro que se pudiera haber de ellos; demas que siendo como son cristianos son tratados como infieles y esclavos.»

Si la nacion entónces no hubiese sido vencida y despojada de sus derechos, ¿por ventura hubiera dejado de comunicar á las colonias la libertad y sabiduría de sus instituciones y sus leyes? Ciertó es que no; pues áun esclavizada estendió á todas ellas los beneficios que pudo conservar de su administracion. España dió á la América todo lo que le habia quedado, sin hacer la menor reserva para sí. La misma legislacion civil y criminal, la misma planta en el órden municipal de los pueblos, en el método administrativo de las provincias, el mismo plan de educacion general, los mismos reglamentos de enseñanza pública, la misma participacion en las dignidades y beneficios eclesiásticos de todas las gerarquías, en las magistraturas, empleos y cargos supremos del Estado, en los títulos,

honores y condecoraciones que se usaron en todas épocas.

Respecto á los indígenas, su esmero es todavía más notable. Considerando el estado moral de aquel nuevo hemisferio inferior al que tenia el mundo antiguo, procuró elevarle cuanto fuese posible, mejorando su condicion social por medio de leyes protectoras y escepciones especiales. Si esto pudo ser un yerro, cuestion difícil de resolver y de modo alguno propia de este lugar, el principio era justo y filantrópico. Entre innumerables pruebas que podrian citarse, tal vez no hay otra, ni mayor, ni más directa que el haber sustraído á los indios del poder de la inquisicion, á pesar del espíritu tan intolerante y fanático que dominaba en la metrópoli. Para conocer la acertada política que se observó en este punto conviene recordar aquí lo que disponia el Código ó Recopilacion de Indias. La ley 17, lib. I, tít. XIX, dice: «Ordenamos que sobre conocer y proceder los inquisidores contra indios en las causas que tocan al Santo Oficio guarden sus instrucciones y la ley 33, libro VI, tít. I.» Esta ley es como sigue: «Por estar prohibido á los inquisidores apostólicos el proceder contra indios, compete su castigo á los ordinarios eclesiásticos, y deben ser obedecidos y cumplidos sus mandatos; y contra los hechiceros que matan con hechizos y usan de otros maleficios, procederan nuestras justicias reales.»

En el gobierno general de la América la metrópoli no adoptó otras máximas de administracion colonial que las observadas tambien por las demas naciones en los establecimientos ultramarinos que formaron en diversas partes del antiguo y nuevo mundo. Habiendo perecido la institucion á quien tocaba vigilar la observancia de las leyes, no habia otro medio de suplirla que el que se adoptó para la metrópoli. El sistema de cuerpos consultivos se extendió igualmente á la América, creando un consejo especial de Indias que entendiérase privativamente en todos los negocios de aquellas vastas provincias. Se hizo más, se estableció un juicio severo de residencia sobre la conducta de los vireyes y jefes superiores de ellas al concluir su

mando, sin que para instaurarle fuese necesaria acusación ó queja de partes agraviadas. Si en la práctica no se conseguia todo el beneficio de estas disposiciones, no por eso se puede negar que las dictaba un espíritu de justicia, de rectitud y de imparcialidad; y la equidad exige que se investiguen las causas que lo estorbaban antes de atribuirlo ligeramente á designio premeditado en la madre patria de oprimir á las colonias. Entónces se hallará el verdadero origen de males y desgracias comunes á ambas; entónces se verá tambien que en ellas se aspiró constantemente y con igual celo á un remedio reciproco y simultáneo; entónces se tocará con la mano dónde existian y cuáles eran los obstáculos que se oponian, al mismo tiempo y del propio modo, á la prosperidad de la monarquía en América y Europa.

En el entre tanto es preciso decir que la administración colonial de España, aun juzgando de ella por el Código de Indias, era el sistema más completo que podia idearse, si se atiende á la época de su promulgación y á la forma que habia tomado el gobierno en la madre patria. El error en los principios no puede oscurecer el cuidado y maternal solicitud con que la metrópoli se ocupó constantemente en promover el bien estar de aquellas provincias. Además de aquel cuerpo especial de leyes, que con la más calificada buena fe destinó para su gobierno, la madre patria comprendió invariablemente á las colonias en todas las reformas, en todos los adelantamientos que hizo en el orden judicial, administrativo y económico de la monarquía; eximiéndolas al mismo tiempo de muchos gravámenes á que estaban sujetas las provincias de Europa. Tales eran entre otros el duro servicio de quintas y matrículas generales, contribuciones extraordinarias en circunstancias de apuro en el Erario, empréstitos forzosos, creacion y circulación de papel moneda, y otras gabelas semejantes que recaian sobre los súbditos en la Península con exclusion de los de Ultramar.

La prohibición de cultivar en América algunos frutos de Europa, tan repetida, tan exagerada en muchas rela-

ciones á fin de justificar quejas contra la política de España, se fundaba en principios muy diversos de los que se suponía. La prohibición tenía por fundamento una verdadera reciprocidad nacional. No era otro el interés que consultaba la metrópoli cuando se abstenia de fomentar en sus provincias meridionales muchas producciones exóticas que pudieran prosperar en ellas con beneficio de sus habitantes, atendida la analogía de climas y temperaturas: cuando negaba enteramente, ó gravaba con impuestos la entrada en el mercado peninsular de frutos de colonias extranjeras, para evitar la concurrencia con las de sus propios establecimientos. Este principio, bien se considere hoy erróneo ó como se quiera calificar, no por eso dejaba de dirigirse en su teoría á promover con imparcialidad la agricultura, la industria y tráfico de los españoles de ambos hemisferios.

Si no se permitía á los extranjeros el comercio (1) directo con los puertos de América, no era porque se siguiese sistema diferente del que tenían adoptado las demás naciones con sus propias colonias. Las leyes y reglamentos restrictivos en este punto, como se ve por los tratados de muchas de ellas, provenían de doctrinas económicas que se profesaban por todos los gobiernos de Europa, y á decir verdad, formaban la política mercantil del siglo. En suma, la monarquía de España, en la Península y Ultramar, presentaba el mismo aspecto, un sistema de gobierno igual, uniforme, perfectamente imparcial en su teoría.

Para juzgar de sus efectos en la práctica es necesario comparar el estado respectivo de la nación en los dos continentes ántes de empezar en la Península la insurrección del año de 1808. Su situación coetánea debe ser el criterio de los hombres justos, de las personas exentas del influjo de partido, y del espíritu que dirigió despues las combina-

(1) Las rivalidades y celos de las naciones de Europa entre sí, respecto al tráfico con América, contribuyeron infinito á esta política. Véase lo establecido en este punto en el tratado de Utrech, etc.

ciones diplomáticas con que la Europa aceleró la violenta separacion de las dos familias españolas. En hora buena que el filósofo, el naturalista, el explorador penetrante y sagaz procure investigar cuál puede haber sido la condicion física y moral de América en la época de su descubrimiento; que examine con proligidad los restos, los vestigios de su antigua civilizacion y cultura, la indole primitiva de sus naturales en los ejemplos vivos que ofrecen en el dia las tribus independientes de diversas comareas; que se esfuerce en descubrir y señalar con acierto el tipo, el carácter originario de las naciones indígenas respecto á que no ha trascurrido todavía tiempo suficiente para que se oculten estas circunstancias al que las analice con detenimiento y las contemple con profundidad. Enhorabuena que juzgue con severidad inexorable la conducta de los conquistadores; que se lamente del espíritu, de las costumbres, de la moral religiosa y civil que dominaban en Europa cuando apareció aquel continente.

Mas otro es el objeto hácia donde debe dirigir su atencion el hombre de Estado si ha de calificar sin preocuparse la política de España desde que la América, agregada á Castilla, entró en el número de sus provincias á participar de sus leyes y sus reglamentos, á experimentar el efecto de la administracion metropolitana. Por próspero y floreciente que se suponga el Estado de España cuando empezó á fundar colonias en Méjico, en la Costa Firme, en Chile, en Lima, en el Rio de la Plata, el que presentaron todas ellas á poco tiempo bastaria, sin otras pruebas, para confundir las calumnias y los calumniadores.

Acercándose á época más próxima y mejor conocida, compárense entre sí las colonias y la madre patria al terminar el siglo XVIII. Examínese en América el número, regularidad y hermosura de sus ciudades, los puntos militares fortificados en su vasto continente y en sus islas adyacentes, las comunicaciones y hasta los caminos que la atraviesan por muchas partes, atendiendo á las extraordinarias dificultades que oponian la inmensidad de las distancias, tantas montañas, cordilleras, desiertos, lagos,

rios caudalosos y demas obstáculos naturales en un país tan dilatado, tan nuevo y peregrino; los establecimientos civiles y eclesiásticos, los científicos y literarios de todas clases, los de beneficencia, de agricultura, industria y comercio, el atrevido sistema adoplado para el beneficio y fomento de sus minas, y volviendo despues la vista á la España de Europa, digase desapasionadamente si las provincias de Ultramar no eran una continuacion de las de la metrópoli; si puede llamarse opresor el que eleva, el que coloca á su propia altura y nivel á los que trató y consideró siempre como sus iguales.

Una era y uniforme la teoría del gobierno en América y en la España peninsular; iguales para ambas los errores y vicios de administracion; equivalentes, si no idénticos, los efectos de un régimen fundado en la ruina de la libertad y de las instituciones protectoras del orden y de las leyes. La diferencia en los abusos de autoridad, en las injusticias parciales y aisladas, que podian proceder de la distancia y otras circunstancias accidentales, no constituian Estado distinto entre la metrópoli y las colonias. Los mismos males, las mismas vejaciones, los mismos perjuicios respectivamente se experimentaban en la familia europea que en la americana, siendo unos mismos los principios adoptados para dirigirla en ambos continentes, y si es que no se usaba de mayor severidad y dureza para con la que estaba más próxima, y la cual no por eso tenia otros medios para defenderse que la que se hallaba separada por el mar.

Atribuir, pues, á España un sistema de oprimir premeditadamente á la América, o nitiendo lo que se padecia al mismo tiempo en la Peninsula; alegar para ello hechos sueltos, casos singulares, ocurrencias aisladas, sin demostrar que no sucedia otro tanto en las provincias de Europa, ó que en estas se corregia el daño, mientras se permitia ó se disimulaba en las de Ultramar, es injusto, es ajeno de la circunspeccion con que deben examinarse estas cuestiones, y de la gravedad y detenimiento con que debe procederse para juzgar con imparcialidad. Con los mismos

yerros, con los mismos abusos, con las mismas preocupaciones se luchaba en la madre patria que en las colonias; los mismos deseos de poner el conveniente remedio animaron siempre á los españoles de uno y otro hemisferio; iguales esfuerzos (1) hicieron en todas épocas para reparar el mal y precaverle en los dos países; desconocerlo, ocultarlo, y sobre todo negarlo respecto á la era de insurrección y reforma constitucional, es sacrificar á miras limitadas, á intereses mezquinos, á espíritu de partido y resentimiento, la verdad, la notoriedad de hechos públicos consignados de un modo indeleble en monumentos tan ilustres como duraderos.

Indicado el sistema con que España administraba sus colonias ántes de la invasión de la Península en 1808, resulta que las provincias de América y las de la metrópoli estaban administradas por los mismos principios. Que los males que experimentaban unas y otras procedían de un origen común, y que jamas se adoptó providencia ó reforma para remediarlos que no se extendiese al mismo tiempo á todas ellas, si se consideraba que su aplicación podia ser útil ó necesaria. Cabe que en esto se cometiesen errores, y no es posible dejar de reconocerlo; mas no por esos es ménos infundado y calumnioso el cargo de opresión deliberada hecho contra la metrópoli á fin de justificar la conducta de América durante la reforma constitucional, que es el punto á que se dirigen estas reflexiones.

Continuaba la monarquía gobernada en ambos mundos bajo principios uniformes, cuando al empezar el siglo XVIII sobrevino en la metrópoli la guerra de sucesión. Mientras duró esta insensata lucha, la América permaneció tranquila, esperando que la corona de Castilla, de quien se consideraba derivada y moviente, escogiese por la suerte de las armas entre dos pretendientes que se disputaban la posesion de los vastos dominios españoles. Al comenzar aquella guerra no se habia empeñado en Europa todavia la contienda política que puso en fermentación todos sus Es-

(1) Véase la nota A al fin de este capítulo.

tados. Pero desde entónces, ¡qué alteracion en la conducta de los gobiernos y en el estado y condicion moral de las naciones! La estensa region que ocupaban en el Norte de América las colonias inglesas, declarándose independientes de su metrópoli, y estendiendo la autoridad soberana de su nuevo imperio hasta las orillas del Mississipi; los príncipes de Europa protegiendo esta separacion, ó mirando con indiferencia que sirviese de ejemplo á sus propios súbditos; casi al mismo tiempo la revolucion francesa, poniendo en conmocion el antiguo y nuevo mundo, ¿podian acontecimientos tan extraordinarios no influir en los espíritus ardientes, no inflamar los ánimos, no exaltar las pasiones, no difundir por todas partes las doctrinas reformadoras que se habian desplegado en todo el siglo?

Ya se ha visto en otro lugar la direccion que tomó el espíritu público en España luego que terminó la guerra de sucesion, y cómo la nacion siguió el impulso de la nueva era, á pesar de los obstáculos que se lo estorbaban. El principio de uniformidad con que se continuó administrando la monarquía en ambos continentes despues de asegurada en el trono la dinastía victoriosa, no podía menos de acelerar el estado viril de las colonias. Desde mediado el siglo xviii se aumentaron rápidamente los síntomas de esta trasformacion, y la mayor edad á que se acercaba la América, exigia que se redoblase la vigilancia del gobierno en la madre patria. Si la madurez por sí sola no era incompatible con el respeto y obediencia filial, con todo, la metrópoli no debía confiar imprudentemente en la sumision de provincias tan distantes, cuya prosperidad, al paso que infundia en ellas más energia y vigor, acrecentaba en otras naciones el deseo, cuando menos, de tomar para sí directamente toda la parte de aquella que pudiesen.

Es verdad que al entrar el siglo xix tenia España todavía poder para desconcentrar cualquier plan siniestro, aunque estuviese auxiliado por el influjo de los extranjeros. Pero si algun suceso semejante al que dió origen á la guerra de sucesion, absorbiendo en la metrópoli el cuida-

do del gobierno, enervase su acción y debilitase su autoridad, ¿no sería de temer que el embarazo inspirase á las colonias sentimientos atrevidos? Pues esta es la situación en que puso á la monarquía la usurpacion de Bonaparte. Con aquel atentado, este hombre comprometió de hecho la union de América y España, y ora vencedor, ora vencido, acarreó una separacion que, sin los escándalos de Bayona, ni hubiera sucedido en muchos años, ni ménos iría acompañada de tanta desolacion y estrago. La agresion de este ambicioso no podia ménos de conmover los ánimos en aquel vasto continente. El estado moral y político de todas las clases que en él tienen influjo, distaba mucho entónces de la apatía con que miraron en el siglo anterior la disputa, sobre si debia regirlas un príncipe francés ó un archiduque de Austria. Es absurdo el creer que desde el momento en que recibiesen las renunciias de Bayona, áun sin resistirlas la metrópoli, dejasen los habitantes de América de tomar en consideracion la suerte futura de aquel continente, si se sometian á ellas como la madre patria. Y ¿qué peligro no habría ya en meditar sobre un acontecimiento que envolvía, que provocaba la independencia, tan seductora aún sin aquel pretesto? Cuando no existiera semejante predisposicion, la suerte del Brasil da á conocer lo que hubiera sucedido á las colonias españolas si Napoleon se hubiese apoderado de toda la Península, como lo hizo de Portugal. Todos sus designios se hubieran anegado en el Océano, si es que llegaban realmente sus ilusiones á creer que podia repetir el plan de Luis XIV (1).

Aunque las violencias cometidas en la metrópoli arrancaron á la América las mayores demostraciones de indignacion y patriotismo, sin embargo, estos sentimientos no podian absorber toda la atencion de los que se hallaban tan léjos del teatro de una guerra asoladora y cruel. La seguridad de sus personas y propiedades les dejaba ancho

(1) Así lo da á entender lo que refiere Escoiquiz de su conversacion con Bonaparte en Bayona.

campo para abandonarse á todas las sugerencias de la imaginacion y fantasía, mientras sus hermanos de Europa, anegados en lágrimas y sangre, sólo podían atender á defenderse de un enemigo poderoso que los acosaba por todas partes. Diferencia tan notable en la situación respectiva de súbditos de un mismo imperio, no podía ménos de causar inquietudes en los que conservaban en la madre patria los restos de autoridad pública que se habian salvado de la ruina universal.

Las juntas provinciales procuraron del mejor modo que les fué posible evitar las consecuencias que era de temer causase en aquel continente la disolucion del gobierno supremo en la metrópoli. Así fué que no perdieron momento algunas de ellas de dirigirle su voz, ofreciendo en su magnánima resolucio de resistir al enemigo, un centro comun para reunir en él la lealtad y patriotismo de toda la gran familia española. La Junta central, no pudiendo desconocer tampoco que el estremecimiento de la monarquía en Europa forzosamente habia de conmover aquellas regiones, entró en el exámen de una cuestion, obvia ciertamente, pero en extremo árdua y peligrosa.

Espediciones de tropas para reforzar las guarniciones y cuerpos existentes en diversos puntos de America eran impracticables en la triste situación de la metrópoli. Hasta la marina militar, tan esencial á la conservacion de posesiones lejanas, ya casi aniquilada en el último reinado, iba acabando de desaparecer con los mismos esfuerzos que se hacian en la madre patria para repeler la agresion enemiga. El único medio de evitar que la distancia y el estado de la Península indujesen á los espíritus ardientes y atrevidos en las colonias á suscitar quejas, á promover reclamaciones peligrosas, era prevenirlas oportunamente, ofreciendo con generosidad lo que se habia de pedir con resolucio, y tal vez con amenazas. En la metrópoli se habia considerado urgente el reunir al gran Consejo de la nacion para fortalecer la union y concordia de los ánimos, y dar al espíritu público el impulso y direccio que convenia á tan arrojada empresa.

Llamar á Córtes generales de todos los reinos y provincias, y no convocar á la América, hubiera provocado el descontento y acarreado al fin una revolucion en toda ella. El fermento que puso en accion las pasiones, que exaltó los ánimos de los españoles peninsulares, ciertamente no hubiera perdido su eficacia al trasladarse allá del mar con la noticia de lo ocurrido en la madre patria; y las cuestiones que se ventilaron despues en las Córtes extraordinarias, resueltas sin participacion directa de parte tan principal del imperio, no se hubieran escuchado con la sumision, con la deferencia con que se veneraban ántes las cédulas del Consejo de Indias, ó los decretos reales anunciados en las *Gacetas* del Gobierno supremo. La crisis habia llegado ya. Los remedios aplicados en Europa para precaver la disolucion de la antigua monarquía era preciso que se estendiesen á todas las estremidades de aquella inmensa y estremecida fábrica. Cúlpese en todo caso á los que encargados de administrarla y regirla tantos años con todo el desembarazo que les proporcionó el tiempo, la experiencia y el poder absoluto, atrajeron sobre ella, con sus desaciertos ó su impericia, el azote de una invasion extranjera. No á los llamados cuando esta habia ya hecho el daño irreparable procuraron atajar el mal, se apresuraron á contener los efectos de aquella calamidad, buscando los medios en la fortaleza de su corazon, en la pureza de sus intenciones, en su desinteres, en su desprendimiento, en los sacrificios más señalados y costosos.

La Junta central, no pudiendo desconocer la trasformacion que el tiempo y los acontecimientos politicos del siglo anterior habian causado en el estado moral de las colonias, y que era necesario suplir de algun modo fuerzas que ni tenia ni hubieran sido adecuadas bajo todos aspectos á las nuevas circunstancias, les ofreció iguales derechos que á las provincias de Europa, quitando así todo pretexto á disputas y reclamaciones que tan funestas podian ser á la concordia nacional. El Consejo de regencia confirmó la misma promesa, y por eso fueron elegidos los treinta diputados que debian suplir la representacion de

América, mientras llegaban los que ella nombrase como propietarios.

Sometidas á la consideracion de las Córtes las proposiciones que prepararon entre si los diputados suplentes, se emplearon en examinarlas y discutir las muchas sesiones. No es posible dejar de lamentarse aquí del fatal secreto con que se deliberó sobre tan importante materia. De él se aprovecharon los enemigos de las Córtes para estraviar la opinion y depravar el juicio contemporáneo. Si estas discusiones hubiesen sido públicas, como lo fueron en lo sucesivo, se hubiera visto la circunspeccion con que se oyeron, y la prudencia con que se pesaron las razones espuestas de una y otra parte ántes de tomar ninguna resolucion; y ni los fundamentos de ella, ni las pruebas de la nobleza y buena fe con que se procedió en todo hubieran perecido para siempre, sin que haya quedado medio de suplir pérdida tan irreparable.

Por fin, despues de muchos y animados debates, las Córtes aprobaron por unanimidad el decreto de 15 de octubre de 1810. En él refundieron la declaracion de la Junta central sobre igualdad de derechos entre europeos y americanos; ofrecieron tratar con particular interes de cuánto pudiese contribuir á la prosperidad de aquellas provinciás, como tambien sobre el número y forma que debia tener para lo sucesivo la representacion nacional en ambos hemisferios; ordenando asimismo que desde el momento en que los países de Ultramar en que se hubiesen manifestado conmociones hiciesen el debido reconocimiento á la legítima autoridad soberana establecida en la madre patria, hubiese un general olvido de todo lo ocurrido indebidamente en ellos, dejando sin embargo á salvo el derecho de tercero.

Pero este decreto no se sancionó porque las Córtes hubiesen reconocido que la América estuviese más oprimida que la España peninsular, nó. Las Córtes, en las reclamaciones de los diputados de aquel continente, nada hallaron que no fuese, por desgracia, comun á toda la monarquía. Los males que espusieron á su consideracion procedian de

las mis
tástrof
en tod
fatales
nistrac
co, ef
de tod
cual v
graria
narios
mo ha

Es
de las
dos de
prese
poco l
ta obr
en su
y solé
todas
del ce
teresi
nes n
D
rican
const
arreg
vence
los q
que
paíse
conv
tan r
igua
en re
nació
apro
en s

las mismas causas que en Europa habian preparado la catástrofe que tenia sumergida á la desventurada metrópoli en todos los horrores de una guerra civil y extranjera. Los fatales efectos de un gobierno degenerado, de una administracion viciosa y ya caduca, exigian un remedio heróico, eficaz, restaurador, que asegurase la responsabilidad de todos los depositarios de la autoridad pública, sin la cual volverian á caer en inobservancia las leyes, se consagrarían de nuevo los abusos y los magistrados y funcionarios continuarían protegidos en su prevaricacion, como hasta aquí, tanto en América como en Europa.

Este remedio empezaba ya á adoptarse con la reunion de las Cortes, á que concurrían por primera vez diputados de aquellas provincias. El arreglo definitivo de su representacion no podia hacerse desde ahora, porque tampoco le habia establecido para sí aún la madre patria. Esta obra pedía tiempo y deliberacion madura. Las Cortes en su decreto daban á la América un testimonio público y solemne de la sinceridad con que deseaban estender á todas partes el beneficio de las restauradas instituciones, del celo y solicitud con que se proponían consultar los intereses de toda la familia española, sin acepcion de regiones ni de climas.

Declarado el principio de igualdad política entre americanos y europeos, se reservaba su aplicacion á las leyes constitucionales, donde únicamente podia corresponder el arreglo de este punto. Las dificultades que habria que vencer no podían ocultarse á la penetracion y buena fe de los que conociesen la gravedad de una cuestion tan árdua, que ocupó siempre á los legisladores y sabios de todos los países, sin haberse atrevido á establecer reglas fijas que convengan á todos los casos, y ménos en circunstancias tan nuevas como las presentes en ambos hemisferios. La igualdad de derechos políticos concedida á la América era en realidad una innovacion en el sistema colonial de las naciones de Europa. Por desgracia las Cortes no podían aprovecharse de ningun ejemplo práctico que las guiase en su experimento.

Las desavenencias entre la Gran Bretaña y sus colonias habian terminado de tal modo, que el desenlace no podia ménos de aumentar la perplejidad de los que le contemplasen detenidamente. Si un gobierno ilustrado y poderoso de hecho halló que cuando los obstáculos son de grande complicacion y magnitud la prudencia más consumada no acierta á superarlos; si por otra parte la castástrofe de Santo Domingo hacia estremecer el ánimo al considerar el tránsito repentino en la condicion politica y moral de países tan distantes, tan dilatados, compuestos de una poblacion heterogénea, dividida en clases separadas llenas de aversion y desvio entre sí, ¿cómo no habia de haber dudas, vacilaciones, en un Congreso obligado por la urgencia de los acontecimientos á resolver puntos tan difíciles, y esto en medio de cuantos riesgos y peligros pueden poner á prueba la prudencia, la integridad y la constancia de los hombres?

En esta situacion el decreto de las Cortes de 15 de octubre parece que allanaba las principales dificultades que en aquella época podian comprometer la union y armonia de una y otra España; respecto á que sus declaraciones era de esperar moderasen la impetuosa impaciencia con que le esperaban, y áun le hubieran reclamado provincias, ya tan exaltadas con los sucesos del Rio de la Plata y la Costa Firme. En aquel decreto la metrópoli y las colonias veian conseguido el mayor triunfo á que pudieran haber aspirado desde tiempos muy remotos; restablecido el más apetecido y más precioso de sus perdidos privilegios fundándose para ello en la causa más noble, más justa y más legitima que pudiera alegarse, sin lucha de partidos, sin proscripciones, sin cambio de propiedades ni fortunas, sin ninguno de aquellos fatales acontecimientos que dejan tras sí vestigios indelebles, impresiones profundas, memorias dolorosas y amargas. Cualquiera imperfeccion en este primer ensayo importaba poco. El principio reparador, el verdadero remedio de restauracion para toda la monarquia estaba ya escogido y proclamado, lo demas era obra del tiempo, de la perseverancia, de la circunspeccion y cordura.

Ayuntamiento de Madrid

Así lo reconocieron entonces los mismos diputados de América. Concluidos los debates y aprobadas las resoluciones que sirvieron de fundamento al decreto de 15 de octubre, prurumpieron todos ellos en las más vivas exclamaciones de gozo y alegría, acompañadas de cuantas demostraciones pudo inspirarles la gratitud hácia sus hermanos de Europa. La escena fué tan tierna, tan espresiva, que no es posible que deje de conservarse profundamente grabada en la memoria de los que hayan sobrevivido á las vicisitudes y trastornos que se sucedieron despues de aquella época.

Con este breve sumario de lo ocurrido en las primeras deliberaciones sobre América queda demostrado, que España, constante en considerar á sus colonias como á todas las provincias de la monarquía, las comprendió en las reformas que se proponía hacer en las leyes fundamentales y administrativas del Estado desde el momento en que tomó esta magnánima resolución en el año de 1810. Las disputas, la diferencia de pareceres en materias opinables que hubo entre europeos y americanos en los tres años que duró la carrera parlamentaria de las Cortes extraordinarias, no pueden alterar, no pueden oscurecer si quiera hecho tan memorable.

No podían las Cortes retardar, sin graves inconvenientes, el arreglo del gobierno. La regencia que le dirigia interinamente no cesaba de causar inquietudes y disgustos. Una orden suya comunicada reservadamente á las autoridades de Cádiz para que impidiesen hablar mal de las Cortes, habia acabado de irritar á todos. Los enemigos del Congreso la atribuían á las sesiones secretas de los dias anteriores; los que se interesaban en su reputacion y buen nombre veían con dolor que siquiera se sospechase de ello. Denunciada la orden por un diputado se preguntó á la regencia las razones que hubiese tenido para espedirla; y aunque aseguró haberlo hecho con las intenciones más rectas, estuvo muy lejos de desvanecer las dudas que habia suscitado especialmente por la reserva. Las Cortes, despues de proclamar los principios generosos de su pri-

mer decreto, despues de prometer que la imprenta seria libre, despues de establecer publicidad en sus sesiones, ¿podian necesitar de un vil espionaje para conciliarse la confianza y respeto de la nacion á quien representaba? Si la regencia habia procedido en realidad de buena fe al hacer semejante encargo á las autoridades de Cádiz, no podia dar prueba más evidente de incapacidad para gobernar en la nueva era.

Por fin, despues de muchas conferencias preparatorias las Córtes nombraron el 28 de octubre, en sesion secreta y permanente, tres regentes en propiedad; habiendo acordado ántes que uno de ellos fuese natural de América, para dar este nuevo testimonio de imparcialidad y celo. Recayó la eleccion en el teniente general D. Joaquin Blake y el jefe de escuadra D. Gabriel Ciscar, por Europa, y por las provincias ultramarinas en el capitán de navío D. Pedro Agar. El primero, aunque poco afortunado en la suerte de las armas, era considerado entónces como uno de los jefes militares más sabios en el arte de la guerra, y no niénos íntegro y capaz para los negocios; el segundo, á la reputacion científica con que tanto se habia distinguido siempre, unia mucha probidad y entereza; y el último no era ménos estimado por sus luces y conocimientos, que por sus virtudes privadas. La eleccion fué poco disputada en las Córtes, y en público mereció general aprobacion.

Para suplir á los dos regentes primeros que se hallaban fuera de Cádiz se nombró interinamente al teniente general marqués del Palacio y á D. José Maria Puig, del Consejo real. Las Córtes, ántes de proceder á la eleccion, habian acordado que se escluyese de ella á toda persona que hubiese jurado, reconocido ó entrado en compromisos con el rey intruso. Esta severidad, inseparable de la exaltacion de aquellos tiempos, era necesaria para que la regencia tuviese toda la independenciam y desembarazo que podia requerir en muchos casos el ejercicio de su autoridad. Por lo mismo, los escrutinios fueron numerosos y lentos, y el cansancio de tan penosa operacion, unido á la confianza que inspiraban los regentes en propiedad, hi-

zo que se mirase con poco interes la eleccion de los dos suplentes. De este descuido bien pronto tuvieron las Cortes motivos para arrepentirse.

Señalada la próxima sesion para recibir el juramento á la nueva regencia, el marqués del Palacio, al responder á la fórmula leida por uno de los secretarios, alzando la voz y con tono atrevido, dijo que juraba sin perjuicio de los muchos juramentos de fidelidad que tenia hechos al señor D. Fernando VII. Advertido por el presidente de las Cortes que el juramento debia de ser sin restricciones, insistió en las mismas palabras, queriendo ademas esplicar su sentido. Como el presidente le repusiese que no estaba autorizado para hablar en aquel lugar, se acordó que lo hiciese desde la barandilla. Entónces el marqués desde ella intentó esponer las razones que tenia para haber procedido de aquel modo, asegurando que estaba pronto á jurar segun la fórmula establecida « si los señores diputados, sabios en materias teológicas que habia en el Congreso, hallaban que »podia hacerlo sin escrúpulo ni reparo.»

En vano se intentaria describir la impresion que causó en los circunstantes suceso tan singular y tan inesperado. Convertir la gravedad y decoro de este acto solemne en escena de escándalo y desacato; corresponder de esta manera á tan distinguido testimonio de estimacion y confianza en la presencia misma de las Cortes, y al recibir de sus manos el gobierno del reino, era un arrojio incomprendible, y no se podia creer que procediese sólo de inconsideracion y ligereza. En medio de la confusion que reinaba, el presidente todavia conservó el órden; y habiéndose dado posesion á los otros dos regentes, se acordó que el marqués del Palacio pasase en arresto al cuerpo de guardia inmediato miéntras se tomaba alguna resolucion.

Fué visible á cuantos presenciaron esta dolorosa escena el profundo desprecio en que incurrió para con las Cortes el marqués del Palacio, apelando desde la barandilla á la doctrina teológica de los diputados á quienes quiso aludir en tan estraña incongruencia. Su profesion de soldado, su misma proceridad y marcial continente, las

insignias y atavío de general, todo contribuía á que resal-tasen todavía más su pusilanimidad y sus escrúpulos á los ojos de los que le creían sincero. Si al mismo tiempo se consideraba cuál era el estado de una nación acosada por el mayor y más audaz guerrero que se había conocido, ¡qué extraño que la indignacion de las Cortes se convirtiese en mortificacion y aguda pena por el insigne yerro de haber puesto la vista, ni aun por un instante, en persona tan inferior, tan poco adecuada á lo que requerían las circunstancias! El presidente, queriendo dar tiempo á que calmase la irritacion de los ánimos, con mucha prudencia suspendió la sesion por algunas horas.

Crítica era la situacion de las Cortes al considerar que la conducta del marqués del Palacio no se podia atribuir á sorpresa que le hubiese causado la fórmula del juramento en el acto de prestarle. Los términos en que estaba concebida constaban en el decreto de las Cortes del dia de su instalacion. Este juramento habian hecho los regentes que cesaban; el mismo se habia administrado á todas las autoridades y funcionarios públicos del reino. Si su tenor affigia la conciencia de este general, una renuncia por escrito hubiera salvado sus escrúpulos, le hubiera evitado el compromiso de resistir al mandato de las Cortes, y á estas el escándalo de una provocacion directa. El espacio que medió desde que supo el nombramiento hasta el acto de jurar en la sesion, tiempo le dió para reflexionar, y aun para tomar consejo. Su resolucion, por lo mismo, no podia menos de aparecer premeditada, especialmente vista la tenacidad con que insistió en ella una y otra vez.

Las Cortes no podian no ver que el obispo de Orense tenia ya un imitador, pero que ademas habia escogido deliberadamente el momento de dar á su desobediencia todo el influjo que pudieran desear los enemigos más encarnizados de la concordia nacional. Alentados estos con la moderacion que manifestaron las Cortes para con aquel prelado, y equivocándola con debilidad, quisieron acometer de nuevo su empresa. Hallaron en la irreflexion y ligereza del marqués del Palacio un desmentido de sus

perversos designios. Este hombre imprudente no tardó en conocer que habia sido victima de ellos, al verse abandonado á su propia fortuna por los cobardes que le precipitaron. La clemencia de las Cortes, que tan inconsideradamente provocó, fué lo que le salvó de la severa y ejemplar demostración en que declararon que habia perdido la confianza de la nacion. Demostracion no sólo merecida por su temeridad, sino tambien indispensable para refrenar la audacia de sus instigadores. Sin embargo, más adelante las Cortes revocaron este acuerdo, dejaron al marqués en libertad bajo palabra de honor, remitieron su expediente á la regencia para que este general fuese juzgado conforme á derecho, se conformaron con todas las declaraciones favorables que le absolvian de criminalidad en lo ocurrido en su presencia, y no satisfechas aún con tanta moderacion, dieron un testimonio de magnanimidad de que tal vez no hay otro ejemplo en la historia de las revoluciones. La regencia más adelante nombró al marqués capitán general de la importante provincia de Valencia. Las Cortes, según el reglamento provisional para el gobierno del reino se habian reservado la facultad de desaprobár los nombramientos de la alta administracion que considerasen desacertados. No obstante, en este caso se abstuvieron de manifestar ni aun disgusto porque se hubiese hecho una eleccion tan poco prudente, tan poco delicada bajo todos aspectos.

A pesar de estos desgraciados incidentes, la fama y prestigio de las Cortes volaban por todas las provincias. Sus discusiones y decretos hacian impresion tanto más profunda cuanto los continuos desastres de la guerra y la tímidez del gobierno supremo habian quebrantado el ánimo, aun de los más esforzados, y casi aniquilado la esperanza de que se estableciese una administracion ilustrada y vigorosa. Por fin reconocida su autoridad, celebradas con entusiasmo las solemnes declaraciones que restablecian á la nacion en el ejercicio de sus derechos, la opinion pública empezó á clamar por una reforma sistemática.

Entre el confuso tropel de planes, quejas, memorias,
Ayuntamiento de Madrid

proyectos, y todo género de representaciones que llegaban de continuo á las Córtes, la mayor dificultad consistia, sin duda ninguna, en contener la vehemencia, en moderar el celo con que todo se promovia y se apoyaba. La inveterada costumbre de acudir al gobierno en todos los negocios públicos y privados, eludiendo el curso legal de los tribunales ó de las oficinas y establecimientos de los demas ramos, no se habia corregido con la insurreccion. Al contrario, las juntas provinciales, la suprema central, el primer consejo de regencia habian admitido recursos de todas clases y sobre todas materias, asi contenciosas como administrativas, pareciéndoles, que por gobernar á nombre del rey, podian ejercer la autoridad sin restriccion ni limites.

Por otra parte, los que deseaban aumentar los enemigos de las Córtes aparentaban sostener la misma doctrina con el fin de clamar contra su descuido, ó su indolencia, si, circunspectas, dejaban espedita la accion de los tribunales y demas autoridades establecidas, ó levantar el grito quejándose de su intervencion si empleaban la justa y prudente vigilancia tan propia de su instituto, especialmente, cuando era tan necesario inspirar á la nacion confianza y amor al órden restaurado, como infundir en los funcionarios el respeto y saludable temor á la opinion pública que por tanto tiempo habian desconocido.

Para precaver que esta confusion causase lentitud en el despacho de los negocios, y evitar asimismo disputas sobre autoridad, se acordó formar un reglamento provisional para la regencia miéntras se establecia el gobierno en la Constitucion. El proyecto, despues de prolijos debates, fué aprobado con pocas alteraciones. En general contenia los fundamentos del régimen representativo conforme á los principios proclamados el 24 de setiembre. Las restricciones puestas al gobierno eran análogas á las cinco instancias de la época. En medio de la exaltacion y suspicacia que traen consigo las convulsiones políticas, no era posible confiar una autoridad discrecional á súbditos del Estado, particularmente estando tan vivos los efectos

del abuso que habian hecho de ella las diferentes administraciones que se sucedieron en la insurreccion.

Las limitaciones principales consistian en no poder mandar por sí los regentes fuerza armada; no dar la sancion á las leyes; comunicar reservadamente á las Cortes los nombramientos que hiciesen en la alta administracion ántes de publicarlos; y en las relaciones diplomáticas presentar á su aprobacion y ratificacion los tratados; pero sin que por eso estuviese obligado el gobierno á darles parte, ni de las negociaciones que entablase, ni de su progreso, hasta que segun su propia discrecion y prudencia lo juzgase conveniente.

En este último punto ninguna precaucion parecia excesiva atendiendo al caracter artificioso de un enemigo, que teniendo entónces sometida casi toda la Europa, habia convertido á sus gobiernos y hombres de Estado en instrumentos de la politica que se proponia establecer. Un incidente contemporáneo de aquella época que obligó á las Cortes á tomar una providencia pronta y vigorosa dar á conocer la inquietud y suspicacia en que estaban los ánimos, y la necesidad que habia de tranquilizar el espíritu público, agitado siempre respecto á transacciones diplomáticas.

Mientras se discutia el reglamento provisional para la regencia, noticias siniestras y de funesto origen anunciaron que el rey se disponia á volver á España casado con una sobrina de Napoleon; y aunque el silencio del gobierno desmentia de algun modo estos rumores, no por eso se logró desvanecerlos, y ménos calmar la agitacion que producian en el público. Ya este se hallaba conmovido por el designio que podia haberse propuesto aquel usurpador en la publicacion de unas cartas en que Fernando VII manifestaba deseos de ser adoptado por hijo suyo, y daba cuenta de un personaje que se le habia presentado con el título de baron de Kollí, como enviado secreto del rey de Inglaterra, á fin de proporcionarle la fuga del castillo en que estaba preso. Aunque se observó la mayor circunspeccion en Cádiz respecto á la revelacion de aquellas car-

tas, volvieron á revivir ahora todas las impresiones causadas ántes al descubrirse que el nuevo rumor estaba como enlazado con aquel incidente.

Despreciarlo todo otra vez; desentendarse á el genio temerario de Bonaparte y de la situacion de un príncipe en su poder, ni era precaver el daño, ni cumplir con lo que aconsejaba la prudencia. Urgia sobremanera que las Cortes tomasen alguna resolución vigorosa que retrajese á Napoleon de intentar nuevas violencias, haciéndole ver la inutilidad de recurrir á medios semejantes. Al mismo tiempo habia en ellas una repugnancia casi invencible á tratar con publicidad materia tan delicada. En el entre tanto los rumores crecian, la imprenta empezaba ya á hacer indicaciones, y no podia tardar en apoderarse de una cuestion de tanta trascendencia. Al fin, los temores, la exaltacion y efervescencia de los ánimos, todo se conjuró contra la reserva que se habia observado hasta aquí, cuando un diputado (1) propuso en sesion pública que se hiciese la declaracion siguiente: «Que ningun rey de España pueda contraer matrimonio con persona alguna de cualquiera clase, prosapia y condicion que sea, sin prévia noticia, conocimiento y aprobacion de la nacion española representada legitimamente en Cortes.» Otro diputado (2), á quien no se podia atribuir precipitacion, ni por su edad, ni por sus doctrinas, reproduciendo la misma proposicion en términos más generales, pidió que se «declaren nulos y de ningun valor ni efecto cualesquiera actos ó convenios que ejecuten los reyes de España estando en poder de los enemigos, y puedan ocasionar algun perjuicio al reino.»

Respecto á la proposicion primera se acordó que pasase á la comision encargada del proyecto de Constitucion para que la tuviese presente al arreglar el punto á que se referia. No habiéndose resuelto sobre la segunda, varios diputados, deseosos de proceder con toda circunspeccion,

(1) D. Antonio Capmani, diputado por Cataluña.

(2) D. Francisco Javier Borrull, diputado por Valencia.

procuraron indagar confidencialmente la opinion del gobierno acerca de los rumores esparcidos en el público, por si habia motivo suficiente para admitirla á discusion. La regencia sin rebozo dió á entender que, en las circunstancias de la época consideraba conveniente alguna declaracion de las Córtes que pudiese contener designios á su parecer probables. Con esta indicacion no se creyó prudente llevar más adelante la reserva. Los debates se condujeron con la más consumada delicadeza, no habiéndose hecho ni aún remota alusion á las cartas del rey escritas en Valencey, no obstante la ostentacion y aparato con que Napoleon las habia hecho publicar, y lo mucho que habló despues de todo aquel suceso la imprenta periódica en Inglaterra. La discusion ocupó cuatro sesiones dignas de atencion por el noble y generoso espíritu que brilló en todas ellas; por los principios de libertad que se proclamaron, y la sana doctrina de derecho público y jurisprudencia nacional en que se apoyaron cuantos tomaron parte en esta memorable deliberacion. La aprobacion del decreto fué nominal y unánime, y el acta en que se acordó tiene la circunstancia particular de estar firmada de todos los diputados presentes á ella, que fueron en número de ciento y catorce.

procuraron indagar condescendientemente la opinión del público acerca de los rumores esparcidos en el público por el activo secretario de la Real Audiencia de Sevilla. La noticia sin embargo, en las e reuñiones de la Real Audiencia de Sevilla, considerada conveniente algunas de las cosas que en esta Real Audiencia no se creyó prudente hacer más adelante la reserva. Los debates se condujeron con la más escrupulosa delicadeza, no habiéndose hecho ni una sola vez alusión a las

NOTA A.

no obstante la abstención y apuro con que hablo de los hechos que he publicado, y lo mucho que he debido hacer para que de todo quedara borrado en la Real Audiencia de Sevilla, cuatro sesiones dignas de ser recordadas por el noble y generoso espíritu que brilló en todas ellas.

Son innumerables las pruebas que hay de esta aseveración en los archivos y oficinas dependientes del Consejo y ministerio de Indias. La reserva y misterio con que proceden los gobiernos absolutos, por más ilustrados y celosos que sean sus agentes, hace inútiles sus esfuerzos y sus miras. El *mask* es, en el principio, y mientras esto no se corrija, en vano se esperará el remedio de los males, por graves y reconocidos que lleguen á ser. Sin publicidad en la administración, sin responsabilidad en los funcionarios de todas clases, y sin libertad de escribir y discutir sobre los intereses del Estado, era una quimera aspirar á otro éxito que el que tuvo la triste y lamentable separación de la América. El escritor, tantas veces citado, que siguió el partido del archiduque, hablando de los *desórdenes de las Indias* en el Corolario 4, del tratado 2, de su obra, dice entre otras cosas: «Pues la justicia y gobierno de aquellas partes y fraudes de las rentas reales, con todos los demás accidentes penosos que padecemos en estos reinos, no se disminuyen en aquellos, como se debe tener por cierto, en consideración á que los que pasan á aquellas partes sólo les lleva la codicia del oro, y no trabajando

» par
» del
» ten
» un
» nue
» nos
» prá
» tá?
» otr
» ral
» sup
» no
» el q
» ra?
» tan
» est
» ma
» cut
» nes
to, a
» dio
» pac
» esc
» cos
» des
» refi
» hay
» por
» Est
» acl
» ciu
» que
» sab
» he
» con
» de.
» to :
» á l

»para sacarlo, han inventado trazas para traerlo á costa
 »del sudor de los pobres y de las majestades. No adelan-
 »temos más este juicio, y dejemos algo al discurso. Pues
 »un asiento de negros, que por entrar á venderlos en
 »nuestras tierras, nos dan tanto por cada uno, pagándo-
 »nos que les dejemos vender la sangre humana, ó com-
 »prándosela nosotros, ¿cómo cabe menos que en un ateis-
 »ta? Porque los pobres negros no traen guerra con nos-
 »otros, ni con los que los cautivan, y son libres por natu-
 »raleza, y el cautiverio entró por el derecho de las gentes,
 »supuesta la guerra justa, porque el que no la hace justa
 »no puede cautivar en conciencia; que es ladrón y tirano
 »el que los hace cautivos, ó coopera con él como se coopé-
 »ra con este asiento de negros con ladrones que los hur-
 »tan. Y no basta para esto el decir que los bautizan, que
 »esto era bueno para enviarles ministros, y obrar como
 »manda Cristo, más no cautivarles, que no se pueden eje-
 »cutar males en consideracion que por ellos vengan bie-
 »nes.» Después de varias reflexiones más sobre este pun-
 »to, añade: «Sirva de prueba real en el destrozo de los in-
 »dios lo que escribe» (el oidor) «D. Matias Lagunez á su
 »padre desde Lima..... «Tenga Vm. mucho gozo, que he
 »escrito un papel de más de trescientos pliegos sobre las
 »cosas más importantes del estado de este reino, alivio y
 »desagravio de los indios que están como esclavos. Esto lo
 »refiero á Vm., por darle el gusto que recibirá en que me
 »haya aplicado á cosa tan santa: lo he hecho por Dios, y
 »por estos miserables que me tienen quebrado el corazón.
 »Este se remite al Consejo en esta ocasion con grandes
 »aclamaciones de los señores virey y arzobispo de esta
 »ciudad, después de muy santas y piadosas resoluciones
 »que han tomado por él á favor de los indios: de Madrid
 »sabrà Vm. mucho más, porque ni mis labios, ni cuanto
 »he trabajado en servicio de S. M. es cosa que importe en
 »comparacion de este escrito, que es un libro muy gran-
 »de. Nada de esto digo con vanidad, sino es para dar gusto
 »á Vm., como he dicho, y así no lo escribo á otro, sino
 »á los señores del Consejo.» Esta carta se escribió á 14 de

»setiembre de 1692. Está en poder del fiscal de Indias el
 »papel de D. Matias Lagunez muchos tiempos há, y con
 »sus ocupaciones y dependencias, no se sabe haya defen-
 »dido una cosa tan piadosa, y del servicio de Dios, y de
 »las majestades, dando á entender estos descuidos la vi-
 »gilancia de los fiscales y consejeros en las cosas que tan-
 »to importan á los aciertos de las majestades para con
 »sus vasallos».....

Todos estos esfuerzos, todos estos clamores hubieran
 penetrado al fin en el santuario de la verdad, de la razon
 y de la ley, si la institucion protectora de los derechos de
 la nacion, no hubiera perecido con la introduccion de di-
 nastias extranjeras.

TRA
 PI
 SA
 HA
 DE
 INT
 CIA
 TES
 REC

R
 tes tr
 sione
 residi
 razad
 Leon.
 dente
 defen
 asedi
 Cumy
 les h

CAPITULO IV.

TRASLACION DE LAS CORTES Á CÁDIZ.—MENSAJE DE LA REGENCIA
pidiendo aumento de la fuerza militar, y los medios nece-
sarios para mantenerla.—MEMORIAS DE LOS MINISTROS DE
HACIENDA Y DE LA GUERRA SOBRE EL PRESUPUESTO GENERAL
DE GASTOS, Y ESTADO DEL EJÉRCITO Y PLAZAS DE DEFENSA EN EL
INTERIOR DEL REINO.—BATALLA DE CHICLANA.—DESAVENEN-
CIAS DE LOS GENERALES DE LA ESPEDICION.—POR QUÉ LAS Cór-
TES RESPETARON LA RESOLUCION QUE TOMÓ EN ESTE PUNTO LA
REGENCIA.

Reunidos ya los nuevos regentes, resolvieron las Córtes trasladarse á Cádiz; así para proporcionar á sus comisiones el auxilio de las muchas personas ilustradas que residían en aquella ciudad, como por dejar más desembarazado y libre un punto tan importante como la isla de Leon. En realidad, siempre se había considerado poco prudente que las Córtes permaneciesen en la primera línea de defensa, espuestas á todos los riesgos y ocurrencias de un asedio que cada dia estrechaba más y más el enemigo. Cumplida la resolucion de abrir allí las sesiones, sin que les hubiese arredrado la presencia del ejército sitiador,

sólo podían esperar á que cesase la epidemia que se habia declarado con mucha malignidad en aquel año. Luego que espiró el término sanitario y el puerto quedó libre, se hizo la traslacion con alegría universal de Cádiz.

La regencia, para dedicarse á la organizacion de los ejércitos, y proseguir la guerra con vigor, propuso á las Córtes un alistamiento de ochenta mil hombres, y los medios necesarios á este aumento de la fuerza militar. El ministro de Hacienda (1), en una larga y erudita Memoria espuso el estado de las rentas públicas, estendiéndose de palabra en reflexiones oportunas, y en aquella época de sumo interes. Fueron muy notables las que usó para llamar desde el principio la atencion del Congreso, y merecen por todas circunstancias que se recuerden en este lugar.

«Señor, dijo el ministro, las continuas reclamaciones de los ejércitos y armada que defienden nuestra libertad; en solicitud de auxilios, y la dificultad de proporcionarlos por falta de fondos en el Erario, nacida del trastorno que sufren las cobranzas, llaman imperiosamente la atencion de V. M. en este dia, aniversario memorable de la defensa de Cádiz y de la Isla. Las rentas y contribuciones de la corona de España, insuficientes para cubrir sus gastos en tiempo de tranquilidad, no rinden hoy la tercera parte de sus valores. Efecto inevitable de la especie de guerra que sostenemos, de las desolaciones causadas por el enemigo, y de los límites estrechos del territorio libre. El crédito público, agente precioso de la riqueza de los Erarios, se encuentra en el estado más deplorable; merced á las medidas violentas adoptadas en el último reinado para sostenerle; á la calidad de las deudas entonces contraídas; al afan avaro con que se derramaron los sacrificios sobre el pueblo, y á la negra frialdad con que se anulaban las escrituras más solemnes y se rompieron los pactos más sagrados. Las remesas de caudales con que la fidelidad de los hermanos de América acuden á sos-

(1) D. José Canga Argüelles.

»tener la gloria del imperio español, aunque abundantes,
 »no bastan para cubrir los desembolsos, ni podemos con-
 »tar con ellos con la abundancia que exige nuestra defen-
 »sa. En semejante situacion el soldado parece víctima no-
 »ble de su heroismo, y el gobierno se agita al considerarse
 »sin medios para cumplir sus votos.

»La historia, si nos enseña cuán difícil es sostener una
 »guerra de años sin arruinar el Estado, tambien nos de-
 »muestra que los pueblos encuentran recursos para man-
 »tenerla cuando defienden su libertad, y cuando se deciden
 »á sepultarse bajo las ruinas de la patria ántes que sufrir
 »la esclavitud estrangera.

»Con la enorme deuda de rs. 7.194.266.839 y 23 mrs. vn.
 »hemos levantado los hermosos pendones de la independen-
 »dencia nacional, y sin cajas y sin planes supimos abatir
 »la fiera altivez del opresor de la Europa. Bajo el gobierno
 »liberal de V. M. podremos llevar nuestras armas victorio-
 »sas más allá del Pirineo, y encontraremos fondos en me-
 »dio de nuestras necesidades; porque V. M. reune el amor
 »y la confianza del pueblo que mira en V. M. su antigua
 »representacion, la obra grande de sus mayores, y la egi-
 »da de sus derechos.

»Pero, señor, si no conocemos la estension de los des-
 »embolsos, el importe de los ingresos ordinarios de la co-
 »rona, y el déficit que resulta, ¿cómo sacaremos de un ma-
 »nantial tan precioso de recursos lo suficiente, ya que no
 »para llenarle, al ménos para sobrellevar la carga que des-
 »cansa sobre nuestros hombros? Tal es el objeto de la Me-
 »moria que el Consejo de regencia me manda presentar
 »á V. M.»

En ella, al señalar el presupuesto general de gastos,
 el ministro le hacia subir á la exorbitante suma de mil
 doscientos millones, espresando de palabra que, «solas las
 »provisiones del ejército necesitaban cuatrocientos millo-
 »nes de reales, y la marina ochenta y cuatro millones, aun
 »en la situacion actual en que se encontraban.» El déficit
 que resultaba era enorme. Para suplirlo era necesario ha-
 cer sacrificios inauditos. «Las habemos, añadió, con los

»franceses, que han debido sus ventajas á la rapidez de
 »sus movimientos, y así es preciso salir de las reglas or-
 »dinarias.» En seguida hacia ver la necesidad de reformar
 las bases de la contribucion de guerra planteada por la
 Junta central respecto á que recaía sobre los capitales á
 que estaba regulado el rédito de estos á cuatro por ciento,
 y á que adolecía de otros defectos que daban ocasion á que
 fuese poco productiva y en extremo gravosa. En su lugar
 proponía un impuesto directo sobre los productos ó ren-
 tas líquidas de las fincas rústicas y urbanas, y del comer-
 cio é industria en general, arreglando las cuotas de los
 contribuyentes á progresiones y reglas que debian inser-
 tarse á continuacion del decreto de las Córtes cuando le
 espidiesen. Con este motivo dijo de palabra: «Esta contri-
 »bucion descansa sobre el principio de que cada uno debe
 »contribuir en proporcion de las utilidades que se prome-
 »te del buen éxito de la guerra; y sobre la disposicion de
 »la ley del reino que aplica los diezmos al mantenimiento
 »de los ministros del altar, al socorro de los pobres, y al
 »*pro de la tierra, é del rey cuando sea menester.*» En esta in-
 dicacion el clero no podia dejar de conocer que no bastaba
 predicar guerra al enemigo, sino que era necesario tam-
 bien que hiciese sacrificios como los demas súbditos del
 Estado. Ya al recomendar que se premiase á los benemé-
 ritos de la patria con las pensiones de las mitras, habia
 añadido: «Nuestra guerra, señor, es guerra de libertad, y
 »sólo puede conducir se por el entusiasmo: la indiferencia
 »y la frialdad amortiguan el calor sagrado.»

Del mismo modo llamaba la atencion de las Córtes há-
 cia la deuda pública, y con este motivo dijo ademas: «La
 »deuda pública, desatendida hasta un extremo vergonzo-
 »so, reclama los cuidados paternales de V. M. Sin crédito
 »nada podremos hacer, y con crédito crecerán los recur-
 »sos, y se aumentarán los fondos. Es preciso liquidar las
 »deudas, buscar medios para asegurar al acreedor sobre
 »la suerte de sus fondos, y abolir las leyes ferreas que han
 »ejercido su influjo devastador sobre esta parte delicada
 »de la hacienda pública. En el último reinado, cuando se

»pensó en el crédito, se limitaron las providencias á los
»vales. ¿Y los juros? ¿Y los censos? ¿Y los vitalicios y prés-
»tamos? ¿Son de inferior calidad que el papel? ¿Tiene el
»dueñs menor derecho al pago porque sean más antiguos?
»Destruya V. M. ideas tan funestas, proclamando de una
»vez las de la libertad y de la buena fe.»

En esta Memoria y en la ilustracion que de palabra añadió al mismo tiempo el ministro aparecen los principios con que creia el gobierno que se debia conducir una empresa de extraordinaria magnitud, y para la cual no bastaban medios comunes y ordinarios. Esclamaciones de celo por la religion, de amor al rey, odio al usurpador habian perdido mucho de su prestigio despues de tres años continuos de cruda guerra. Recriminaciones entre las autoridades y funcionarios que habian dirigido hasta aquí la insurreccion eran inútiles. Todas estas declamaciones pedían por prueba de sinceridad los sacrificios que se proponian á la consideracion de las Córtes, y desde esta sesion memorable puede decirse que era esclusivamente suya la responsabilidad misma de la regencia.

El ministro (1) de la Guerra en otra Memoria que juzgó prudente leer en secreto, entró en un prolijo exámen de las causas de los descalabros que habian hecho tan calamitosas las campañas precedentes. El cuadro que presentó en realidad fué espantoso; pero estaba muy léjos de ser exajerado. Aunque no es posible insertar integramente este importante documento, no deben omitirse los pasajes principales, por lo mucho que interesa dar á conocer las insuperables dificultades que se oponian á una resistencia más militar y científica contra un enemigo como Bonaparte. despues de haber este agresor privado anticipadamente á la nacion de los elementos más esenciales de defensa, y sin haber esta tenido jamas un instante de reposo, no se diga para crearlos de nuevo, pero ni para suplirlos imperfectamente.

»Bastará, decia el ministro, observar el estado deca-

(1) El teniente general D. José de Heredia.

»dente de la monarquía en aquellos aciagos días en que el
 »tirano de la Europa, so color de amigo, ocupó las princi-
 »pales plazas de nuestras fronteras.... En que debilitadas
 »las autoridades civiles y militares, faltando el apoyo de
 »la suprema que desapareció con la insurrección, los cuer-
 »pos militares tuvieron que sustraerse del compromiso de
 »sus destinos, y aún dislocarse para procurar su reunión
 »en aquel paraje donde su celo por la causa comun ó la ca-
 »sualidad los llamaba á la defensa de la patria. Asi que
 »por un efecto de tan desgraciadas circunstancias desapa-
 »reció necesariamente el único resto de la disciplina de los
 »cuerpos veteranos. Se crearon muchos nuevos, y se pro-
 »digaron empleos militares de todas clases hasta la más
 »alta graduacion, en tal punto, que ofreciéndose mayo-
 »res obstáculos para restablecer la disciplina, no se ha lo-
 »grado todavía conseguirlo.....

»Todo se debió al esfuerzo de los pechos españoles y a
 »entusiasmo nacional, pero no al orden y combinacion de
 »un plan military.... Pero esta falta, ¿cómo se enmendaria
 »á vista del enemigo? Despues de una serie de años en que
 »apénas se conocia lo que era un sistema militar; en que
 »se desquidó enteramente la educacion de la milicia; en
 »que las enormes pérdidas de la anterior guerra con la
 »Francia no se repararon; en que no se trató siquiera de
 »un campo de instruccion para ensayo y noticia de las
 »grandes maniobras.

»Es menester convenir, añadia más adelante, que
 »los pueblos en cuyo territorio se acantona un ejército,
 »han de sufrir mucho por necesidad, sin que el jefe lo pue-
 »da remediar, cuando falta todo género de recursos, y fal-
 »ta la disciplina. Todo el mundo desea alejar al ejército y
 »al general, y de aquí las frecuentes quejas, tachando su
 »situacion, si obra circunspecto, porque sus fuerzas no se
 »hallan en estado de combatir; ó su precipitacion, si osti-
 »gado se arroja sobre el enemigo, y malogra una accion;
 »hualándose en ambos casos comprome ida, ó desgraciada
 »su reputacion.»

Decia en otro lugar: «Sin entrar ahora en la parte cien-

»tífica de las líneas de operaciones que pudo escoger el
 »enemigo internado á su salvo con exorbitantes fuerzas
 »hasta el centro de las provincias, veamos el estado en
 »que se presentaban unas y otras tropas al combate. Las
 »del enemigo ejercitadas por una larga guerra, provistas
 »y equipadas de todo; sin cuidarse de la ruina y clamores
 »de los pueblos de donde sacaban lo necesario; ¿diremos
 »que las nuestras se hallaron alguna vez tan bien arma-
 »das, alimentadas, vestidas y municionadas?..... ¿La ca-
 »ballería, cuando y en qué momentos se ha podido ades-
 »trar?..... ¿Y cómo un ejército colecticio, que no ha logra-
 »do instante ni lugar oportuno para reunirse, formarse y
 »enterarse siquiera del uso de sus distintas armas, y en
 »no pocas ocasiones reducido á mendigar los medios para
 »reparar su desnudez?»

Tratando despues de la defensa de las fortalezas inte-
 riores decia: «Toda plaza de guerra es una arena, que, si
 »no se halla bien montada y en mano diestra, se convierte
 »contra el mismo país que la defiende. Ya hemos dicho que
 »por el de la frontera cuando comenzó esta lucha terrible,
 »no habia en nuestro poder más que las de un orden in-
 »ferior, ó secundario; aquellas que por un error político de
 »los reinados anteriores, ó por mal entendida economía,
 »yacian más de un siglo abandonadas, y sin dotacion, si
 »se exceptúa la de algunos reparos muy pasajeros al tiem-
 »po de la última campaña. Con todo, el mundo admirará
 »siempre las defensas de Zaragoza, Ciudad-Rodrigo, Hos-
 »talrich y Astorga; pero sobre todo la de Gerona, en que
 »hemos visto propasados todos los límites prescritos por
 »el arte, con tanta mayor gloria de sus defensores,

»Dejando á parte lo que pueda tocar á la responsabili-
 »dad del cargo militar..... ¿qué juicio podrá formarse del
 »estado de una plaza mal fortificada, sin obras exteriores,
 »descuidada, y sin la precisa dotacion desde un siglo acá,
 »(por más que se haya reparado en un momento de apu-
 »ño), que no puede ofrecer resultados felices, ó quizás á
 »costa de mayores sacrificios que ventajas, contra el fin
 »primario ó máxima fundamental de la fortificacion? El

»aumentó de bocas inútiles que se acogen á los lugares
 »murados para abrigarse en la presente crisis de las cor-
 »rerías del enemigo, puede ser otro de los obstáculos para
 »la buena defensa que exige la mayor precaucion: porque
 »la gente incapaz de tomar las armas, sobre el consumo
 »que causa, perturba el valor con sus clamores, en los
 »momentos en que se requiere el mayor esfuerzo de los
 »defensores.»

Hablando de los medios de promover la defensa militar decia: «Es menester convencernos..... primero, de que sólo con ejércitos disciplinados se contraresta á los que tengan esta circunstancia. Segundo: de que no puede haber ejércitos disciplinados, sino están completamente equipados, armados y asistidos de todo lo necesario; y tercero: de que nada se conseguirá si no hay una inflexible severidad en la observancia de las leyes militares; una grande equidad en los premios, y una total confianza en las personas encargadas del mando. Para realizar estos principios el primer resorte es el dinero....., etc.»

Era esta, despues de siglos, la primera vez que se daba á las Córtes cuenta circunstanciada de las operaciones administrativas, y del verdadero estado de la nacion; y en este caso puede asegurarse que se ponía de manifiesto, con autenticidad y sin rebozo, toda la estension y riesgo de la empresa que se había acometido. Despues de tres años de continua guerra, de pérdidas, derrotas, y de todo linaje de contratiempos y desgracias, consumidos inmensos tesoros, y cuantos repuestos se habian acumulado en varios ramos militares durante un largo período de paz y abundancia; apurados los recursos más extraordinarios; ocupada la mayor y más rica parte de la Península por los numerosos ejércitos de naciones distintas; destruida la agricultura, arruinada la industria, aniquilado el comercio en todos sus ramos, perdida la esperanza de verle restablecido con su antigua preferencia en el mercado natural de sus colonias, declarar el gobierno que necesitaba para el presupuesto general una suma acaso superior á los ingresos de dos años de las épocas más florecientes de

la monarquía; señalar como origen de la mala fortuna de la guerra vicios y defectos en el establecimiento militar, que en realidad no podían subsanarse sin disolver de una vez todos los ejércitos y constituirlos de nuevo sin arrancar al enemigo las posiciones y líneas de defensa que le daban tanta superioridad sobre las fuerzas nacionales, todas estas revelaciones, es preciso decir, hubieron de quebrantar los ánimos más firmes y atrevidos, y aun entre los más alucinados, no quedó ilusión que no se desvaneciese.

Hasta aquí la idea de dilapidación y desorden en la inversión de los caudales públicos con que calumniaron á la Junta central sus diversos y crueles enemigos; á pesar de estar fundada en las imputaciones más absurdas se había sostenido á favor de la reserva que observó en su administración aquella magistratura. Obligado ahora el gobierno á proceder con publicidad, sujetos sus agentes á la residencia de las Cortes, á la censura de la imprenta libre, la malignidad y artificio de los detractores no podían sorprender tan fácilmente como ántes la credulidad de los incautos. La grave y delicada cuestión de hacienda pública estaba ya reducida á los términos más simples, y había llegado á toda la evidencia que permitían las circunstancias. Ni las declamaciones, ni las imposturas podían oscurecer que el ingreso general y los recursos extraordinarios con los gastos más indispensables para el servicio del Estado, eran puntos de hecho declarados auténticamente bajo la responsabilidad legal del gobierno.

Respecto á los desastres y descalabros en la guerra, la opinion de muchos no estaba ménos estraviada que en el punto de recursos pecuniarios y de su administración. Unos culpaban á los generales de falta de valor y pericia, otros acusaban á los gobiernos de indolencia y debilidad, y ya empezaban á censurar á las Cortes porque no hacían el prodigio de vencer en un momento lo que requería, no sólo celo y actividad, vigor y sabiduría, sino también sacrificios que muchos no estaban dispuestos á hacer ni consentir, por más que lo ocultaban con vociferaciones y gri-

tos; tiempo y perseverancia á que otros oponían una impaciencia pueril ó maliciosa. Pocos subían al origen del mal, y tenían la equidad de separar lo que pudiera ser reprehensible en los jefes militares y en las autoridades públicas, de lo que procedía de influjo superior á los medios que se habían desplegado y recomendado hasta entónces como legales y justos.

Úrgia por lo mismo sobremanera rectificar las opiniones sobre estos puntos ántes de tomar ninguna resolución decisiva. Si la regencia procedió con circunspeccion en informar reservadamente á las Córtes por el conducto del ministro de la Guerra, estas por su parte no podían conservar un secreto perjudicial á la causa pública, y funesto á su reputacion y responsabilidad. El riesgo de desalentar á la nacion descubriéndole el origen de sus males, y la dificultad de su remedio, desapareceria comparado con los peligros y ruina que la amenazaban si se persistía en el injusto, inmoral y cruel empeño de mantenerla por más tiempo ilusa y engañada.

Vivamente agitadas las Córtes con el mensaje de la regencia no dudaron acordar que se imprimiese y publicase tambien la Memoria del ministro de la Guerra, y sin perder momento se ocuparon en examinar el presupuesto general para aquel año. Las dificultades que se hallaron eran insuperables si, como se pretendia, se habían de buscar los medios por caminos ordinarios y legales. Si una guerra de frontera, y con enemigos de inferior, ó igual poder, todavía requiere anticipaciones sobre los recursos íntegros del Estado, ¿cuál podia ser la situacion de las Córtes en aquella triste época?

La Junta central, bien porque pudo disponer de grandes recursos en los primeros momentos de exaltacion y compromiso, bien porque no previese que la lucha llegaría á ser tan larga y desastrosa, no celebró con Inglaterra tratado de subsidios permanentes con que pudiese contar el gobierno español en todas ocasiones y vicisitudes, y hacer de este modo los esfuerzos y operaciones militares independientes de los trances y varia fortuna de la guerra.

Así c
nor y
se fi
si es
ma c
enem
las e
tenid
las li
situa
traci
cia ta
deter
corre
tenia
tabla
éxito

V
dos d
perar
les ha
cerse
da y t
ropa y
terior
neros
La es
como
por el
fuerte
pudo
preter
intact
ba cor
tir y
dentes

La
proseg

T

Así como el principio de la insurreccion se fundó en el honor y buena fe, así á estos nobles sentimientos solamente se fió desde luego la union y alianza de dos naciones, que si estaban grandemente interesadas en el éxito de la misma causa, con todo, el peso de la resistencia al comun enemigo no las afectaba ni oprimia en igual grado. Todas las coaliciones anteriores contra la Francia se habian sostenido con subsidios concedidos á miembros poderosos de las ligas, aunque ninguno de ellos se habia hallado en la situacion que la desventurada España durante la administracion del gobierno central. El primer Consejo de regencia tampoco enmendó esta falta con ninguna estipulacion determinada y específica. La regencia actual, á pesar de corresponder á su iniciativa proponer este medio, se abstenia hasta de indicarlo, tal vez por no creer oportuno entablar una negociacion con pocas esperanzas de buen éxito.

Várias tentativas dentro del reino en diferentes periodos de la insurreccion habian demostrado lo que podia esperarse de empréstitos voluntarios y forzosos. Los capitales habian desaparecido; la confianza no podia restablecerse en medio de una guerra cruel, de duracion indefinida y tan incierta en su éxito; los donativos hechos en Europa y América se habian consumido en las campañas anteriores, y el patriotismo no podia llevar adelante su generosidad, aniquiladas como lo estaban todas las fortunas. La estensa propiedad de manos muertas capaz de servir como hipoteca para negociar el enorme *déficit* presentado por el gobierno estaba defendida por un clero inexorable y fuertemente atrincherado con todas las inmunidades que pudo escogitar la doctrina ultramontana. Este clero no sólo pretendia, en medio de la desolacion universal, conservar intacto su inmenso establecimiento, sino que se empeñaba con ciega obstinacion, como se verá despues, en resistir y negarse áun á las concesiones más justas y prudentes.

La urgencia con que el gobierno pedia los medios de proseguir la guerra no permitia á las Córtes detenerse e

examinar con escrupulosidad los que le proponia. Decretados los ochenta mil hombres se acordaron igualmente las modificaciones en la contribucion de la Junta central, recomendadas por el ministro de Hacienda, con pocas alteraciones en lo demas del plan que comprendia su Memoria. Esta resolucion, si bien era conforme á la propuesta del gobierno, en realidad no remediaba sus urgencias, porque ni se aseguraban con ella las sumas reclamadas en el presupuesto, ni ménos las anticipaciones necesarias para obrar con el desembarazo, prontitud y vigor que requería una empresa tan arrojada.

La parte del mensaje sobre que se habia estendido el ministro de Guerra en su Memoria tenia tambien por objeto el disminuir la responsabilidad del gobierno, presentando á las Córtes el estado lamentable á que habian reducido el establecimiento militar en todos sus ramos, la invasion del enemigo, y la naturaleza de la insurreccion desde el momento de empezar la lucha. El gobierno en el ramo de la guerra no tenia restricciones. Su autoridad era ilimitada, pudiendo conceder libremente todos los empleos, grados y condecoraciones de la milicia, y separar de sus destinos, segun su discrecion y prudencia, á todos los jefes y oficiales que no mereciesen su confianza. De la misma manera correspondia á sus facultades la ejecucion de las leyes militares, la conservacion de la disciplina; á su cuidado y vigilancia tocaba discernir si la ordenanza general del ejército necesitaba reforma, y en este caso tenia la iniciativa mas amplia para proponer á las Córtes cuantas alteraciones le pareciese.

Que la relajacion de la disciplina no procedia de falta de severidad en la aplicacion de las leyes militares era evidente, considerando los frecuentes ejemplos que se habian dado de ella en diferentes periodos de la insurreccion. Al contrario, el celo de aquella época llegó á ser tan escésivo, que despues de la pérdida de Badajoz en marzo de 1811, la regencia decretó bajo graves penas, que ninguna plaza pudiese capitular mientras en ella hubiese un oficial que se comprometiese á defenderla. Y más adelante, las Cor-

tes mismas propusieron al gobierno, ¿si seria conveniente suspender el artículo de ordenanza que absuelve de castigo al soldado que deserta cuando no se le asiste con el pan, prest y vestuario que le corresponde? Este rigor seria crueldad si la exaltacion contemporánea que le recomendaba no estuviese justificada ámpliamente por lo alevado de la empresa que se sostenia.

Estas sesiones memorables llenaron á las Cortes de amargura y dolor al considerar el enorme peso de responsabilidad moral que tenian sobre sí, la grandeza de su encargo, y la necesidad de abrazarle en todas sus relaciones. Los simples hechos que se habian espuesto á su juicio y deliberacion probaban por sí solos que la empresa, no se diga de vencer, sino de resistir al enemigo, escedia mucho á los medios militares y pecuniarios que podian hallarse en la nacion; si se persistia en la politica observada por los que habian administrado el reino desde que empezó la insurreccion en 1808. Pero aun suponiendo que el valor individual, el esfuerzo reunido, y la más heroica perseverancia de todos los españoles fuesen suficientes para suplir tantos elementos de defensa como les faltaba contra un adversario como Bonaparte, ¿por ventura este prodigio podia esperarse de la obediencia pasiva solamente?

Los mismos partidarios de semejante doctrina, si procedian de buena fe, no podian dejar de haberse desengañado. Rios de sangre y de lágrimas habian satisfecho hasta las obligaciones más sagradas, y si los que hizo derramar al enemigo la venganza nacional no saciaban todavia la justa indignacion de un pueblo tan ofendido, no hay duda que sus resentimientos no podian ménos de templarse con el tiempo y las desgracias, siendo de temer que al fin su ardor se amortiguase, sin algun nuevo y poderoso estímulo que lo hiciese revivir.

Para que la nacion perseverase en el noble propósito de sostener la lucha con vigor era necesario restañar de algun modo sus heridas, enjugar su llanto, reanimar su decaido espíritu, mostrándole, aunque fuese á lo léjos, perspectiva más halagüeña y de mayor consuelo que la

que habia descubierto hasta aquí en medio de tanta desolacion. Era preciso inspirarle fundadas esperanzas de que si se exigia todavía de su desprendimiento que sacrificase los tristes restos de fortuna pública y privada que le quedaban, la retribucion iba á ser el restablecimiento de su antigua libertad, para que con ella asegurase su independencia y recobrase la prosperidad y renombre que habia perdido.

Tan penetradas se hallaban las Córtes de lo que importaba escitar en los ánimos de todos estos generosos sentimientos, que áun ántes de recibir el mensaje de la regencia habian nombrado en su seno una comision especial que preparase un proyecto de Constitucion para toda la monarquía. Como no puede ser indiferente conocer bien las razones principales que influyeron en esta patriótica resolucion, conviene traer á la memoria algunos hechos anteriores que puedan ilustrarlas.

Instaladas las Córtes, la necesidad de reformas fundamentales y de que no se perdiesen momentos tan preciosos para emprenderlas, apareció todavía más evidente, al ver, como si fuera reunidos en un sólo punto, todos los males, todos los desórdenes y hasta todas las quejas que por diversas causas se habian acumulado en la nacion, especialmente desde la interrupcion total de los Congresos generales en ambas coronas. Las Córtes durante el siglo xvii (1) á pesar de estar reducidas á poco más que actos de ceremonial y etiqueta, nunca dejaron de abrazar en sus peticiones los ramos principales de administracion solicitando con vigor algunas veces el remedio de abusos y errores reconocidos. Este simulacro de libertad legal,

(1) Entre otros ejemplos, es muy notable el de las Córtes de Madrid de 1632. En sus peticiones fundó el gobierno de aquella época el célebre memorial sobre agravios hechos por la curia romana, presentado á nombre de la corte de España á Urbano VIII en 1633, por el obispo de Córdoba, Pimentel, y D. Juan Chumacero y Carrillo del Consejo y Cámara de Castilla.— Véase este Memorial.

conservaba vivo el principio restaurador, capaz por sí sólo, en circunstancias favorables, de dar impulso á las opiniones y doctrinas de los hombres ilustrados, comunicárlas y difundirlas entre todos los demas y obligar [al fin al gobierno á enmendar los vicios más perjudiciales de administracion que se le denunciaban por los procuradores. Pero en todo el siglo posterior, la falta de aquellas asambleas privó á la nacion de los beneficios que le hubiera acarreado su celebracion frecuente, en medio del espíritu generoso que se desplegó en las clases ilustradas. Multiplicados los desórdenes con la impunidad y falta de freno en el último reinado, la exaitacion ahora los reunia todos en las quejas y recursos, que á manera de irrupcion entraban de continuo en el salon de las sesiones. ¿Cómo dar á unos preferencia, cómo calificar la urgencia de otros, cómo clasificarlos á todos y señalarles sus épocas respectivas y sus remedios? El estado de la nacion, ¿no era el de una monarquía inerte y caduca, reducida al extremo de espirar á manos de los que se obstinaban todavia en atormentarla y debilitarla en lugar de restaurar sus fuerzas? El régimen que le prescribian por ventura ¿no era el mismo que habia viciado su complexion, corrompido sus humores? Y abandonando metáforas, la administracion pública en todos sus ramos, ¿tenia otras reglas que no fuesen errores y abusos, otros principios más que leyes discordantes, instituciones incompatibles con el estado político y civil de toda sociedad bien constituida? Su fatal influencia, ¿no habia hecho inútiles los esfuerzos de ministros, hombres de Estado, personas ilustradas y eminentes en virtudes públicas, literatura y saber de las épocas anteriores? En tan lamentable situacion, ¿acaso habia otro medio de despejar el inmenso espacio que dejó cubierto de ruinas y escombros el desacordado viaje del rey á Bayona, que comprender bajo de un plan uniforme todas las reformas reclamadas imperiosamente por la reunion de tantas y tan urgentes circunstancias?

¿Hubieran conseguido las Córtes sobreponerse á lo que tampoco pudo resistir el mismo que era considerado en

tónces como un genio privilegiado y singular, y mirado hasta con supersticiosa veneracion por no pocos de sus mayores enemigos? Napoleon, para asegurar el éxito de su empresa, ¿no ofreció tambien una Constitucion á los españoles? ¿En ello no es evidente que su penetracion habia descubierto la necesidad de atraer, de asociar á sus designios la parte ilustrada de la nacion? ¿Puede dudarse que temió mucho más la resistencia intelectual que esta le opondria, que no la fuerza ruda y material de masas populares, dirigidas por la ignorancia y supersticion de los que suponía habian de ser sus únicos instigadores? Su error en este punto no disminuye un ápice lo acertado de su juicio en reconocer la diferencia de España á la muerte de Carlos II, y cuando sus atentados en Bayona, Luis XIV, acaso, tuvo razon para juzgar del carácter nacional en tan aciaga época por el de una corte, presenciando con toda gravedad que se conjurase el espíritu maligno que á su parecer estaba apoderado de aquel hechizado príncipe. Mas otro era el criterio que sirvió en su raciocinio á Napoleon Bonaparte, al verle embozar su usurpacion, y á unizarla con el seductor atavío de una estensa reforma.

La nacion en 1810, ya no tenia más vínculo de union, que un Congreso numeroso patriótico, el cual podia verse interrumpido á cada paso en sus deliberaciones. Despues de haber intentado tan infructuosamente establecer un gobierno ilustrado y vigoroso, era de temer que si se separaban las Córtes sin consolidarla, quedase la nacion á merced de cualquier ambicioso, capaz de reunir fuerzas con que sostener sus designios personales, ó de alguna faccion atrevida, que, por sus estorsiones y violencias acelerase el triunfo del enemigo. Si es verdad que algunos, juzgando abstractamente, creian ser más espedito un gobierno discrecional durante la crisis, que no reglas fijas y sistemáticas, tambien es cierto que los ánimos, en general, estaban cansados de esperar lo todo de los hombres, y nada de las instituciones y las leyes.

La Junta central habia reunido entre sus vocales y sus ministros muchas de las mayores y más veneradas repúblicas de Madrid

taciones de le época precedente, sin que por eso la nación hubiese conseguido lo que deseaba. Algunas de las que todavía se salvaron del naufragio en que pereció aquella magistratura sirvieron para formar el primer Consejo de regencia, que tampoco pudo corresponder á las grandes esperanzas que habían concebido los parciales de esta clase de gobierno. Despues de tan crueles desengaños no era posible desoir la voz y ménos acallar el grito universal que clamaba por que se pudiese término al estado de verdadera disolucion, en que era forzoso considerar la monarquía en ambos mundos, miéntras no se echasen á lo ménos los fundamentos del régimen político que habia de satisfacer, en unos pretensiones exorbitantes, en otros reclamaciones justas, pero acaso intempestivas; mas en la nación el indisputable derecho que tenia á que se le asegurasen recompensas proporcionadas á sus dolorosos sacrificios. Los recelos, la desconfianza y la viva inquietud, que son inseparables del peligro inminente, como lo era el que amenazaba entónces, no se hubieran calmado sin la resolucion que tomaron las Cortés.

Para juzgar mejor cuan conforme era á la opinion ilustrada de aquel tiempo, bastará recordar los primeros movimientos de la insurreccion. Antes que se formase la Junta central, la necesidad de establecer el gobierno sobre fundamentos sólidos y duraderos, en suma, sancionar una Constitucion, se habia proclamado sin rebozo, á despacho de las restricciones y prévia censura de la imprenta. De todos los escritos que entónces circularon ninguno escitó más la atencion general, ninguno mereció mayores elogios, ninguno pareció Más nacional y patriótico, que el que (1), recomendando el nombramiento provisional de un Consejo de regencia á fin de evitar el conflicto de autoridad entre las juntas provinciales, pedia encarecidamente que «una administracion gubernativa del todo nueva por

(1) Carta. . . . sobre el modo de establecer un Consejo de regencia con arreglo á nuestra Constitucion, publicada en Madrid en 1808.

»medio de una sabia Constitucion, nos preserve del monstruo del despotismo que nos puso al canto del precipicio» Este escrito, ademas del peso que llevaba la autoridad y renombre de su autor (1), contenia doctrinas que halagarán siempre á los que las escuchen, porque cada dia, cada suceso, cada desengaño, les dará nueva confirmacion y nueva fuerza. En un vigoroso apóstrofe que hacia al rey le decia entre otras cosas: «Si quieres mandar sin remordimientos ni zozobras, y asegurar para siempre en tu posteridad y familia el trono más codiciado del mundo, manda poco, mandaménos. Son demasias y abusos lo que ministros ambiciosos é ineptos llamaron derechos y prerogativas del trono: los reyes son para el pueblo, no el pueblo para los reyes. . . . Tu pueblo un dia, renovando el júbilo con que hoy te aclamó su soberano en la capital, saldrá á recibirte con el simbolo de la fidelidad en una mano y en la otra el de su libertad en la nueva Constitucion que hará inmortal tu reinado.»

Desde la publicacion de este papel no cesaron de repetir los deseos de una Constitucion, ni los escritores más graves, ni las personas más calificadas por sus dignidades y cargos públicos, sin esceptuar los que se hallaban con mision del gobierno en los paises extranjeros (2). En ninguna otra cuestion de interes nacional fué la opinion más espresa, más uniforme, ni contó mayor número de

(1) D. Juan Perez Villamil, ministro del Consejo de la Guerra. Este magistrado fué regente del reino en la época constitucional, y despues uno de los colaboradores que en Valencia estendieron la minuta del esterminador decreto del 4 de mayo de 1814.

(2) En la sesion de 7 de diciembre de 1810 se dió cuenta de una esposicion de D. Pedro Ceballos, dirigida desde Lóndres, en que, despues del reconocimiento que hacia de las Córtes, manifestaba «lo conducente que seria formar la Constitucion del reino, y que la nacion tenia grandes motivos para esperarla excelente, segun la muestra que las Córtes habian dado de su conducta política.» Diario de las discusiones y actas de las Córtes extraordinarias, tomo I, pág. 124.

secuaces. Por lo mismo, la persuasion en que estaban de ello los diputados, era tan íntima, tan profunda, que á pesar de haberse descubierto ya en las Cortes dos partidos, no hubo un sólo sufragio que contradijese el nombramiento de la comision especial que habia de estender el proyecto de Constitucion que se reclamaba, y sus miembros fueron elegidos por el presidente, incluyendo en su número diputados de todas opiniones y doctrinas. Las Cortes no dieron á la comision reglas, ni instruccion alguna que le sirviesen de guia en tan árdua y delicada tarea. Dejaron á su prudencia, así los fundamentos como el método y disposicion de la obra; y suspendiendo ahora su exámen para cuando lo permita el órden de los sucesos y de las épocas, se volverá á tomar el hilo que se habia dejado suelto con esta digresion.

El objeto de este escrito no es, ni puede ser, el exámen, ó mejor se dirá, el juicio militar de las operaciones de la guerra en esta lucha memorable, cuya direccion, con respecto á las fuerzas nacionales, correspondia esclusivamente á la regencia. Pero es indispensable hablar de ellas algunas veces, atendiendo al enlace que tenían en ciertos casos con las deliberaciones y decretos de las Cortes. Estas, como cuerpo legislativo, sólo podian influir en la direccion de los negocios de un modo indirecto, vigilando la conducta de los funcionarios públicos, y reclamando el castigo de sus prevaricaciones. Sin embargo, en época de tanta exaltacion en los ánimos, convenia usar de suma prudencia en el ejercicio de esta facultad. Desde su instalacion no habia sido necesario intervenir de este modo en ninguna de las operaciones administrativas; pero un suceso militar, que sobrevino poco despues de haberse trasladado á Cádiz, dió motivo á que se juzgase con variedad de la circunspeccion que observaron respecto á la responsabilidad del gobierno, que algunos pretendian esta comprometida en el éxito de aquel incidente.

Los enemigos, despues de continuos trabajos y obras de campaña, habian logrado estrechar por todos los puntos el recinto sitiado, y no sólo molestaban el tráfico inte-

rior de la estensa bahia de Cádiz, sino que arrojaban á esta poblacion diversos proyectiles, usando de piezas de construccion particular, que aumentaban mucho el alcance de la artilleria más gruesa y reforzada. Estos medios eran, á la verdad, del todo inútiles para rendir la plaza, y considerados militarmente poco correspondientes á la pericia de generales tan acreditados como los que dirigian el sitio, no pudiendo desconocer que sus efectos sólo causaban desgracias muy parciales, sin promover ni áun remotamente el éxito de su empresa.

Deseosa la regencia de aprovechar la favorable ocasion de haberse disminuido la fuerza enemiga á causa de las operaciones del mariscal Soult en Estremadura, poniéndose de acuerdo con el general que mandaba la division auxiliar inglesa en la linea, resolvió atacar al enemigo por la espalda, y obligarles á levantar el sitio. Una expedicion de tropas españolas y aliadas al mando del teniente general D. Manuel de la Peña y del general inglés Sir Thomas Graham, dió la vela desde Cádiz, y desembarcando en las inmediaciones de Tarifa, marchó sobre la retaguardia del ejército sitiador, á las órdenes entónces del mariscal Víctor.

En la mañana del 5 de marzo de 1811 llegó el ejército aliado al Cerro del Puercu y Cuesta de la Barrosa, donde los generales concertaron sus operaciones para atacar al enemigo, en combinacion con las fuerzas que debian obrar por su frente en la linea española. La vanguardia del ejército expedicionario, tomando los atrincheramientos de la Tala y Flechas, entre Chiclana y la playa de Santi Petri, logró abrir el paso y asegurar la comunicacion con las tropas de la Isla, y con ello una parte muy esencial del plan de operaciones. En el entre tanto los enemigos, de improviso, habian atacado la altura de la Barrosa, sostenida por algunos cuerpos ingleses y españoles de la reserva, al mando del general Sir Thomas Graham, que con su division marchaba de orden del general en jefe hácia Torre Bermeja, á unirse con el cuerpo del ejército. El general aliado, luego que supo el movimiento de los enemigos

sobre la Barrosa, considerando la posicion de grande importancia contramarchó inmediatamente á sostenerla, y en esta maniobra empeñó una gloriosa accion, en la cual, aunque con pérdida considerable, consiguió uno de los triunfos más señalados de aquella época.

Las relaciones contemporáneas de esta batalla, con todos sus incidentes, publicadas por una y otra parte, comparadas entre sí, podrán servir de criterio para juzgar de las quejas y recriminaciones entre los generales aliados que dirigieron las operaciones aquel día. Respetándolas en este lugar parece necesario dirigir la atencion hácia la censura que se hizo por algunos, de la circunspeccion con que las Cortes procedieron en este caso, sin reparar que sólo su prudencia pudo evitar consecuencias muy funestas á la armonía y buena inteligencia que tanto importaba conservar entre ejércitos extranjeros que hacian unidos la guerra á un enemigo comun.

Para proceder con orden es preciso recordar que las Cortes egercian únicamente las facultades de cuerpo legislativo, que era lo que se habian reservado, sin que pueda alterar este hecho esencial la inadvertencia ó afectacion con que se suponía en la censura, que se dirigía todo por su voluntad y capricho. Los defectos teóricos que se quieran atribuir á cualquiera clase de gobierno no justificarán jamas, sin otras pruebas prácticas de hechos ilegales, el empeño de que nada se respete sino las quejas y acusaciones de los que lo vituperan y deprimen. Las Cortes habian establecido principios y reglas para los negocios públicos, á cuya observancia estaban obligadas como las asambleas representativas de todos los paises. Nada sabian, ni aún confidencialmente, del objeto verdadero de la espedicion que terminó en la batalla de Chiclana; espedicion concebida y planteada con toda reserva por la regencia del reino en virtud de sus propias facultades. Hallábanse el 5 de marzo en sesion secreta, impacientes por saber el éxito de las operaciones que habian empezado en la linea española, cuando un ayudante de Estado mayor, enviado por la regencia, mientras pudiese dirigirles par-

tes circunstanciados, les participó de palabra los sucesos ocurridos hasta entónces, que eran la marcha del ejército expedicionario hasta situarse á retaguardia del enemigo, y las acciones de vanguardia que habian establecido la comunicacion con las fuerzas de la Isla.

La regencia poco despues, en un mensaje por escrito, les comunicó el parte que acababa de recibir del general en jefe del ejército expedicionario, cuyo tenor es como sigue: «Verificado el ataque que me habia propuesto de franquear el paso de Santi Petri para las operaciones ulteriores, ha conseguido el ejército aliado una victoria, tanto más completa, cuanto que ha sido preciso superar circunstancias particulares que la hacian más difícil. Pero el valor de las tropas británicas y españolas, y la sabiduría y genio guerrero de su general Graham, y la bizarría del comandante general de la vanguardia D. José de Lardizabal lo han superado todo, y es á lo que ha debido la nacion en gran parte un dia de gloria. En mis detalles nombraré para la debida satisfaccion los que hayan tenido ocasion de distinguirse. Quedo dueño de la posicion del enemigo, que es interesante para mis sucesivas operaciones. No hemos dejado de tener alguna pérdida; pero ha sido considerablemente mayor la del enemigo en muertos y heridos, contándose entre estos el general Ruffin, un edecan de Victor, algunos jefes, todos prisioneros, y muchos oficiales y tropa; y han quedado en nuestro poder cinco piezas de artillería, etc.»

En este parte nada habia que pudiese escitar en las Cortes la más leve sospecha de desavenencias entre los comandantes aliados. Al contrario, las espresiones tan distinguidas y honoríficas con que se elogiaba en él la conducta del general inglés y de sus tropas hacian creer que al estenderse en el campo de batalla aquel despacho, reinaba entre los jefes de ambas divisiones toda la cordialidad y armonía que pudiera desearse. Cuál seria la sorpresa de las Cortes al oir que el general aliado se retiraba con sus tropas á la Isla, y que se habian suspendido las operaciones contra el enemigo. La regencia no tardó en

confirmar esta funesta voz; pero atribuía la retirada de la division auxiliar á la pérdida que habia tenido en la accion de la Barrosa, añadiendo al mismo tiempo, que se lisongeaba poder continuar sus planes con la cooperacion de los aliados visto el estado de la negociacion que para ello tenia pendiente con el embajador de Inglaterra.

Este mensaje desvaneció en las Córtes toda esperanza de que se sacase ya otro fruto de esta espedicion. Suspenderla en momentos tan criticos, tomar el general aliado resolucion tan decisiva, recurrir á negociaciones diplomáticas para proseguir con operaciones militares que la menor interrupcion podia hacer inútiles, preciso era que causase, cuando ménos, dilaciones de que el enemigo sabria aprovecharse. Las Córtes por lo mismo no dudaron un momento en considerar terminada la espedicion, cualquiera que fuese el origen de tan inesperado desenlace.

Sin embargo, se habia conseguido una victoria. La Regencia al anunciarla participaba el distinguido mérito del general aliado; opinando ademas que las Córtes, en uso de sus facultades extraordinarias, podrian hacer á este jefe alguna manifestacion digna del señalado servicio que habia hecho á la causa nacional, y de la satisfaccion y agradecimiento del Congreso. Las Córtes, sin detenerse, acordaron por unanimidad que se crease á Sir Thomas Graham grande España de primera clase, con el título de duque, y la denominacion del paraje donde se habia distinguido.

Bien fuera que las contestaciones entre los jefes aliados agriasen el ánimo de aquel general, y no le dejasen ver de dónde procedia tan sincera demostracion, bien se interpusiesen incidentes de la negociacion entablada con su embajador por la regencia, un misterio impenetrable cubrió siempre para las Córtes el motivo verdadero que hubo para no admitir su nombramiento. La regencia, en un mensaje, comunicó á las Córtes la renuncia que hacia de la grandeza el general Sir Thomas Graham. En materia tan delicada no quedaba á las Córtes otro partido que el de resignarse en una resolucion tan inesperada como

no merecida. Así devoraron en silencio el dolor y aguda pena de verse desairadas en un obsequio dirigido al mérito, y nacido de verdadera gratitud, y el cual por lo noble de su origen, y la independencia con que podia aceptarse, parece que no debia hallar obstáculo en sucesos de que ni áun remotamente habian sido causa.

Esta batalla, no sólo no produjo los beneficios que de ella se esperaban, sino que acarreó grandes disgustos á las Córtes y á la regencia. Los ánimos se irritaron, las pasiones se encendieron de una y otra parte, la detraccion y la censura corrieron sueltas, sin reparar en las circunstancias singulares de un caso extraordinario, y en el cual, á no proceder con toda circunspeccion, pudieran originarse desavenencias de mayor trascendencia todavía para la causa comun á las dos naciones aliadas. La exaltacion hizo que se confundiese un suceso de aquella naturaleza con los que ocurren, cuando la guerra es sólo de enemigo á enemigo, con tropas y jefes nacionales no más, y cuando las reglas comunes pueden aplicarse sin tropiezo, y sin guardar consideracion á épocas ni situaciones.

Las Córtes, al ver que la regencia no tenia la más leve queja contra el jefe español que habia empleado en la expedicion, y que se hallaba empeñada al mismo tiempo en una discusion diplomática sobre los sucesos militares ocurridos en ella, sin dejarse preocupar de las várias y encontradas opiniones que se hacian circular por una y otra parte, se consideraron obligadas á respetar escrupulosamente la independencia que necesitaba el gobierno para proceder con libertad en un incidente imprevisto, que sólo él podia calificar bajo todos sus aspectos. A la verdad, en aquellas circunstancias no podia haber circunspeccion que bastase para no interrumpir la accion de la regencia, á quien las Córtes hubieran desautorizado totalmente con intervenir en este caso.

La regencia, en sus mensajes, hizo presente á las Córtes el conflicto en que se hallaba, y la estrecha obligacion que le imponian sus altas funciones de proceder con toda prudencia y detenimiento. Que para ello, ántes de consen-

tir en que se pudiese en consejo de guerra el general en jefe del ejército expedicionario, quiso saber si habia bastante fundamento para sujetarle á un juicio militar. Que á este fin habia nombrado una junta de generales de su confianza, la cual despues de examinar el caso con presencia del plan de operaciones, de las instrucciones dadas al intento, y del modo como todo se habia ejecutado, declaraba que de modo ninguno hallaba méritos para la formacion del proceso. Y por último, que ella misma, despues de haber deliberado maduramente sobre todas las circunstancias, no podia ménos de conformarse con el dictámen de la junta militar que habia consultado.

Despues de esta declaración, ¿en qué podian fundarse las Cortes para que se procediese al consejo de guerra? ¿En la exaltacion de unos, en la inconsiderada acrimonia de otros, y en las instigaciones de los que por diversos fines aspiraban á la desautorizacion de la regencia, y á que quedase comprometida la circunspeccion de las Cortes? Si la regencia hubiese considerado necesario el criterio judicial para calificar la conducta militar del jefe que habia empleado, ella seria la que hubiera formalizado los cargos, proporcionando las pruebas, y entónces el proceso incoado de su orden se habria conducido y llevado á sentencia bajo la responsabilidad suya, de sus ministros y sus agentes públicos. Pero habiendo declarado que, tanto por su propio juicio como por el de oficiales generales que habia consultado para ilustrarse, no existia fundamento para recurrir á aquella calificacion, ¿no eran las Cortes las que debian suplir los elementos de la causa que se formase al jefe del ejército expedicionario?

No presentando la regencia en su dictámen, ni en el de los generales que habia consultado, el cuerpo del delito, ¿habian de ir las Cortes á buscarle en las quejas del general aliado? Y aunque estas apareciesen directas, específicas y suficientemente fundadas, no estando este jefe sujeto á la autoridad ni á las leyes de España, ¿podia ser compelido por las Cortes á sufrir las recriminaciones judiciales, que el acusado hubiera creído necesario hacer para

su defensa? Y pues esto no era posible, ¿habian de subsanar las Córtes vicio tan esencial en el proceso? Faltando la responsabilidad legal y reciproca entre reo y acusador, ¿se hubiera podido sustanciar la causa; sin cometer el acto más arbitrario y más escandaloso; sin dar á entender que sólo se buscaba una víctima que sacrificar á otras miras que las de la estricta justicia?

¿Podia ser prudente, podia ser político, de parte de las Córtes, desnaturalizar una ocurrencia tan frecuente en las guerras que se hacen por ejércitos aliados, apelando á juicios militares de ordenanza para conseguir cooperacion y buena inteligencia entre jefes de fuerzas combinadas? Las negociaciones, las esplicaciones amistosas, los medios conciliatorios, ¿no eran autoridad más competente, que consejos de guerra formando procesos criminales defectuosos, y cuya jurisdiccion sólo podia alcanzar á una de las partes? La regencia habia seguido aquel camino señalado por la prudencia, recomendado por la prevision y la política; y considerado el celo, la integridad y sabiduría de las personas que ejercian tan alta magistratura, las Córtes hubieran cometido el más grave desacierto en no adherirse á su dictámen, en no respetar su decision en este caso. La regencia ademas habia hecho de su parte cuanto podia exigirse en obsequio de la armonía ulterior con tropas aliadas. Habia separado del mando del ejército expedicionario al general en jefe; providencia severa y dolorosa, al ver que recaia sobre quejas y resentimientos nacidos en el campo de batalla.

Las Córtes y la regencia debian ser muy circunspectas en una guerra nacional apoyada en sentimientos de independencia y pundonor. Cualquiera providencia que los ofendiese, que hiriese el espíritu y delicadeza militar de los jefes nacionales, dispuestos siempre, como es natural, á formar causa comun en ocasiones semejantes, no podia ménos de ser funesta, tanto más, cuanto por desgracia la conducta del ejército español habia sido zaherida acerbamente por sus aliados cuantas veces entraron juntos en batalla.

Pu
privad
diera
guerra
conclu
cacion
ilustre
ménos
gracia
se deb
ron en
las Cór
batalla

Nac
el man
altane
tropas
cian ac
tiempo
conseg
cogió p
dencia
ron des
ciosas
se pro
sibles
bieran
censur

Si
radame
retirad
regenc
diente
ba en l
bles de
punto
las trop
gacion

To

Pues que la mala estrella que persigue á la nacion ha privado hasta aquí á los contemporáneos de la luz que pudiera derramar sobre este suceso la historia de aquella guerra memorable, no será fuera de propósito, ántes de concluir tan dolorosa reseña, añadir algunas breves indicaciones respecto á la conducta patriótica y grave de los ilustres funcionarios que entónces gobernaban el reino, no ménos maltratados que las Córtes en este incidente desgraciado. No sólo la equidad, sino la estricta justicia que se debe á su memoria, exige que no se omita lo que alegaron entónces en la larga y patriótica correspondencia con las Córtes á que dió ocasion en todas sus ocurrencias la batalla de Chiclana.

Nada hubiera sido más fácil á la regencia que confiar el mando del ejército expedicionario á un jefe de arrojo y altanería; pero deseosa de proporcionar al general de las tropas aliadas todo el influjo y ascendiente á que le hacian acreedor sus talentos militares, y asegurar al mismo tiempo la mayor armonia y buena inteligencia, creyó conseguirlo con el genio conciliador y modesto del que escogió para la empresa. Incidentes de la guerra que la prudencia humana rara vez acierta á precaver se interpusieron desgraciadamente entre las rectas intenciones y juiciosas miras de la regencia y los resultados que de ellas se prometia; convirtiéndose en su daño razones muy plausibles que, á haber sido ménos adversa la fortuna, se hubieran celebrado por los mismos que en el mal éxito las censuraron con inexorable severidad.

Si no se prosiguieron, como muchos querian inconsideradamente las operaciones militares despues de haberse retirado con su division el general inglés, fué porque la regencia necesitaba reemplazarla con número correspondiente de cuerpos nacionales. El plan originario se fundaba en la cooperacion de los aliados con las tropas disponibles de la fuerza total española. Para enmendarle en este punto era menester debilitar la linea en la proporcion de las tropas españolas que la guarnecian, cuya primera obligacion era defenderla, y de cuya seguridad ellas solas eran

responsables á su patria. La suspension de las operaciones á causa de la resolucion del general aliado, el estado en que quedaron los ánimos con suceso tan imprevisto, la dilacion inevitable miéntras se corregia un plan desconcertado con aquel incidente, el tiempo que en el entre tanto se daba al enemigo para rehacerse y tal vez recibir refuerzos, el aliento que naturalmente le habian de infundir la retirada de los aliados y la desavenencia de los jefes, que no podia ménos de penetrar muy pronto, aunque no se la comunicasen sus agentes secretos, todas estas circunstancias no podian despreciarse á no ser por un gobierno temerario. Si á pesar de tan graves consideraciones hubiera tenido el arrojo de llevar adelante una empresa verdaderamente frustrada desde la fatal desavenencia entre los jefes aliados, ¿no se hubiera dicho que todas ellas se sacrificaban á despiques y resentimientos personales? Y ¿cuál hubiera sido su descargo ante las leyes militares y la opinion pública, si derrotado el ejército se hubiese retirado precipitadamente y en desórden sobre una linea sostenida por ménos tropas nacionales de las que, al plantear en su origen la expedicion, se habian considerado absolutamente necesarias para su defensa?

La conducta de la regencia en este punto fué muy prudente, y nadie la hubiera protegido contra la censura y contra las acusaciones que ciertamente hubiera sufrido, si ménos detenida y constante se hubiese dejado arrastrar de la exaltacion y falta de cordura de los que no tenian su responsabilidad. Respecto á la circunspeccion de las Cortes en el progreso de tan desgraciadas ocurrencias bastará una observacion. Pocos ejemplos podrán citarse de una asamblea numerosa, reunida entre la efervescencia y encendimiento que habia entónces en los ánimos, instigada ademas por tanta diversidad de pasiones y resentimientos encontrados, y aún por la amargura de que se hubiesen desvanecido las dulces esperanzas de ver el término de aquel sitio cruel y doloroso, conservando el ánimo imperturbable y firme, atenta sólo al grande y final objeto de su mision augusta; el triunfo de la causa nacional.

DISCUSIO

BACIO

GOCIA

LOS PA

Los á
sobre el
mada, qu
ron sobr
causados
dad, cua
claro apa
acabar de
cesitaban
empréstit
sumas qu
era impos
da paso, y
dadas en i
sos depen
aún para l
Despue
davia en q
de guerra y

CAPITULO V.

DISCUSION DE LOS SEÑORIOS.—BATALLA DE LA ALBUERA.—APROBACION EN LAS CORTES DEL ESTADO MAYOR DEL EJERCITO.—NEGOCIACION CON RUSIA.—ORIGEN DE LOS NOMBRES QUE TOMARON LOS PARTIDOS DENTRO Y FUERA DE LAS CORTES.

Los ánimos quedaron tan conmovidos con los debates sobre el presupuesto de gastos y aumento de la fuerza armada, que las discusiones sucesivas, desde luego recayeron sobre el mejor modo de aliviar en lo posible los males causados á la nacion en las épocas anteriores. En realidad, cuanto más se examinaba el estado del reino, más claro aparecía que para continuar la guerra era preciso acabar de aniquilarle, sacando todos los medios que se necesitaban de sólo el menor número de sus provincias. Sin empréstitos nacionales ni extranjeros que anticipasen las sumas que habia pedido con tanta urgencia el gobierno, era imposible que este dejase de verse comprometido á cada paso, y que no procurase suplirlas con promesas fundadas en ingresos dudosos, arbitrios eventuales, reembolsos dependientes de un triunfo tan difícil como remoto, ó aun para los mismos que más confiaban en conseguirle.

Después de tan dolorosas revelaciones, empeñarse todavía en que las Córtes se ocupasen únicamente en tratar de guerra y hacienda, segun la frase predilecta de los opues-

tos á toda clase de reformas, era repetir las trivialidades con que se habia procurado alucinar al vulgo, por no decir nada de la parte que tenia en ello la malicia de los enemigos encubiertos. El gobierno estaba autorizado competentemente para cuanto pertenecia á aquellos dos ramos de administracion, y las Córtes sólo podian auxiliarle en ellos, legitimando, por decir así, el esterminio de las provincias libres de enemigos, como lo hicieron cuando decretaron que se les arrancasen ochenta mil hombres, y mil doscientos millones que se habian pedido para proseguir la guerra. Este decreto seria un acto de inaudita crueldad á no ir acompañado, cuando ménos, del sincero deseo de aliviar á las desventuradas clases sobre quienes recaia, con la más inhumana desproporcion, el enorme peso de carga tan desmesurada; de aquellas especialmente que se veian asaltadas cada dia y vejadas de mil maneras por enemigos y defensores en una lucha atroz entre ejércitos de naciones tan diferentes en hábitos, en costumbres, en responsabilidad, y aún en el objeto inmediato y miras ulteriores de los gobiernos que la fomentaban y la sostenian.

Así sucedió que muchos diputados, impelidos no ménos de su ilustracion que de su conciencia, volvieron hácia ellas la vista, deseosos no tanto de eximirlos de sacrificios presentes, como de proporcionarles el consuelo de ver asegurado el alivio de sus hijos y su posteridad. Entre diferentes reformas que se propusieron para ello mereció toda preferencia la abolicion de los privilegios feudales. La importancia de la materia exige un exámen detenido de los fundamentos en que se apoyaron las Córtes para decretarla, sin engolfarse por eso en la profunda y erudita controversia que precedió á la resolución, y que debe consultar en el Diario de las discusiones y actas de aquel Congreso el que desee seguir esta intrincada cuestion en todos sus estados.

Para corregir grandes y envejeçidos abusos, es preciso hacer esfuerzos extraordinarios, y sólo en momentos pa-recidos á los de aquella época se pudiera haber triunfado

del empeño y tenacidad con que se conservaron privilegios incompatibles con todo sistema de administracion que tenga por objeto el bienestar de los súbditos, y la prosperidad y poder de los Estados. Si los señoríos territoriales no estaban en contradiccion con el espíritu y costumbres de los tiempos en que se introdujeron en España, tampoco hay que admirar, que, variadas las circunstancias, los perjudicados con su concesion clamasen por el remedio de los daños que les acarreaban. No se puede negar que en esta materia nuevas opiniones y nuevas doctrinas se fueron introduciendo al lado de las que los favorecian en aquella remota era, y que la odiosidad que escitaron desde su mismo origen se estendió de tal modo, que posteriormente hasta los países de donde se propagó esta singular institucion al Mediodia de Europa, se han visto al fin obligados á moderar sus perniciosos efectos.

Ya la historia de los pueblos más ilustrados y célebres de la antigüedad habia demostrado que la aglomeracion de la propiedad en pocas manos, y la multiplicacion arbitraria de distinciones y privilegios, hallan al fin el correctivo en acontecimientos que prueban cuán falsa es la teoría moderna de acumulaciones indefinidas. A vista de tales ejemplos parecia prudente establecer algun principio que precaviese las reformas violentas; pero los privilegiados se obstinan de tal modo en resistir aún las más justas y urgentes, que al cabo su inflexible pertinacia provoca disensiones y trastornos, los cuales ciertamente no se calman con agravar los abusos, y ménos todavía con proscribir á los que intentan corregirlos.

La historia legal y política de España es un monumento ilustre de los esfuerzos que hizo la nacion en todas épocas para repeler la tiranía feudal, y una prueba irrefragable de la irritacion y disgusto con que llevó siempre la infraccion de las barreras que levantaba el celo de sus procuradores para proteger á los pueblos contra aquel azote. El Fuero Juzgo prohibia espresamente toda enagenacion de la autoridad y patrimonio real, y hasta de la más mínima parte de su jurisdiccion y señorío. Los diver-

«sos cuerpos legales, que progresivamente se fueron sucediendo á aquel célebre Código, no sólo le imitaron en este punto, sino que aumentaron el número de leyes directas contra toda agresion de la corona, al verla despojada á cada paso de sus mejores alhajas por la ambicion insaciable de magnates y cortesanos.

«Estas leyes fueron siempre consideradas como fundamentales y constitutivas, y aunque quebrantadas en todos los reinados, nunca dejaron de jurarlas al subir al trono todos los príncipes, así naturales como extranjeros. Cuál fuese su importancia, cuál la veneracion con que fueron miradas en todas épocas, lo dará á conocer el juramento prestado hasta por Felipe V, donde puede decirse que se halla como refundida toda la santidad y fuerza de aquellas leyes. Después de várias protestaciones y promesas en otras materias, las cláusulas sobre este punto decian: «V. M., como rey que es de estos reinos y señoríos de la corona de Castilla jura á Dios y á los Santos Evangelios, que con su mano derecha corporalmente toca, y promete por su fe y palabra real á las ciudades y villas, cuyos comisarios aqui están presentes, y á las otras ciudades, villas y lugares de estos reinos que representan, y á cada una de ellas, como si aqui fuesen en particular nombradas; que tendrá y guardará el patrimonio y señorío de la corona real de estos reinos, segun y como por las leyes de las Partidas y las otras de estos reinos, especialmente la ley del Señor rey D. Juan, fecha en Valladolid, está proveído y mandado, y que, contra el tenor y forma y lo dispuesto en las dichas leyes, no enagenará las ciudades, villas y lugares, términos ni jurisdicciones, rentas, pechos ni derechos de los que pertenecen á la dicha corona y patrimonio real, y que hoy dia tiene y posee, y le pertenece y pertenecer puede; y que si lo enagenare que la tal enagenacion, que así se hiciere, sea en sí ninguna y de ningún valor ni efecto, y que no se adquiere derecho ni posesion por la persona á quien se hiciere la enagenacion y merced? Así Dios ayude á V. M., y los Santos Evangelios. Amen.»

die,
de fe
sion
tes,
nari
banc
diese
part
por
man
saro.
»ve y
»no
»aco:
»carc
á per
los fu
feude
cione
M
del re
tra la
contr
Cuále
la naq
dolid,
de Ca
pondi
arrog
«Vear
»rey;
»ne el
»nece:
»teres

Después de tan solemnes promesas, ¿puede dudar nadie, á no dejarse alucinar por las cavilaciones y sutilezas de foro, que los privilegios señoriales derivados de concesiones hechas contra cláusulas tan espresas y terminantes, son nulos totalmente por adolecer de un vicio originario, esencial é insanable? Porque los reyes acosados por bandos y facciones entre los grandes y poderosos no pudiesen deshacerlos, ni conseguir que sus jefes se diesen á partido sino con nuevas desmembraciones de la corona, ¿por eso estas violencias se legitimaron con el tiempo de manera que no se pudiese jamas reparar el daño que causaron? «Porque los señores de Castilla, según dice un gran ve y circunspecto historiador, no se pudiesen granjear sino á poder de grandes dádivas y mercedes, por estar acostumbrados á vender sus servicios y lealtad lo más caro que podian (1)» ¿por eso la nacion estaba condenada á perpetua servidumbre? Pues tales son en la mayor parte los fundamentos en que reposan los señoríos y privilegios feudales de España, decorados con el titulo de remuneraciones y reconocimientos por servicios hechos á los reyes.

Mientras hubo en las Cortes libertad, los procuradores del reino nunca dejaron de reclamar vigorosamente contra las agresiones de la corona, pedir su incorporacion, y contradecir directamente la concesion de nuevas gracias. Cuáles fuesen tambien en este punto los sentimientos de la nacion bien claro lo daba á conocer la ciudad de Valladolid, rica, poderosa y de grande influjo entre todas las de Castilla, cuando en las guerras de las comunidades respondiendo á los caballeros que le habian eserito en estilo arrogante y descortés, les decia á más de otras cosas: «Vean vuestras señorías cuán pocos pueblos quedan ya al obediencia del rey; que de aquí á Santiago, que son cien leguas, no tiene el rey sino tres lugares. Los grandes, poniéndole en las necesidades, y no le sirviendo, sino por sus propios intereses, le han quitado la mayor parte de los reinos. Des-

(1) Mariana, Hist. de Esp. lib. XXIV, cap. V.

«donde viene que SS. MM. no tienen de lo temporal lo que
 «se les debe, y son constreñidos á hacer é imponer nue-
 «vos tributos é imposiciones en los reinos, é los governa-
 «dores, para que sean segun conviene sustentados (1).»

Todos los monumentos históricos, todos los cuerpos de jurisprudencia civil y municipal de la monarquía, todas las Memorias, todas las tradiciones nacionales corroboran esto mismo, y sirven de prueba y autoridad del exceso á que habia llegado la desapoderada ambicion, la insaciable codicia de validos y cortesanos, y de argumento irresistible contra la injusticia de sostener tan escandalosos y perjudiciales abusos, y oponerse con tan tenaz empeño á que se reformasen.

Vencida la nacion y sometida al yugo y régimen militar que le impuso Carlos I, poco ó nada pudo prometerse de un pequeño número de procuradores intimidados, reducidos al fin á la triste condicion de presentar sumisas peticiones. Sin embargo, esta sombra de libertad mantuvo en ella todavia un rayo de esperanza de poder alcanzar en circunstancias favorables la reparacion y desagravio de tantas estorsiones y tantos ultrajes. Pero abandonada la celebracion de Cortes, ya no quedó otro recurso que apelar á lentos y dispendiosos litigios ante tribunales y jueces, sin responsabilidad ni independencia, cuyas sentencias no tenian que pasar por el juicio público, reducida la nacion á obedecer y callar.

En situacion tan lamentable, si las incorporaciones se habian de intentar á nombre de los pueblos, ¿qué podian estos esperar de la diligencia y esfuerzos de humildes aporados, de clientes oscuros y desvalidos, obligados á luchar contra la opulencia y amaño de señores poderosos, establecidos casi siempre en la corte, protegidos en sus pretensiones por el espíritu de cuerpo, por el influjo y prepotencia de los que hacian con ellos causa comun de los que ocupaban esclusivamente los primeros cargos y dignidades del Estado?

(1) Sandoval, Hist. de Carlos V, lib. VIII, par 34.

al ei
 «Cre
 que se
 con ac
 era un
 de tan
 vas de
 más cé
 «Par
 los tril
 bia ver
 con cit
 de los
 «emine
 «bien
 «corpo
 «1300
 «1300
 (1)
 tanto s
 cribia
 Felipe
 «justos
 «tos, p
 «sen, l
 «junta
 «cés po
 «restit
 «na, lo
 «bjera
 «gente
 «cir tit
 «que n
 «á S. M
 «Felipe
 «de 17
 «bien
 doctrin
 el año
 ria, no
 caso q
 lipe V,
 que las
 su Con

- Creer que la corona (1), como interesada en recobrar lo que se le había desmembrado, promoviese de buena fe y con actividad las demandas instauradas algunas veces, era una ilusión, que ya no podía seducir á nadie, despues de tantos desengaños, al ver frustradas todas las tentativas de los ministros más ilustrados, de los magistrados más celosos que lo habían deseado con ardor.

Para no hablar de innumerables consultas hechas por los tribunales y consejos en épocas diferentes, ¿en qué había venido á parar el célebre espediente instruido en 1776 con citacion de los tres fiscales, y el procurador general de los reinos en que se pidió que, mediante el derecho eminentísimo que tiene la corona para reintegrarse en los bienes y efectos que se le enagenaron, fuesen otra vez incorporados á ella? En vez de concluirle y poner término

(1) La doctrina de incorporación tuvo en todos tiempos tanto séquito, que hasta un historiador moderno que escribía á principios de este siglo, hablando de la época de Felipe V, dice sobre la materia: «A pesar de todos los injustos detentores, hizo M. Orri mandase el rey que cuantos poseyesen fincas enagenadas de la corona, presentasen los títulos de egresion, y justificativos, ante una junta nombrada para examinarlos, en la cual había jueces por el fisco y por las partes. Hizose justicia á todos, restituyéndose sus títulos á los interesados, y á la corona, los bienes mal adquiridos. Por tan justo medio hubiera convallecido la real hacienda en necesidades tan urgentes; pero los más de los señores evadieron de producir títulos por medio de mil evagios, siendo la verdad el que nunca los habían tenido. Aun ahora seria muy útil á S. M. y vasallos renovar estas órdenes (y las renovó Felipe V, en su renuncia de la corona de España, año de 1724) con que se reintegrase la real hacienda de los bienes «estraviados» sin «buen título.» Se publicaba esta doctrina impresa con las licencias necesarias en Madrid el año de 1803, cuando nadie la calificaba de revolucionaria, no obstante que el método que se proponia, aun dado caso que fuera el de otra junta como la del reinado de Felipe V, no podía eximirse mejor de semejante acusacion, que las Cortes extraordinarias. — Véase á Ortiz y Sanz, en su Compendio de la Historia de España, lib. XXII, cap. 2.

de una vez á la verdadera servidumbre en que yacia la mayor parte de la propiedad territorial de toda la nacion, por ventura, ¿no se repitieron en el reinado posterior todos los actos de prodigalidad y desenfreno de los tiempos más escandalosos de las tutorías y privanzas? Y al ver esta lección contemporánea, tan amarga y tan cruel, ¿habia que esperar el remedio de manos de la corona?

Por otra parte, ¿qué estímulo tenia esta para arrostrar la oposicion y disgusto de los señores territoriales desde que habia acabado de usurpar la facultad de imponer á su arbitrio toda clase de contribuciones y tributos, de prorrogarlos indefinidamente, de estenderlos á donde mejor le pareciese, de distribuir y esponder sus productos sin responsabilidad ni cargo? ¿En qué diferente caso estaban los infelices pueblos de señorío, humillados con títulos tan depresivos y tan ignominiosos, abrumados bajo el peso de exorbitantes prestaciones reales y personales, restricciones crueles y absurdas, impuestas sin regla y sin conocimiento de su pernicioso influjo sobre el tráfico y grangerías de las clases productivas é industriales!

No se crea tal vez que los pueblos sujetos al dominio señorial eran en tan poco número que no mereciesen una resolucion legislativa, ó que el daño pudiera remediarse procediendo en todo segun reglas de derecho privado, y siguiendo los trámites ordinarios de juicios civiles. El estado verdadero de la nacion en la mayor parte de las provincias respecto al ejercicio libre de la industria rural, de varios ramos enlazados con el cultivo, con el tráfico interior y hasta con la administracion de justicia, en muchos casos reclamaba con urgencia un acto de verdadera emancipacion, como lo demostraron las noticias y datos estadísticos que se sometieron á la consideracion de las Cortes.

Segun el juicio de los mejores economistas y otras personas experimentadas en la materia, confirmado por operaciones prácticas ordenadas al intento en varias épocas, y por relaciones é informes dados al gobierno en toda la mitad del siglo anterior, resultaba que el área ó superficie cultivable de la Península podia regularse aproximada-

mente en 55 millones de aranzadas de tierra, distribuidas en la proporción siguiente: 37 millones y medio pertenecientes á señorio y abadengo, y sólo correspondían á realengo los 17 y medio restantes. Es decir, que más de dos terceras partes de la propiedad territorial del reino debían considerarse sujeta, no á los principios legales que regían los contratos entre dueños y colonos, en que se sigue la razón ó proporción natural de las rentas y productos, del interés y capital y demás elementos ó relaciones que constituyen un sistema libre, justo y equitativo capaz de hacer que florezca y prospere un país fértil y tan favorecido por su situación geográfica, sino á restricciones y disposiciones establecidas arbitrariamente en tiempos remotos de ignorancia y aun barbarie. Todas ellas estaban tomadas de naciones estrañas, diferentes en usos y costumbres, en religion y leyes; todas hervían en anomalías y contradicciones; todas presentaban la más espantosa confusión y mezcla del origen que traían; así su misma nomenclatura, además de no tener límite conocido, era ininteligible en los casos de litigio, como se veía en las numerosas é interminables disputas ante los jueces y tribunales. Si entre ellas había algunas ménos peregrinas y exóticas, no por eso dejaban de haberse adoptado sin consideración á las circunstancias variables que el tiempo y las vicisitudes sociales de todos los países causan en la riqueza y adelantamiento, ó en el atraso y decadencia de los Estados.

Examinando atentamente esta complicada materia bajo todos sus aspectos, era imposible no ver que el estado de la población rústica y urbana en la mayor parte del reino no aparecía ser el de un pueblo conquistado por enemigos crueles, y no una nación restaurada por sus mismos hijos. Para no multiplicar las pruebas de tan lamentable condición baste indicar, que de 4.716 villas que había en la Península sólo eran de realengo 1.700; y de 25.230 pueblos, granjas, cotos y despoblados que se regulaban en todo su territorio al espirar el siglo anterior, los 13.309 pertenecían á señorio particular. En muchos de ellos, los pechos

274 y gabelas que se prestaban al señor escedían á los impuestos ordinarios del gobierno, resultando la monstruosa estorsión de pagar estos dos veces, mientras los de realengo no contribuían sino una.

Suponiendo que no todos los señoríos fuesen igualmente violentos, todavía era evidente que el vasallaje estaba unido á otras circunstancias que le hacían más repugnante y gravoso. En muchos casos el señorío se extendía á la jurisdicción, y establecía un intolerable monopolio en el tráfico y demás operaciones necesarias á la industria rural y fabril de varios ramos de cultivo. Por ejemplo, prohibiendo á los labradores moler el grano en sus molinos, hacer el aceite en sus almazaras, cocer el pan en sus propios hornos, tener posadas ó mesones en sus casas, con otras restricciones no ménos duras y ofensivas. Todos estos absurdos, anteriores á unos y posteriores otros á la funesta introducción de las vinculaciones indefinidas, constituían realmente á la nación en una dura servidumbre de un pequeño número de clases ó familias, y no dejaban duda de que en semejante sistema existía un vicio esencial que clamaba por algún remedio pronto y eficaz.

Contra hechos tan públicos, contra el íntimo convencimiento de las personas ilustradas en la nación, no podían tener fuerza lugares comunes, apelaciones declamatorias á la imaginación de los que sin discernimiento se alarman, se intimidan y resisten toda reforma, por justa y urgente que sea. Las Cortes, despues de haber oido las diferentes proposiciones que varios diputados presentaron una y otra vez, resolvieron al fin, que se discutiese la siguiente (1), que desde luego consideraron comprendía el grande objeto á que se aspiraba: «Que se resituya á la nación el goce de sus naturales, inherentes, é imprescriptibles derechos, mandando que desde hoy queden incorporados á la corona todos los señoríos jurisdiccionales, posesiones, fincas y todo cuanto se haya enagenado,

(1) Fué presentada por D. Manuel García Herreros, diputado por Soria.

«ó donado, reservando á los poseedores el reintegro á que
»tengan derecho, que resultará del examen de los títulos
»de adquisicion, y el de mejoras, cuyos juicios no suspen-
»derán los efectos del decreto.»

Los grandes refugiados á la sazón en Cádiz, por sí y á nombre de los que se hallaban ausentes, representaron á las Cortés contra toda resolución que pudiese perjudicar á sus privilegios; y después de alegar en un largo escrito cuanto creyeron conveniente para fundar su reclamacion, pidieron que se declarasen varios puntos que indicaban, ó por los consejos reunidos, ó en el tribunal de Cortés, ó bien por una comision especial que estas nombrasen en su propio seno. Que los grandes, hallándose en posesion de sus privilegios procurasen conservarla, y se esforzasen en justificar el derecho, ó título con que la habian adquirido, no podia estrañarse, y ménos aún contradecirse dentro ni fuera de las Cortés. Pero á su penetracion y discernimiento tocaba decidir, si atendidas las circunstancias de la época, era aquel momento el que debian escoger para empeñarse otra vez en una lucha de intereses separados de los generales y comunes á toda la nacion, provocando inconsideradamente una controversia pública, que no podia ménos de renovar recuerdos dolorosos y amargos enlazados con los sucesos más funestos de la monarquía en el siglo xvi.

Acontecimientos muy felices para su clase, pero en extremo adversos para la nacion, habian protegido desde aquella aciaga época los privilegios cuya posesion hacian valer como sagrada. Más no debian olvidar, que esta posesion en realidad nunca habia existido, atendiendo á que las leyes anteriores la resistian y anulaban, como viciosa y fraudulenta. Que hasta la buena fe que pudieran alegar para prescribir, habia estado constantemente interrumpida y contradicha por las continuas reclamaciones de las Cortés hechas desde el momento mismo de las concesiones, por los fiscales reales en nombre de la corona, y en fin por los apoderados de los pueblos oprimidos. Que ahora, una convulsion política, efecto en mucha parte

del fatal influjo de esos mismos privilegios, habia destruido la forma protectora de un régimen en que habian gozado por siglos valimiento y privanza; mientras el cuerpo general de la nacion sufrió el despojo de todos sus derechos sin ninguna compensacion que la indemnizase. Que esta convulsion estaba tan léjos de ser un acto voluntario de algun bando ó parcialidad que ellos mismos no habian podido, ni precaver, ni resistir, á pesar de hallarse colocados de continuo en el centro del poder y autoridad suprema del Estado.

Si en lugar de una contradiccion tan directa, los grandes se hubiesen desprendido voluntariamente de títulos y denominaciones que sólo pueden alhagar el orgullo y vanidad, ofreciendo al mismo tiempo transigir con los mismos pueblos, mediante indemnizaciones equitativas, los puntos de prestaciones señoriales y privilegios restrictivos, sin usar del tono arrogante y altivo que emplearon, tal vez hubieran allanado el camino á una composicion honrosa y de interes reciproco en aquellas circunstancias. Más ya que no adoptasen un partido, al parecer tan prudente, no se concibe, qué era lo que se propusieron al estender su reclamacion en términos que no podian dejar de arruinar su causa. El documento existe: la posteridad verá por él la inmensa distancia que separaba á sus autores del espíritu de la época, y de todas las circunstancias que caracterizaban una insurreccion popular en que la nacion de hecho se habia reintegrado á sí misma en todos sus derechos.

No contentos con alegar razones, con apoyarse en doctrinas que hubieran escandalizado ciertamente ante el mismo Consejo Real en el reinado de Carlos III, atendida la ilustración y generosos sentimientos que se desplegaron en aquel célebre periodo, no dudaron llamarse *señores naturales de sus pueblos* (1). Si esta denominacion estaba en

(1) La representacion decia: «La proposicion (que discutian las Cortes) autoriza á los pueblos á que desconozcan á sus fundadores, conquistadores, libertadores y se-

uso y se toleraba ántes, ¿es posible que se esperase otro tanto en presencia de un Congreso que al examinar á su instalacion las transacciones de Bayona negó sólemnemente este título á los reyes de España, de quienes los grandes no eran ménos súbditos que los que ellos llamaban sus vasallos? A tan singular incongruencia todavía añadian, que el emancipar á los pueblos de señorío de su autoridad y obediencia iba á causar una convulsion en el reino, á producir la anarquía y el trastorno de la sociedad. Y esto ¿cuándo se decía? Despues de que toda la nacion al verse abandonada de sus principes, contrariada por todas las autoridades en la noble resolucion de sostener su independencia y vindicar sus derechos, y entregada al fin á un usurpador extranjero, habia sabido constituirse nuevamente, y se habia sometido con la más generosa confianza á magistrados de su propia eleccion para que la gobiernasen, mientras la urgencia y el peligro no le permitiesen proveer de otro modo á su conservacion y defensa.

La representacion de los grandes, so color de pedir aclaraciones, en realidad declinaba como incompetente de la autoridad de las Córtes. La reunion de los consejos era lo mismo que reducir el negocio á los trámites de un juicio civil entre partes, sumiéndole de nuevo en el abismo en que estuvo sepultado siglos enteros. Designar para el mismo fin el tribunal de Córtes era un ardid que no podia ocultarse á nadie, cuando no pudiendo éste conocer en la materia sino por comision especial, las Córtes no hubieran dispensado la observancia de las reglas comunes y es-

«ñores naturales.» La representacion hizo en el público impresion tan desagradable, y ofendió de tal modo el espíritu noble y generoso de aquella época, que los ilustrados editores del *Semanario Patriótico* hablando de este pasaje, se espresaban de esta manera: «No nos equivocamos: «señores naturales se llaman en la representacion: así lo oímos, lo preguntamos á los que tambien la oyeron leer, y no hay duda; dicen que son señores naturales. ¿Y son estos los antemurales del despotismo? Cuando más, serán participes de la presa.» *Semanario Patriótico*; Not. 64, del juéves 27 de junio de 1811, pág. 833. Nota (bb).

tablecidas en los tribunales ordinarios á que le habian su-
jetado al crearle para juzgar á los diputados. El nombra-
miento de una comision del sene del Congreso no alteraria
la naturaleza de la resolucioñ definitiva que este tomase.
La comision ninguna autoridad podia tener sino la de las
demas que se ocupaban en el examen de cualquiera otro
negocio agitado en las Cortes. Si estas no eran competen-
tes en el juicio de los grandes, una fraccion suya lo seria
ménos.

Los grandes en este caso no conocieron sus verdade-
ros intereses. No sólo desperdiciaron esta ocasion de ad-
quirir, con algunos sacrificios, la popularidad que era ne-
cesaria, si es verdad que aspiraban á recobrar parte de la
influencia política que se dejaron arrebatat en 1538, sino
que volvieron á presentarse á la nacioñ como clase ene-
miga de su libertad. Ya se ha visto que la opinion pública
en la época de que se va hablando no estuvo favorable á
la introduccion de los brazos privilegiados en las Cortes
extraordinarias. Esta abierta oposicion de la grandeza á
una reforma tan apetecida en todos tiempos, y en el dia
tan reclamada y necesaria, no pudo ménos de mirarse co-
mo un nuevo testimonio de su disfavor y desafecto á los
principios generosos que se habian proclamado, y fué un
obstáculo más á todo arreglo ulterior del cuerpo legisla-
tivo que no fuese bajo la forma popular que se adoptó des-
pues en la Constitucion para la celebracion de Cortes or-
dinarias.

Abierta al fin la discusion, se esforzó por espacio de
muchos dias cuanto pudieron sugerir, de una parte las lu-
ces y la ilustracion histórica y legal de la materia, el celo
y sincero deseo de promover los intereses generales de la
nacion; y de la otra, las doctrinas recibidas en el foro y
en la práctica de los tribunales, la adhesion á lo estableci-
do, el respeto y veneracion á lo que el tiempo y la costum-
bre parecia haber consagrado como inalterable. Los deba-
tes se condujeron con singular moderacion y prudencia, si
se considera desapasionadamente que una cuestion tan es-
pinosa y delicada, áun sin la arrogancia y altivez que res-

pirab
espu
se de
lla, n
á pe
cons
L
rarse
sion
cuer
 públ
part
prop
miles
nom
que
narg
depr
voca
tific
que
I
halle
sólo
cion
pode
pres
la u
de g
cual
la 5.
do s
»me
»pa
toda
la i
tant
hom

piraba el recurso de los grandes, estaba por sí misma muy espuesta á renovar todos los resentimientos populares que se desplegaron en la época de las comunidades de Castilla, mal reprimidos cuanto ménos olvidados en la nacion, á pesar del tiempo y las violencias que se emplearon para conseguirlo.

Las Córtes no se detuvieron un momento en considerarse esclusivamente competentes para el exámen y decision de esta cuestion tan grave é importante. Que sólo el cuerpo representativo podia resolver un punto de derecho público nacional, cual era, si la libertad civil de una gran parte de súbditos del Estado habia de continuar siendo propiedad particular de otros súbditos como ellos. Miles y miles de españoles de condicion *ingenua*, no obstante la denominacion de *vasallos*, no gozaban de los derechos civiles que les concedian las leyes desde la fundacion de la monarquía, como á los demas que no llevaban aquel título depresivo. El vasallaje nunca pudo ser, sino temporal, revocable por su naturaleza, y su abolicion plenamente justificada despues de ser tan evidentes los males y abusos que de él se siguieron en todos tiempos.

Descendiendo al exámen de esta ruidosa cuestion, se hallaba desde el primer paso, que el *señorío* no espresaba sólo un título vano de gerarquía civil, ó una mera distincion honorífica, sino autoridad y facultades privativas del poder soberano. Si el señorío comprendia la jurisdiccion presentaba una monstruosa anomalia, incompatible con la unidad del Estado, no sólo en la teoria de toda forma de gobierno, sino en la de la monarquía de España, en la cual desde el Fuero juzgo la repugnaron las leyes. En la 5, tit. 15, par. 2, se hace de ello mencion espresa cuando se dice: «Fuero et establecimiento fecieron antiguamente en España, que el señorío del rey nunca fuese de partido, nin enagenado.» Del mismo modo las Córtes de todas las épocas reclamaron con el mayor empeño y vigor la incorporacion de las jurisdicciones enagenadas; otro tanto hicieron en tiempos posteriores cuantos fiscales y hombres públicos estimaron su propia reputacion; y nó

puede dudarse que este intolerable abuso, áun sin la insurreccion contra Bonaparte, no hubiera coexistido ya muchos años, con la ilustracion y los adelantamientos de todo género que se hicieron en España, principalmente desde el último tercio del siglo anterior.

En qué principio se podia fundar la institucion de jueces hecha por los *señores territoriales* para juzgar á sus propios conciudadanos, cuando unos y otros estaban sujetos por la ley á los tribunales ordinarios, cuando unos y otros debian al príncipe el mismo homenaje y obediencia. Procediendo despues á examinar esta singular y abusiva institucion en su efecto práctico, ¿era posible desconocer el estado de la administracion de justicia en los pueblos de *señorío*? Considerando de una parte el influjo del magnate que nombraba al juez, y de la otra, la intervencion del gobierno, ó del tribunal real que le vigilaba, le residenciaba, y áun le deponia si era necesario, ¿podian tan encontradas consideraciones, no producir conflicto en el ánimo del magistrado, no tenerle en una lucha continua de afectos é intereses, colocándole á cada paso en la alternativa dependencia del poder supremo y del señor del feudo, ó territorio? ¿Era esta incongruencia, con otras no ménos repugnantes, digna de respeto, sólo porque existía establecida desde muchos años?

Pasando despues á las innumerables prestaciones arcañadas á los vasallos del señorío, ¿era posible desoir la voz de los diputados, que al analizarlas descubrian á un mismo tiempo el vicio originario de su concesion, su naturaleza irreconciliable con todo principio de unidad en la autoridad suprema, su estension, su dureza, su pernicioso influjo en el órden económico y administrativo de pueblos y áun de provincias enteras?

Si las prestaciones procedian de tributos cedidos al señor por la corona, fuese la causa la que se quisiese, ¿podian estos ser perpetuos é inalterables, cuando no lo eran los mismos que el fisco habia reservado para su propio uso? El tiempo y las vicisitudes en la monarquía habian cambiado el aspecto de las cosas en puntos muy principa-

les, y los efectos de estas alteraciones forzosamente se habian de estender á todas partes. Los reyes ya no exigian de los señores territoriales que acudiesen á la guerra con número determinado de peones y caballos á su costa. Un leve reconocimiento pecuniario de lanzas los absolvía de aquel antiguo homenaje y gravámen; miéntras gozaban ademas como nobles, exencion del servicio militar, siendo en todos ellos voluntario abrazar la carrera de las armas. En el entre tanto, los pueblos de señorío proseguian pagando los mismos pechos al magnate; la nacion tenia que suplir el desfalco con nuevos tributos, quedando al mismo tiempo obligada á sufrir todo el peso de las contribuciones de sangre,

Si se pretende que las prestaciones señoriales no son más que la renta ó canon debido á la propiedad y dominio directo de las fincas ó predios, en este caso aquellas no podian ser arbitrarias, perpetuas ó inalterables. La razon y la justicia exigian que se observasen en este punto las reglas establecidas por la ley comun en los pueblos de realengo, quedando dueños y colonos en libertad reciproca de estipular las condiciones del arrendamiento, enfiteusis ó cualquiera otra especie de contrato autorizado, capaz de producir obligaciones civiles por ámbas partes. Esta libertad reciproca, fundada en la razon y en la ley de todo país culto, no podia estar irrevocablemente sacrificada al tenaz empeño de sostener abusos crueles sólo porque el tiempo y la costumbre los hubiesen protegido. Privar á la nacion del derecho de corregir los vicios de legislacion y economía pública, las instituciones perniciosas y cuanto se opone á su prosperidad y bienestar, alegando la posesion de los que hallaban su interés en conservar los errores seria establecer la más peligrosa de cuantas teorías pueden idearse para contener el espíritu de innovacion y de reforma, seria cerrarle todas las puertas ménos la de las revoluciones.

A estas consideraciones era necesario añadir, que la nacion tenia á la vista la confirmacion práctica de este derecho en todos los casos de incorporacion en que las de-

mandas se intentaban por los fiscales de la corona, los cuales no se apoyaban ciertamente en fundamentos distintos de los apoderados de los pueblos de señorío, reproducidos y esforzados ahora en presencia de las Cortes. La diferencia, pues, no consistía en la naturaleza de la causa, sino en la condición de las partes; pues cuando la corona formaba empeño en que se hiciese la incorporacion ¿qué tribunal había que lo resistiese?

Si el señorío territorial comprendía privilegios exclusivos, ¿cómo podían ocultarse sus perniciosos efectos al examen y severo juicio de un Congreso numeroso, á las luces que derramaba sobre toda materia grave y de interés general, á la imprenta libre, especialmente despues de haberse promovido con tanto esmero en los dos últimos reinados el estudio de las ciencias económicas, cuando tanto se había clamado por la reforma de la administracion pública en todos sus ramos? Esta esclarecida controversia rasgó para siempre el velo que cubria una de las causas principales del atraso de la agricultura en gran número de pueblos y áun provincias; y la institución feudal apareció con toda su ilegalidad, con todos sus vicios y su funesto indujio. Se hizo evidente que era incompatible con todo gobierno fundado en unidad y consolidación de la autoridad suprema, igualdad legal de derechos y obligaciones entre súbditos de un mismo Estado, uso y ejercicio libre del talento, de la industria, de los capitales, y de cuanto puede contribuir al fomento y prosperidad de una nación oprimida durante siglos.

La abolicion de los señoríos era bajo todos aspectos un acto de justicia y de política. Sin esta reforma no se podia esperar que la nacion se elevase nunca á aquel grado de independencian y dignidad que necesitaba para florecer y ser respetada de otros Estados. Era inútil pretender que se desplegase en ella aquel espíritu generoso que ennoblece el ánimo, mientras gran número de sus naturales estuviesen humillados con multiplicados vasallages, sometidos al mismo tiempo al poder supremo del Estado y al dominio de régulos, súbditos estos, y movientes de la auto-

ridad del príncipe. El disgusto de los privilegiados no podía pesar más en la consideracion de las Cortes que el de los pueblos feudatarios que tantos medios tenían entonces de salir por su propio esfuerzo del envilecimiento y opresion en que vivian. En una época de tanta exaltacion, y en la cual nunca podian faltar agitadores, el gobierno y los magistrados locales se hubieran visto comprometidos con desacatos y violencias, si despues de una discusion tan prolija y luminosa se hubiese adoptado el giro á que aspiraban los partidarios de la práctica anterior. Es decir, que se redujese una cuestion de derecho público nacional á un litigio entre partes ante los jueces y tribunales civiles.

Admitida esta doctrina no se hubiera permitido investigar con qué derecho se habia despojado á la nacion de mucha parte de su libertad para agraciar á determinado número de individuos ó familias; con qué derecho se habian quebrantado las leyes que protegian sin distincion ninguna la propiedad y la industria de todos los súbditos del Estado para traficar con hombres y pueblos enteros, traspasándolos al dominio y vasallage de sus mismos conciudadanos; con qué derecho se habian aplicado á usos privados los impuestos que destinaba la nacion para sostener las cargas comunes de la sociedad; y por último, si era ó no justo condenar á ésta á pagar indistintamente y sin discernimiento, por rescatarse de las crueldades cometidas por la inhumanidad y barbarie de caudillos feroces, de las inconsideradas concesiones de príncipes usurpadores, pródigos ó imbéciles, de los delirios en que no pocas veces dieron súbditos rebeldes, perturbadores perpetuos del sosiego y orden público, de la autoridad y del imperio de las leyes. Segun aquella doctrina, los jueces y tribunales civiles hubieran desechado, bajo diferentes alegaciones y pretextos, toda reclamacion que perjudicase en lo más mínimo á la posesion actual de los señores territoriales, á fin de que mantenidos en ella, la nacion se redimiese, reintegrando ántes el precio de lo que no se pudo enagenar jamas sin su esplicito consentimiento, de lo que

resistió y reclamó constantemente ántes y despues de haber sido cedido, en suma de lo que hubiera recobrado siglos ha, á no ser por la fuerza, el dolo y las violencias de que se hizo uso para estorbarlo.

Las Córtes conociendo que sólo el cuerpo representativo de la nacion podia ser tribunal competente para el caso, segun se ha indicado ántes, despues de repetidos debates por espacio de muchos dias, acordaron su célebre decreto, fundado, no ménos en reglas de justicia y equidad, que en razones de política. Analizado este decreto, con el auxilio de la sabia y prolija discusion que le precedió, no podrán ménos de resultar conciliadas las principales dificultades en la materia; á no ser para los que consiguieron sumergirla de nuevo en el laberinto de doctrinas forenses y trámites de curia.

Nada es más claro que los principios que guiaron á las Córtes en su resolucion. Cualquiera que sea el juicio que se forme de la propiedad privada segun la han instituido las leyes civiles de cada país; cualquiera que se suponga el interés de respetarla, de conservarla y protegerla contra alteraciones ulteriores, nunca puede confundirse sin grave error con la propiedad pública, esencial y constitutiva de la sociedad. Cuando ésta, ó parte de ella pasa á dominio particular es sólo, y no puede dejar de ser, mientras no se reclama contra semejante trasformacion, mientras la sociedad no quiere que se le restituya lo que necesita para existir conforme al fin de su instituto. Esta doctrina es el fundamento del Estado entre naciones civilizadas, constituye el derecho público de los pueblos cultos. El más sabio y erudito de los jurisconsultos de la edad moderna dice espresamente: «*Patrimonium quoque populi, cujus fructus destinati sunt ad sustentanda reipublicæ, aut regiæ dignitatis onera, á regibus alienari, nec in totum, nec in partem potest. Nunc et in hoc jus majus fructuario non habent* (1).» Diez siglos ántes que flo-

(1) Grotius de Jure Belli ac Pacis, lib. II, cap. XI, parte 33.

reciese este escritor, el Fuero Juzgo habia declarado lo mismo como ley fundamental de la monarquia de España; las leyes de Partida, segun queda indicado, lo reprodujeron despues con las propias palabras, y así lo repitieron igualmente todos los Códigos posteriores publicados hasta el dia.

Las escepciones que admiten los publicistas y sus comentadores, cuando hablan del consentimiento de los pueblos, no eran aplicables á los señoríos en España, donde las leyes que los prohibian, las revocaciones no poco frecuentes de los mismos principes donantes hechas en sus testamentos, los juramentos de los reyes, las continuas reclamaciones de las Córtes, de los fiscales reales y de los lugares feudatarios, desmienten la aquiescencia de la nacion, áun como implicita, ó presunta. Pretender, pues, que los señoríos estaban bajo la proteccion de las leyes civiles del mismo modo que la propiedad sujeta á dominio particular, para deducir de ello la necesidad de proceder como si se reclamase el cumplimiento de estipulaciones y contratos legales y autorizados, y asegurar indefinidamente y sin discernimiento todo género de indemnizaciones y reintegros, hubiera sido tanto como confundir todas las ideas y nociones de justicia, de equidad y conveniencia pública.

Por semejantes principios el siervo de Dios y bien aventurado anacoreta, que para edificacion de los fieles y aumento de la religion introdujo en Cataluña el *derecho de pernada*, esto es, disfrutar en el territorio de su jurisdiccion la primicia de las doncellas la noche que se desposaban, sin duda alguna trasmitió á sus piadosos sucesores, espiritualizada é irrevocable, la indemnizacion pecuniaria en que se conmutó despues aquel immaculado señorío. Uno (1) de los diputados más celosos en promover en las Córtes extraordinarias esta importante reforma, y sumamente versado en la litigiosa contienda de los tribunales,

(1) D. Antonio Llorenz, diputado por Valencia: Diario de las Córtes extraordinarias, tom. IV, pág. 426.

para inclinar el ánimo del Congreso á la favorable súplica que presentaba, hizo que se leyese el párrafo quinto del *papel instructivo acerca del derecho de la real corona*, seguido por los fiscales, *contra la colegiata de San Juan de las abadesas*, impreso en Madrid el año de 1786, el cual decía: «Ellos »(los señores alodiales del principado de Cataluña) se re- »servaban y obligaban á sus enfiteutas y hombres propios »á no mudar de domicilio, ni casar su familia sin licencia »del señor: á entregar los hijos y mujeres para su servi- »cio: á llevar sus quejas ante su tribunal: á *franquearle la »cama en la primera noche de las bodas*, y á otros escándalos »y vejaciones que vulgarmente llamaron *los malos usos*. »Estas son las posesiones de jurisdiccion que alegan los »señores alodiales contra el rey y sus súbditos.» Leido este párrafo, el mismo diputado añadió de palabra: «La villa de Verdú en Cataluña paga anualmente á su señor »jurisdiccional, que es el real monasterio de Poblet, se- »tenta libras catalanas por el *derecho de perxada*, y este re- »cibo se exhibe todos los años en la cuenta de propios.» Si las Córtes hubiesen querido llevar adelante la investigacion sobre el verdadero origen de los pechos y prestaciones señoriales de las demas provincias ¿por ventura hubieran dejado de hallar *componendas* semejantes á la de los venerables cenobitas del santo monasterio del Poblet?

Justo fuera que los que clamaban tan alto contra la abolicion de los *señorios* se hubiesen acordado tambien del desagravio de los pueblos que los sufrían, de la reparacion de tantas injurias, tantos ultrajes y tantos daños causados á sus inocentes vecinos, cuyo derecho á obtener justicia no era ménos digno de respeto porque no estuviese tan ponderado y defendido. Sin embargo, la nacion léjos de pedir compensaciones para sí, no se detuvo en obligarse á pagar el precio de su rescate, en reconocerse deudora, porque se le devolvía de mala voluntad lo que no se pudo quitar nunca sin usurpacion y tiranía. Bajo este respecto, el decreto de las Córtes es un testimonio de prudencia, de equidad y de política; pues procuró con el mayor esmero, separar de la incorporacion todo lo que fuese

susceptible de interpretacion favorable á los poseedores. Mientras á los infelices pueblos poco ó nada se les podía aliviar en su triste condicion, al considerar la viva y animada pintura que hizo de ella otro (1) de los diputados que con más ardor y celo promovió tambien este acto insigne de justicia. Hablando del labrador como perteneciente á la clase más vejada y oprimida por la institucion feudal, dijo en una ocasion: «Este hombre paciente, sô-» brio, humilde y constantemente afanado en la ocupacion » á que le destinó su suerte, jamas muere rico, nunca deja » tras de si más que deudas y angustias á su familia, y » siempre gime afligido y estenuado con miserias y traba- » jos. . . . Sí, no es el gozo el que penetra la humilde cho- » za del cultivador, porque sus cargas señoriales le abru- » man, le empobrecen y le desesperan; no es el contento el » que hace palpar el corazon de su virtuosa prole, por- » que el vasallaje y el tirano desden de sus señores la des- » precian, la humillan y la corrompen. . . .»

Más no se crea por eso que las Córtes fueron arrastra- das por descripciones falsas ó exageradas, declamaciones sentimentales y otros artificios semejantes. En este caso, como en todos los demas de igual importancia, jamas sa- crificaron á impresiones del momento el exámen y diluci- dación de las materias graves y de interes general. Como observaré el que consulte atentamente sus deliberacio- nes, la discusion permaneció abierta muchos dias para dar tiempo á que se calmasen los ánimos, y se atenuase el efecto de los debates y peroraciones vehementes, interca- lando casi siempre con el mismo fin, asuntos de otra na- turaleza. Acaso no ha existido nunca asamblea represen- tativa en que hayan tenido ménos parte los ardidés orato- rios. Desde sus primeras sesiones fué ya tan circunspecta, que prohibió tomar ningun acuerdo por aclamacion. En lugar del método académico de disertaciones, adoptó la

(1) D. José Alonso Lopez, diputado por la junta de Galicia; *Diario de las Córtes extraordinarias*, tom. VI, pá- gina 475.

forma estricta del debate. El general desechaba el estilo afectado y ostentoso. Ofendíale que se hablase á las pasiones y no al entendimiento, que se prefriese la imaginación al buen juicio, y á la razon ilustrada. En esta cuestion tan memorable los debates duraron veinte y siete dias, y hablaron por una y otra parte no ménos de cuarenta y ocho diputados.

Apénas habia calmado la agitacion que causaron en los ánimos los incidentes de la accion de Chiclana, cuando la regencia á fin de cooperar al rescate de las plazas de Estremadura, dispuso reforzar con las tropas disponibles los cuerpos nacionales que se hallaban reunidos con el ejército del mariscal Beresford en el sitio de Badajoz. Para ello, en un mensaje reservado espresó, entre otras cosas, á las Córtes cuán conveniente seria nombrar para esta expedicion una persona de autoridad superior y facultades extraordinarias que, ademas de asegurar mejor con su presencia la buena inteligencia y armonia de los diversos jefes y cuerpos reunidos, pudiese precaver las dilaciones á que diese lugar la distancia del gobierno en caso de dudas y dificultades imprevistas. Las Córtes, sin vacilar, dispensaron la ley que prohibia á los regentes mandar por si fuerza armada, y el general D. Joaquin Blake, ámpliamente autorizado por sus colegas, pasó con esta expedicion á Estremadura. Su marcha fué tan rápida y bien dirigida, y ocultó sus movimientos de tal modo, que el mariscal Soult, creyéndole muy distante, prosiguió ufano su propósito de atacar el ejército que sitiaba á Badajoz, ántes que se reforzase con los cuerpos del general regente.

El mariscal Beresford luego que supo la marcha de los enemigos, suspendiendo las operaciones del sitio, se dispuso á recibirlos con todas las fuerzas que se habian podido reunir, habiéndose convenido los generales en que mandase en jefe el que tuviese á la sazón mayor número de cuerpos á sus órdenes. Formados los aliados en dos lineas casi paralelas al riachuelo de la Albuera, los franceses, en la mañana del 16 de mayo de 1811, empezaron el ataque sobre el frente de todo el ejército combinado. La

armonía y buen acuerdo entre los generales aliados, y e valor y perseverancia de sus tropas consiguieron una esclarecida victoria, cuya descripcion se halla en las relaciones dadas por los jefes á sus respectivos gobiernos, y que deben consultarse desapasionadamente para formar juicio correcto de las operaciones militares de aquel dia.

Las Córtes oyeron con indecible júbilo el mensaje en que les anunciaba la regencia este triunfo, y declarando beneméritos de la patria á los cuerpos españoles que se hallaron en aquella jornada, acordaron tambien que se diesen á su nombre las gracias al mariscal Beresford y al ejército de su mando. La regencia, por su parte, promovió á este jefe aliado á capitán general de los ejércitos, que es en España el grado más elevado de la milicia, haciendo las Córtes al mismo tiempo igual demostracion al regente don Joaquin Blake. Este general, movido de nobles sentimientos de gratitud y respeto hácia las Córtes, les dirigió una accion de gracias, que por el espíritu de patriotismo y modestia que tanto brilla en su estilo merece que se inserte en este lugar. «Señor: cuando V. M. se dignó dispensar »en favor mio el artículo IV del capítulo VII del reglamento provisional para el consejo de regencia nada me quedaba ya que desear sino que la fortuna encaminase mis operaciones á la par de mi voluntad hácia la salvacion de la patria, ó que el sacrificio de mi vida recordase á V. M. mi nombre como digno de la gratitud nacional. En la batalla de Albuera yo no he contraido mérito: el encontrarme á la cabeza del ejército victorioso en ocasion tan señalada colmaba todas las medidas de ambicion. La felicidad de verme entre los bizarros militares españoles, á quienes la patria declararia beneméritos suyos me parecia superior á toda otra recompensa. V. M., sin embargo, con la generosidad propia de un Congreso español, ha querido manifestar su aprobacion de mi celo elevándome á la mayor dignidad de la milicia: mi reconocimiento es igual á tan alta distincion, y ruego muy de corazón al Todo-Poderoso que este rasgo de la magnanimidad de V. M. sirva para escitar la noble emulacion de nuestros guer-

»reros, y que aumentándose con ella, si es posible, su intrépido ardor contra nuestros infames opresores se acrecienta el glorioso y alegre día de la libertad é independencia de España, y la reposición de su legítimo soberano.
»Nogales, 6 de junio de 1811. Señor, *Joaquín Blake.*»

Más adelante, la regencia comunicó á las Córtes un despacho de su embajador en Londres en que le participaba, que no obstante no ser costumbre que el parlamento de Inglaterra felicitase á ningun ejército extranjero que no estuviese mandado por generales ingleses, habia hecho una escepcion en este caso, usando para ello de la declaracion siguiente: «Que la Cámara reconocia plenamente el distinguido valor de las tropas españolas bajo el mando del general Blake en la batalla de la Albuera.»

En las operaciones y maniobras de esta gloriosa accion el general regente habia tenido nuevas ocasiones de ver confirmada la grande utilidad del Estado mayor formado interinamente por el anterior consejo de regencia, y creyendo que era necesario para perfeccionarle que se adoptase como establecimiento permanente, el gobierno volvió á instar para que las Córtes le aprobasen. Las alteraciones que hacia la nueva planta en la Ordenanza general del ejército exigia su intervencion, y asimismo el aumento de gastos que pudiera causar en los presupuestos aprobados para el ramo de guerra.

Las Córtes, oida la comision de su seno que apoyó enteramente la propuesta de la regencia, la hubieran aprobado sin detenerse, á no ser porque algunos generales de la antigua escuela, que eran diputados, hicieron una vigorosa oposicion, pero sin fundarse más que en lugares comunes aplicables á todas las reformas que alteran lo establecido. A pesar del crédito que gozaban como jefes distinguidos sus esfuerzos fueron inútiles. Las Córtes se guiaron en este caso por reglas de prudencia, atendiendo á que el gobierno, encargado bajo su responsabilidad de todo lo perteneciente al ramo de la guerra, proponia el Estado mayor como uno de los medios más á propósito para dirigir con actividad y acierto las operaciones y servi-

de campaña. La circunspeccion con que conducía la administracion en general exigía que las Cortes defriesen á su recomendacion y juicio, especialmente en materia, por decirlo así, facultativa. Una circunstancia que no debe omitirse contribuyó no poco á disminuir el influjo de los generales diputados que impugnaron la propuesta del gobierno. La regencia, con el fin de dar más celeridad á las operaciones ejecutivas de campaña, habia reunido temporalmente en una misma persona las funciones de ministro de la Guerra y de jefe de Estado mayor. Desempeñaba entónces ambos destinos un general (1) de reputacion, tambien de la antigua escuela, el cual confesó sinceramente, así en la comision de guerra de las Cortes como en conversacion particular con otros diputados, que habia sido igualmente contrario á esta innovacion hasta haber visto y tocado por sí mismo las ventajas de la nueva sobre la anterior planta; añadiendo, que el gran número de jóvenes que reunia ya este establecimiento, distinguidos por su aplicacion, sus luces y sus conocimientos científicos en el arte de la guerra, no sólo le habia admirado, sino convencido tambien de la urgente necesidad de adoptarle como permanente. Por el mismo principio de facilitar al gobierno cuanto pudiese restablecer la disciplina militar se habia aprobado ántes la creacion de un tribunal de honor en los ejércitos, propuesto por la regencia, para proceder en aquellos casos en que la Ordenanza general no podia ser aplicable á las circunstancias peculiares de una lucha tan diferente de las guerras comunes y ordinarias.

Por desgracia la victoria de la Albuera no produjo el fruto que se habia esperado, pues aunque el mariscal Soult tuvo que volver á ocupar por el momento sus antiguas posiciones, no se pudo rendir á Badajoz; tan obstinada fué la resistencia que hizo el enemigo dentro de la plaza. Esto dió tiempo á que Marmont y Soult reuniesen sus fuerzas para socorrerla, lo cual obligó á los aliados á concentrarse, y al fin, á pasar la frontera de Portugal.

(1) D. Jose de Heredia.

Aunque el orden establecido en los negocios no daba á las Cortes ninguna intervencion en las relaciones diplomáticas con las potencias extranjeras, sino en algunos casos espresados en el reglamento de la regencia, no será por esto fuera de propósito indicar el estado en que se hallaba el gobierno respecto de una parte tan importante de la administracion pública.

El estado político de la Europa en esta época no prometia á los desventurados españoles la menor diversion ni auxilio que favoreciese sus nobles esfuerzos. Desde la batalla de Wagan, el Austria, no sólo habia quedado sojuzgada por Bonaparte, sino que el enlace de este conquistador con una princesa de aquella casa, alteraba mucho las relaciones anteriores de ambos Estados, á lo ménos, por mucho más tiempo del que al parecer podia durar la lucha en la Península. La Prusia casi aniquilada, y el emperador Alejandro grande admirador de Napoleon, y enteramente sometido á su política, habian acabado con toda esperanza de nuevas coaliciones en el Norte. La guerra de España habia sido en extremo desastrosa en todo el año diez, y principios del once. Pérdida de las plazas que en Estramadura y Castilla ocupaban, ó distraian al enemigo; derrota de las divisiones y cuerpos que intentaron socorrerlas; retirada de los aliados á Portugal, perseguidos por un ejército poderoso al mando de uno de los más célebres mariscales del imperio, todo anunciaba la próxima subyugacion de la Península.

En tan tristes circunstancias, la regencia insistia aún en probar fortuna, pareciéndole que la situacion y los intereses de la Rusia colocaban á esta potencia bajo un punto de vista muy diverso del de otros estados de Europa, no obstante la aparente sumision de su gabinete á la Francia. Despues de muchas dilaciones y embarazos, habia conseguido que el emperador Alejandro diese oidos á proposiciones que se le hicieron á su nombre. Mas era tal la suspicaz vigilancia del embajador frances en Petersburgo, que, aunque se procedia con la mayor circunspeccion y reserva, todavia el emperador creyó prudente sus-

ponder las comunicaciones, á fin de desvanecer toda sospecha. Por entónces su respuesta se limitó á asegurar, que nada deseaba tanto como el triunfo de los españoles, y que esperaba que estos perseverasen en su noble resistencia, mientras acababa de tomar todas las disposiciones necesarias para declararse abiertamente contra el que los oprimia.

Este mensaje, por más sincero que fuese, era poco apropiado para inspirar confianza y aliento al gobierno español en la amargura y conflicto en que se hallaba. Un soberano poderoso que se veia obligado á proceder en su propia capital con tanta cautela, que daba este testimonio de sumision á la policia diplomática de Bonaparte, no debia aparecer muy dispuesto á tomar la resolucion de declararle la guerra. Sin embargo, la regencia, léjos de desmayar, redobló sus esfuerzos en hacer valer el denuedo y constancia de la generosa nacion que dirigia, tan probados por tres años de infortunios y desgracias. ¡Qué severa no debe ser la posteridad al juzgar la conducta de un príncipe, que, olvidado de su antigua situacion con la victoria, correspondió despues tan ingratamente á los que tuvieron la noble perseverancia de contribuir á que saliese de tanta humillacion y abatimiento!

Otro gobierno, que aunque fuera de la Europa, pertenecia, por decirlo así, á su asociacion politica, observaba respecto á España una conducta difícil de explicar, aunque se recurra para conciliarla con la naturaleza de sus instituciones á la flexible y laxa doctrina de neutralidad. Los Estados-Unidos de América no reconocieron á la Junta central, ni á ninguna de las regencias que administraron el reino durante la guerra contra Napoleon. Las relaciones de los dos países estuvieron confiadas únicamente á los cónsules de los respectivos gobiernos. Los hombres de Estado explicarán sin duda tanta circunspeccion, y aún la citarán como testimonio de la consumada política de aquel precoz gabinete. Con todo, despojando esta cuestion del aparato y argucia diplomática en que estuvo envuelta, aparece un hecho á la verdad triste y lamentable

para los adelantamientos sociales que se atribuyen á la era presente. Una nacion que peleaba por sostener su independencia, y restablecer su antigua libertad, que nada solicitaba de sus anteriores aliados y amigos, sino ser mirada con el interes y simpatía que forzosamente habian de escitar en pechos generosos los que defendian tan ilustre causa, no mereció más en la consideracion de una república fundada tambien por la resistencia á la opresion, que un atrevido usurpador enemigo implacable de aquella forma de gobierno, y el cual, si hubiese triunfado en Europa, ciertamente no hubiera sacrificado un sólo átomo de su insaciable ambicion por corresponder á las consideraciones ó miramientos que tuvieron con él los presidentes del Congreso americano. Baste esta breve reseña, para recordar el estado de la Europa, y el auxilio que podia prometerse de su política el gobierno legitimo de España en aquella época de sumision y abatimiento universal.

Antes de pasar adelante parece necesario hacer una advertencia en este lugar. La discusion sobre la libertad de imprenta descubrió por primera vez el rudimento de division que formó los dos partidos que aparecieron en las Córtes extraordinarias. Este Congreso ningun privilegio tenia que le eximiese de la suerte comun, é inseparable de toda junta numerosa en que se disputa y controvierte sobre variedad de materias é intereses. La diferencia de opiniones es inherente á su misma naturaleza, y sólo personas empeñadas en cerrar los ojos á la historia y experiencia de todos los tiempos y países pudieron estrañar que las Córtes extraordinarias no se hubiesen mantenido unánimes en su parecer y en sus acuerdos, fuera de algunos casos singulares, que nunca pueden ser sino escepciones de una regla general é inalterable en la sociedad humana. Una vez descubiertos los partidos no era posible estar mucho tiempo sin nombre que los designase, como sucede siempre con los bandos ó parcialidades que se suscitan en toda contienda pública cualquiera que sea su naturaleza. La frecuencia con que se usaba en las discusiones y debates la palabra *liberal*, no sólo en su sen-

tido lato, sino con especialidad para espresar todo lo que por su espíritu y tendencia conspiraba al establecimiento y consolidacion de la libertad, escitó en la viva y amena fantasía de un escritor coetáneo, la idea de usurpar aquel vocablo en una composicion poética, tan picante como festiva, para señalar á los diputados que promovían en las Córtes las reformas; aplicando en contraposicion el de *servil* á los que las impugnaban y resistian. Bastó causa tan leve para que la exaltacion contemporánea se apoderase al momento de una denominacion que echaba ya de ménos, y que no podia tardar en suplir con alguna otra invencion semejante. Desde entónces *liberales* y *serviles* fueron los nombres con se conocieron respectivamente, así en las Córtes como fuera de ellas, todos los que se manifestaron afectos y contrarios al restablecimiento del gobierno representativo, á las doctrinas que favorecen instituciones constitucionales, y una administracion ilustrada y vigorosa, pero responsable.



FIN DEL TOMO PRIMERO.

... y en consecuencia se acordó que se le diese un premio de ...
... y en consecuencia se acordó que se le diese un premio de ...
... y en consecuencia se acordó que se le diese un premio de ...
... y en consecuencia se acordó que se le diese un premio de ...
... y en consecuencia se acordó que se le diese un premio de ...
... y en consecuencia se acordó que se le diese un premio de ...
... y en consecuencia se acordó que se le diese un premio de ...
... y en consecuencia se acordó que se le diese un premio de ...
... y en consecuencia se acordó que se le diese un premio de ...
... y en consecuencia se acordó que se le diese un premio de ...

EN EL AÑO DE MIL NOVECIENTOS Y CINCO

INDICE
CAPITULO III.

DE LOS CAPITULOS QUE CONTIENE ESTE TOMO PRIMERO.

Advertencia.....	Págs.
Introducción.—Parte I.....	1
Idem idem II.....	1

CAPITULO PRIMERO.

Disolucion de la Junta central y nombramiento del Consejo de regencia.—Carácter de su administracion.—Resistencia á convocar las Cortés, y ocurrencias que al fin le obligaron á reunir las.—Forma que se proponia dar á este primer Congreso la Junta central, y causas que estorbaron que se pudiese en planta su proyecto en una de sus partes..... 109

CAPITULO II.

Eleccion de diputados en las provincias y de suplentes en Cádiz.—Instalacion de las Cortés estraordinarias.—Exámen de su primer decreto.—Confirmacion interina de la regencia.—Resistencia del obispo de Orense á prestar el juramento.—Venida del duque de Orleans á las Cortés para una conferencia, y razones por qué se negaron á recibirle.—Los diputados prometen no admitir empleo del gobierno hasta un año despues de concluidas sus funciones.—Causas de esta resolucien, y efectos que produjo...., 159

CAPITULO III.

- Propuesta y discusion de la libertad de imprenta.**—
 Proposiciones de los diputados de América y decreto de 15 de octubre para pacificar las provincias alteradas en aquel continente.—Nombramiento de una regencia en propiedad, é incidente del marqués del Palacio al jurar en las Córtes como regente interino.—Reglamento provisional para el gobierno y administracion del reino.—Declaracion de las Córtes con motivo del rumor de venir el rey casado con una sobrina de Napoleon, y resolucion tomada para precaver las consecuencias..... 197

CAPITULO IV.

- Traslacion de las Córtes á Cádiz.**—Mensaje de la regencia pidiendo aumento de la fuerza militar, y los medios necesarios para mantenerla. Memorias de los ministros de Hacienda y de la Guerra sobre el presupuesto general de gastos, y estado del ejército y plazas de defensa en el interior del reino.—Batalla de Chiclana.—Desavenencias de los generales de la espedicion.—Por qué las Córtes respetaron la resolución que tomó en este punto la regencia..... 237

CAPITULO V.

- Discusion de los señoríos.**—Batalla de la Albuera.—Aprobacion en las Córtes del estado mayor del ejército.—Negociacion con Rusia.—Origen de los nombres que tomaron los partidos dentro y fuera de las Córtes..... 265

ayuntamiento de Madrid

DS. 1200017485

Ayuntamiento de Madrid